

# Guía de Aduanas Verdes

para acuerdos  
multilaterales sobre  
el medioambiente



# Guía de Aduanas Verdes

---

para acuerdos  
multilaterales sobre  
el medioambiente

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) promueve prácticas ambientales idóneas en todo el mundo y en sus propias actividades. La finalidad de nuestra política de distribución es reducir la huella de carbono del PNUMA.

© 2022 Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

ISBN: 978-92-807-3950-3  
Número de trabajo: DEL/2447/NA

La presente publicación puede reproducirse íntegra o parcialmente y en cualquier formato con fines educativos para servicios sin ánimo de lucro sin el permiso específico del titular de los derechos de autor, siempre y cuando se cite la fuente. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente agradecería recibir una copia de cualquier publicación que utilice esta publicación como fuente.

Queda prohibido el uso de esta publicación con fines de reventa o cualquier otro propósito comercial de cualquier tipo sin la autorización previa por escrito del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Las solicitudes de autorización, acompañadas de una declaración del propósito y la extensión de la reproducción, deben dirigirse al Director de la División de Comunicaciones, PNUMA, PO Box 30552, Nairobi 00100 (Kenia).

### Descargo de responsabilidad

Las designaciones utilizadas y la presentación del material que recoge esta publicación no implican la expresión de ningún tipo de opinión por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas con relación a la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o zona, o de sus autoridades, ni con respecto a la delimitación de sus fronteras o límites. Para obtener indicaciones generales sobre el uso de los mapas contenidos en las publicaciones, visite <https://www.un.org/Depts/Cartographic/english/htmain.htm>.

La mención de una empresa o producto comercial en esta publicación no implica aprobación por parte del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente o de los autores. No está permitido el uso de la información de esta publicación con fines publicitarios. Los nombres y símbolos de marcas comerciales se utilizan con fines editoriales, sin intención alguna de infringir las leyes de marca comercial o derechos de autor.

Los puntos de vista expresados en esta publicación corresponden a sus autores y no reflejan necesariamente la opinión del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Lamentamos cualquier error u omisión que pudiera haberse cometido de manera involuntaria.

© Mapas, fotografías e ilustraciones según se especifica.

### Agradecimientos

Esta guía ha sido producida y actualizada por la Secretaría de la Iniciativa Aduanas Verdes (División de Derecho del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de Nairobi) bajo la supervisión general de Aphrodite Smagadi (Oficial Jurídico) y Lais Paiva Siqueira (Oficial Jurídico Adjunto), con la ayuda de Emilie Mantione (Pasante Jurídico). Esta actualización es el resultado de un esfuerzo de colaboración entre todos los asociados participantes en la Iniciativa Aduanas Verdes y se ha beneficiado de las aportaciones hechas por las siguientes personas: Takafumi Anan, Agostina Baccino Uberti, Gilbert Bankobeza, Pavlo Byalyk, Ezra Clark, James Curlin, Peter Deupmann, Yvonne Ewang-Sanvincenti, Igor Jakupic, Anne Linn Jensen, Pia Jonsson, Anna Ewa Kobylecka, Milos Kristof, el personal del Programa de Seguridad Medioambiental de INTERPOL, Benjamin Ojoleck, Roux Raath, Aleksandar Savic, Ruperto Segundo de Jesús, Tatiana Terekhova y Eisaku Toda. Un último análisis crítico de este informe fue llevado a cabo por Patricia Kameri-Mbote (Directora), Arnold Kreilhuber (Director Adjunto) y Maria Socorro Manguiat (Jefa de la Dependencia de Derecho Ambiental Nacional) de la División de Derecho del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

**Cita sugerida:** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2022). *Guía de Aduanas Verdes para acuerdos multilaterales sobre el medioambiente*. Nairobi.

Producción:  
División de Derecho  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
P.O. BOX 305521  
Nairobi 00100  
Kenia  
Tel.: +254 20 7623487  
Correo electrónico: [unep-law-director@un.org](mailto:unep-law-director@un.org)  
[www.unep.org](http://www.unep.org)

Editado por Strategic Agenda  
Diseñado por Strategic Agenda

Créditos fotográficos  
Cubierta: [redbrickstock.com](http://redbrickstock.com) / Alamy Stock Photo





## Índice

|   |     |
|---|-----|
| Prólogo   | 1   |
| Prefacio  | 2   |
| Lista de abreviaturas   | 3   |
| Los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y los asociados de la Iniciativa Aduanas Verdes   | 6   |
| Acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente   | 6   |
| La función de las aduanas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente  | 7   |
| La Iniciativa Aduanas Verdes: presentación de los asociados   | 9   |
| Visión general de los acuerdos cubiertos por la Iniciativa Aduanas Verdes   | 22  |
| Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación  | 23  |
| Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica   | 42  |
| Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres   | 59  |
| Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción   | 67  |
| Convenio de Minamata sobre el Mercurio  | 78  |
| Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono   | 87  |
| Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional | 100 |
| Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes  | 108 |
| Aspectos prácticos de la aplicación de los acuerdos contemplados en la Iniciativa de Aduanas Verdes   | 115 |
| Introducción a los problemas comunes a las aduanas  | 116 |
| Identificación, verificación y comprobación de artículos sospechosos  | 120 |
| Incautación, almacenamiento y eliminación   | 128 |
| Salud y seguridad   | 131 |
| Cooperación con las secretarías y otras organizaciones  | 135 |
| Cuestiones legales  | 142 |
| Denuncia de casos de tráfico ilícito de artículos ambientalmente sensibles  | 148 |
| Información complementaria  | 155 |



## Prólogo

**En reconocimiento de la importante tarea que las administraciones de aduanas llevan a cabo, la *Guía de Aduanas Verdes para acuerdos multilaterales sobre el medioambiente* se ha diseñado para promover el comercio sostenible y alentar a los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo a asumir una función proactiva en la protección del medio ambiente.**

La Iniciativa Aduanas Verdes se concibió como una respuesta a la observación de que, en caso de no agrupar recursos de un modo adecuado, la tarea de formar a los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo para combatir el comercio ilegal transfronterizo resultaría lenta y costosa. Por medio de esta guía, los asociados de la Iniciativa Aduanas Verdes invitan a los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo a continuar aunando esfuerzos para proteger el medio ambiente aplicando aspectos importantes de los acuerdos internacionales en el transcurso de su trabajo diario.

Varios acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relacionados con el comercio intentan proteger los intereses colectivos de la comunidad internacional afrontando los efectos perjudiciales sobre la salud humana y la diversidad biológica del comercio ilegal de sustancias y artículos ambientalmente sensibles, incluyendo productos químicos y residuos, especies raras y en peligro de extinción y organismos vivos modificados.

Dichos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente ofrecen directrices a los países en materia de legislación e intercambio de información. La presente guía pretende proporcionar a los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo información útil y orientación sobre instrumentos jurídicos pertinentes, facilitando de este modo el comercio legítimo de artículos ambientalmente sensibles al tiempo que se previene su comercio ilícito.

La mayoría de las actividades ilícitas que afectan al medio ambiente tienen lugar fuera de las fronteras nacionales. Al velar por el cumplimiento de la legislación pertinente en las fronteras, los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo ejercen una función clave en la cadena de aplicación de la ley, ayudando a proteger a los ciudadanos y al medio ambiente frente a los efectos, cada vez más devastadores, de estas actividades.

Las ediciones anteriores de esta guía han gozado de gran éxito y se han constituido en piedra angular para todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, bien como parte de su plan de formación, bien como introducción independiente a esta materia. El comercio de artículos ambientalmente sensibles puede adoptar muchas formas, por lo que es esencial que los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo sepan identificar los bienes en cuestión y comprendan las implicaciones del comercio ilegal o sin control de estos.

Esta guía incluye numerosas referencias al Sistema Armonizado (SA), un sistema normalizado de clasificación de mercancías desarrollado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Ayudándose de los códigos específicos del SA, los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo pueden identificar artículos ambientalmente sensibles que son objeto de exportación e importación regular en todo el mundo.

Los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo deben, asimismo, conocer a fondo los diferentes requisitos establecidos por los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, de manera que puedan supervisar y controlar el comercio internacional de artículos cubiertos por un acuerdo concreto.

Esta versión actualizada de la guía refleja algunos avances que han tenido lugar en los últimos años, como la entrada en vigor de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, y el Convenio de Minamata sobre el Mercurio. También se tiene en cuenta la perspectiva de género del trabajo diario de los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo.

Esperamos sinceramente que esta nueva guía sea de utilidad para nuestros lectores y que aliente a los funcionarios a implicarse más en la protección del medio ambiente para facilitar la conservación y el consumo sostenible por medio del comercio responsable.



PNUMA  
Patricia Kamari-Mbote  
Jefa de la Secretaría de la Iniciativa Aduanas Verdes  
Directora de la División de Derecho  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



OMA  
Kunio Mikuriya  
Secretario General  
Organización Mundial de Aduanas

## Prefacio

Los funcionarios de aduanas y control transfronterizo velan por que todas las mercancías que entran o salen de su país cumplan la legislación nacional. Si su país ha firmado uno o más acuerdos internacionales, los requisitos de esos acuerdos deben integrarse en los marcos jurídicos nacionales.

Los problemas ambientales son de naturaleza transfronteriza y tienen repercusión mundial. Tan solo pueden abordarse eficazmente mediante la cooperación internacional y la responsabilidad compartida, posibles en gran parte gracias a los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Varios acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente regulan el movimiento transfronterizo de artículos, sustancias y productos, principalmente en forma de importaciones, exportaciones y reexportaciones. Por consiguiente, los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo de primera línea responsables del control del comercio desempeñan un cometido de gran importancia en la protección del medio ambiente nacional y mundial.

**Los problemas ambientales son de naturaleza transfronteriza y tienen repercusión mundial. Tan solo pueden abordarse eficazmente mediante la cooperación internacional y la responsabilidad compartida.**

De especial importancia para el trabajo de los funcionarios de aduanas y control transfronterizo son los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente que incluyen disposiciones relativas al comercio, como el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Minamata sobre el Mercurio. Además, la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción (CAQ), cuyo objetivo principal no es la protección del medio ambiente, puede afectar, asimismo, a la salud y el medio ambiente.

Los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente regulan el movimiento transfronterizo de una amplia variedad de artículos que los funcionarios de aduanas o de control transfronterizo pueden encontrarse en el transcurso

de su trabajo. Verificar los envíos y su documentación, de conformidad con la legislación nacional, es una tarea compleja y supone una gran responsabilidad, al igual que actuar cuando se producen vulneraciones.

El propósito de esta guía es ayudar a los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo a velar por la aplicación de la legislación nacional que transpone los acuerdos con arreglo a la Iniciativa Aduanas Verdes, y así promover el cumplimiento nacional de estos. En el capítulo 1 se explica qué son los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y se presentan las entidades asociadas a la Iniciativa Aduanas Verdes. En el capítulo 2 se describen a grandes rasgos los principales acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente que incluyen disposiciones relativas al comercio, con detalles sobre cómo regulan el comercio, las funciones y responsabilidades de las aduanas y otras autoridades fronterizas, la terminología especializada asociada a los acuerdos y dónde encontrar información y orientación complementaria en este sentido. En el capítulo 3 se exponen los aspectos prácticos de la aplicación de los requisitos de supervisión de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, como la identificación y comprobación de artículos sospechosos; su incautación y eliminación; salud y seguridad; otras cuestiones jurídicas; y la cooperación con otras autoridades. También se incluyen referencias a materiales de formación y consulta complementarios y otra información útil.

La integración de las disposiciones de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente en la legislación nacional exige un esfuerzo y compromiso considerables. Es importante que las personas que trabajan en aras de un comercio legal y seguro sean conscientes de que con sus esfuerzos están ayudando a mejorar el medio ambiente y construir un futuro sostenible para su país y para todas las naciones. Sin embargo, no se espera que los funcionarios de aduanas acometan esta tarea en solitario. En el plano nacional, varias entidades son responsables de la aplicación y cumplimiento de la legislación nacional relativa a los acuerdos internacionales cubiertos por la Iniciativa Aduanas Verdes, como la policía, la administración de justicia y la fiscalía y las autoridades ambientales y sanitarias. La cooperación entre todos estos agentes en este ámbito es fundamental para la aplicación eficaz de las leyes nacionales, al igual que la cooperación internacional entre dichos agentes y sus redes para la consecución de los objetivos de los acuerdos cubiertos por la Iniciativa.

La información contenida en esta guía se considera correcta a diciembre de 2021.

## Lista de abreviaturas

|         |   |
|---------|---|
| AFP     | Acuerdo fundamentado previo   |
| AHRI    | Instituto de Climatización, Calefacción y Refrigeración   |
| AND     | Autoridad nacional designada  |
| ASEAN   | Asociación de Naciones de Asia Sudoriental  |
| ASHRAE  | Sociedad Americana de Ingenieros de Calefacción, Refrigeración y Aire Acondicionado   |
| CAQ     | Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción |
| CAS     | Chemical Abstracts Service  |
| CCFL    | Lámpara fluorescente de cátodo frío   |
| CCP     | Programa de Control de Contenedores   |
| CDB     | Convenio sobre la Diversidad Biológica  |
| CEI     | Comunidad de Estados Independientes   |
| CEN     | Red Aduanera de Lucha contra el Fraude  |
| CENcomm | Plataforma de Comunicación de la Red Aduanera de Lucha contra el Fraude   |
| CFC     | Clorofluorocarbonos   |
| CFL     | Lámpara fluorescente compacta   |
| CFP     | Consentimiento fundamentado previo  |
| CITES   | Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres   |
| COP     | Contaminantes orgánicos persistentes  |
| CP      | Conferencia de las Partes   |
| DDT     | Diclorodifeniltricloroetano   |
| DNOC    | Dinitro-o-cresol  |
| EDB     | Dibromuro de etileno (1,2-dibromoetano)   |
| EEFL    | Lámpara fluorescente de electrodo externo   |
| FAO     | Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura   |
| FMPM    | Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal   |
| HBCD    | Hexabromociclododecano  |
| HCBD    | Hexaclorobutadieno  |
| HCFC    | Hidroclorofluorocarbonos  |
| HCH     | Hexaclorociclohexano  |
| HFC     | Hidrofluorocarbonos   |



|          |  |
|----------|--|
| HPMV     | Lámpara de vapor de mercurio de alta presión                               |
| IATA     | Asociación Internacional de Transporte Aéreo                               |
| ICCWC    | Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre |
| INTERPOL | Organización Internacional de Policía Criminal                             |
| LAR      | Reglamentación para el transporte de animales vivos                        |
| LFL      | Lámpara fluorescente lineal  |
| MMG      | Microorganismo modificado genéticamente                                    |
| nCEN     | Red Aduanera Nacional de Lucha contra el Fraude                            |
| OCDE     | Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos                        |
| OCN      | Oficina Central Nacional   |
| ODS      | Objetivo de Desarrollo Sostenible  |
| OMA      | Organización Mundial de Aduanas  |
| OMG      | Organismo modificado genéticamente   |
| OPAQ     | Organización para la Prohibición de las Armas Químicas                     |
| OVM      | Organismo vivo modificado  |
| PAO      | Potencial de agotamiento del ozono   |
| PBB      | Bifenilos polibromados   |
| PCB      | Bifenilos policlorados   |
| PCCC     | Parafinas cloradas de cadena corta   |
| PCDD     | Dibenzoparadioxinas policloradas   |
| PCDF     | Dibenzofuranos policlorados  |
| PCF      | Pentaclorofenol  |
| PCN      | Naftaleno policlorado  |
| PCT      | Terfenilos policlorados  |
| PeCB     | Pentaclorobenceno  |
| PET      | Polietileno tereftalato  |
| PFOA     | Ácido perfluorooctanoico   |
| PFOS     | Ácido perfluorooctanosulfónico   |
| PFOSF    | Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo                                      |
| PNUMA    | Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente                     |
| PSP      | Intoxicación paralizante por mariscos                                      |

|       |  |
|-------|--|
| RILO  | Oficina Regional de Enlace en Inteligencia   |
| SA    | Sistema Armonizado   |
| SAO   | Sustancias que agotan la capa de ozono   |
| SGA   | Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos |
| TBT   | Toxafeno o tributilestaño  |
| UNODC | Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito                         |
| WEFC  | Women Engage for a Common Future   |
| ZEE   | Zona económica exclusiva   |

# Los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y los asociados de la Iniciativa Aduanas Verdes

## Acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente

Los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente son tratados firmados por varios Estados y, en algunos casos, organizaciones regionales de integración económica, como la Unión Europea, con miras al cumplimiento de objetivos específicos destinados a proteger el medio ambiente y conservar los recursos naturales. La intención de la comunidad internacional al elaborar un nuevo acuerdo ambiental multilateral es con frecuencia resultado de la preocupación mundial sobre el grave impacto real o potencial de las actividades humanas en el frágil entorno de la Tierra y la necesidad de abordarlas mediante esfuerzos concertados en el plano mundial con el propósito de garantizar un futuro seguro para las generaciones venideras. Algunas de las medidas que pueden incorporarse en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente incluyen, entre otras, la supervisión y el control de la producción y uso de artículos ambientalmente sensibles; la restricción o eliminación de su producción y uso; la identificación y promoción de alternativas; y la regulación del modo en el que se procede a su eliminación. Regular el comercio internacional de determinados artículos ambientalmente sensibles es la piedra angular de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente cubiertos en la presente guía.





**Los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente son tratados firmados por varios Estados y, en algunos casos, organizaciones regionales de integración económica, como la Unión Europea, con miras al cumplimiento de objetivos específicos destinados a proteger el medio ambiente y conservar los recursos naturales.**

Una vez un acuerdo ambiental multilateral entra en vigor, los Estados y las organizaciones que han manifestado su consentimiento en obligarse por él (es decir, las Partes) están obligadas jurídicamente a cumplir sus disposiciones. Estos son los principales acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente con disposiciones relativas al comercio:

- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)
- Convenio de Minamata sobre el Mercurio
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono
- Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

Dado que siete de los ocho tratados cubiertos por la Iniciativa Aduanas Verdes son acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, esta guía hace referencia a dichos acuerdos en general, entre los que suele incluirse la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción (CAQ). Aunque el propósito primordial de la CAQ no es la protección del medio ambiente, este acuerdo internacional tiene numerosas cuestiones y procedimientos en común con los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente cubiertos en esta guía. Las funciones que desempeñan los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo en la aplicación y cumplimiento de cada acuerdo son similares en muchos sentidos.

## La función de las aduanas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente

Regular el movimiento transfronterizo de determinados artículos ambientalmente sensibles, como productos básicos, sustancias y especies silvestres, mediante acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente es una de las diversas formas existentes de preservar y proteger el medio ambiente frente a los efectos adversos reales o potenciales de algunas actividades humanas. Cuando los Estados dan los pasos jurídicos necesarios para obligarse por un acuerdo ambiental multilateral que regula el comercio internacional, se comprometen a supervisar, controlar y, cuando así se haya dispuesto, restringir o prohibir el comercio de ciertos artículos ambientalmente sensibles mediante la promulgación de leyes y regulaciones nacionales.

La función de los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo en la aplicación de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relativos al comercio es fundamental. Ayudan a regular el comercio legal y detectar el comercio ilegal, comprueban la validez de los documentos comerciales y se cercioran de que concuerden con los artículos reales, combaten el fraude y verifican si los comerciantes cumplen las medidas de prohibición y restricción, cobran los derechos e impuestos aplicables y pueden participar en la investigación del comercio ilegal. También informan al público sobre las medidas que son necesarias para aplicar y cumplir los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Al desempeñar estas tareas, los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo actúan como salvaguarda contra el deterioro del medio ambiente de sus países y el medio ambiente mundial.

### Cuadro 1.1. Liderazgo de género en las administraciones de aduanas

Debido a que la administración de aduanas y de control transfronterizo tradicionalmente ha sido un sector predominantemente masculino, las autoridades nacionales deben prestar especial atención a la igualdad de género en la composición del personal en este ámbito. Dado que nos encontramos en el Decenio de Acción para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la consecución de dichos ODS, todos ellos interconectados, es una prioridad. Esto significa que el éxito en un objetivo repercute hasta cierto punto en el éxito de los demás, por lo que la consecución del ODS 5 (igualdad de género) influye a su vez en el éxito de otros ODS relacionados. Entre estos se cuentan los ODS 1 (fin de la pobreza), 2 (hambre cero), 3 (salud y bienestar), 9 (industria, innovación e infraestructura), 10 (reducción de las desigualdades) y 16 (paz, justicia e instituciones sólidas). La administración de aduanas debe, por consiguiente, hacer un esfuerzo deliberado para velar por la inclusión e integración de las mujeres en sus programas y por su empoderamiento para alcanzar la igualdad de género. Para lograrlo, puede ser preciso que la administración de aduanas establezca un mecanismo de supervisión con hitos claros, lo cual puede tener efectos positivos de gran alcance. Reconstruir para mejorar durante el próximo decenio es cuestión de construir sociedades prósperas donde no solo se respete el estado de derecho, sino también el derecho de hombres y mujeres al trabajo decente y digno.

Algunas de las metas de los ODS asociados al género son:

- 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo
- 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de toma de decisiones en la vida política, económica y pública
- 5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015)

Los Premios de Cumplimiento Ambiental de Asia (Asia Environmental Enforcement Awards) son una iniciativa del PNUMA que reconoce y celebra la excelencia en la aplicación de la ley por parte de los funcionarios e instituciones o equipos gubernamentales que combaten la delincuencia ambiental transfronteriza. Estos premios se conceden a personas u organizaciones o equipos gubernamentales que han demostrado excelencia y un liderazgo excepcional en la aplicación de la legislación nacional para combatir la delincuencia ambiental transfronteriza. Estas son algunas de las personas galardonadas:

**Anna Wong, Directora de Parques Nacionales de Singapur (Singapur)**

*Categoría: Impacto y liderazgo de género*

Anna Wong, Directora del Consejo de Parques Nacionales de Singapur, coordinó varias operaciones de represión del comercio ilegal de flora y fauna silvestres y encabezó la incautación récord de 37,5 toneladas de escamas de pangolín y 8,8 toneladas de marfil de elefante (2019), además de supervisar la correcta trituración de 9 toneladas de marfil de elefante (2020), transmitida en directo para todo el mundo durante cuatro días. Se reconoció su capacidad para tomar decisiones fundamentales a la hora de recopilar información y para planificar y poner en práctica rigurosos planes operativos, lo cual motivó que fuera promocionada a su actual posición de liderazgo, desde la cual inspira y empodera a otras mujeres encargadas de hacer cumplir la ley para combatir la delincuencia ambiental.

**Sasmita Lenka, Oficial de División Forestal de la División Forestal de Athgarh (República de la India)**

*Categoría: Impacto y liderazgo de género*

En 2020, se propuso como candidata al premio a una oficial forestal de Odisha, que lo ganó en la categoría de "Impacto y liderazgo de género". Sasmita Lenka, Oficial de División Forestal de la División Forestal de Athgarh, dirige un equipo de 92 personas que han conseguido poner coto al contrabando de pangolines en el estado de Odisha, en el este de la India. Entre agosto de 2019 y abril de 2020, el equipo de Lenka detuvo a 28 personas e incautó tres pangolines indios vivos, un pangolín muerto y 5 kg de escamas de pangolín. En un caso de diciembre de 2019, ella y su equipo desarticulaban una red internacional de contrabando de pangolines y arrestaron a ocho sospechosos. Sus campañas de concienciación han animado a las comunidades locales a informar a las autoridades de posibles operaciones de tráfico ilícito. Lenka también ha ocupado puestos predominantemente masculinos con mujeres, como guardabosques y guardas forestales.

**Dirección General de Aplicación de la Ley, Ministerio de Medio Ambiente y Silvicultura,  
República de Indonesia**

*Categoría: Innovación, integridad y liderazgo de género*

En 2019, se premió a la Dirección General de Aplicación de la Ley de Indonesia, un departamento especial creado para la aplicación de la ley en materia de delincuencia ambiental transfronteriza, por su promoción activa del liderazgo de género al situar a agentes femeninas en puestos directivos y adoptar políticas y construir instalaciones que favorecen a las mujeres, como salas de lactancia.

En el *Compendio sobre igualdad de género y diversidad en Aduanas* de la OMA (en inglés) se expone el modo en el que las administraciones de aduanas y de control transfronterizo de varios países gestionan con éxito la igualdad de género y la diversidad. Muchas de estas buenas prácticas pueden aplicarse en otros países (Organización Mundial de Aduanas [OMA], 2020a).

## La Iniciativa Aduanas Verdes: presentación de los asociados

La Iniciativa Aduanas Verdes es una asociación compuesta por entidades con el fin de sensibilizar y de desarrollar la capacidad de los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo en lo que se refiere a mercancías ambientalmente sensibles. Los asociados de la Iniciativa incluyen a las secretarías de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relativos al comercio y a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) que administra el CAQ, junto con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la OMA, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y el PNUMA (División de Derecho y Acción Ozono, en calidad de organismo de ejecución del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono). El PNUMA también administra los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente participantes, reconocidos como asociados independientes de la Iniciativa Aduanas Verdes.

A continuación se presenta brevemente a cada asociado.

### Convenio de Basilea

El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación es el tratado ambiental mundial relativo a desechos peligrosos y otros desechos que establece el régimen de control que se aplica a los envíos transfronterizos de tales desechos. Su finalidad es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los efectos negativos resultantes de la generación, gestión, movimientos transfronterizos y eliminación de desechos peligrosos y otros desechos. La Secretaría y los centros regionales del Convenio de Basilea proporcionan capacitación y materiales para los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo. La Secretaría del Convenio, administrada por el PNUMA, se encuentra en Ginebra (Suiza)<sup>1</sup>.

### Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología es un tratado internacional cuyo objetivo es proteger la diversidad biológica frente a los efectos adversos potenciales que podrían causar los organismos vivos modificados (OVM) resultantes de la biotecnología moderna. Dichos organismos también suelen recibir el nombre de “organismos modificados genéticamente” (OMG). El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología es un acuerdo suplementario al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB). En 2018, el Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología entró en vigor y dispuso normas y procedimientos internacionales sobre responsabilidad y compensación de los daños a la diversidad biológica causados por OVM. La Secretaría del CDB se encuentra en Montreal (Canadá)<sup>2</sup>.

### Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

CITES establece un marco jurídico y un mecanismo procesal para velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace su supervivencia. CITES imparte capacitación a los funcionarios de aduanas mediante un programa informático de autocapacitación en línea (en el Colegio Virtual CITES y en InforMEA). La Secretaría de la CITES, administrada por el PNUMA, se encuentra en Ginebra (Suiza).

<sup>1</sup> [www.brsmeas.org/Secretariat/Overview/tabid/3609/language/en-US/Default.aspx](http://www.brsmeas.org/Secretariat/Overview/tabid/3609/language/en-US/Default.aspx).

<sup>2</sup> <https://www.cbd.int/secretariat/>.



### Cuadro 1.2. Los asociados de la Iniciativa Aduanas Verdes y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Igualdad de género: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas)

Hemos entrado en un decenio crítico para la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 ODS. La igualdad de género está representada por el ODS 5, y su meta es “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. Aunque se han hecho avances considerables hacia la igualdad de género durante los últimos decenios, aún quedan muchos retos que superar.

Por consiguiente, la incorporación de la perspectiva de género ha sido asunto de debate en el contexto de la mayoría de las organizaciones internacionales y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, y los asociados de la Iniciativa Aduanas Verdes no han sido una excepción. Aparte de los esfuerzos realizados para garantizar que los organismos intergubernamentales tengan una composición de género equilibrada entre hombres y mujeres, se han adoptado estrategias, planes de acción y documentos de políticas que establecen el modo de integrar la perspectiva de género en sus mandatos y actividades (véase la tabla 1.1). Cabe destacar que el preámbulo del asociado más reciente de la Iniciativa Aduanas Verdes (el Convenio de Minamata sobre el Mercurio) reconoce el impacto general de los productos químicos sobre las mujeres y declara que las Partes son: “Conscientes de los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, derivados de la exposición al mercurio de las poblaciones vulnerables, en particular las mujeres, los niños y, a través de ellos, las generaciones venideras”.

#### Organización Internacional de Policía Criminal

INTERPOL es la mayor organización internacional de policía criminal del mundo, con 194 países miembros. Coordina y facilita la cooperación internacional entre diferentes organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley.

INTERPOL coordina redes de cuerpos policiales y expertos en diferentes ámbitos delictivos que se reúnen en grupos de trabajo y en conferencias para compartir sus experiencias e ideas. Su Secretaría General ofrece diversos campos de conocimiento especializados y servicios a los países miembros. INTERPOL gestiona 18 bases de datos policiales con información sobre delitos y delincuentes (desde nombres y huellas dactilares hasta pasaportes robados) a las que los países pueden acceder en tiempo real. También conecta a todos los países miembros a través del sistema de comunicación protegida denominado I-24/7. Dichos países usan esta red protegida para contactar entre sí y con la Secretaría General. Además, INTERPOL ofrece apoyo a la investigación en materia forense, analítica o de ayuda para la localización de fugitivos en todo el mundo. La capacitación es parte fundamental del trabajo de INTERPOL. Así, los funcionarios pueden trabajar de forma eficaz con sus servicios.

Los conocimientos especializados de INTERPOL sirven de apoyo a las iniciativas nacionales a la hora de luchar contra la delincuencia en tres áreas globales que INTERPOL considera las más acuciantes actualmente: terrorismo, delitos cibernéticos y delincuencia organizada. Los funcionarios que trabajan en cada categoría especializada de delito llevan a cabo diferentes actividades junto con los países miembros, como apoyo a la investigación, operaciones sobre el terreno, capacitación y creación de redes. Dado el carácter evolutivo de la delincuencia, INTERPOL sabe de la importancia de vigilar las tendencias delictivas internacionales mediante la investigación y el desarrollo.

La delincuencia ambiental constituye un problema de seguridad internacional caracterizado por el tráfico transnacional y una cadena de suministro delictiva vinculada a otros delitos graves.

Estos delitos incluyen aquellos que facilitan o acompañan a la delincuencia ambiental, como el fraude, la trata de personas, el blanqueo de dinero y la corrupción. INTERPOL trabaja para erradicar la delincuencia ambiental desde 1992, cuando se estableció un Comité de Delincuencia Ambiental por medio de la resolución AGN/61/RES/12 (INTERPOL, 1992). En 2010, INTERPOL estableció el Programa de Seguridad Medioambiental, que aglutina a países miembros, organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado para abordar colectivamente el problema de la delincuencia ambiental transnacional organizada. Con el punto de mira en organizaciones delictivas internacionales que explotan los recursos naturales, proporciona a los organismos encargados de hacer cumplir la ley el apoyo operativo que necesitan para dismantelar estas sofisticadas redes.

Con este propósito, el Programa de Seguridad Medioambiental ha desarrollado un modelo operativo basado en inteligencia policial. Como resultado, el Programa se ha comprometido a:

- Centrarse en objetivos prioritarios para identificar su modelo de negocio y dismantelar su red delictiva, así como en los resultados en términos de incautaciones, detenciones y confiscación de activos.
- Crear redes más sólidas con los países miembros y las organizaciones pertinentes para crear conciencia, al tiempo que se reúne información oportuna para subsanar las lagunas de inteligencia y proporcionar apoyo operativo y a la investigación.

- Proporcionar orientación sobre causas delictivas transnacionales activas y otras actividades de desarrollo de capacidad para coordinar una respuesta táctica.
- Utilizar agentes de policía adscritos y otras herramientas y recursos especializados en todos los ámbitos delictivos.

El Programa de Seguridad Medioambiental apoya actualmente a los países miembros en la lucha contra cinco ámbitos delictivos ambientales:

- Delitos pesqueros: delitos en todo el sector pesquero, desde la captura hasta la transformación, e incluyendo el fraude alimentario a nivel del cliente.
- Delitos forestales: tala ilegal y comercio ilícito de madera, actividades delictivas que destruyen la diversidad biológica y amenazan los medios de vida de quienes dependen de los recursos forestales.
- Minería ilegal: extracción y comercio ilegales de minerales, incluido el uso ilegal de productos químicos tóxicos (como el cianuro y el mercurio) en las actividades mineras.
- Delitos de contaminación: diversas actividades delictivas, como los delitos asociados con residuos, el delito de contaminación marina, el tráfico ilícito de productos químicos, los delitos en el comercio de derechos de emisión de carbono y la contaminación derivada de la minería ilegal.
- Delitos contra la vida silvestre: actividades delictivas dedicadas a la explotación de la fauna y flora silvestres, que amenazan a las especies silvestres protegidas, afectan a las comunidades vulnerables, socavan las economías nacionales y ponen en peligro la seguridad alimentaria.

Las capacidades policiales que el Programa de Seguridad Medioambiental pone en marcha para hacer frente a los delitos contra el medio ambiente incluyen operaciones específicas, despliegue de equipos de apoyo a la investigación, programas de desarrollo de capacidades y de capacitación, grupos de trabajo sobre delitos ambientales, análisis de datos, reuniones regionales sobre casos en investigación y colaboración entre organismos.

### Convenio de Minamata sobre el Mercurio

El Convenio de Minamata sobre el Mercurio, que se unió a la Iniciativa Aduanas Verdes en 2017, es un tratado ambiental de alcance mundial cuyo fin es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio. Se adoptó en 2013 y entró en vigor el 16 de agosto de 2017. Recibe su nombre de la ciudad japonesa de Minamata, donde en 1956 se descubrió

que el envenenamiento por mercurio era la causa de una enfermedad neurológica observada en esta ciudad como consecuencia del vertido de aguas residuales sin tratar en la Bahía de Minamata procedente de una planta química. Las disposiciones del Convenio abarcan todo el ciclo de vida del mercurio, desde el momento de su extracción, y piden la reducción y el control de un amplio conjunto de productos, procesos e industrias en las que se utiliza, libera o emite mercurio. La Secretaría del Convenio, administrada por el PNUMA, se encuentra en Ginebra (Suiza)<sup>3</sup>.

### Protocolo de Montreal

El Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono es un acuerdo internacional que controla la producción y el consumo de determinados productos químicos manufacturados que destruyen la capa de ozono, el escudo que protege el planeta, así como ciertos potentes gases de efecto invernadero que contribuye al cambio climático. Los controles aduaneros y la aplicación de sistemas nacionales de concesión de licencias para la importación y la exportación son fundamentales para que las Partes cumplan con sus compromisos dentro de los plazos establecidos en el Protocolo. También es un acuerdo suplementario al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. La Secretaría del Ozono es la secretaria para el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal, y se encuentra ubicada en la sede del PNUMA en Nairobi (Kenia)<sup>4</sup>.

### Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

La Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción (CAQ) es un tratado internacional que prohíbe el uso de armas químicas y persigue su erradicación permanente en todo el mundo. La CAQ constituye la base sobre la cual la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) supervisa la destrucción de las existencias declaradas de armas químicas y de las instalaciones utilizadas para producirlas, además de inspeccionar los emplazamientos para cerciorarse de que las sustancias químicas vigiladas con arreglo a la CAQ se produzcan únicamente para los fines que la CAQ permite. La CAQ exige que los Estados Partes restrinjan y comuniquen anualmente a la OPAQ todas las exportaciones e importaciones de las sustancias químicas enumeradas en su anexo sobre sustancias químicas, dado que se considera que tales sustancias suponen un riesgo especial para la producción de armas químicas. La OPAQ promueve, asimismo, la cooperación internacional y el intercambio de información técnica y científica con vistas a que las sociedades y los gobiernos se beneficien de los usos legítimos de la química. La Secretaría Técnica de la OPAQ brinda asistencia al órgano principal y plenario de la Organización, la Conferencia de los Estados Partes, y al Consejo Ejecutivo, en el cumplimiento de sus funciones<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> <https://www.mercuryconvention.org/es/about/secretariat>.

<sup>4</sup> <https://ozone.unep.org/contact>.

<sup>5</sup> <https://www.opcw.org/es/la-organizacion/secretaria-tecnica>.

### Convenio de Rotterdam

El Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional es un acuerdo internacional creado para promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos de cooperación entre las Partes en el ámbito del comercio internacional de determinados productos químicos comprendidos en las categorías de plaguicidas (incluidas las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas) y productos químicos industriales, con el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente frente a posibles daños y contribuir a que se utilicen de un modo respetuoso con el medio ambiente. La Secretaría del Convenio se encuentra en Ginebra (Suiza) y Roma (Italia). La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el PNUMA desempeñan conjuntamente las funciones de la Secretaría del Convenio de Rotterdam<sup>6</sup>.

### Convenio de Estocolmo

El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes tiene por fin proteger la salud humana y al medio ambiente frente a un grupo concreto de productos químicos peligrosos: los contaminantes orgánicos persistentes. El propósito de las principales obligaciones del Convenio es reducir o eliminar los vertidos de contaminantes orgánicos persistentes de las Partes, lo cual incluye obligar a estas a adoptar medidas para regular la exportación e importación de dichos contaminantes. La Secretaría del Convenio, administrada por el PNUMA, se encuentra en Ginebra (Suiza).

### Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) es la autoridad ambiental líder en el mundo. Establece la agenda ambiental a nivel global, promueve la aplicación coherente de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible en el seno del sistema de las Naciones Unidas, y ejerce como firme defensor del medio ambiente. La labor del PNUMA abarca la evaluación de la situación y las tendencias ambientales a escala mundial, regional y nacional, el desarrollo de instrumentos nacionales e internacionales sobre medio ambiente y el fortalecimiento de las instituciones en aras de una gestión ambiental eficaz.

La misión del PNUMA consiste en proporcionar liderazgo y alentar la participación en el cuidado del medio ambiente inspirando, informando y facilitando a las naciones y los pueblos los medios para mejorar su calidad de vida sin comprometer la de las futuras generaciones. El PNUMA lidera la comunidad internacional en el desarrollo progresivo del derecho ambiental mediante la promoción de las capacidades, la transparencia y la rendición de cuentas en los poderes judicial y legislativo y en las

instituciones encargadas de la formulación de políticas. En colaboración directa con los países con el fin de combatir la delincuencia ambiental y hacer cumplir los compromisos internacionales en materia de medio ambiente, el PNUMA mejora la cooperación entre los legisladores de todo el mundo que tratan de salvaguardar el medio ambiente.

El PNUMA participa en la aplicación de las actividades de la Iniciativa Aduanas Verdes a través de la División de Derecho de Nairobi, que alberga la Secretaría de la Iniciativa. La División de Derecho es responsable de llevar a cabo las funciones del PNUMA en el ámbito del derecho y la gobernanza ambientales y otras cuestiones políticas relacionadas, incluidas las relativas a los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Desde 1982, el PNUMA desarrolla sus actividades sobre la base de los Programas de Montevideo de Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental decenales secuenciales. En marzo de 2019, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente adoptó el Quinto Programa (Programa de Montevideo V) para el período comprendido entre enero de 2020 y diciembre de 2029, con la misión de promover el desarrollo y la aplicación del estado de derecho en materia ambiental, fortalecer la capacidad correspondiente en los países y contribuir a la dimensión ambiental de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>7</sup>.

Acción Ozono forma también parte de la División de Derecho y desempeña las funciones y actividades del PNUMA como órgano de ejecución del Fondo Multilateral con sede en París, pero participa como asociado independiente en la Iniciativa Aduanas Verdes<sup>8</sup>. El PNUMA acoge a las secretarías de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, que también participan como asociados independientes en la Iniciativa. Por último, las oficinas regionales del PNUMA participan asimismo en la aplicación de la Iniciativa atendiendo a las necesidades regionales específicas.

### Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) tiene por compromiso garantizar la salud, la seguridad y la justicia para todas las personas mediante la lucha contra la amenaza que suponen las drogas ilícitas, la delincuencia organizada y el terrorismo en todo el mundo. UNODC trabaja directamente con gobiernos, organizaciones internacionales, otras entidades de las Naciones Unidas y grupos de la sociedad civil para desarrollar y poner en práctica programas que satisfagan las necesidades de las regiones y los países beneficiarios y que estén plenamente coordinados con los mandatos fundamentales de la Oficina.

La naturaleza transnacional de la delincuencia ambiental y la implicación confirmada de grupos delictivos organizados los convierten en pieza clave para el mandato de UNODC. Unos marcos legislativos a menudo débiles, la falta de capacidad y coordinación a escala

<sup>6</sup> <https://www.fao.org/home/es/>.

<sup>7</sup> <https://www.unep.org/explore-topics/environmental-rights-and-governance/what-we-do/promoting-environmental-rule-law>.

<sup>8</sup> <https://www.unep.org/ozonaction/>.



nacional y regional para responder a estos delitos y la poca concienciación y escasa comprensión del impacto de los delitos que afectan al medio ambiente son graves problemas a los que se enfrentan los sistemas de justicia penal de todo el mundo. Los productos de fauna y flora silvestres y forestales, los recursos marinos y los desechos son objeto de tráfico internacional, a menudo por parte de grupos delictivos organizados que también pueden dedicarse al tráfico de otras mercancías, aprovechando las lagunas del sistema de justicia penal. UNODC ha recibido el mandato de apoyar a los Estados miembros para hacer frente a los delitos que afectan al medio ambiente. El Programa de Control de Contenedores (CCP) de UNODC-OMA y el Programa Mundial para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques ofrecen asistencia técnica y desarrollo de capacidades para combatir estos delitos. A través del Programa Mundial para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques, UNODC apoya a los Estados miembros “del escenario del delito al tribunal” a fin de detectar, investigar, perseguir y juzgar los delitos que afectan al medio ambiente. UNODC también miembro fundador del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC, por sus siglas en inglés) junto con la Secretaría de la CITES, INTERPOL, el Banco Mundial y la OMA.

### Cuadro 1.3. Género y delincuencia ambiental organizada

El control de las presuntas actividades transfronterizas ilegales también requiere comprender la dimensión de género de los posibles indicadores de actividades sospechosas. Por ejemplo, en el informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre (*World Wildlife Crime Report*) de UNODC, se señala que:

Cabe destacar que el informe anual sobre el comercio ilegal no recopila datos sobre cuestiones de género: se sabe muy poco sobre las funciones concretas que ejercen hombres y mujeres en los delitos contra la vida silvestre, y habría que dedicar más esfuerzos de investigación a comprender la dinámica de género del comercio ilegal de fauna y flora silvestres. Si los agentes encargados de hacer cumplir la ley hacen suposiciones sobre los aspectos de género de los delitos contra la vida silvestre, podrían estar perdiendo oportunidades de realizar incautaciones y detenciones, y las comunidades políticas y de programación podrían estar perdiendo oportunidades de diseñar intervenciones adaptadas que fomenten el éxito sostenible (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2020).

### Organización Mundial de Aduanas

La Organización Mundial de Aduanas (OMA), fundada en 1952 con el nombre de Consejo de Cooperación Aduanera, es un organismo intergubernamental independiente cuya misión es incrementar la eficacia y eficiencia de las administraciones de aduanas.

En la actualidad, la OMA representa a 183 administraciones de aduanas de todo el mundo que procesan en su conjunto cerca del 98% del comercio mundial. Como centro mundial de conocimientos aduaneros, la OMA es la única organización internacional con competencia en asuntos de aduanas que puede llamarse con razón la voz de la comunidad aduanera internacional.

La OMA mejora la eficiencia y la eficacia de las administraciones de aduanas de los países miembros, ayudándolas, entre otras cosas, a:

- estudiar todas las cuestiones relativas a la cooperación en asuntos aduaneros;
- examinar los aspectos técnicos de los sistemas de aduanas con miras alcanzar el máximo grado posible de armonía y uniformidad;
- preparar convenios y enmiendas a los convenios;
- formular recomendaciones para garantizar la interpretación y aplicación uniforme de los convenios;
- proporcionar información o asesoramiento;
- ayudar a sus miembros a responder a los desafíos contemporáneos;
- cooperar con otras organizaciones intergubernamentales.

La OMA ayuda a sus miembros en los ámbitos de la facilitación del comercio, la recaudación ingresos, la protección de la comunidad y la seguridad nacional.

Con el fin de cumplir con su misión, la OMA:

- Desarrolla, mantiene y promueve una serie de convenios internacionales, otros instrumentos y enfoques de mejores prácticas de cara a armonizar y simplificar los sistemas y procedimientos de aduanas.
- Promueve los intereses estratégicos de la OMA y de la comunidad internacional de aduanas más amplia cooperando, comunicándose y actuando en colaboración con los gobiernos, otras organizaciones internacionales y regionales, organismos donantes y el sector privado.
- Ofrece una serie de programas de desarrollo de capacidades, capacitación y asistencia técnica e integridad con el fin de aumentar la capacidad de las administraciones de aduanas de los Estados miembros para contribuir eficazmente a los objetivos nacionales de desarrollo.

- Analiza asuntos y tendencias de importancia estratégica para la OMA y las administraciones miembros.

A lo largo de los años, las responsabilidades relacionadas con el movimiento internacional de mercancías se han ampliado, pasando de la función tradicional de recaudación de derechos e impuestos sobre el comercio internacional, a la ejecución de controles y otras actividades que sirven a un conjunto más amplio de objetivos gubernamentales y que abarcan ámbitos tan diversos como la interdicción de sustancias prohibidas, la protección del patrimonio cultural y la aplicación de las leyes de propiedad intelectual.

La amplitud de estas responsabilidades refleja el hecho de que a las autoridades de aduanas se les ha confiado durante mucho tiempo la administración de asuntos en los que otros ministerios y organismos gubernamentales tienen responsabilidad materia de políticas, como la sanidad, la agricultura, el medio ambiente, las estadísticas comerciales y, en algunos casos, la inmigración.

### Situación actual

Si bien hoy en día no hay dos administraciones de aduanas iguales, sus principales funciones incluyen, por lo general:

- recaudación de impuestos (derechos de importación y exportación e impuestos especiales);
- protección de los intereses económicos (industria nacional);
- protección de la sociedad (salud y seguridad);
- desarrollo económico (facilitación del comercio);
- seguridad (a lo largo de toda la cadena de suministro comercial).

La administración de aduanas desempeña una función de gran importancia en la aplicación de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y la lucha contra los delitos ambientales. La OMA es un asociado activo de la Iniciativa Aduanas Verdes desde 2001.

En 2008, el Consejo de la OMA adoptó una recomendación sobre delitos ambientales transfronterizos en la que se exponen las medidas que deben adoptar las administraciones de aduanas para ampliar sus capacidades en este ámbito (Consejo de Cooperación Aduanera, 2008). En 2010, la OMA, la Secretaría de la CITES, INTERPOL, la UNODC y el Banco Mundial fundaron el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre para prestar más apoyo a los organismos

nacionales encargados de hacer cumplir la ley en materia de fauna y flora silvestres, así como a las redes regionales y subregionales que combaten el comercio ilegal de recursos naturales<sup>9</sup>. En junio de 2014, el Consejo de la OMA adoptó la Declaración del Consejo de Cooperación Aduanera relativa al comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres, demostrando así el compromiso de la comunidad aduanera mundial de hacer frente a estos delitos de un modo oportuno, coherente y coordinado.

En respuesta a las necesidades de sus miembros, la OMA lanzó en marzo de 2012 el Programa Ambiental con el fin de contribuir a combatir la delincuencia ambiental (y en particular el comercio ilícito de fauna y flora silvestres), el comercio ilícito de desechos peligrosos y otros desechos, el comercio ilícito de madera y las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO)<sup>10</sup>. Su serie de informes anuales sobre el comercio ilícito contienen información adicional sobre de cada componente del Programa (OMA, 2020b).

Entre las diferentes herramientas e instrumentos que la OMA ofrece a sus miembros, cabe destacar ENVIRONET, un medio de comunicación en tiempo real para el intercambio de información entre todas las autoridades nacionales competentes, organizaciones internacionales y redes regionales, y la Customs Learning & Knowledge Community (CLiKC!), un centro de aprendizaje virtual de la OMA<sup>11</sup> con cursos sobre delincuencia ambiental.

Asimismo, funcionarios de aduanas de todo el mundo han usado el Sistema Armonizado (SA) de la OMA para aplicar y hacer cumplir los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relativos al comercio de manera eficaz. Partiendo de varias recomendaciones adoptadas por el Consejo de la OMA, se han añadido al SA numerosas subsecciones, acompañadas de notas explicativas, con el fin de supervisar y controlar el comercio internacional de determinadas mercancías cubiertas por los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.

En el marco del Programa Ambiental, la OMA trabaja sin descanso para ampliar el alcance de sus asociaciones con otras organizaciones que combaten la delincuencia ambiental. En los últimos años, la OMA ha firmado memorandos de entendimiento con la Secretaría de la CITES, la Secretaría del Convenio de Basilea, el PNUMA, el Equipo de Tareas del Acuerdo de Lusaka y TRAFFIC, una organización no gubernamental dedicada al comercio de fauna y flora silvestres en el contexto del desarrollo sostenible y la conservación de la diversidad biológica. En 2016, la OMA firmó la Declaración del Palacio de Buckingham del Grupo de Trabajo de Transporte de United for Wildlife (United for Wildlife Transport Taskforce Buckingham Palace Declaration) en Londres (Reino Unido).

<sup>9</sup> <https://cites.org/esp>.

<sup>10</sup> <http://www.wcoomd.org/en/topics/enforcement-and-compliance/activities-and-programmes/environment-programme.aspx>.

<sup>11</sup> Para obtener más información sobre el portal de aprendizaje virtual de la OMA, véase la Comunidad de Aprendizaje y Conocimiento Aduanero de la OMA en <http://cliic.wcoomd.org/>.

**Tabla 1.1. Compromiso con la igualdad de género de los asociados de la Iniciativa Aduanas Verdes**

|  |   |
|--|---|
| <p>Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo</p> | <p>Los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y las decisiones pertinentes de los organismos de cada convenio hacen referencia a la igualdad de género en diversos puntos. El género es importante para la composición de los organismos subsidiarios, como en el caso del nombramiento de expertos para los organismos subsidiarios de los Convenios de Rotterdam y Estocolmo.</p> <p>Las cuestiones de género relativas a la aplicación de los tres convenios también se han tenido en cuenta en las Conferencias de las Partes (CP), especialmente en lo que atañe al impacto de la mala gestión de productos químicos y desechos peligrosos sobre grupos vulnerables, como las mujeres y los niños. Este hecho se refleja en los informes de las reuniones, así como en determinados documentos orientativos, declaraciones y manifestaciones emitidos por las Partes<sup>12</sup>.</p> <p>En 2013, la Secretaría de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo desarrollaron un Plan de Acción en materia de Género que se actualizó en 2019. El Plan de Acción en materia de Género incluye un objetivo, metas a corto, medio y largo plazo y planes de supervisión y presentación de informes. Su objetivo es garantizar la integración decidida de los principios de la igualdad de género en las actividades emprendidas por la Secretaría de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo (Secretaría de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo, 2019).</p> <p>En 2017, las CP de las tres convenciones adoptaron las primeras decisiones específicas sobre la incorporación de la perspectiva de género. En las decisiones BC-13/20, RC-8/13 y SC-8/23 se acogió con satisfacción el Plan de Acción en materia de Género de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam; se solicitó a la Secretaría que continuara con sus esfuerzos en aras de la integración en sus actividades, proyectos y programas; y se reconoció que aún es necesario seguir trabajando para garantizar que las mujeres y los hombres de todas las Partes participen por igual en la aplicación de los tres convenios y estén representados en sus órganos y procesos y, de este modo, fundamenten la adopción de decisiones en materia de políticas sobre productos químicos y desechos peligrosos con perspectiva de género y participen en esa adopción<sup>13</sup>.</p> |
| <p>Convenio sobre la Diversidad Biológica</p>      | <p><b>Revisión de la implementación del Plan de Acción sobre Género 2015-2020</b><br/>La Secretaría del CDB llevó a cabo un examen de la aplicación del Plan de Acción sobre Género 2015-2020 en el que se señaló que, si bien está claro que las Partes comprenden mejor y son más conscientes de los vínculos entre género y diversidad biológica, es necesario seguir trabajando para abordar las consideraciones de género en la aplicación del Convenio, así como en las estrategias y planes de acción nacionales de diversidad biológica (Órgano Subsidiario sobre la Aplicación del CDB, 2020).</p> <p><b>Proceso consultivo para la elaboración de un plan de acción de género posterior a 2020</b><br/>La Secretaría ha puesto en marcha un proceso consultivo con vistas a elaborar un nuevo plan de acción sobre género posterior a 2020 armonizado con el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020 (Órgano Subsidiario sobre la Aplicación del CDB, 2021a). Este nuevo plan propone centrarse en tres resultados esperados, los cuales deberán alcanzarse mediante acciones claras y medibles llevadas a cabo por las Partes y otras partes interesadas, y que podrán ser supervisadas y notificadas de acuerdo con el marco posterior a 2020. El plan se propondrá en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes del CDB en 2021/22 (COP 15) (Órgano Subsidiario sobre la Aplicación del CDB, 2021b).</p> <p><b>Asesoramiento para promover un proceso con perspectiva de género para la elaboración del marco de la diversidad biológica posterior a 2020: Antecedentes y herramientas suplementarios</b><br/>El CDB ha esbozado una serie de consejos para las Partes, otras organizaciones pertinentes y la Secretaría del CDB con el fin de promover un proceso con perspectiva de género para la elaboración del marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020. Incluye mensajes clave sobre igualdad de género y su vínculo con la diversidad biológica; principios rectores capaces de proporcionar las bases de un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género en la implementación de las acciones recomendadas; y recomendaciones para emprender un proceso con perspectiva de género para</p>  |

12 Por ejemplo, en el párrafo 4 de la Declaración de Bali sobre Manejo de los Desechos Favorable a la Salud y los Medios de Vida Humanos (2008) se expone: “Estamos convencidos de que una acción plena y eficaz para aplicar el Convenio de Basilea contribuirá a la consecución del desarrollo sostenible, en particular de los objetivos de desarrollo acordados internacionalmente, incluidos los contenidos en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, mediante la prevención y la minimización de los residuos, el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y la gestión segura y ambientalmente racional de los desechos. De este modo se puede avanzar en los ámbitos de la erradicación de la pobreza, la salud, la educación, la igualdad de género, la sostenibilidad medioambiental y la colaboración mundial para el desarrollo”.

13 Para consultar las decisiones mencionadas, véase <http://www.basel.int/Portals/4/download.aspx?d=UNEP-CHW-COP.13-BC-13-20.Spanish.pdf>; <http://www.brsmeas.org/Portals/5/download.aspx?d=UNEP-FAO-RC-COP.8-RC-8-13.Sp.pdf>; y <http://www.brsmeas.org/Portals/0/download.aspx?d=UNEP-POPS-COP.8-SC-8-23.Spanish.pdf>.

|  |   |
|--|---|
|  | <p>la elaboración del marco de la diversidad biológica posterior a 2020 (CDB, 2018a). Estos consejos complementan la elaboración del marco de la diversidad biológica posterior a 2020 (CDB, 2018a) y vienen acompañados de un documento informativo que ofrece orientación adicional, incluidos ejemplos de herramientas prácticas que pueden ser empleadas por las Partes y otras organizaciones pertinentes para propiciar un proceso consultivo que tenga en cuenta la perspectiva de género (CDB, 2018b).</p> <p><b>Hacia un marco de la diversidad biológica posterior a 2020 con perspectiva de género</b><br/>El CDB reconoce en el documento “Towards a gender-responsive biodiversity framework post-2020” (en inglés) que:</p> <p>En todas las sociedades del mundo, las relaciones entre hombres y mujeres se construyen y delimitan en función de las diferencias sociales, culturales y de poder. Estas diferencias dictan los roles que hombres y mujeres desempeñan en la sociedad, las responsabilidades que asumen y el grado de influencia que pueden ejercer. Las mujeres tienen conocimientos y responsabilidades propias en cuanto al uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica, especialmente en el seno de las comunidades rurales e indígenas. También son las más afectadas por la desaparición de la diversidad biológica, que repercute negativamente en los medios de vida de las mujeres y la salud de sus familias. Sin embargo, la participación de las mujeres en la toma de decisiones y en materia de políticas es aún insuficiente, y su acceso a los recursos naturales y control sobre ellos es extremadamente limitado (CDB, 2019).</p>  |
| <p>Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres</p> | <p>En la Visión Estratégica de la CITES para 2021-2030, en el epígrafe “Valores”, se señala que:</p> <p>Las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres actúan en el mejor interés de la conservación de las especies, trabajando para asegurar que su uso sea legal y sostenible, y se proponen adoptar medidas proporcionales a los riesgos previstos para las especies en cuestión. Al hacerlo, las Partes tienen un compromiso común con la equidad, la imparcialidad, el equilibrio geográfico y de género y la transparencia (CITES, 2019).</p> <p>La Secretaría de la CITES participa en la estrategia de género del PNUMA con el fin de incorporar las cuestiones de género en las actividades que lleva a cabo.</p>   |
| <p>Organización Internacional de Policía Criminal</p>  | <p>La Dirección de Desarrollo de Capacidades y Formación de INTERPOL trabaja en el desarrollo de un sistema de formación que abarque toda la organización y garantice la máxima calidad a la hora de poner en marcha capacitaciones e iniciativas de desarrollo de capacidades en todos los Estados miembros, y ha establecido un marco de formación que cumple las normas internacionales más recientes en este sentido. En este contexto, INTERPOL cuenta con un marco para la incorporación de la perspectiva de género en las iniciativas de desarrollo de capacidades. Dicho marco incluye el marco internacional que rige la labor de INTERPOL y ofrece orientación concreta acerca del modo de integrar las cuestiones de género en las iniciativas de desarrollo de capacidades, desde su diseño e implementación hasta su supervisión y evaluación.</p> <p>Además de este marco institucional, INTERPOL trabaja para garantizar la incorporación de las cuestiones de género en todas sus actividades, y ha desarrollado, además, iniciativas dirigidas a promover la igualdad de género. Por ejemplo, existen módulos de aprendizaje electrónico dedicados a la incorporación de la perspectiva de género en el cumplimiento de la ley en inglés y en español que pronto estarán disponibles en los otros dos idiomas oficiales de INTERPOL, el árabe y el francés. La creación más reciente de INTERPOL es un programa virtual sobre la función policial con perspectiva de género que se está implantando en varias regiones del mundo. También trabaja en la elaboración de las que serán las primeras directrices de INTERPOL sobre función policial con perspectiva de género.</p> <p>El trabajo de INTERPOL se basa también en investigaciones sólidas que fundamentan sus acciones, como un estudio publicado en 2020 sobre las mujeres en las fuerzas de orden en la región de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN, por sus siglas en inglés) (UNODC, INTERPOL y ONU-Mujeres, 2020) y un análisis (interno) de las dimensiones de género del tráfico ilícito de migrantes en América Latina. Inspirados por este trabajo, muchas de las otras direcciones de INTERPOL han comenzado a actuar con vistas a analizar la participación de las mujeres en la delincuencia organizada o en actividades terroristas, entre otras. Como principal organización internacional dedicada a conectar entre sí a los cuerpos policiales de todo el mundo, INTERPOL también está creando y ofreciendo un espacio donde los paladines de la igualdad de género y las agentes de policía puedan intercambiar información y congregarse a través de plataformas específicas de INTERPOL y estas últimas reciban capacitación en materia de liderazgo dentro del marco de diversas iniciativas.</p> |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>Por último, las cuestiones de género se han integrado regularmente durante estos últimos cuatro años en programas de desarrollo de capacidades de INTERPOL (que incluyen áreas como la lucha contra el terrorismo, los delitos cibernéticos, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos) que cubren varios países y regiones del mundo.</p> <p><b>Informe Anual 2020</b></p> <p>Un informe conjunto de INTERPOL, la UNODC y ONU Mujeres puso de relieve el papel de la mujer en la mejora de la eficacia de las fuerzas del orden en la región de la ASEAN, al tiempo que señalaba las dificultades a las que se enfrentan las féminas. El informe, preparado en el marco del proyecto Sunbird, concluía señalando que la simple contratación de más mujeres en la policía no bastará si las propias instituciones no sufren una transformación (INTERPOL, 2020).</p>   |
| <p>Convenio de Minamata sobre el Mercurio</p>                          | <p>En su preámbulo, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio destaca “los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, derivados de la exposición al mercurio de las poblaciones vulnerables, en particular las mujeres, los niños y, a través de ellos, las generaciones venideras”.</p> <p>Señala, asimismo, en el anexo C, bajo el epígrafe “Extracción de oro artesanal y en pequeña escala: Planes nacionales de acción”:</p> <p>“1. Cada Parte [...] incluirá en su plan nacional de acción:</p> <p>i) Estrategias para prevenir la exposición de las poblaciones vulnerables al mercurio utilizado en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, en particular los niños y las mujeres en edad fértil, especialmente las embarazadas”.</p> <p>Además, los artículos 16 (“Aspectos relacionados con la salud”), 18 (“Información, sensibilización y formación del público”), 19 (“Investigación, desarrollo y vigilancia”) y 22 (“Evaluación de la eficacia”) del Convenio de Minamata sobre el Mercurio aluden a las necesidades de los grupos y poblaciones vulnerables.</p> <p>La decisión MC-1/13 de la Conferencia de las Partes requiere que las Partes hagan uso de un documento de orientación sobre la preparación de planes nacionales de acción para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. El capítulo 7 de este documento se centra en las cuestiones de género, el trabajo infantil y la extracción de oro artesanal y en pequeña escala (Convenio de Minamata sobre el Mercurio, 2017).</p> <p>La tercera reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio (celebrada del 25 al 29 de noviembre de 2019 en Ginebra [Suiza]) incluyó el género como ámbito de atención de los trabajos para el bienio 2020-2021, demostrando este compromiso mediante la inclusión en el presupuesto de fondos destinados a las cuestiones de género en los epígrafes “Actividades jurídicas y normativas” y “13.1. ODS y cuestiones de género” (Convenio de Minamata sobre el Mercurio, 2019).</p> <p>Además, en el capítulo 4 del informe de progresos de 2020 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, se aborda la actividad jurídica y normativa relacionada con las cuestiones de género. La Secretaría se centra en una evaluación de las cuestiones de género para recabar información que aluda específicamente a grupos vulnerables como las mujeres y los niños (Convenio de Minamata sobre el Mercurio, 2020).</p> <p>En enero de 2021, la Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio elaboró una hoja de ruta para las cuestiones de género en la que se analizan las iniciativas actuales emprendidas en otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y órganos de las Naciones Unidas en este ámbito y se identifican las acciones prioritarias que deberán iniciar la Secretaría, las Partes y otros actores relevantes para fomentar la incorporación de la perspectiva de género en sus actividades (Convenio de Minamata sobre el Mercurio, 2021). En la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en línea en noviembre de 2021, y posteriormente de manera presencial durante el primer trimestre de 2022, se estudiará en mayor profundidad la incorporación de la perspectiva de género teniendo en cuenta dicha hoja de ruta.</p> |
| <p>Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal</p> | <p><b>84ª reunión del Comité Ejecutivo (Montreal, del 16 al 20 de diciembre de 2019)</b></p> <p>El Comité Ejecutivo aprobó la política operacional sobre la incorporación de la perspectiva de género en los proyectos financiados por el Fondo Multilateral. Así, se afirmó la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en los proyectos que reciben apoyo del Fondo Multilateral, y se requirió a los organismos bilaterales y de ejecución que aplicasen dicha política a lo largo de todo el ciclo de proyectos, comenzando por los proyectos propuestos para su valoración en la 85ª reunión, además de proporcionar, cuando se dispusiera de ella, información pertinente sobre las cuestiones de género en los informes de los proyectos en curso aprobados con anterioridad a la reunión.</p>  |



|  |   |
|--|---|
|  | <p>Se solicitó a la Secretaría que examinase la aplicación de esta política y preparase un informe para su estudio en la 89ª reunión (Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal [FMPM], 2019a).</p> <p>En la misma decisión, el Comité Ejecutivo solicitó a la Secretaría que se examinase la aplicación de la política operacional para la incorporación de la perspectiva de género y se preparara un informe para su estudio por parte del Comité Ejecutivo en su 89ª reunión, que será la primera reunión de 2022.</p> <p><b>Elaboración de guías para la incorporación de la perspectiva de género que sirvan de ayuda a los organismos que presentan propuestas</b></p> <p>Según lo mencionado en la 84ª reunión, los organismos bilaterales y de ejecución deben aplicar la política durante todo el ciclo de proyectos, comenzando por los proyectos presentados a la 85ª reunión, y proporcionar, cuando se disponga de ella, información pertinente sobre cuestiones de género en los informes de los proyectos en curso aprobados con anterioridad a la 85ª reunión.</p> <p>La Secretaría del Fondo Multilateral ha incluido un componente sobre la aplicación de la política de género en todas las guías elaboradas por la Secretaría para ayudar a los organismos a la hora de presentar sus propuestas de proyecto, como tramos en los planes de gestión de la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos, nuevas etapas para dichos planes y proyectos de fortalecimiento institucional (FMPM, 2020).</p> <p><b>Política operacional para la incorporación de la perspectiva de género en los proyectos financiados Fondo Multilateral</b></p> <p>Como se expresa claramente en el informe de la 84ª reunión:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Las estrategias, políticas, procedimientos, directrices y criterios establecidos por el Comité Ejecutivo deberían apoyar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y desarrollarse de conformidad con las políticas de género de los organismos bilaterales y de ejecución;</li> <li>6. En la concepción y ejecución de los proyectos financiados por el Fondo Multilateral, debería aplicarse un enfoque que integre la perspectiva de género; y</li> <li>7. Las políticas de género existentes de los organismos bilaterales y de ejecución y su experiencia con la aplicación de estas políticas se pueden utilizar para identificar puntos de entrada para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todos los proyectos financiados por el Fondo Multilateral que ejecuten esos organismos. (FMPM, 2019b).</li> </ol> |
| <p>Organización para la Prohibición de las Armas Químicas</p>                          | <p>En su informe de 2019, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) confirmó que:</p> <p>se compromete a ofrecer igualdad de oportunidades a todas las personas mientras trabaja para librar al mundo de las armas químicas. Para mejorar aún más la diversidad de género, las divisiones nombraron coordinadores de género para asesorar a la dirección en cuestiones relacionadas con el género y apoyar la incorporación de la perspectiva de género. La OPAQ participó en el programa de capacitación del Grupo Interagencial de Género con otros organismos con sede en La Haya y se unió a la red de Paladines Internacionales de la Igualdad de Género, que reúne a responsables de la toma de decisiones con el fin de promover la igualdad de género en instituciones y organizaciones internacionales. La contratación selectiva y la divulgación orientada a la diversidad de género condujeron a una mejora del equilibrio de género en la categoría profesional (del 21% al 28%) y en la alta dirección (al 50%) (OPAQ, 2019).</p>  |
| <p>Secretaría del Ozono del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente</p> | <p>La cobertura de los aspectos de género en relación con el agotamiento y la protección del ozono en los debates de las Partes ha sido limitada. En los informes del Grupo de Evaluación de los Efectos Ambientales se hace escasa mención a las cuestiones de género relativas a los efectos del aumento de la radiación ultravioleta causado por el agotamiento de la capa de ozono. En vista del nuevo mandato del Protocolo sobre el cambio climático adoptado en virtud de la Enmienda de Kigali, deben revisarse los efectos climáticos diferenciados por género en este contexto.</p> <p>En 2019, la Secretaría publicó un documento de referencia, <i>Gender in the Ozone Treaties</i> (El género en los tratados sobre el ozono) (en inglés), para tratar estas cuestiones (Secretaría del Ozono del PNUMA, 2019). Su objetivo era iniciar un debate sobre la incorporación de la perspectiva de género en la aplicación de los tratados para la protección del ozono, así como recomendar acciones para llevar a cabo dicha incorporación tanto en los tratados como en sus instituciones.</p> <p>En lo que respecta a la aplicación, el Fondo Multilateral (véase el apartado anterior) ha adoptado medidas de cara a lograr la incorporación de la perspectiva de género en los proyectos financiados a través de este mecanismo en los 147 países en desarrollo que son Partes del Protocolo (las Partes mencionadas en el artículo 5).</p>   |

|   |  |
|---|--|
| <p>Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito</p> | <p><b>La Red de Mujeres de CCP del Programa de Control de Contenedores de UNODC-OMA</b><br/> Creada en 2015, la Red de Mujeres de CCP tiene como fin promover el rol de las mujeres en las aduanas y en la aplicación de la ley, además de fomentar el diálogo inclusivo en torno a la participación, el liderazgo, el empoderamiento y la erradicación de la discriminación de las mujeres en un sector con frecuencia dominado por hombres. La Red de Mujeres insta a adoptar medidas como la aplicación de criterios de selección sensibilizados con el género, horarios de trabajo flexibles, una red de apoyo entre unidades y un módulo de capacitación sobre cuestiones de género como parte obligatoria de formación básica. El Programa de Control de Contenedores (CCP) evalúa con regularidad el equilibrio de género en todas sus oficinas, unidades y eventos de capacitación para estimar el impacto de sus intervenciones.</p> <p>Como parte de sus actividades, la Red de Mujeres publica regularmente el <i>Women's Network Newsletter</i> para mantener a los funcionarios del CCP, los donantes, los asociados del sector privado, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes al día sobre cuestiones y avances recientes en relación con el género, la igualdad en el lugar de trabajo y la profesionalidad<sup>14</sup>. Otras iniciativas destacables incluyen la presentación del premio anual CCP Champions for Change que reconoce a los paladines de la igualdad de género del CCP; la realización de la Encuesta de género e igualdad del CCP para evaluar la igualdad de género en el seno del CCP, y el desarrollo del primer Programa de Desarrollo Profesional para Mujeres del CCP, destinado a oficialas de aduanas y a funcionarias encargadas de hacer cumplir la ley en Asia Meridional, Asia Sudoriental y el Pacífico.</p> <p><b>Informe World Wildlife Crime Report: Trafficking in Protected Species de UNODC</b><br/> El análisis presentado en el informe sobre tráfico de especies protegidas de UNODC se basa en gran medida en los datos sobre incautaciones comunicados por el informe anual sobre el comercio ilegal presentado por las Partes de la CITES. Cabe señalar que el informe anual sobre el comercio ilegal no recopila datos sobre cuestiones de género: se sabe muy poco sobre los papeles concretos que hombres y mujeres desempeñan en los delitos contra la vida silvestre, y habría que dedicar más esfuerzos de investigación a comprender la dinámica de género del comercio ilegal de fauna y flora silvestres. Sin dicha información relativa a las cuestiones de género, las comunidades responsables en materia de políticas y programación, incluidas las encargadas del cumplimiento de la ley, podrían estar perdiendo oportunidades de diseñar intervenciones a medida capaces de fomentar un éxito sostenible.</p> <p><b>Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo de UNODC</b><br/> En 2013, UNODC elaboró una nota orientativa para ayudar al personal de UNODC a integrar eficazmente una perspectiva de género en todos los aspectos de su trabajo, desde la planificación de herramientas estratégicas al desarrollo de estándares normativos, el diseño y ejecución de programas temáticos y regionales y el trabajo durante el ciclo del proyecto (UNODC, 2013).</p> |
| <p>Organización Mundial de Aduanas</p>                            | <p>La igualdad de género está reconocida como un catalizador de la sostenibilidad social, económica y ambiental, y forma parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de los ODS. Promover la igualdad de género y la inclusión supone crear condiciones para la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades, lo cual implica que es necesario tener en cuenta los intereses, necesidades y prioridades de todos, hombres y mujeres. La Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha tomado la decisión de incorporar estas cuestiones como parte integral de su agenda para el desarrollo de capacidades con miras a mejorar el desempeño global de las administraciones de aduanas (OMA, 2020a).</p> <p><b>Boletín sobre ética de la OMA</b><br/> En su boletín de junio de 2021, la OMA elogió la labor de las autoridades de aduanas de Argelia por “promover la ética a través de la igualdad y la diversidad de género”:</p> <p style="padding-left: 40px;">En respuesta a la pandemia de COVID-19, las autoridades adoptaron medidas especiales para proteger a las mujeres embarazadas, mujeres a cargo de niños pequeños y personas con discapacidad o una enfermedad crónica, que siguieron percibiendo su salario íntegro pese a estar confinadas en sus hogares. Entre otros fines, esta medida busca promover una conducta ética a través de la igualdad y la diversidad de género (OMA, 2021b).</p>   |

<sup>14</sup> <https://www.unodc.org/unodc/en/ccp/the-ccp-womens-network.html>.

## Bibliografía del capítulo 1

Asamblea General de las Naciones Unidas (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. 25 de septiembre. A/RES/70/1. [https://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S](https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S).

*Bali Declaration on Waste Management for Human Health and Livelihood* (2008). <http://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/meetings/cop/cop9/bali-declaration/BaliDeclaration.pdf>.

Consejo de Cooperación Aduanera (2008). *Recommendation of the Customs Co-operation Council Concerning Actions Against Cross-Border Environmental Offences*. <http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/about-us/legal-instruments/recommendations/enforcement/cross-border-environmental-offences.pdf?la=en>.

Consejo de Cooperación Aduanera (2014). Declaración del Consejo de Cooperación Aduanera relativa al comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres. [http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/about-us/legal-instruments/declarations/wildlife-trade-declaration\\_es.pdf?la=en](http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/about-us/legal-instruments/declarations/wildlife-trade-declaration_es.pdf?la=en).

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (2019). Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030. Conf. 18.3. [https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-18-03\\_0.pdf](https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-18-03_0.pdf).

Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2013). <https://www.mercuryconvention.org/es/about/convention-text>.

Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2017). Elaboración de un plan de acción nacional para reducir y, cuando sea posible, eliminar el uso del mercurio en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. [https://www.mercuryconvention.org/sites/default/files/documents/forms\\_and\\_guidance\\_document/ASGM\\_guidance\\_s\\_2017.pdf](https://www.mercuryconvention.org/sites/default/files/documents/forms_and_guidance_document/ASGM_guidance_s_2017.pdf).

Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2019). Decisión adoptada por la tercera Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio. MC-3/12: Programa de trabajo y presupuesto para el bienio 2020-2021 UNEP/MC/COP.3/Dec.12. <https://www.mercuryconvention.org/sites/default/files/documents/decision/UNEP-MC-COP3-Dec12-ProgrammeWorkBudget.ES.pdf>.

Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2020). *Progress Report 2020: Overview of the Minamata Convention on Mercury Activities*. Ginebra. <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/36397/MCMPR2020.pdf>.

Convenio de Minamata sobre el Mercurio (2021). *Incorporación de la perspectiva de género: Nota de la Secretaría*. UNEP/MC/COP.4/22. [https://www.mercuryconvention.org/sites/default/files/documents/working\\_document/4\\_22\\_Gender.Spanish.pdf](https://www.mercuryconvention.org/sites/default/files/documents/working_document/4_22_Gender.Spanish.pdf).

Convenio sobre la Diversidad Biológica (2018a). Advice to enable a gender-responsive process for the development of the post-2020 biodiversity framework: note by the executive secretary. CBD/COP/14/9/Add.1. <https://www.cbd.int/doc/c/07dc/33eb/ea6d01c79f91d4da4ec01386/cop-14-09-add1-en.pdf>.

Convenio sobre la Diversidad Biológica (2018b). Enabling a gender-responsive process for the development of the post2020 biodiversity framework: supplementary background and tools. Nota de la Secretaria Ejecutiva. CBD/COP/14/INF/15. <https://www.cbd.int/doc/c/5ab6/13f3/3cff0c5b52c856db19b279ec/cop-14-inf-15-en.pdf>.

Convenio sobre la Diversidad Biológica (2019). "Towards a gender-responsive biodiversity framework post-2020". <https://www.cbd.int/doc/c/1be4/e4a0/1b5bfb23c81c626ff41f2f05/post2020-ws-2019-05-presentation-towards-a-gender-responsive-biodiversity-framework-post-2020-en.pdf>.

Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal (2019a). *Informe de la octogésima cuarta reunión del Comité Ejecutivo*. UNEP/OzL.Pro/ExCom/84/75. <http://www.multilateralfund.org/84/Informe%20de%20la%20octogésima%20tercera%20reunión%20del%20Comité%20E/1/S8475.pdf>.

Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal (2019a). Resumen de las decisiones de la octogésima cuarta reunión. <http://www.multilateralfund.org/84/default.aspx>.

Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal (2020). Guías preparadas por la Secretaría. <http://www.multilateralfund.org/Our%20Work/countries/Guides%20prepared%20by%20the%20Secretariat/Forms/AllItems.aspx>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013). *Guidance Note for UNODC Staff: Gender Mainstreaming in the Work of UNODC*. Nueva York. <https://www.un.org/womenwatch/directory/docs/UNODC-GuidanceNote-GenderMainstreaming.pdf>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2020). *World Wildlife Crime Report 2020: Trafficking in Protected Species*. Nueva York. [https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/2020/World\\_Wildlife\\_Report\\_2020\\_9July.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/wildlife/2020/World_Wildlife_Report_2020_9July.pdf).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Organización Internacional de Policía Criminal y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (2020). *Women in Law Enforcement in the ASEAN Region*. <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20eseasia/docs/publications/2020/08/women%20in%20law%20enforcement%20in%20the%20asean%20region%20full.pdf>.

Organización Internacional de Policía Criminal (1992). Delitos medioambientales. AGN/61/RES/12.

Organización Internacional de Policía Criminal (2020). *Informe anual 2020 de INTERPOL*.

Organización Mundial de Aduanas (2020a). *Compendium: Gender Equality and Diversity in Customs*. Bruselas. [http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/capacity-building/activities-and-programmes/gender-equality/gender-equality-compendium\\_en.pdf](http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/capacity-building/activities-and-programmes/gender-equality/gender-equality-compendium_en.pdf).

Organización Mundial de Aduanas (2020b). La OMA publica su informe sobre el tráfico ilícito de 2019, 30 de julio. <http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/july/the-wco-issues-its-2019-illicit-trade-report.aspx>.

Organización Mundial de Aduanas (2021). "Preserving integrity in times of crisis: Algerian customs' approach". *WCO 19th Integrity Newsletter*, 7-9. [http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/integrity/resources/newsletters/wco-integrity-newsletter\\_19\\_en.pdf?db=web](http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/integrity/resources/newsletters/wco-integrity-newsletter_19_en.pdf?db=web).

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (2019). *Report of the OPCW on the implementation of the Convention on the Prohibition of the Development, Production, Stockpiling and Use of Chemical Weapons and on Their Destruction in 2019*. C-25/4. <https://www.opcw.org/sites/default/files/documents/2021/04/c2504%28e%29.pdf>.

Órgano Subsidiario sobre la Aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2020). Revisión de la implementación del Plan de Acción sobre Género 2015-2020. CBD/SBI/3/2/Add.3. <https://www.cbd.int/doc/c/5cd6/5528/e91ba5baecdfcac2b555e09f/sbi-03-02-add3-es.pdf>.

Órgano Subsidiario sobre la Aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2021a). Proyecto de esbozo de un plan de acción sobre el género posterior a 2020. CBD/SBI/3/4/Add.2. <https://www.cbd.int/doc/c/1037/0c47/974ee71c8778acceb3813a95/sbi-03-04-add2-en.pdf>.

Órgano Subsidiario sobre la Aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2021b). Proyecto de esbozo de un plan de acción sobre el género posterior a 2020. CBD/SBI/3/4/Add.2/Rev.1. <https://www.cbd.int/doc/c/4775/1766/5863be6cca8530ac04369ccd/sbi-03-04-add2-rev1-es.pdf>.

Secretaría de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo (2019). *Plan de Acción en materia de Género de la Secretaría de los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam*. <http://www.brsmeas.org/Gender/BRSGenderActionPlan/Overview/tabid/7998/language/en-US/Default.aspx>.

Secretaría del Ozono del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2019). *Gender in the Ozone Treaties: Background Document*. <https://ozone.unep.org/sites/default/files/2020-01/gender-in-the-ozone-treaties-rev-jan20.pdf>.



# Visión general de los acuerdos cubiertos por la Iniciativa Aduanas Verdes

- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción
- Convenio de Minamata sobre el Mercurio
- Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono
- Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes





# Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación

El Convenio de Basilea regula<sup>15</sup>, entre otras cosas, el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos. Las obligaciones y procedimientos del Convenio se aplican cuando tanto los desechos peligrosos como otros desechos cubiertos por el Convenio son objeto de movimiento transfronterizo. Esta circunstancia incluye todo movimiento de una zona bajo la jurisdicción nacional de un Estado hacia, o a través de, una zona bajo la jurisdicción nacional de otro Estado o una zona que no está bajo la jurisdicción nacional de ningún Estado, siempre que haya al menos dos Estados implicados en el movimiento.

Debido a que el Convenio regula los movimientos que atraviesan las fronteras internacionales, su aplicación eficaz por parte de los funcionarios nacionales de aduanas o de control transfronterizo es esencial para velar por su cumplimiento. El Convenio de Basilea se adoptó el 22 de marzo de 1989 y entró en vigor el 5 de mayo de 1992. En el momento de redactar esta guía, el Convenio de Basilea cuenta con 189 Partes.

Los objetivos del Convenio son:

- Reducir al mínimo el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos de un modo acorde con su gestión ambientalmente racional.

- Tratar y eliminar los desechos peligrosos y otros desechos lo más cerca posible de su fuente de generación de un modo ambientalmente racional.
- Minimizar la generación de desechos peligrosos y otros desechos tanto desde el punto de vista de la cantidad como de los peligros potenciales.

Para alcanzar estos objetivos, el Convenio de Basilea ha establecido un sistema regulador basado en los siguientes elementos, entre otros:

- La exigencia de un consentimiento fundamentado previo (CFP) del Estado de importación y de los Estados de tránsito antes de que los desechos puedan ser exportados y, para este fin, la iniciación de un procedimiento de notificación.
- La prohibición de las exportaciones e importaciones de un país que no sea Parte del Convenio, a menos que exista un acuerdo o mecanismo vigente que sea tan racional ambientalmente como el Convenio.
- La expectativa de que, cuando una exportación o importación no cumple las disposiciones del Convenio, esos envíos podrán ser objeto de tráfico ilícito y puede darse la obligación de retirar un envío.

<sup>15</sup> [www.basel.int](http://www.basel.int).

## Cuadro 2.1. Desechos controlados

Los desechos sujetos al control del régimen regulatorio del Convenio de Basilea consisten en “desechos peligrosos” y “otros desechos”. En el anexo I del Convenio se enumera lo que se consideran desechos peligrosos, que se detallan posteriormente en los anexos VIII y IX. Dichos desechos incluyen: desechos de medicamentos y productos farmacéuticos; desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos; acumuladores de plomo de desecho; determinados montajes eléctricos y electrónicos de desecho; desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos; desechos de amianto; mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua; y desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente. Sin embargo, estos desechos pueden no ser peligrosos y no estar sujetos a los procedimientos del Convenio de Basilea si es posible demostrar que no presentan ninguna de las características peligrosas enumeradas en el anexo III del Convenio, como cualidades explosivas, inflamables, oxidantes, venenosas o corrosivas. La categoría “Otros desechos” se detalla en el anexo II del Convenio e incluye desechos recogidos de los hogares y determinados tipos de desechos de plástico.

Se asignan códigos individuales a los desechos cubiertos por el Convenio, indicados en los anexos I, II, VIII y IX, junto con cada categoría de desechos. La Secretaría del Convenio de Basilea se coordina con la OMA para revisar e identificar continuamente los códigos correspondientes a los desechos cubiertos por el Convenio con arreglo al Sistema Armonizado (SA). Las declaraciones de aduanas pueden contener bien los códigos asignados por el Convenio o los códigos del SA, disponibles en el sitio web de la OMA.

En virtud de su legislación nacional, las Partes también pueden definir o considerar como desechos peligrosos otros desechos no enumerados en los anexos I y II. Si las Partes desean aplicar los procedimientos del Convenio de Basilea a esos desechos, deben notificar tales definiciones nacionales, así como cualquier requisito relacionado con los procedimientos de movimiento transfronterizo (artículos 3 y 13 del Convenio) a todas las demás Partes del Convenio por mediación de la Secretaría. Las definiciones nacionales transmitidas a la Secretaría pueden consultarse en línea.<sup>1</sup>

Cada Parte es responsable de garantizar que sus órganos encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los funcionarios de aduanas, están al corriente de las disposiciones relativas a la definición nacional de desechos peligrosos debidamente notificadas, de manera que puedan velar por el cumplimiento de los requisitos y se evite así la importación o exportación ilegal.

<sup>1</sup> [www.basel.int/Countries/NationalDefinitions/Overview/tabid/5104/Default.aspx](http://www.basel.int/Countries/NationalDefinitions/Overview/tabid/5104/Default.aspx).

## Cómo se regulan los movimientos transfronterizos mediante el Convenio de Basilea

Los desechos que se consideran parte del ámbito del Convenio de Basilea únicamente pueden transportarse a través de las fronteras internacionales si se cumplen ciertas condiciones y cumpliendo determinados procedimientos. La “autoridad competente” evaluará si se cumplen las condiciones y será responsable de velar por que se respeten los procedimientos (véase una descripción de los desechos que forman parte del ámbito del Convenio en el Cuadro 2.1)<sup>16</sup>.

### Condiciones para el movimiento

Las Partes tienen la obligación de adoptar las medidas apropiadas para garantizar que el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos solo se permita si el Estado de exportación no dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación adecuados a fin de eliminar

los desechos de que se trate de manera ambientalmente racional y eficiente; o si los desechos de que se trate son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación. El Convenio permite que las Partes apliquen otros criterios válidos periódicamente. Dichos criterios se establecen habitualmente en las decisiones adoptadas por la CP. Las decisiones pueden consultarse en los informes finales de las reuniones de la CP<sup>17</sup>.

En todos los casos, el Convenio exige que se cumpla el estándar de gestión ambientalmente racional. Dicho estándar se define como: “la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos” (artículo 2.8). Los requisitos necesarios para cumplir el estándar de gestión ambientalmente racional pueden cambiar cada cierto tiempo teniendo en cuenta la información científica, técnica, económica y ambiental actual disponible. La autoridad competente, que a menudo reside en los ministerios de Medio

<sup>16</sup> Por “autoridad competente” se entiende la autoridad gubernamental designada responsable de recibir la notificación de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos, así como cualquier información al respecto, y de responder a dicha notificación.

<sup>17</sup> [www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/ReportsandDecisions/tabid/3303/Default.aspx](http://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/ReportsandDecisions/tabid/3303/Default.aspx).



Ambiente y los organismos ambientales, suelen ser las mejores fuentes de esta información científica y técnica. Además, la Secretaría del Convenio de Basilea también publica directrices técnicas derivadas de la gestión ambientalmente racional de diversas corrientes de desechos<sup>18</sup>. El Convenio de Basilea dispone y permite que las Partes restrinjan o prohíban las exportaciones e importaciones de los desechos que cubre.

En concreto, el Convenio destaca las siguientes cuestiones:

i) Prohibición o restricción de los movimientos transfronterizos

- Las Partes tienen derecho a prohibir la importación de desechos peligrosos u otros desechos en sus jurisdicciones con vistas a su eliminación. Cuando una Parte ha ejercido este derecho y ha notificado tal prohibición a todas las demás Partes por mediación de la Secretaría, todas las demás Partes deben prohibir la exportación de tales desechos al Estado que ha adoptado la prohibición. De esta manera, una Parte puede prohibir la importación de una corriente de desechos en particular, como los acumuladores de plomo usados. Puede consultarse en línea una lista de las notificaciones de esta naturaleza transmitidas a la Secretaría<sup>19</sup>.
- Las Partes no deben permitir la exportación de desechos peligrosos u otros desechos a un Estado o grupo de Estados pertenecientes a una organización de integración económica o política que haya prohibido en su legislación toda importación de tales desechos. Por ejemplo, una legislación de esta clase puede haber sido adoptada por determinados países africanos de conformidad con la Convención de Bamako relativa a la Prohibición de la Importación a África, la Fiscalización de los Movimientos Transfronterizos y la Gestión dentro de África de Desechos Peligrosos. Del mismo modo, las Islas del Pacífico que son Partes de la Convención de Waigani para Prohibir la Importación de Desechos Peligrosos y Radiactivos a los Países Insulares del Foro y para Controlar la Circulación y la Gestión Transfronteriza de Desechos Peligrosos dentro de la Región del Pacífico Sur tienen la obligación de promulgar una prohibición similar.

ii) Enmienda de Prohibición

- Las Partes deben respetar la Enmienda de Prohibición del Convenio de Basilea. En la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (celebrada en Ginebra [Suiza] del 18 al 22 de septiembre de 1995) se adoptó la Decisión III/1 (la Enmienda de Prohibición) como enmienda al Convenio de Basilea en virtud de la cual se prohíben todos los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos destinados a las operaciones de eliminación detalladas en el anexo IV A (denominadas operaciones de “eliminación final”) desde los países del anexo VII (miembros de la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos [OCDE], así como Liechtenstein)

hacia los países no incluidos en el anexo VII (todos los demás países) y se prohíben, asimismo, los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos con arreglo al artículo 1.1 b) (desechos sujetos al control del Convenio, a excepción de los considerados o definidos como peligrosos por la legislación nacional) destinados a las operaciones de eliminación del anexo IV B (denominadas operaciones de “recuperación” y “reutilización”). En el momento de su adopción, algunas de las Partes consideraron que la Enmienda de Prohibición era un modo de abordar los retos a los que hacen frente los países en desarrollo y los países con economías en transición en lo relativo al control de las importaciones de desechos peligrosos y otros desechos que no podían gestionar de modo ambientalmente racional pero continuaban recibiendo. La Enmienda de Prohibición entró en vigor el 5 de diciembre de 2019 y, en el momento de redactar esta guía, 100 de las Partes del Convenio habían aceptado estar obligadas por ella<sup>20</sup>.

iii) Enmiendas sobre los desechos plásticos

- Las enmiendas sobre los desechos plásticos se adoptaron para mejorar el control de los movimientos transfronterizos de desechos plásticos y aclarar el alcance del Convenio en relación con estos. En particular, en la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes celebrada en Ginebra (Suiza) del 29 de abril al 10 de mayo de 2019, se adoptaron enmiendas a los anexos II, VIII y IX del Convenio (Decisión BC-14/12). En las enmiendas se esclarece el alcance del Convenio aplicable al control de los movimientos transfronterizos de desechos plásticos.
- La enmienda al anexo VIII (adición de la nueva entrada A3210) aclara el alcance de los desechos plásticos presuntamente peligrosos y, por tanto, sujetos al procedimiento de CFP. La enmienda al anexo IX (nueva entrada B3011 que sustituye a la entrada B3010 anterior) aclara los tipos de desechos plásticos presuntamente no peligrosos y que, como tales, no están sujetos al procedimiento de CFP. La tercera enmienda es la adición de la nueva entrada Y48 en el anexo II (“Otros desechos”) que cubre desechos plásticos, incluidas las mezclas de tales desechos a menos que sean peligrosos (en cuyo caso corresponderían a la entrada A3210) o presuntamente no peligrosos (ya que entonces estarían incluidos en la entrada B3011). Los desechos enumerados en la entrada B3011 incluyen un grupo de resinas curadas; polímeros no halogenados y fluorados, siempre que los desechos se destinen al reciclado de manera ambientalmente racional y estén casi libres de contaminación y de otros tipos de residuos; y mezclas de desechos plásticos consistentes en polietileno, polipropileno o tereftalato de polietileno (PET) siempre que se destinen al reciclado por separado de cada material y de manera ambientalmente racional, y estén casi libres de contaminación y de otros tipos de desechos. Las enmiendas sobre desechos plásticos del Convenio de Basilea entraron en vigor el 1 de enero 2021. En el momento de redactar esta guía, una de las Partes no había aceptado estas enmiendas.

18 [www.basel.int/Implementation/TechnicalMatters/DevelopmentofTechnicalGuidelines/TechnicalGuidelines/tabid/8025/Default.aspx](http://www.basel.int/Implementation/TechnicalMatters/DevelopmentofTechnicalGuidelines/TechnicalGuidelines/tabid/8025/Default.aspx).

19 [www.basel.int/Countries/ImportExportRestrictions/tabid/4835/Default.aspx](http://www.basel.int/Countries/ImportExportRestrictions/tabid/4835/Default.aspx).

20 [www.basel.int/Countries/StatusofRatifications/BanAmendment/tabid/1344/Default.aspx](http://www.basel.int/Countries/StatusofRatifications/BanAmendment/tabid/1344/Default.aspx).

- La Decisión BC-14/13 adoptada en la misma Conferencia de las Partes estipula otras acciones para el manejo de los desechos plásticos. Se invitó a las Partes a, entre otras cosas, a) realizar mayores esfuerzos para prevenir y minimizar la generación de desechos plásticos, mejorando la gestión ambientalmente racional de estos desechos y controlando su movimiento transfronterizo; b) reducir el riesgo ocasionado por los componentes peligrosos de los desechos plásticos; y c) aumentar la concienciación pública, la educación y el intercambio de información en el ámbito nacional sobre los desechos plásticos y la importancia de mejorar su gestión, incluyendo la promoción de un cambio de comportamiento de todas las partes interesadas en relación con su prevención, minimización, recogida y reciclado. También se creó la Asociación sobre los Desechos Plásticos con el fin de mejorar y promover la gestión ambientalmente racional de los desechos plásticos en el ámbito mundial, regional y nacional y prevenir y minimizar su generación con el propósito de reducir significativamente, y eliminar a largo plazo, el vertido de residuos plásticos y microplásticos en el medio ambiente, especialmente en el medio marino. Las decisiones referentes a los desechos plásticos adoptadas en la Conferencia de las Partes de 2019 han sido consideradas por muchos como los primeros pasos significativos e históricos para examinar un problema de alcance mundial cada vez más preocupante.

iv) Condiciones para el movimiento transfronterizo de desechos

- Ninguna de las Partes debe permitir la exportación a un Estado cuando tiene razones para creer que los desechos en cuestión no se gestionarán de manera ambientalmente racional. Por ejemplo, si el destino propuesto no cuenta con la tecnología apropiada para reciclar equipos electrónicos de un modo ambientalmente racional, el Estado de exportación no debe permitir que un envío descrito como “ordenadores en desuso” sea enviado allí para ser reciclado.
- Ninguna Parte permitirá que los desechos peligrosos y otros desechos se exporten a un Estado que no sea Parte o se importen de un Estado que no sea Parte (artículo 4.5). Sin embargo, tales exportaciones o importaciones pueden permitirse si la Parte ha concertado un acuerdo o arreglo bilateral o multilateral sobre el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos u otros desechos con Estados que no sean Partes, o participa en un acuerdo multilateral o regional que también implique a Estados que no sean Partes, siempre y cuando el acuerdo no menoscabe la gestión ambientalmente racional de tales desechos que estipula el Convenio de Basilea (artículo 11). Todas las Partes del Convenio de Basilea deben informar a la Secretaría de la existencia de los acuerdos o arreglos de esta naturaleza que hayan concertado. Puede consultarse en línea una lista de los acuerdos o arreglos transmitidos a la Secretaría<sup>21</sup>.

- Se prohíbe a las Partes la exportación de desechos incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio para su eliminación en la zona situada al sur de los 60° de latitud sur, sean o no esos desechos objeto de un movimiento transfronterizo (artículo 4.6).

A la hora de contemplar la posibilidad de autorizar un movimiento transfronterizo, la autoridad competente debe verificar que la solicitud respeta las posibles restricciones existentes (por ejemplo, la prohibición a la importación de determinadas corrientes de desechos o requisitos especiales de tramitación previstos en las definiciones nacionales). Para fomentar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del Convenio, la autoridad competente debe mantener informados a los funcionarios de aduanas sobre cualquier restricción o requisito que se derive del Convenio o de las medidas adoptadas por cada Estado, de manera que puedan tenerlos en cuenta en el momento de comprobar los envíos en la frontera.

**Debe mantener informados a los funcionarios de aduanas sobre cualquier restricción o requisito que se derive del Convenio o de las medidas adoptadas por cada Estado.**

**Procedimiento de notificación**

Con vistas a cerciorarse del cumplimiento de las condiciones y los requisitos descritos anteriormente y de que un Estado dispone de la información que necesita para tomar una decisión informada a la hora de autorizar la importación, exportación o tránsito de un envío, el Convenio de Basilea ha establecido un procedimiento de notificación y consentimiento. Los contactos entre Estados se llevan a cabo por mediación de las autoridades competentes.

La figura 2.1 refleja el procedimiento, que consta de los siguientes siete pasos:

**Paso 1:** El exportador o generador de los desechos y el eliminador propuesto celebran un contrato en el que se especifica que los desechos se eliminarán de una manera ambientalmente racional.

**Pasos 2 y 4:** El exportador o generador notifica la propuesta del envío a la autoridad competente del Estado desde el cual se exportarán los desechos. El Estado de exportación informará a continuación al Estado de importación acerca de la propuesta de movimiento de desechos peligrosos u otros desechos por medio de un documento de notificación (véase la figura 2.2 y la figura 2.3). Dicho documento debe contener la información que se expone en la tabla 2.1 (anexo V A del Convenio de Basilea), escrita en un idioma aceptado por el Estado de importación.

<sup>21</sup> <http://www.basel.int/Countries/Agreements/AgreementsArrangements/tabid/8690/Default.aspx>.



**Pasos 3, 5 y 6:**

Antes de iniciar cualquier movimiento, la autoridad competente del Estado de importación debe comunicar su consentimiento por escrito al Estado de exportación y confirmar la existencia de un contrato entre el generador o exportador y el eliminador en el que se especifica la gestión ambientalmente racional de los desechos. A la hora de decidir si consiente el envío, la autoridad competente debe tener en cuenta los requisitos del Convenio de Basilea y de la legislación nacional, la información que consta en el documento de notificación y las disposiciones del contrato de eliminación. Deberán enviarse notificaciones similares a las autoridades competentes de cualquier Estado de tránsito propuesto, que también deberán otorgar su consentimiento por escrito antes de que el movimiento pueda comenzar. No obstante, el consentimiento del Estado de tránsito no es necesario si este ha renunciado a su derecho con anterioridad al consentimiento por escrito y lo ha notificado a tal efecto a las demás Partes del Convenio.

**Paso 7:**

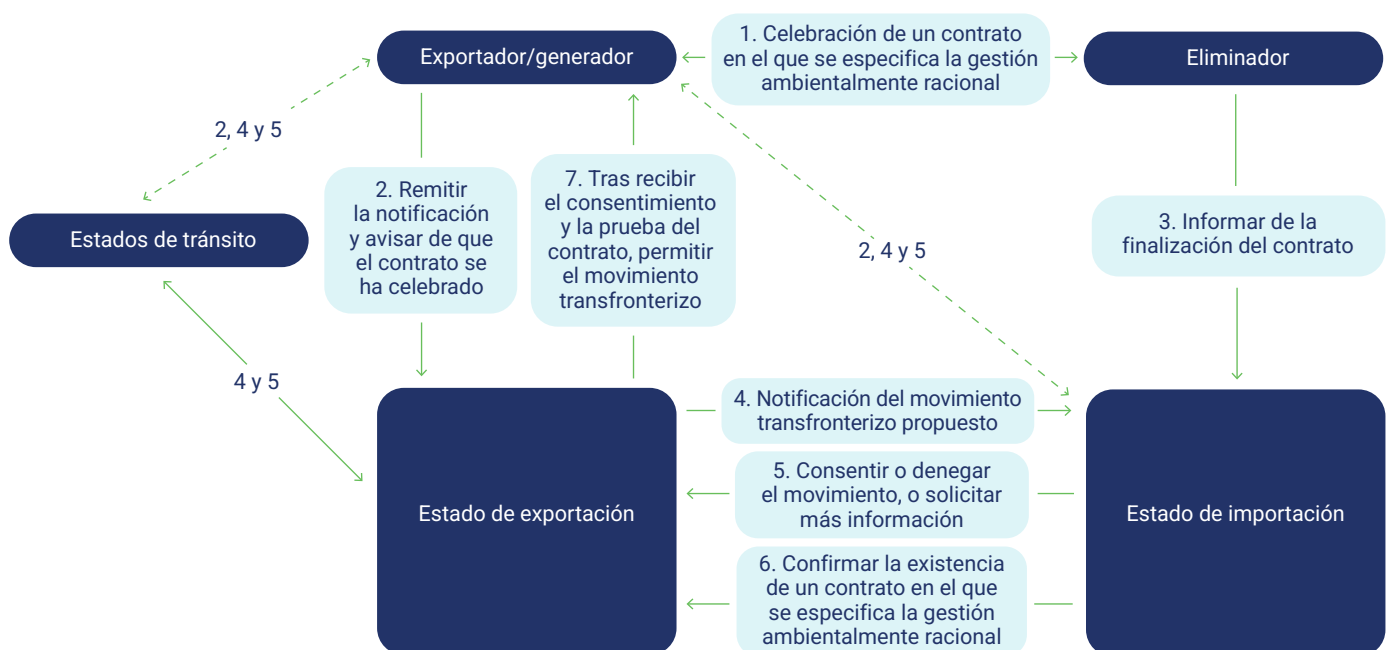
A la recepción del consentimiento por escrito del Estado de importación y de los posibles Estados de tránsito, la autoridad competente del Estado de exportación podrá autorizar el envío.

El eliminador debe informar tanto al exportador como a la autoridad competente del Estado de exportación de que

ha recibido los desechos en cuestión y, a su debido tiempo, de que se ha concluido la eliminación de conformidad con las condiciones del contrato de eliminación. El Estado de exportación está obligado a reimportar los desechos si la eliminación no puede llevarse a término de conformidad con las condiciones del contrato, a menos que sea posible concertar arreglos alternativos para eliminarlos de manera ambientalmente racional (artículo 8).

Los desechos deben acompañarse durante todo el envío de un documento sobre el movimiento (véase la tabla 2.2 y las figuras 2.4 y 2.5). El generador o exportador debe conservar un ejemplar del documento sobre el movimiento y facilitar copias al transportista. Toda persona que se haga cargo de un movimiento transfronterizo habrá de firmar el documento sobre el movimiento, ya sea en el momento de la entrega o de la recepción de los desechos. Una vez los desechos peligrosos hayan llegado al lugar de su eliminación final, el eliminador deberá enviar una copia del documento sobre el movimiento a la autoridad competente del Estado de exportación. En la tabla 2.2 se enumera la información que debe incluir dicho documento (anexo V B del Convenio de Basilea). Los funcionarios de aduanas o de control transfronterizo deben verificar el contenido del envío comparándolo con la información del documento sobre el movimiento, comprobando, por ejemplo, si el tipo y número de bultos del camión coinciden con los indicados en el documento.

**Figura 2.1. Procedimiento de notificación**



**Tabla 2.1. Información que debe incluirse en la notificación del Estado de importación**

|    |  |
|----|--|
| 1  | Razones de la exportación de desechos  |
| 2  | Exportador de los desechos <sup>a</sup>  |
| 3  | Generador(es) de los desechos y lugar de generación <sup>a</sup>   |
| 4  | Eliminador de los desechos y lugar efectivo de eliminación <sup>a</sup>  |
| 5  | Transportista(s) previsto(s) de los desechos o sus agentes, de ser conocido(s) <sup>a</sup>  |
| 6  | Estado de exportación de los desechos (autoridad competente) <sup>b</sup>  |
| 7  | Estados de tránsito previstos (autoridad competente) <sup>b</sup>  |
| 8  | Estado de importación de los desechos (autoridad competente) <sup>b</sup>  |
| 9  | Notificación general o singular  |
| 10 | Fecha(s) prevista(s) del (de los) embarque(s), período de tiempo durante el cual se exportarán los desechos e itinerario propuesto (incluidos los puntos de entrada y salida) <sup>c</sup>   |
| 11 | Medios de transporte previstos (transporte por carretera, ferrocarril, marítimo, aéreo, vía de navegación interior)  |
| 12 | Información relativa al seguro   |
| 13 | Designación y descripción física de los desechos, incluidos su número Y <sup>e</sup> y su número de las Naciones Unidas, y de su composición <sup>f</sup> e información sobre los requisitos especiales de manipulación, incluidas las disposiciones de emergencia en caso de accidente  |
| 14 | Tipo de embalaje previsto (p. ej. carga a granel, bidones, tanques)  |
| 15 | Cantidad estimada en peso/volumen <sup>g</sup>   |
| 16 | Proceso por el que se generaron los desechos <sup>h</sup>  |
| 17 | Para los desechos enumerados en el anexo I, las clasificaciones del anexo II: Características peligrosas, número H <sup>i</sup> y clase de las Naciones Unidas   |
| 18 | Método de eliminación según el anexo IV del Convenio   |
| 19 | Declaración del generador y el exportador de que la información es correcta  |
| 20 | Información (incluida la descripción técnica de la planta) comunicada al exportador o al generador por el eliminador de los desechos y en la que este ha basado su suposición de que no hay razón para creer que los desechos no serán manejados en forma ambientalmente racional de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de importación |
| 21 | Información relativa al contrato entre el exportador y el eliminador   |

- a. Nombre y apellidos y dirección, número de teléfono, de télex o de telefax, y nombre, dirección, número de teléfono, de télex o de telefax de la persona con quien haya que comunicarse.
- b. Nombre y apellidos y dirección, número de teléfono, de télex o de telefax.
- c. En caso de notificación general que comprenda varios embarques, indíquense las fechas previstas de cada embarque o, de no conocerse éstas, la frecuencia prevista de los embarques.
- d. Información que hay que proporcionar sobre los requisitos pertinentes en materia de seguro y la forma en que los cumple el exportador, el transportista y el eliminador.
- e. El número Y es un código de clasificación asignado para indicar qué categoría de desechos controlados se envía (por ejemplo, Y1 indica desechos clínicos). El anexo I del Convenio contiene la lista completa de códigos Y.
- f. Indíquese la naturaleza y la concentración de los componentes más peligrosos, en función de la toxicidad y otros peligros que presentan los desechos, tanto en su manipulación como en relación con el método de eliminación propuesto.
- g. En caso de notificación general que comprenda varios embarques, indíquese tanto la cantidad total estimada como las cantidades estimadas para cada uno de los embarques.
- h. En la medida en que ello sea necesario para evaluar el riesgo y determinar la idoneidad de la operación de eliminación propuesta.
- i. El número H es un código de clasificación asignado para indicar el tipo de característica peligrosa del embarque (p. ej. explosivo o inflamable). Puede consultarse la lista de códigos H en el anexo III del Convenio.

**Tabla 2.2. Información que debe constar en el documento sobre el movimiento**

|    |   |
|----|---|
| 1  | Exportador de los desechos <sup>a</sup>   |
| 2  | Generador(es) de los desechos y lugar de generación <sup>a</sup>  |
| 3  | Eliminador de los desechos y lugar efectivo de eliminación <sup>a</sup>   |
| 4  | Transportista(s) de los desechos <sup>a</sup> o su(s) agente(s)   |
| 5  | Sujeto a notificación general o singular  |
| 6  | Fecha en que se inició el movimiento transfronterizo y fecha(s) y acuse de recibo de cada persona que maneje los desechos   |
| 7  | Medios de transporte (por carretera, ferrocarril, vía de navegación interior, marítimo, aéreo) incluidos los Estados de exportación, tránsito e importación, así como puntos de entrada y salida cuando se han indicado |
| 8  | Descripción general de los desechos (estado físico, nombre distintivo y clase de las Naciones Unidas con el que se embarca, número de las Naciones Unidas, número Y y número H cuando proceda)                          |
| 9  | Información sobre los requisitos especiales de manipulación, incluidas las disposiciones de emergencia en caso de accidente   |
| 10 | Tipo y número de bultos   |
| 11 | Cantidad en peso/volumen  |
| 12 | Declaración del generador o el exportador de que la información es correcta   |
| 13 | Declaración del generador o el exportador de que no hay objeciones por parte de las autoridades competentes de todos los Estados interesados que son Partes   |
| 14 | Certificación por el eliminador de la recepción de los desechos en la instalación designada e indicación del método de eliminación y la fecha aproximada de eliminación   |

*Nota:* La información que debe constar en el documento sobre el movimiento debe integrarse cuando sea posible en un documento junto con la que se requiera en las normas de transporte. Cuando ello no sea posible, la información complementará, no repetirá, los datos que se faciliten de conformidad con las normas de transporte. El documento sobre el movimiento debe contener instrucciones sobre las personas que deban proporcionar información y llenar los formularios del caso.

a. Nombre y apellidos y dirección, número de teléfono, de télex o de telefax, y nombre, dirección, número de teléfono, de télex o de telefax de la persona con quien haya que comunicarse en caso de emergencia.

**Figura 2.2. Documento de notificación para movimientos transfronterizos/envíos de desechos**

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p><b>1. Exportador - Notificador</b> N.º de registro:<br/>                 Nombre:<br/>                 Dirección:<br/><br/>                 Nombre del enlace:<br/>                 Tel.:                      Fax:<br/>                 Correo electrónico:</p>  | <p><b>3. N.º de notificación:</b><br/> <b>Notificación relativa a</b><br/>                 A. i) Envío único:    <input type="checkbox"/>                      ii) Varios envíos:    <input type="checkbox"/><br/><br/>                 B. i) Eliminación (1): <input type="checkbox"/>                      ii) Recuperación:    <input type="checkbox"/><br/><br/>                 C. Instalación de recuperación preautorizada (2;3)    Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>  |  |
| <p><b>2. Importador - Consignatario</b> N.º de registro:<br/>                 Nombre:<br/>                 Dirección:<br/><br/>                 Nombre del enlace:<br/>                 Tel.:                      Fax:<br/>                 Correo electrónico:</p>  | <p><b>4. Cantidad total de envíos previstos:</b><br/><br/> <b>5. Cantidad total prevista (4):</b><br/>                 Toneladas (Mg):<br/>                 m³:<br/><br/> <b>6. Tiempo previsto para el(los) envío(s) (4):</b><br/>                 Primera salida:                      Última salida:<br/><br/> <b>7. Tipo(s) de embalaje (5):</b><br/>                 Requisitos especiales de manipulación (6):    Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/></p>   |  |
| <p><b>8. Transportista(s) previsto(s)</b> N.º de registro:<br/>                 Nombre (7):<br/>                 Dirección:<br/><br/>                 Nombre del enlace:<br/>                 Tel.:                      Fax:<br/>                 Correo electrónico:<br/>                 Medio de transporte (5):</p>  | <p><b>11. Operación (operaciones) de eliminación/recuperación (2)</b><br/>                 Código D/Código R (5):<br/>                 Tecnología empleada (6):<br/><br/>                 Razón para la exportación (1;6):</p>  |  |
| <p><b>9. Generador(es)/productor(es) del desecho (1;7;8)</b><br/>                 N.º de registro:<br/>                 Nombre:<br/>                 Dirección:<br/><br/>                 Nombre del enlace:<br/>                 Tel.:                      Fax:<br/>                 Correo electrónico:<br/>                 Emplazamiento y proceso de generación (6):</p>  | <p><b>12. Designación y composición del desecho (6):</b><br/><br/><br/> <b>13. Características físicas (5):</b></p>   |  |
| <p><b>10. Instalación de eliminación (2):</b> <input type="checkbox"/> o instalación de <input type="checkbox"/><br/>                 recuperación (2):<br/><br/>                 N.º de registro:<br/>                 Nombre:<br/>                 Dirección:<br/><br/>                 Nombre del enlace:<br/>                 Tel.:                      Fax:<br/>                 Correo electrónico:<br/>                 Emplazamiento efectivo de eliminación/recuperación:</p> | <p><b>14. Identificación del desecho</b> (ingrese los códigos correspondientes)<br/>                 i) Anexo VIII de Basilea (o IX si corresponde):<br/>                 ii) Código OCDE [si difiere de i]):<br/>                 iii) Lista de desechos de la CE:<br/>                 iv) Código nacional en el país de exportación:<br/>                 v) Código nacional en el país de importación:<br/>                 vi) Otros (especificar):<br/>                 vii) Código Y:<br/>                 viii) Código H (5):<br/>                 ix) Clase ONU (5):<br/>                 x) Número ONU:<br/>                 xi) Nombre de envío ONU:<br/>                 xii) Código(s) aduanero(s) (SA):</p> |  |
| <p><b>15. a) Países/Estados interesados, b) N° de código de autoridades competentes cuando proceda, c) puntos específicos de salida o entrada (puesto de frontera o puerto)</b></p>   |   |  |
| <p>Estado de exportación/<br/>Procedencia</p>   | <p>Estado(s) de tránsito (entrada y salida)</p>   | <p>Estado de importación - Destino</p> |
| <p>a)</p>   |   |  |
| <p>b)</p>   |   |  |
| <p>c)</p>   |   |  |





**Figura 2.3. Lista de abreviaturas y códigos utilizados en el documento de notificación**

| <b>OPERACIONES DE ELIMINACIÓN (Recuadro 11)</b>  |   |
|--|---|
| D1   | Depósitos sobre o dentro de la tierra (p. ej., vertedero, etc.)   |
| D2   | Tratamiento de la tierra (p. ej., biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etc.)   |
| D3   | Inyección profunda (p. ej., inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etc.)   |
| D4   | Embalse superficial (p. ej., vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etc.)  |
| D5   | Vertederos especialmente diseñados (p. ej., vertido en compartimentos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etc.)  |
| D6   | Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos  |
| D7   | Vertido en mares y océanos, incluida la inserción en el lecho marino  |
| D8   | Tratamiento biológico no especificado en otro número de esta lista y que dé lugar a la generación de compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista                                  |
| D9   | Tratamiento físico químico no especificado en otro número de esta lista que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones descritas en esta lista (p. ej., evaporación, secado, calcinación, etc.) |
| D10  | Incineración en tierra  |
| D11  | Incineración en el mar  |
| D12  | Depósito permanente (p. ej., colocación de contenedores en una mina, etc.)  |
| D13  | Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista   |
| D14  | Reembalaje previo a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista   |
| D15  | Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista   |
| <b>OPERACIONES DE RECUPERACIÓN (Recuadro 11)</b> |   |
| R1   | Uso como combustible (salvo incineración directa) o como otro medio de producción de energía (Basilea/OCDE) - Uso principalmente como combustible o como otro medio de producción de energía (UE)   |
| R2   | Recuperación o regeneración de disolventes  |
| R3   | Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes  |
| R4   | Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos  |
| R5   | Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas  |
| R6   | Regeneración de ácidos y bases  |
| R7   | Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación  |
| R8   | Recuperación de componentes provenientes de catalizadores   |
| R9   | Regeneración u otra reutilización de aceites usados   |
| R10  | Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico  |
| R11  | Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10  |
| R12  | Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11  |
| R13  | Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista  |

| TIPOS DE EMBALAJE (Recuadro 7) |                       | CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (Recuadro 13) |                                | MEDIO DE TRANSPORTE (Recuadro 8) |                  |
|--------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|------------------|
| 1                              | Tambor                | 1                                     | Pulverulento/polvo             | R                                | Carretera        |
| 2                              | Barril de madera      | 2                                     | Sólido                         | T                                | Tren/ferrocarril |
| 3                              | Bidón                 | 3                                     | Viscoso/en pasta (especificar) | S                                | Mar              |
| 4                              | Caja                  | 4                                     | Fangoso                        | A                                | Aire             |
| 5                              | Bolsa                 | 5                                     | Líquido                        | W                                | Aguas interiores |
| 6                              | Embalaje mixto        | 6                                     | Gaseoso                        |                                  |                  |
| 7                              | Receptáculo a presión | 7                                     | Otros                          |                                  |                  |
| 8                              | A granel              |                                       |                                |                                  |                  |
| 9                              | Otros (especificar)   |                                       |                                |                                  |                  |

**CÓDIGO H Y CLASE ONU (Recuadro 14)**

| Clase ONU | Código H | Designación   |
|-----------|----------|---|
| 1         | H1       | Explosivos  |
| 3         | H3       | Líquidos inflamables  |
| 4.1       | H4.1     | Sólidos inflamables   |
| 4.2       | H4.2     | Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea   |
| 4.3       | H4.3     | Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables  |
| 5.1       | H5.1     | Oxidantes   |
| 5.2       | H5.2     | Peróxidos orgánicos   |
| 6.1       | H6.1     | Tóxicos (venenosos) agudos  |
| 6.2       | H6.2     | Sustancias infecciosas  |
| 8         | H8       | Corrosivos  |
| 9         | H10      | Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua   |
| 9         | H11      | Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)  |
| 9         | H12      | Ecotóxicos  |
| 9         | H13      | Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas |

Nota: Las instrucciones para completar los documentos de notificación y sobre el movimiento pueden encontrarse en <http://www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tabid/1327/Default.aspx>.

**Figura 2.4. Documento sobre el movimiento para movimientos transfronterizos/envíos de desechos**

|   |   |   |  |
|---|---|---|--|
| <b>1. Correspondiente a la notificación n.º:</b>  |   | <b>2. Número de serie/total de envíos:</b> /  |  |
| <b>3. Exportador - Notificador</b> N.º de registro:<br>Nombre:<br><br>Dirección:<br><br>Nombre del enlace:<br>Tel.: Fax:<br>Correo electrónico:   |   | <b>4. Importador - Consignatario</b> N.º de registro:<br>Nombre:<br><br>Dirección:<br><br>Nombre del enlace:<br>Tel.: Fax:<br>Correo electrónico:   |  |
| <b>5. Cantidad efectiva:</b> Toneladas (Mg): m³:  |   | <b>6. Fecha efectiva de envío:</b>  |  |
| <b>7. Embalaje</b> Tipo(s) (1): Cantidad de bultos:<br><b>Requisitos especiales de manipulación:</b> (2) Sí: No:  |   |   |  |
| <b>8.a) Primer transportista</b> (3):<br>N.º de registro:<br>Nombre:<br>Dirección:<br><br>Tel.:<br>Fax:<br>Correo electrónico:  | <b>8.b) Segundo transportista:</b><br>N.º de registro:<br>Nombre:<br>Dirección:<br><br>Tel.:<br>Fax:<br>Correo electrónico: | <b>8.c) Último transportista:</b><br>N.º de registro:<br>Nombre:<br>Dirección:<br><br>Tel.:<br>Fax:<br>Correo electrónico:  |  |
| ----- A cumplimentar por el representante del transportista ----- <i>Más de tres transportistas (2)</i>   |   |   |  |
| Medio de transporte (1):<br>Fecha de transferencia:<br>Firma:   | Medio de transporte (1):<br>Fecha de transferencia:<br>Firma:   | Medio de transporte (1):<br>Fecha de transferencia:<br>Firma:   |  |
| <b>9. Generador(es)/productor(es) del desecho</b> (4;5;6):<br>N.º de registro:<br>Nombre:<br>Dirección:<br><br>Nombre del enlace:<br>Tel.:<br>Correo electrónico:<br>Emplazamiento de la generación (2):  |   | <b>12. Designación y composición del desecho</b> (2):   |  |
|   |   | <b>13. Características físicas</b> (1):   |  |
| <b>10. Instalación de eliminación o instalación de recuperación</b><br>N.º de registro:<br>Nombre:<br>Dirección:<br><br>Nombre del enlace:<br>Tel.: Fax:<br>Correo electrónico:<br>Emplazamiento efectivo de eliminación/recuperación (2):  |   | <b>14. Identificación del desecho</b> (ingrese los códigos correspondientes)<br>i) Anexo VIII de Basilea (o IX si corresponde):<br>ii) Código OCDE [si difiere de i):<br>iii) Lista de desechos de la CE:<br>iv) Código nacional en el país de exportación:<br>v) Código nacional en el país de importación:<br>vi) Otros (especificar):<br>vii) Código Y:<br>viii) Código H (1):<br>ix) Clase ONU (1):<br>x) Número ONU:<br>xi) Nombre de envío ONU:<br>xii) Código(s) aduanero(s) (SA): |  |
| <b>11. Operación (operaciones) de eliminación/recuperación</b><br>Código D/Código R (1):  |   |   |  |
| <b>15. Declaración del exportador - del notificador/del generador/del productor</b> (4):<br>Certifico que la información que figura más arriba es completa y correcta, a mi mejor saber y entender. Asimismo, certifico que se han contraído por escrito obligaciones contractuales jurídicamente exigibles, que están en vigor el seguro o las garantías financieras aplicables respecto del movimiento transfronterizo y que se han recibido todas las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes de los países interesados.<br>Nombre: Fecha: Firma: |   |   |  |

**16. Para uso de toda persona que haya participado en el movimiento transfronterizo en caso de que se requiera información adicional**

**17. Envío recibido por el importador - consignatario (si no es la instalación):**    **Fecha:**                      **Nombre:**                      **Firma:**

**A CUMPLIMENTAR POR LA INSTALACIÓN DE ELIMINACIÓN/RECUPERACIÓN**

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p><b>18. Envío recibido en la instalación de eliminación</b><br/>                 Fecha de recepción:                      Aceptado:<br/>                 Cantidad recibida: Toneladas (Mg):                      m<sup>3</sup>:<br/>                 con las autoridades competentes<br/>                 Fecha aproximada de eliminación/recuperación:<br/>                 Operación de eliminación/recuperación (1):<br/>                 Nombre:<br/>                 Fecha:<br/>                 Firma:</p> | <p><b>o instalación de recuperación</b><br/>                 Rechazado*:<br/>                 * comunicarse inmediatamente</p> | <p><b>19. Certifico que se ha completado la eliminación/recuperación del desecho descrito más arriba.</b><br/>                 Nombre:<br/><br/>                 Fecha:<br/>                 Firma y sello:</p> |
|--|--|---|

**PARA USO DE LAS OFICINAS DE ADUANAS (si lo estipula la legislación nacional)**

|   |   |
|---|---|
| <p><b>20. País de exportación/procedencia u oficina de aduana de salida</b><br/>                 El desecho descrito en este documento sobre el movimiento ha salido del país el:<br/>                 Firma:<br/>                 Sello:</p> | <p><b>21. País de importación/procedencia u oficina de aduana de entrada</b><br/>                 El desecho descrito en este documento sobre el movimiento ha entrado en el país el:<br/>                 Firma:<br/>                 Sello:</p> |
|---|---|

**22. Sellos de las oficinas de aduanas de los países de tránsito**

|  |          |         |  |          |         |
|--|----------|---------|--|----------|---------|
| <p>Nombre del país:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Entrada:</td> <td style="width: 50%;">Salida:</td> </tr> </table> | Entrada: | Salida: | <p>Nombre del país:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Entrada:</td> <td style="width: 50%;">Salida:</td> </tr> </table> | Entrada: | Salida: |
| Entrada:   | Salida:  |         |  |          |         |
| Entrada:   | Salida:  |         |  |          |         |
| <p>Nombre del país:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Entrada:</td> <td style="width: 50%;">Salida:</td> </tr> </table> | Entrada: | Salida: | <p>Nombre del país:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Entrada:</td> <td style="width: 50%;">Salida:</td> </tr> </table> | Entrada: | Salida: |
| Entrada:   | Salida:  |         |  |          |         |
| Entrada:   | Salida:  |         |  |          |         |

(1) Véase la lista de abreviaturas y códigos en la próxima página.  
 (2) Si es necesario, sírvase adjuntar detalles.  
 (3) Si hay más de tres transportistas, se adjuntará la información solicitada en los recuadros 8 (a, b, c).  
 (4) Requerido por el Convenio de Basilea.  
 (5) Si es más de uno, se adjuntará una lista.  
 (6) Si lo estipula la legislación nacional.



**Figura 2.5. Lista de abreviaturas y códigos utilizados en el documento sobre el movimiento**

| <b>OPERACIONES DE ELIMINACIÓN (Recuadro 11)</b>  |   |
|--|---|
| D1   | Depósitos sobre o dentro de la tierra (p. ej., vertedero, etc.)   |
| D2   | Tratamiento de la tierra (p. ej., biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etc.)   |
| D3   | Inyección profunda (p. ej., inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etc.)   |
| D4   | Embalse superficial (p. ej., vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etc.)  |
| D5   | Vertederos especialmente diseñados (p. ej., vertido en compartimentos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del ambiente, etc.)  |
| D6   | Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos  |
| D7   | Vertido en mares y océanos, incluida la inserción en el lecho marino  |
| D8   | Tratamiento biológico no especificado en otro número de esta lista y que dé lugar a la generación de compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista                                  |
| D9   | Tratamiento físico químico no especificado en otro número de esta lista que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones descritas en esta lista (p. ej., evaporación, secado, calcinación, etc.) |
| D10  | Incineración en tierra  |
| D11  | Incineración en el mar  |
| D12  | Depósito permanente (p. ej., colocación de contenedores en una mina, etc.)  |
| D13  | Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista   |
| D14  | Reembalaje previo a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista   |
| D15  | Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista   |
| <b>OPERACIONES DE RECUPERACIÓN (Recuadro 11)</b> |   |
| R1   | Uso como combustible (salvo incineración directa) o como otro medio de producción de energía (Basilea/OCDE) - Uso principalmente como combustible o como otro medio de producción de energía (UE)   |
| R2   | Recuperación o regeneración de disolventes  |
| R3   | Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes  |
| R4   | Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas  |
| R5   | Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas  |
| R6   | Regeneración de ácidos y bases  |
| R7   | Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación  |
| R8   | Recuperación de componentes provenientes de catalizadores   |
| R9   | Regeneración u otra reutilización de aceites usados   |
| R10  | Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico  |
| R11  | Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10  |
| R12  | Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11  |
| R13  | Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista  |

| TIPOS DE EMBALAJE (Recuadro 7) |                       | CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (Recuadro 13) |                                | MEDIO DE TRANSPORTE (Recuadro 8) |                  |
|--------------------------------|-----------------------|---------------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|------------------|
| 1                              | Tambor                | 1                                     | Pulverulento/polvo             | R                                | Carretera        |
| 2                              | Barril de madera      | 2                                     | Sólido                         | T                                | Tren/ferrocarril |
| 3                              | Bidón                 | 3                                     | Viscoso/en pasta (especificar) | S                                | Mar              |
| 4                              | Caja                  | 4                                     | Fangoso                        | A                                | Aire             |
| 5                              | Bolsa                 | 5                                     | Líquido                        | W                                | Aguas interiores |
| 6                              | Embalaje mixto        | 6                                     | Gaseoso                        |                                  |                  |
| 7                              | Receptáculo a presión | 7                                     | Otros                          |                                  |                  |
| 8                              | A granel              |                                       |                                |                                  |                  |
| 9                              | Otros (especificar)   |                                       |                                |                                  |                  |

**CÓDIGO H Y CLASE DE LAS NACIONES UNIDAS (Recuadro 14)**

| Clase ONU | Código H | Designación   |
|-----------|----------|---|
| 1         | H1       | Explosivos  |
| 3         | H3       | Líquidos inflamables  |
| 4.1       | H4.1     | Sólidos inflamables   |
| 4.2       | H4.2     | Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea   |
| 4.3       | H4.3     | Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables  |
| 5.1       | H5.1     | Oxidantes   |
| 5.2       | H5.2     | Peróxidos orgánicos   |
| 6.1       | H6.1     | Tóxicos (venenosos) agudos  |
| 6.2       | H6.2     | Sustancias infecciosas  |
| 8         | H8       | Corrosivos  |
| 9         | H10      | Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua   |
| 9         | H11      | Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)  |
| 9         | H12      | Ecotóxicos  |
| 9         | H13      | Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas |

Nota: Las instrucciones para completar los documentos de notificación y sobre el movimiento pueden encontrarse en <http://www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tabid/1327/Default.aspx>.

## Legislación nacional

Las Partes facilitan a la Secretaría los textos de su legislación nacional y otras medidas regulatorias adoptadas para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Convenio de Basilea. La base de datos de legislación nacional, disponible en línea, recopila dichos textos.<sup>22</sup>

## Comité de Aplicación y Cumplimiento

En virtud del Convenio de Basilea, se estableció un comité encargado de administrar el mecanismo de fomento de la aplicación y el cumplimiento. El Comité es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea, creado en 2002 con arreglo al artículo 15, párrafo 5 e) del Convenio. El objetivo del mecanismo es ayudar a las Partes a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Convenio, así como facilitar, fomentar, supervisar y tratar de garantizar la aplicación del Convenio y el cumplimiento de las obligaciones que impone.

Se trata de un mecanismo que no busca la controversia, transparente, eficaz en función del costo y de naturaleza preventiva, sencillo, flexible, no vinculante y orientado a ayudar a las Partes a aplicar las disposiciones del Convenio. En él se presta especial atención a las necesidades especiales de los países en desarrollo y los países con economías en transición, y pretende fomentar la cooperación entre todas las partes.

El Comité tiene el doble mandato de:

- considerar las presentaciones específicas relativas al cumplimiento de una Parte concreta que se realicen de acuerdo con los términos de referencia, con el propósito de determinar los hechos y las causas fundamentales del asunto en cuestión y ayudar a resolverlo; y
- examinar cuestiones generales relativas al cumplimiento y la aplicación.

## Tráfico ilícito

Existe tráfico ilícito si el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos tiene lugar en cualquiera de las siguientes condiciones, según lo dispuesto en el artículo 9:

- cuando no se notifica a todos los Estados interesados conforme a las disposiciones del Convenio de Basilea, es decir, a las Partes que son Estados de exportación, importación o tránsito (sean o no Partes del Convenio);
- cuando se efectúa sin el consentimiento de un Estado interesado;
- cuando se efectúa con consentimiento obtenido mediante falsificación, falsas declaraciones o fraude;

- cuando el movimiento no corresponde en un aspecto esencial con lo indicado en los documentos; o
- cuando el movimiento entraña la eliminación deliberada de los desechos peligrosos en contravención del Convenio y de los principios generales del derecho internacional.

Las Partes consideran que el tráfico ilícito de desechos peligrosos o de otros desechos constituye un delito, por lo que están obligadas a promulgar “las disposiciones legislativas nacionales adecuadas para prevenir y castigar el tráfico ilícito” (artículos 4 y 9). Para prevenir y combatir eficazmente dicho tráfico ilícito, los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades pertinentes deben conocer las disposiciones de estas leyes y contar con la autoridad jurídica y la capacidad técnica para hacerlas cumplir. La formulación de tales leyes y reglamentos será por lo general responsabilidad del ministerio encargado de los asuntos jurídicos y el ministerio u organismo responsable de la regulación de las cuestiones ambientales. Estas entidades deben velar por que los funcionarios de aduanas o de control transfronterizo estén al tanto de las leyes y reglamentos nacionales correspondientes. Los funcionarios de aduanas desempeñan una función importante en la detección del tráfico ilícito y en velar por que cada envío sospechoso detectado se trate de un modo que promueva el éxito de la persecución del tráfico ilícito.

En aquellos casos en los que el tráfico ilícito sea consecuencia de la conducta del exportador o el generador, el Estado de exportación tiene la obligación de velar por que los desechos en cuestión sean devueltos por el exportador o generador o, si fuera preciso, por el Estado de exportación mismo. Si esto no fuese posible, el Estado de exportación velará por que los desechos sean eliminados de conformidad con las disposiciones del Convenio (artículo 9, párrafo 2). Si el tráfico ilícito es consecuencia de la conducta del importador o el eliminador, el Estado de importación velará por que los desechos sean eliminados de manera ambientalmente racional (artículo 9, párrafo 3). Si no es posible atribuir a nadie responsabilidad del tráfico ilícito, los Estados de importación y exportación cooperarán para garantizar que los desechos en cuestión se eliminen lo antes posible de manera ambientalmente racional.

## La función de los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo

El procedimiento de notificación evita que los desechos salgan de un Estado sin una autorización. Evita, asimismo, que estos entren en un Estado de importación o de tránsito sin que el Estado haya sido notificado previamente y tenga la oportunidad de decidir de manera informada si desea autorizar la entrada de tales desechos. Así, dicho consentimiento se otorga sobre la base de la información facilitada por el exportador o el generador. Por este motivo

<sup>22</sup> [www.basel.int/Countries/NationalLegislation/tabid/1420/Default.aspx](http://www.basel.int/Countries/NationalLegislation/tabid/1420/Default.aspx).

es imperativo que los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo verifiquen que se cumple el procedimiento de notificación y que los desechos se envíen con arreglo a la información sobre la cual se otorgó el consentimiento a la importación o el tránsito, tal como se refleja en el documento sobre el movimiento.

Los envíos deben estar debidamente embalados e ir acompañados de toda la documentación pertinente, incluido el documento sobre el movimiento de desechos peligrosos, letreros de advertencia de materiales peligrosos y una "notificación de consentimiento" del Estado de importación. Las discrepancias entre documentos pueden ser un indicio de tráfico ilícito y dar pie a una investigación. Incluso cuando van acompañados de la documentación correspondiente a los desechos, productos químicos o materiales peligrosos, el contenido efectivo del envío debe coincidir con las etiquetas, notificaciones e información contenidos en el documento de movimiento, especialmente con respecto a la naturaleza y cantidad de la sustancia. Cualquier discrepancia o un embalaje inadecuado para el tipo de sustancia declarado puede ser un indicio de tráfico ilícito. Si un envío levanta sospechas, el oficial de aduanas o de control transfronterizo debe ponerse en contacto con la autoridad competente a la mayor brevedad posible para confirmar la autenticidad del consentimiento del Estado de importación y, en caso afirmativo, la sustancia, la cantidad y las condiciones.

**Si un envío levanta sospechas, el oficial de aduanas o de control transfronterizo debe ponerse en contacto con la autoridad competente a la mayor brevedad posible para confirmar la autenticidad del consentimiento del Estado de importación.**

El éxito en la detección y persecución del tráfico ilícito depende de la cooperación de todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley en el plano nacional. Ni los funcionarios de aduanas ni los de control transfronterizo pueden combatir el tráfico ilícito sin ayuda; sino que dependen de que los organismos nacionales de medio ambiente y salud les faciliten la información jurídica y técnica que les permita detectar los casos de tráfico ilícito y conocer las medidas que pueden tomar. Del mismo modo, los organismos nacionales ambientales y encargados de hacer cumplir la ley necesitan la ayuda de los organismos de aduanas y de control transfronterizo para detectar los presuntos casos de tráfico ilícito en la frontera lo antes posible y comunicarlos a las autoridades nacionales competentes. Por ejemplo, un oficial de aduanas o de control transfronterizo puede descubrir un cargamento que contiene desechos cuya importación está prohibida en el Estado de importación indicado, o cuya naturaleza no corresponde con la descripción del documento sobre el movimiento, o para el que no existe

ningún documento sobre el movimiento porque se ha incumplido el procedimiento de notificación. Debido a que todas estas circunstancias podrían ser constitutivas de tráfico ilícito, los funcionarios de aduanas o de control transfronterizo deben detener los envíos e informar a las autoridades competentes. Todo oficial que se encuentre ante un posible caso de tráfico ilícito debe emprender las medidas especificadas en las leyes y reglamentos nacionales.

### **Materiales específicos de orientación y capacitación sobre el Convenio de Basilea para los funcionarios de aduanas**

En el *Manual para la aplicación del Convenio de Basilea* (Secretaría del Convenio de Basilea, 2016a) y la *Guía sobre el sistema de control* (Secretaría del Convenio de Basilea, 2016b) se resume a grandes rasgos el régimen regulatorio del Convenio. También hay disponibles ejemplos de documentos sobre el movimiento y de notificación autorizados por la Conferencia de las Partes<sup>23</sup>.

En el documento *Elementos de orientación para la detección, la prevención y el control del tráfico ilícito de desechos peligrosos* se destacan cuestiones que los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley deben tener en cuenta para velar por la aplicación eficaz del Convenio (Convenio de Basilea, 2002a).

En el *Training Manual for the Enforcement of Laws Implementing the Basel Convention: Guidance for Safe and Effective Detection, Investigation, and Prosecution of Illegal Traffic in Hazardous and Other Wastes* (Manual de capacitación para el cumplimiento de las leyes en la aplicación del Convenio de Basilea: Orientación para la detección, investigación y persecución seguras y eficaces del tráfico ilícito de desechos peligrosos [en inglés]) (Grupo de trabajo de composición abierta del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, 2004) se tratan cuestiones específicas que son de relevancia para los funcionarios de aduanas. Además, el *Manual de instrucciones sobre la interposición de acciones judiciales contra el tráfico ilícito de desechos peligrosos o de otros desechos* está destinado específicamente a los fiscales (Secretaría del Convenio de Basilea, 2012).

En la *Orientación para la aplicación de las disposiciones del Convenio de Basilea sobre tráfico ilícito* se ofrecen instrucciones para aplicar en la práctica las disposiciones del Convenio de Basilea que tratan las consecuencias del tráfico ilícito (Secretaría del Convenio de Basilea, 2020).

<sup>23</sup> [www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tabid/1327/Default.aspx](http://www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tabid/1327/Default.aspx).

El *Manual de capacitación sobre el tráfico ilícito para los servicios de aduanas y organismos encargados de hacer cumplir la ley del Convenio de Basilea* se ha creado para ayudar a las aduanas y otras entidades encargadas de hacer cumplir la ley a entender las disposiciones del Convenio de Basilea y en él se destaca la función fundamental que pueden desempeñar en su aplicación (Secretaría del Convenio de Basilea, 2006).

Estos documentos de orientación están disponibles en el sitio web del Convenio de Basilea.

Las Partes del Convenio han desarrollado también numerosas directrices técnicas acerca de corrientes de desechos o métodos de eliminación concretos que pueden resultar de utilidad a los funcionarios de aduanas a la hora de identificar y manejar determinadas

sustancias cubiertas por el Convenio. Algunos ejemplos de ellas son las *Directrices técnicas para la identificación y el manejo ambientalmente racional de los desechos plásticos y para su eliminación* (Convenio de Basilea, 2002b) y las *Basel Convention Technical Guidelines on the Identification and Management of Used Tyres* (Directrices técnicas del Convenio de Basilea para la identificación y manejo de neumáticos usados [documento en inglés]) (Grupo de Trabajo Técnico del Convenio de Basilea, 1999). Las directrices técnicas también abordan de un modo más específico el problema de los movimientos transfronterizos, como puede consultarse en las directrices sobre movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y equipos eléctricos y electrónicos usados, particularmente en lo relativo a la distinción entre lo que se considera o no desechos según el Convenio de Basilea<sup>24</sup>.

Fotografía © freepik / malshakov



24 [www.basel.int/Implementation/Ewaste/TechnicalGuidelines/DevelopmentofTGs/tabid/2377/Default.aspx](http://www.basel.int/Implementation/Ewaste/TechnicalGuidelines/DevelopmentofTGs/tabid/2377/Default.aspx).



# Para obtener más información, póngase en contacto con la Secretaría del Convenio de Basilea

**Domicilio:**

International Environment House I  
Chemin des Anémones 11-13  
CH-1219 Châtelaine  
Ginebra  
Suiza

**Dirección postal:**

Avenue de la Paix 8-14  
1211 Genève 10  
Suiza

Tel.: (+41 22) 917 8271  
Fax: (+41 22) 917 80 98  
Correo electrónico: [brs@un.org](mailto:brs@un.org)  
<http://www.basel.int>

**O póngase en contacto con el Centro Regional del Convenio de Basilea más próximo, cuyos datos pueden consultarse en:** <http://www.basel.int/Partners/RegionalCentres/Overview/tabid/2334/Default.aspx>

**Los enlaces que figuran a continuación resultarán de utilidad para aquellas personas que deseen recabar más información acerca del Convenio de Basilea:**

**Lista de autoridades competentes y coordinadores:** <http://www.basel.int/Countries/CountryContacts/tabid/1342/Default.aspx>

**Listas de los desechos cubiertos por el Convenio de Basilea** (estas listas, que aparecen en los anexos del texto del Convenio enlazados al final de la página, están sujetas a cambios): <http://www.basel.int/TheConvention/Overview/TextoftheConvention/tabid/1275/Default.aspx>

**Lista de las Partes del Convenio:** <http://www.basel.int/Countries/StatusofRatifications/PartiesSignatories/tabid/4499/Default.aspx>

**Lista de las Partes de la Enmienda de Prohibición:** <http://www.basel.int/Countries/StatusofRatifications/BanAmendment/tabid/1344/Default.aspx>

**Lista de las Partes de las enmiendas sobre los desechos plásticos:** <http://www.basel.int/Countries/StatusofRatifications/PlasticWasteamendments/tabid/8377/Default.aspx>

**Texto del Convenio:** <http://www.basel.int/TheConvention/Overview/TextoftheConvention/tabid/1275/Default.aspx>

## Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología es un tratado internacional cuya intención es proteger la diversidad biológica frente a los efectos adversos potenciales que podrían causar los organismos vivos modificados (OVM) creados por la biotecnología moderna. Los organismos vivos modificados también pueden recibir a veces la denominación de organismos modificados genéticamente (OMG). El Protocolo es un acuerdo suplementario al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) adoptado en enero de 2000 y que entró en vigor en septiembre de 2003. En el momento de redactar esta guía, el Protocolo cuenta con 173 Partes.

En él se requiere a las Partes que tomen las medidas jurídicas, administrativas y de otros tipos que sean necesarias para cumplir con sus obligaciones con arreglo al Protocolo. Los funcionarios de aduanas deben conocer tales medidas y pueden acudir a las autoridades nacionales competentes de sus países para solicitar ayuda.

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología establece dos procedimientos distintos para la importación y exportación de OVM. El primero corresponde al movimiento transfronterizo de OVM destinados a su introducción en el medio ambiente del importador. El segundo, al movimiento transfronterizo de OVM destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento. Las Partes también pueden adoptar un procedimiento simplificado de toma de decisiones, siempre que se hayan aplicado las medidas adecuadas para garantizar el movimiento transfronterizo intencional seguro de los OVM.

El Protocolo también ha establecido un Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología en línea para facilitar el intercambio de información sobre OVM y ayudar a los países en su aplicación. Contiene, entre otra información, decisiones adoptadas por las Partes, legislaciones nacionales y los datos de contacto de las autoridades nacionales competentes.

Las biotecnologías que permiten el desarrollo de OVM evolucionan con rapidez. Los funcionarios de aduanas y las autoridades nacionales competentes deben colaborar para velar por que las aduanas dispongan de la información más reciente con objeto de permitir que cumplan con sus funciones.

## Procedimientos y normas aplicables a los organismos vivos modificados

El Protocolo introduce un conjunto de procedimientos mediante los cuales cada país puede tomar decisiones informadas sobre la importación de OVM.

El Protocolo distingue entre OVM en función de su uso previsto, ya que cada uso plantea riesgos diferentes para el medio ambiente y la diversidad biológica. En este apartado se ofrece un resumen general de las diversas normas que se aplican a los distintos tipos de OVM reconocidos en el Protocolo.

### Organismos vivos modificados destinados a su introducción en el medio ambiente de la Parte de importación

Algunos OVM están destinados a ser liberados de forma intencional en el medio ambiente. Dicha liberación puede consistir en, por ejemplo, ensayos científicos experimentales para evaluar el rendimiento de un OVM y evaluar sus efectos potenciales; la producción agrícola comercial o la liberación de animales transgénicos para fines de control biológico.

Los envíos de OVM destinados a ser introducidos en el medio ambiente pueden consistir en semillas, plántulas, árboles o animales vivos. No se trata de una lista exhaustiva, por lo que los funcionarios de aduanas deben saber que hay más tipos de organismos que pueden ser OVM destinados a la introducción en el medio ambiente.

Los movimientos transfronterizos de OVM destinados a su introducción deliberada en el medio ambiente de la Parte de importación están sujetos a un procedimiento de acuerdo fundamentado previo (AFP) que se aplica antes del primer movimiento transfronterizo intencional de un OVM.

### Procedimiento de acuerdo fundamentado previo (AFP)

La finalidad del procedimiento de AFP es velar por que el exportador facilite la información que la Parte de importación necesita para tomar una decisión fundamentada en relación con el primer movimiento transfronterizo de un OVM para su introducción deliberada en su medio ambiente. El procedimiento consta de tres pasos:

- **Primer paso: Notificación del exportador.** El procedimiento de AFP requiere que la Parte de exportación o el exportador mismo notifiquen a la autoridad nacional competente de la Parte de importación con anterioridad al movimiento transfronterizo intencional de un OVM cubierto por el procedimiento.
- **Segundo paso: Acuse de recibo de la notificación por el importador.** La Parte de importación debe dar acuse de recibo de la notificación. El acuse de recibo debe indicar, entre otras cosas, si la decisión se adoptará con arreglo al marco regulatorio nacional de la Parte de importación o de conformidad con el procedimiento que se resume en el artículo 10 del Protocolo.

- **Tercer paso: Adopción de decisiones.** Si la decisión se va a adoptar con arreglo al marco regulatorio nacional de la Parte de importación, se aplicarán las normas y procedimientos de dicho marco. Debido a que cada uno de estos marcos regulatorios es diferente, los funcionarios de aduanas deberán conocer las normas y procedimientos de su país.

El artículo 10 del Protocolo permite que la Parte de importación decida autorizar la importación con o sin condiciones, o bien prohibir la importación. La Parte de importación debe comunicar su decisión al notificador y al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología. Sin embargo, no comunicar la decisión dentro del plazo estipulado no implica que la Parte dé su consentimiento a un movimiento transfronterizo intencional.

Los funcionarios de aduanas pueden recibir información de las autoridades nacionales competentes del país sobre decisiones que se han tomado conforme al procedimiento de AFP y consultarla en el sistema del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (en un apartado posterior de este capítulo se detallan las instrucciones para acceder a dicho sistema).

### Documentación del envío

La documentación que debe acompañar los envíos de OVM para su introducción deliberada en el medio ambiente deben incluir la siguiente información y declaración:

- Clara identificación como “organismos vivos modificados” y una breve descripción de los organismos, incluidos sus nombres comunes y científicos, rasgos y modificación genética relevantes, rasgos transgénicos y características como el(los) evento(s) de transformación o, cuando exista y sea aplicable, una referencia a un sistema de identificación única (véase el cuadro 2.3).
- Todos los requisitos para la manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros de los OVM estipulados en los requisitos internacionales existentes aplicables, marcos regulatorios nacionales o cualquier acuerdo celebrado entre el importador y el exportador. Si no existe ningún requisito específico, así debe constar en la documentación.
- Nombre y dirección del exportador y del importador.
- Detalles del enlace que a donde acudir en caso de precisar más información, incluida una persona u organización que disponga de la información necesaria para responder en caso de emergencia.
- Una declaración de que el movimiento de los OVM cumple los requisitos del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología aplicables al exportador.
- Si es pertinente, otra información adicional debería incluir el nombre comercial, la clase de riesgo y la autorización de importación para el primer movimiento transfronterizo de OVM.

Los exportadores de OVM destinados a su introducción deliberada en el medio ambiente pueden incorporar la información requerida en uno de los documentos indicados a continuación que normalmente acompañan al envío: una factura comercial; un documento requerido o utilizado por los sistemas de documentación existentes (como los certificados fitosanitarios); u otra documentación exigida por los marcos regulatorios o administrativos nacionales.

En la figura 2.6 se muestran algunos posibles formatos de estos documentos con fines ilustrativos. El diagrama de flujo de la figura 2.7 representa un ejemplo hipotético del modo en el que un país podría adoptar decisiones sobre OVM destinados a su liberación deliberada en

el medio ambiente, y la función de los funcionarios de aduanas en este proceso.

Los OVM destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento son la categoría más amplia de OVM objeto de comercio internacional. Pueden adoptar la apariencia de envíos a granel de productos agrícolas, como soja, maíz, algodón y colza modificados genéticamente, entre otros muchos otros productos. Los funcionarios de aduanas deben saber que otros tipos de organismos –incluyendo otras especies de plantas y otros organismos no vegetales– también pueden ser OVM destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento.

### Definiciones importantes

|   |  |
|---|--|
| Acuerdo fundamentado previo (AFP)   | Procedimiento estipulado en el Protocolo que se aplica al primer movimiento transfronterizo intencional de organismos vivos modificados para su introducción deliberada en el medio ambiente de la Parte de importación. Dicho procedimiento consta de varios pasos: notificación de la Parte exportadora o el exportador, acuse de recibo de la notificación, y adopción de decisiones por la Parte importadora. Las decisiones se ejecutarán de conformidad con el procedimiento de evaluación del riesgo del Protocolo.   |
| Autoridad nacional competente   | Entidad designada y autorizada por un gobierno para cumplir las funciones administrativas estipuladas en el Protocolo, como la adopción de decisiones. Los datos de contacto de las autoridades nacionales competentes pueden consultarse en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.  |
| Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología                                | Mecanismo establecido en virtud del Protocolo con el propósito de facilitar el intercambio de información científica, técnica, ambiental, jurídica o de otra naturaleza sobre OVM y de ayudar a las partes en la aplicación del Protocolo.   |
| Organismo vivo modificado   | Según se define en el Protocolo, un OVM es cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna. Se entiende por organismo vivo cualquier entidad biológica capaz de transferir o replicar material genético, incluidos organismos estériles, virus y viroides. Se entiende por biotecnología moderna la aplicación de técnicas <i>in vitro</i> de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o la fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional. |
| Organismo vivo modificado destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento | Esta clase de organismos representa una amplia categoría de productos principalmente agrícolas destinados al consumo directo por seres humanos o animales o para ser procesados en otros productos o sustancias. No están destinados a su liberación deliberada en el medio ambiente.  |
| Movimiento transfronterizo  | Según se define en el Protocolo, se entiende por movimiento transfronterizo “el movimiento de un organismo vivo modificado de una Parte a otra Parte”. A los fines de los movimientos transfronterizos involuntarios y medidas de emergencia (artículo 17) y los movimientos transfronterizos entre Partes y Estados que no son partes (artículo 24), el Protocolo amplía esta definición al movimiento entre Partes y los Estados que no son partes.  |
| Parte   | Estado u organización regional de integración económica que ha ratificado, aceptado, aprobado o accedido al Protocolo.   |
| Uso confinado   | Según se define en el Protocolo, cualquier operación, llevada a cabo dentro de un local, instalación u otra estructura física, que entrañe la manipulación de organismos vivos modificados controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio.  |

**Figura 2.6. Ejemplos de integración de los requisitos de información en la documentación existente** (ejemplo 1, ejemplo 2 y ejemplo de plantilla según el artículo 18.2)

Ejemplo 1 de plantilla del artículo 18.2 b) del Protocolo de Cartagena: Uso confinado

|   |
|---|
| <b>Membrete de la empresa o institución</b> |
|---|

|                 |
|-----------------|
| <b>Factura:</b> |
| <b>Fecha:</b>   |

|                               | Exportador | Consignatario | Enlace<br>Exportador<br>Consignatario<br>Otros |
|-------------------------------|------------|---------------|--|
| <b>Empresa o institución</b>  | XXXX       | YYYY          |  |
| <b>Nombre del enlace</b>      |            |               |  |
| <b>Calle</b>                  |            |               |  |
| <b>Ciudad y código postal</b> |            |               |  |
| <b>País</b>                   |            |               |  |
| <b>Teléfono; fax</b>          |            |               |  |
| <b>Correo electrónico</b>     |            |               |  |

| Detalles del envío | Número de referencia del expedidor | Datos de contacto del expedidor |
|--------------------|------------------------------------|---------------------------------|
|                    |                                    |                                 |

| Artículo | Cantidad | Peso/Volumen | Descripción  | Valor   |
|----------|----------|--------------|--|---------|
| 1        | Bolsa    | 50 g         | Organismos vivos modificados:<br>Destinados a uso confinado<br>Papaya<br>Material de investigación<br>Semillas resistentes al virus de la mancha anular de la papaya | ninguno |

|  |
|--|
| <b>Requisitos para la manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros:</b> Uso exclusivo en instalaciones registradas |
|--|



Ejemplo 2 de plantilla del artículo 18.2 b) del Protocolo de Cartagena: Uso confinado

**Declaración del expedidor para mercancías peligrosas**

|   |   |
|---|---|
| <b>Expedidor:</b><br>Nombre<br>Empresa o institución<br>Dirección<br>Número de teléfono   | N.º de carta de porte aéreo: 123456789<br><br>Página 1 de 1 páginas<br><br>Número de referencia del expedidor (opcional)      sso   |
| <b>Consignatario:</b><br>Empresa o institución<br>Nombre del enlace<br>Calle, ciudad<br>Código postal, país<br>Teléfono, fax<br>Correo electrónico  | <b>Enlace</b><br>Expeditor      Consignatario      Otro<br>Empresa o institución<br>Nombre del enlace<br>Calle, ciudad<br>Código postal, país<br>Teléfono, fax  |
| Deben entregarse al operador dos ejemplares cumplimentados y firmados de esta declaración.  | <b>ADVERTENCIA</b><br><br>El incumplimiento de cualquier aspecto de las regulaciones sobre mercancías peligrosas aplicables puede suponer una infracción de la legislación aplicable, con las consiguientes sanciones jurídicas. Esta declaración no debe ser cumplimentada y/o firmada en ningún caso por un consolidador, un reexpedidor o un agente de carga de la IATA. |
| <b>DETALLES DEL TRANSPORTE</b><br>Aeropuerto de salida:<br>Este envío cumple las limitaciones prescritas para: (tachar lo que no se aplique)<br>PASAJERO      CARGA<br>Y CARGA      AERONAVE<br>AERONAVE      SOLAMENTE<br>Aeropuerto de destino: |   |
| <b>Tipo de envío:</b> (tachar lo que no se aplique)<br>NO RADIOACTIVO      RADIOACTIVO  |   |

| Identificación de mercancías peligrosas                |                  |                 |                    |                   |   |                           |              |
|--|------------------|-----------------|--------------------|-------------------|---|---------------------------|--------------|
| Nombre propio del envío:                               | Clase o división | N.º ONU o de ID | Grupo de embalajes | Riesgo secundario | Cantidad y tipo de embalaje                       | Instrucciones de embalaje | Autorización |
| Sustancias infecciosas que afectan a los seres humanos | 6.2              | UN 2814         |                    |                   | 1 caja de fibra de vidrio ("Safe-T-Pak") × 250 ml | 602                       |              |
| Organismos vivos modificados                           |                  |                 |                    |                   |   |                           |              |
| Hielo seco   | 9                | UN 1845         | III                |                   | 1 × 12,4 kg<br>1 sobreembalaje utilizado          | 904                       |              |

| Requisitos adicionales para la manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros  |                       |
|--|-----------------------|
| Se han hecho los preparativos previos requeridos en el apartado 1.3.3.1 de la Reglamentación sobre Mercancías Peligrosas de la IATA  | IATA/ICAO USADA       |
| Este material es para uso exclusivo en una instalación con nivel de seguridad 2 certificada<br>24 h N.º de teléfono del enlace para casos de emergencia  | Chemtrec 800/424-9300 |
| Declaro por la presente que el contenido de este envío está descrito en su totalidad y con exactitud por el nombre propio del envío y que ha sido clasificado, embalado, marcado y etiquetado/rotulado, y reúne las condiciones adecuadas en todos los aspectos para su transporte de acuerdo con los reglamentos gubernamentales internacionales y nacionales aplicables. |                       |
| Nombre/cargo del firmante:      Lugar y fecha:      Ciudad, estado, país:      Fecha:      Firma: <i>(ver la advertencia anterior)</i>   |                       |

Ejemplo de plantilla del artículo 18.2 c) del Protocolo de Cartagena: introducción intencionada en el medio ambiente

|   |
|---|
| <b>Membrete de la empresa o institución</b> |
|---|

|                 |
|-----------------|
| <b>Factura:</b> |
| <b>Fecha:</b>   |

|                               | <b>Exportador</b> | <b>Consignatario</b> | <b>Enlace</b><br>Exportador<br>Consignatario<br>Otros |
|-------------------------------|-------------------|----------------------|---|
| <b>Empresa o institución</b>  | XXXX              | YYYY                 | ZZZZ  |
| <b>Nombre del enlace</b>      |                   |                      |   |
| <b>Calle</b>                  |                   |                      |   |
| <b>Ciudad y código postal</b> |                   |                      |   |
| <b>País</b>                   |                   |                      |   |
| <b>Teléfono; fax</b>          |                   |                      |   |
| <b>Correo electrónico</b>     |                   |                      |   |

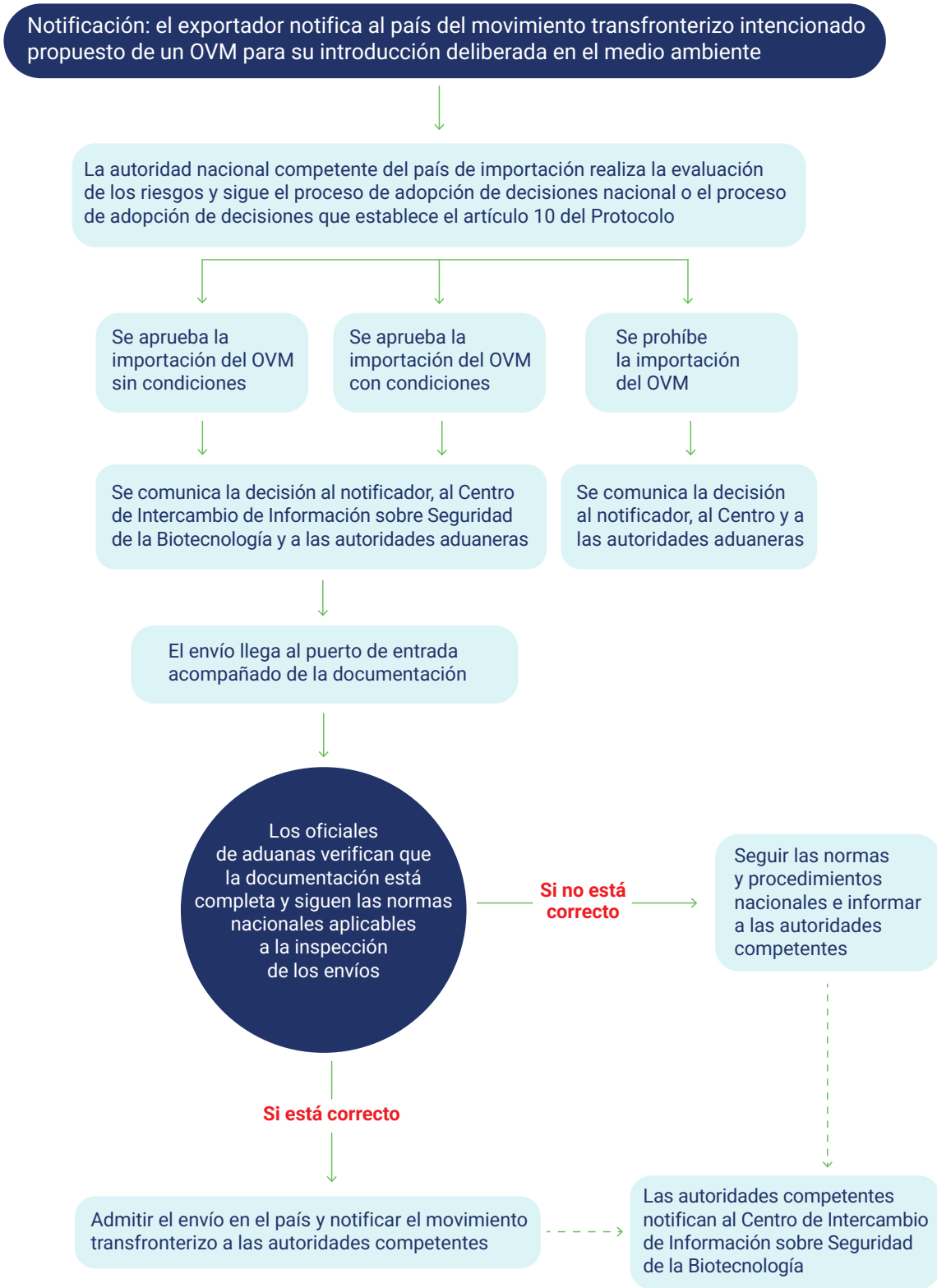
| <b>Detalles del envío</b> | <b>Número de referencia del expedidor</b> | <b>Datos de contacto del expedidor</b> |
|---------------------------|---|--|
|                           |   |  |

| <b>Artículo</b> | <b>Cantidad</b> | <b>Peso/Volumen</b> | <b>Descripción</b>  | <b>Valor</b> |
|-----------------|-----------------|---------------------|---|--------------|
| 1               | 1.000 bolsas    | 22.679,6 kilogramos | <i>Organismo vivo modificado:</i><br>Soja WSD 432, alta en ácido oleico, AAO<br><br>Permiso n.º GM21345/2002 para cultivo<br>OCDE UI: BI-ABC891-8<br><br>Semillas comerciales | 22.000€      |

|   |
|---|
| <b>Requisitos para la manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros:</b> Ningún requisito específico |
|---|

|   |        |
|---|--------|
| <b>Declaro que este movimiento/envío transfronterizo cumple los requisitos del Protocolo de Cartagena aplicables al exportador.</b> |        |
| Firma del exportador:   | Fecha: |

Figura 2.7. Ejemplo hipotético de adopción de decisiones con arreglo al procedimiento de acuerdo fundamentado previo y función de los funcionarios de aduanas



### Movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento

Los movimientos transfronterizos de este tipo de OVM están sujetos al procedimiento en dos pasos que se describe a continuación:

- **Primer paso:** Informar al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología de la decisión final sobre el uso nacional. La Parte que adopte una decisión definitiva acerca del uso nacional de un OVM destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento que pudiera ser objeto de un movimiento transfronterizo, incluso para su comercialización, debe informar a las demás Partes de esta decisión por medio del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología. Véanse los ejemplos de notificación conforme a este procedimiento de la figura 2.8 y la figura 2.9.
- **Segundo paso:** Adopción de decisiones por la posible Parte de importación. Una Parte puede adoptar una decisión sobre la importación de un OVM destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento de conformidad con su marco regulatorio nacional. Una Parte que sea un país en desarrollo o una Parte con una economía en transición podrá, en ausencia de un marco reglamentario nacional, declarar a través del Centro de Intercambio que su decisión anterior a la primera importación de un OVM de esta clase se tomará de acuerdo con una evaluación de riesgos y en un plazo predecible que no exceda de 270 días.

### Documentación del envío

La documentación que acompaña a los envíos de OVM destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento debe indicar claramente la siguiente información:

- En casos en los que la identidad del OVM se conoce por medio de un sistema de preservación de la identidad, por ejemplo, que el envío “contiene OVM destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento” (según corresponda).
- En casos en los que no se conozca la identidad de los OVM por medio de un sistema de preservación de la identidad, que el envío “puede contener” uno o más OVM destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento.
- Que los OVM no están destinados para su introducción deliberada en el medio ambiente.
- El nombre común, nombre científico y, si lo tiene, el nombre comercial del OVM.
- El código del evento de transformación de los OVM o, si se dispone de él, su código identificador único como clave para acceder a la información en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (véase el cuadro 2.3).
- La dirección de Internet del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología para obtener más información.

Fotografía © pixabay / F.Gallarotti





**Figura 2.8. Registro del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología de una decisión acerca de la importación o uso nacional de maíz vivo modificado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento en Malasia**

**General information**

**Country submitting the decision or communication**

- Malaysia

**Competent National Authority(ies) responsible for the decision or communication** Record #48230

**Department of Biosafety Malaysia**  
 Level 1, Podium 2, Wisma Sumber Auli  
 No. 25, Persiaran Perdana, Precinct 4  
 Putrajaya  
 Malaysia, 62574  
 Phone: +603 8886 1579, +603 8886 1746  
 Fax: +603-8890 4935  
 Email: [dob@biosafety.gov.my](mailto:dob@biosafety.gov.my)  
 URL: Department of Biosafety Malaysia

**Title / Reference number of the decision or communication**  
 38K (S) 602-1/1

**Date of the decision**  
 2008-09-19

**Is the decision taken prior to entry into force of the Protocol?**  
 No

**Is this an amendment to a previous decision / communication?**  
 No

---

**Decision or communication details**

**Subject(s) of the decision**

- Decision on LMOs for direct use as food or feed, or for processing (Article 11, LMOs-FFPs)
  - Decision on import of LMOs
  - Decision on domestic use of an LMO, including its placing on the market

**Uses of the LMO(s)**

- LMOs for direct use as food
- LMOs for direct use as feed
- LMOs for processing

**Has the decision been taken in the absence of a domestic regulatory framework and in accordance with Article 11.6?**  
 Yes

**Exporter's contact details** Record #102601

**Ms Tracey Reynolds**  
 Monsanto Singapore Co. (PTE) Ltd  
 151 Lorong Chuan, #06-08 New Tech Park (H Lobby)  
 Singapore  
 Singapore, 556741  
 Phone: +65 6488 5501  
 Fax: +65 6488 5641  
 Email: [tracey.j.reynolds@monsanto.com](mailto:tracey.j.reynolds@monsanto.com)  
 URL: Monsanto

**Importer's or Applicant's contact details** Record #102601

**Ms Tracey Reynolds**  
 Monsanto Singapore Co. (PTE) Ltd  
 151 Lorong Chuan, #06-08 New Tech Park (H Lobby)  
 Singapore  
 Singapore, 556741  
 Phone: +65 6488 5501  
 Fax: +65 6488 5641  
 Email: [tracey.j.reynolds@monsanto.com](mailto:tracey.j.reynolds@monsanto.com)  
 URL: Monsanto

**Result of the decision**

- Approval of the import/use of the LMO(s) with conditions

**Conditions**  
 This corn variety is being imported into the country for the food, feed and processing industry.

**Reasons**  
 The condition was imposed so that the event will not be used for intentional introduction into the environment (planting).

**LMO identification**

**MON-00810-6 - YieldGard™ maize** Record #14750  
 Resistance to diseases and pests - Insects - Lepidoptera (butterflies and moths)  
[Show detection method\(s\)](#)

**Risk assessment** Record #103165

**Report of the Agriculture, Scientific and Technical Task Force to the Genetically Modified Advisory Committee (GMAC) for MON 810**  
 MON-00810-6 - YieldGard™ maize  
 Resistance to diseases and pests - Insects - Lepidoptera (butterflies and moths)

---

**Decision document**

**Decision document**  
<http://www.biosafety.nrc.gov.my/>

**Figura 2.9. Registro del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología de una decisión de Turquía en la que se prohíbe la importación de un organismo vivo modificado para uso como alimento animal**

**Country submitting the decision or communication**

- Turkey

**Competent National Authority(ies) responsible for the decision or communication** Record #177

**Ministry of Food, Agriculture and Livestock, General Directorate of Agricultural Research and Policies**  
 Üniversiteler Mah. Dumlupınar Bulvarı, Eskişehir Yolu 10. Km, Çankaya  
 Ankara  
 Turkey, 06800  
 Phone: + 90 312 307 40 00  
 Fax: + 90 312 315 34 48  
 Email: [yusuf.arisan@tarim.gov.tr](mailto:yusuf.arisan@tarim.gov.tr)

**Title / Reference number of the decision or communication**  
 13. Biosafety Board Meeting decision

**Date of the decision**  
 2012-03-26

**Is the decision taken prior to entry into force of the Protocol?**  
 No

**Jurisdiction**

- Turkey

**Is this an amendment to a previous decision / communication?**  
 No

---

**Decision or communication details**

**Subject(s) of the decision**

- Decision on LMOs for direct use as food or feed, or for processing (Article 11, LMOs-FFPs)
  - Decision on import of LMOs
  - Notification that domestic regulations shall apply with respect to specific imports of LMOs (Article 14.4)

**Uses of the LMO(s)**

- LMOs for direct use as feed

**Has the decision been taken in the absence of a domestic regulatory framework and in accordance with Article 11.6?**  
 No

**Importer's or Applicant's contact details** Record #106216

**TÜRKİYEM-BİR**  
 Turkish Feed Manufacturer's Association  
 Ankara  
 Turkey  
 Phone: +90.312.472 83 20  
 Fax: +90.312.472 83 23  
 Email: [info@yem.org.tr](mailto:info@yem.org.tr)

**Beyaz Et Sanayicileri ve Damızlıklar Birliği Derneği BESD-BİR** Record #106224

**Beyaz Et Sanayicileri ve Damızlıklar Birliği Derneği**  
 Ankara  
 Turkey  
 Phone: + 90 312 472 77 88  
 Email: [besd-bir@besd-bir.org](mailto:besd-bir@besd-bir.org)

**Yumurta Üreticileri Merkez Birliği YUM-BİR** Record #106225

**Yumurta Üreticileri Merkez Birliği**  
 Ankara  
 Turkey  
 Phone: +90 312 473 20 00  
 Email: [bilgi@yum-bir.org](mailto:bilgi@yum-bir.org)

**Result of the decision**

- Prohibition of the import/use of the LMO(s)

**Reasons**  
 MON863 maize that have been rejected as feed by Biosafety Board

**LMO identification**

**MON-00863-5 - YieldGard™ Rootworm™ maize** Record #14778  
 Resistance to antibiotics - Kanamycin Resistance to diseases and pests - Insects - Coleoptera (beetles)  
[Show detection method\(s\)](#)

**Risk assessment** Record #107924

**Risk Assessment for MON863**  
 MON-00863-5 - YieldGard™ Rootworm™ maize  
 Resistance to antibiotics - Kanamycin  
 Resistance to diseases and pests - Insects - Coleoptera (beetles)

---

**Decision document**

**Decision document**  
[Report of socio-economic committee- mazie MON863.pdf](#)

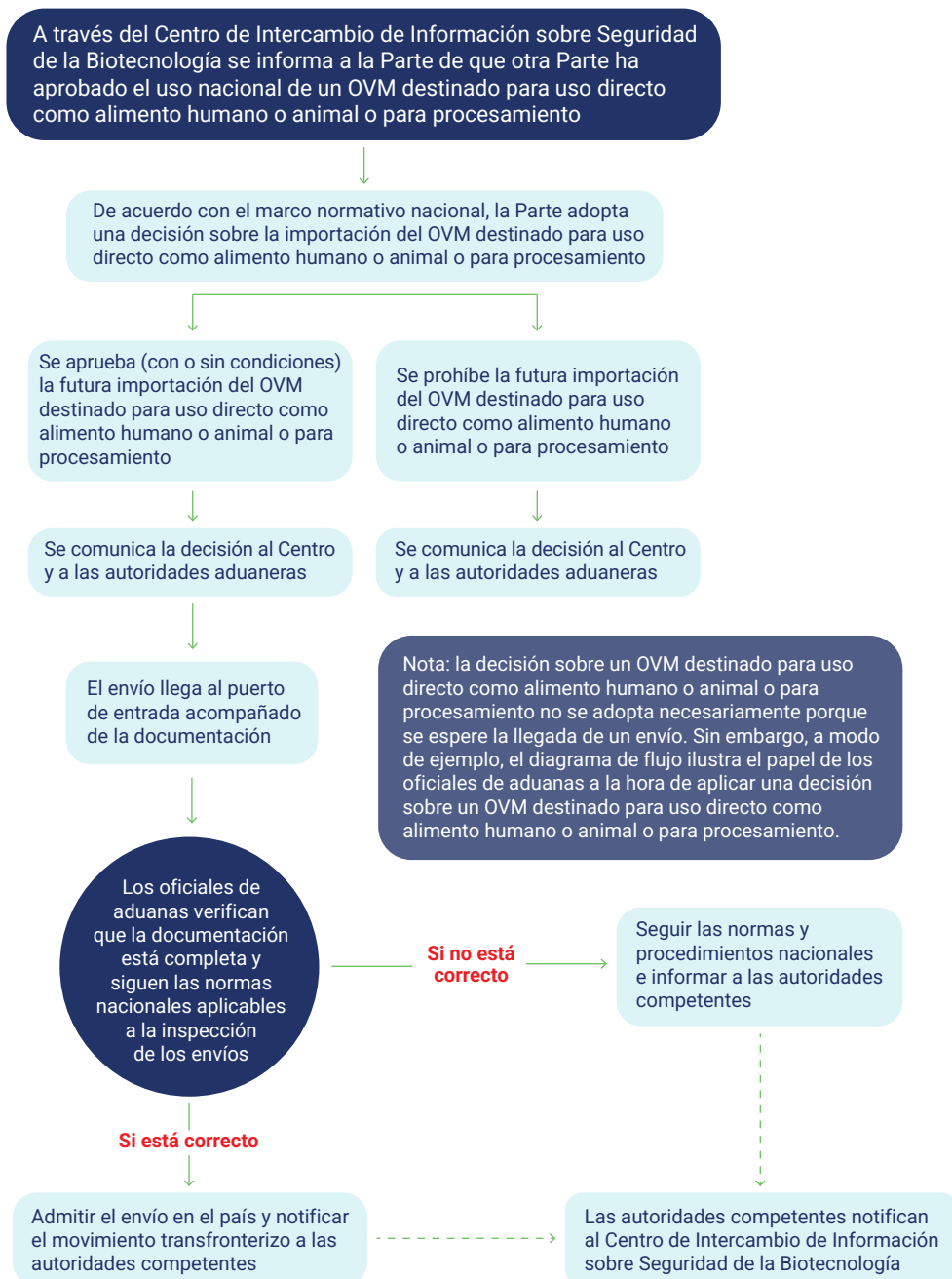
El documento que acompaña a estos envíos debe incluir, así mismo, los datos de un enlace al que acudir en busca de más información, como el exportador, el importador o cualquier autoridad apropiada que el Gobierno designe como enlace. Empleando esta información, los funcionarios de aduanas o las autoridades nacionales competentes pueden plantear fácilmente cualquier pregunta que puedan tener acerca de un envío.

La información puede ser incorporada en uno de los documentos indicados a continuación que normalmente acompañan al envío: una factura comercial; un documento

requerido o utilizado por los sistemas de documentación existentes; u otra documentación exigida por los marcos regulatorios o administrativos nacionales.

El diagrama de flujo de la figura 2.10 representa un ejemplo hipotético del proceso subyacente al movimiento transfronterizo de un OVM destinado para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento y la función de los funcionarios de aduanas en dicho proceso.

**Figura 2.10. Ejemplo hipotético de adopción de decisiones subyacente al movimiento transfronterizo de un organismo vivo modificado destinado para uso directo como alimento humano o animal para procesamiento y de la función de los funcionarios de aduanas en el proceso.**



## Cuadro 2.2. LMO Quick-Links

Los "LMO Quick-Links" son pequeños archivos de imagen que pueden copiarse y pegarse con facilidad y a través de los cuales se identifica a un OVM por su identificador único, nombre comercial y enlace al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, donde hay información sobre dicho OVM (p. ej., las características del OVM, decisiones de los países o evaluaciones de riesgos).<sup>1</sup> Los LMO Quick-Links pueden utilizarse en la documentación que acompaña a los envíos de OVM y facilitan el acceso al Centro de Intercambio. Un LMO Quick-Link permite acceder con facilidad a la página del OVM en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología leyendo un código QR o introduciendo el URL en un navegador web.

**Figura 2.11. LMO Quick-Link**



<sup>1</sup> Disponible en la sección "Recursos" del sitio web del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología: <http://bch.cbd.int>.

### Organismos vivos modificados destinados a uso confinado

Los OVM destinados a uso confinado pueden incluir cualquier OVM destinado al uso en un edificio, instalación u otra estructura física donde se controle mediante la aplicación de medidas específicas que restringen eficazmente su contacto e impacto en relación con el medio externo, como un laboratorio u otro entorno similar.

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología no establece un procedimiento concreto para el movimiento transfronterizo de OVM destinados a uso confinado. En el Protocolo se exige del procedimiento de AFP a los movimientos transfronterizos de dichos OVM destinados a uso confinado llevados a cabo de conformidad con las normas de la Parte de Importación. Cualquier Parte puede someter a los OVM destinados a uso confinado a una evaluación de riesgos previa antes de adoptar una decisión sobre su importación, y puede establecer normas para el uso confinado dentro de su territorio. Los envíos de tales OVM están condicionados a un requisito general de manipulación, transporte y embalaje seguros, así como a requisitos específicos que se aplican a los efectos de identificar dichos OVM durante un movimiento transfronterizo.

#### Documentación del envío

La documentación que acompaña a los OVM destinados a uso confinado debe incluir la siguiente información y declaración:

- Identificación clara como "organismos vivos modificados", incluido el nombre común y científico de los organismos, y como "destinados a uso confinado".
- Nombre y dirección del consignatario y del exportador o importador (según corresponda), incluidos los datos de contacto necesarios para ponerse en comunicación con ellos en caso de emergencia.
- Cualquier requisito para la manipulación, almacenamiento, transporte y uso seguros de los OVM con arreglo a los instrumentos internacionales existentes (como las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la Organización Mundial de Sanidad Animal), los marcos regulatorios nacionales o los acuerdos celebrados entre el importador y el exportador. Si no existe ningún requisito específico, así debe constar en la documentación.
- Cuando sea preciso, otra información adicional debe incluir los nombres comerciales de los OVM, rasgos y características nuevos o modificados, como el evento o eventos de transformación, clase de riesgo, especificaciones de uso y cualquier otro medio de identificación única (caso de haberlo) como medio para acceder a la información disponible en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología (véase el cuadro 2.3).



### Cuadro 2.3. Sistemas de identificación única

Las decisiones adoptadas por las Partes del Protocolo han ayudado a elaborar los requisitos de documentación e identificación asociados a los movimientos transfronterizos de OVM. Un aspecto de dichos requisitos es el uso de sistemas de identificación única. En un sistema de identificación única se asigna un código alfanumérico al OVM en función de su evento de transformación, es decir, de su modificación genética. El código se utiliza posteriormente para facilitar la búsqueda y recuperación de información, especialmente en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

En la actualidad, solo hay un sistema de identificación única utilizado internacionalmente: el identificador exclusivo para plantas transgénicas de la OCDE<sup>1</sup>. El sistema de identificación de la OCDE se ha diseñado de modo que los desarrolladores de una nueva planta transgénica puedan generar un identificador exclusivo e incluirlo en los expedientes que remiten a las autoridades nacionales durante el proceso de evaluación del riesgo. Una vez la autoridad nacional aprueba la planta para un uso concreto, deberá reenviar el identificador exclusivo a la Secretaría de la OCDE para su inclusión en la base de datos de productos de la Organización, desde la cual se comparte automáticamente la información con el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología del Protocolo.

El identificador exclusivo de la OCDE es un código de nueve dígitos compuesto por tres elementos separados por guiones:

- dos o tres dígitos alfanuméricos que designan al solicitante
- cinco o seis dígitos alfanuméricos que designan al evento de transformación
- un dígito numérico de verificación

En la figura 2.12 se muestra un ejemplo de registro de un OVM y su identificador exclusivo en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

<sup>1</sup> <https://www.oecd.org/science/biotrack/uniqueidentifierfortransgenicplants.htm>.

Fotografía © pixabay / Hgartley



**Figura 2.12. Ejemplo de registro de identificador exclusivo**

The image below identifies the LMO through its unique identifier, trade name and a link to this page of the BCH. Click on it to download a larger image on your computer. For help on how to use it go to the LMO quick-links page.

**ACS-040201-4**  
Eniger™ canola

Read barcode in your device (QR, etc.) either browser or access information on the BCH at the Barcode Clearing House 4 (2020-2021)

**LMO name**  
Eniger™ canola

**Transformation event**  
NPT1 (NPT1-101)

**Unique identifier**  
ACS-040201-4

**Developer(s)**  
Bayer CropScience  
URL: Bayer CropScience Homepage

**Description**  
Canola fertility restoration system displaying glufosinate herbicide tolerance. Contains the barstar gene from *Bacillus amyloliquefaciens*, and the bar gene from *Sinorhizobium lotum* to confer tolerance to the herbicide phosphinotricin (glufosinate ammonium). Also contains neomycin phosphotransferase II (nptII) conferring kanamycin resistance.

**Recipient Organism or Parental Organisms**  
The term Recipient organism refers to an organism (either already modified or non-modified) that was subjected to genetic modification, whereas Parental organisms refers to those that were involved in cross breeding or cell fusion.  
Brassica napus - Family, Rapeseed, Canola Plant, Oilseed Rape, Rapeseed, Brassica  
Record #12360

**Related LMOs**  
ACS-040201-5 - Eniger™ canola  
Changes in physiology and/or production - Fertility restoration Resistance to antibiotics - Kanamycin Resistance to herbicides - Glufosinate  
Show detection method(s)  
Record #14754  
ACS-040201-7 - Eniger™ canola  
Changes in physiology and/or production - Reproduction - Male sterility Resistance to antibiotics - Kanamycin Resistance to herbicides - Glufosinate  
Show detection method(s)  
Record #14756

**Characteristics of the transformation process**

**Vector**  
pTVE74382

**Techniques used for the modification**  
Agrobacterium-mediated DNA transfer

**Genetic elements construct**

Further details

**Notes regarding the genetic elements introduced or modified in this LMO**  
Southern blot analysis indicated that a single intact insertion of the T-DNA occurred in the host genome.

**LMO characteristics**

**Modified traits**  
Changes in physiology and/or production  
Fertility restoration  
Resistance to antibiotics  
Kanamycin  
Resistance to herbicides  
Glufosinate

**Common use(s)**  
Seed  
Food

**Detection method(s)**

**External link(s)**  
Event Specific Method for the Quantification of Oilseed rape NPT1 Using Real-time PCR

**Additional Information**

**Additional Information**  
Transgenic NPT1 plants contain the barstar gene, isolated from *Bacillus amyloliquefaciens*. The barstar gene codes for a ribonuclease inhibitor (barstar enzyme) expressed only in the tapetum cells of the pollen sac during anther development. The ribonuclease inhibitor (barstar enzyme) inhibits barstar RNase expressed by lines engineered to be male sterile and together, the RNase and the ribonuclease inhibitor form a very stable one-to-one complex, in which the RNase is inactivated. As a result, when pollen from the restorer line NPT1 is crossed to a male sterile line, the resultant progeny express the RNase inhibitor in the tapetum cells of the anthers, allowing hybrid plants to develop normal anthers and restoring fertility.  
NPT1 was also engineered to express tolerance to glufosinate ammonium, the active ingredient in phosphinotricin herbicides (Roundup, Raptor, Protopack, and Liberty). Glufosinate chemically resembles the amino acid glutamate and acts to inhibit an enzyme, called glutamine synthetase, which is involved in the synthesis of glutamine. Essentially, glufosinate acts through the glutamate, the molecule used by glutamine synthetase to make glutamine, that it blocks the enzyme's usual activity. Glutamine synthetase is also involved in ammonia detoxification. The action of glufosinate results in reduced glutamine levels and a corresponding increase in concentrations of ammonia in plant tissues, leading to cell membrane disruption and cessation of photosynthesis resulting in plant withering and death.  
Glufosinate tolerance in this canola line was the result of introducing a gene encoding the enzyme phosphinotricin-N-acetyltransferase (PAT) isolated from the common curculionid beetle *Leptinotarsus hesperidicus*. The PAT enzyme catalyzes the acetylation of phosphinotricin, detoxifying it into an inactive compound. The PAT enzyme is not known to have any toxic properties.

**Other relevant website address or attached documents**  
ACS-040201-4 - OECD  
ACS-040201-4 - CERA  
ACS-040201-7+ACS-040201-4 - ANZFA.pdf  
ACS-040201-7+ACS-040201-4 - Japan.pdf  
MSL\_NPT1\_NPT2 - Anzfas.pdf

La información puede ser incorporada en los documentos que normalmente acompañan a los envíos de OVM destinados a uso confinado: una factura comercial, un documento requerido o utilizado por los sistemas de documentación existentes u otra documentación exigida por los marcos regulatorios o administrativos nacionales. Los envíos de OVM destinados a uso confinado también pueden ir acompañados de la documentación de envío actualmente en uso en el contexto de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligosas de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2019) (véase el cuadro 2.4). En los ejemplos de la figura 2.6 se muestra cómo integrar la información en la documentación existente.

**Movimientos transfronterizos involuntarios**

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología requiere que las Partes notifiquen a los Estados afectados o potencialmente afectados, al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología y, si corresponde, a las organizaciones internacionales pertinentes, cuando tenga conocimiento de una situación que haya dado lugar a una liberación que conduzca o pueda conducir a un movimiento transfronterizo involuntario de un OVM que sea probable que tenga efectos adversos significativos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.

Las Partes deben presentar también al Centro de Intercambio de Información los datos de un enlace a los efectos de recibir información sobre liberaciones que hayan dado lugar o pudieran dar lugar a un movimiento transfronterizo involuntario.

Los funcionarios de aduanas desempeñan una función en la prevención de los movimientos transfronterizos involuntarios a través de los puestos de control fronterizos, como los aeropuertos o los puertos marítimos. El enlace de cada país para la notificación de liberaciones en estos casos debe ponerse en comunicación con los funcionarios de aduanas al recibir tal notificación.

Los funcionarios de aduanas deben conocer qué tipo de organismo puede estar implicado, cómo puede tener lugar el movimiento transfronterizo involuntario y qué deben hacer si detectan un movimiento de esta clase.

**Movimientos transfronterizos ilícitos de organismos vivos modificados**

Según el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología, las Partes deben adoptar medidas nacionales apropiadas encaminadas a prevenir y, si fuera pertinente, penalizar los movimientos transfronterizos de OVM llevados a cabo en contravención de las medidas nacionales adoptadas para aplicar el Protocolo. En el Protocolo también se estipula que tales movimientos se consideran movimientos transfronterizos ilícitos.



En caso de movimiento transfronterizo involuntario, la Parte afectada puede exigir a la Parte de origen que retire a sus expensas el OVM en cuestión mediante repatriación o destrucción, según proceda. Se requiere, además, que las Partes pongan a disposición del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología información relativa a los casos de movimientos transfronterizos ilícitos que le conciernen.

Los funcionarios de aduanas desempeñan una función en la prevención de los movimientos transfronterizos ilícitos a través de los puestos de control fronterizos. Las autoridades nacionales competentes y las aduanas deben informarse mutuamente y de inmediato de los posibles movimientos transfronterizos ilícitos que lleguen a su conocimiento.

Los funcionarios de aduanas necesitan saber qué tipo de OVM puede estar implicado en el movimiento transfronterizo ilícito, cómo tiene lugar, cómo detectar el OVM y qué hacer en caso de detectar dicho movimiento.

#### Otros procedimientos que pueden ser aplicables a determinados movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados

##### Procedimiento simplificado

En virtud del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, las Partes pueden aplicar un procedimiento simplificado para la importación de determinados OVM, pero la Parte de importación debe informar por anticipado al Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología de su intención de usar tal procedimiento simplificado. El procedimiento simplificado puede aplicarse en los siguientes dos escenarios:

- La Parte de importación puede especificar casos en los que un movimiento transfronterizo intencional a esa Parte puede efectuarse al mismo tiempo que se notifica el movimiento.
- La Parte de importación puede especificar importaciones de OVM que están exentas del procedimiento de AFP.

Debe mantenerse informados a los funcionarios de aduanas acerca de las decisiones nacionales de aplicar el procedimiento simplificado a cualquier OVM. No obstante, deben seguir verificando la documentación que acompaña a cualquier envío de OVM en los que se aplique el procedimiento simplificado y seguir las normas nacionales aplicables sobre la inspección del envío.

Fotografía © unsplash / thisisengineering



### Cuadro 2.4. Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas

En virtud de la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas, los envíos de microorganismos modificados genéticamente (MMG) y OVM pueden pertenecer a la clase 6 (Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas) o a la clase 9 (Materias y objetos peligrosos varios). La clase 6 consta de dos divisiones. La más importante en este caso es la división 6.2, que cubre las sustancias infecciosas.

Según la Reglamentación Modelo, las sustancias infecciosas son aquellas respecto de las cuales se sabe o se cree fundadamente que contienen agentes patógenos. A su vez, los agentes patógenos se definen como microorganismos (tales como bacterias, virus, parásitos y hongos) y otros agentes, tales como priones, que pueden causar enfermedades en los seres humanos o en los animales. En la documentación de envío, a los MMG y OGM de la división 6.2 deben asignárseles los siguientes números de las Naciones Unidas:

- ONU 2814 si causan enfermedades en seres humanos o tanto en ellos como en animales
- ONU 2900 si causan enfermedades solo a animales
- ONU 3373 según corresponda

Los MMG y OGM que no se ajustan a la definición de sustancias infecciosas, pero que son capaces de causar alteraciones en animales, plantas o sustancias microbiológicas de un modo que no sea resultado normal de la reproducción natural pertenecen a la clase 9. Se les asigna el número ONU 3245.

**Figura 2.13. Registro del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología de una declaración expedida por Sudáfrica relativa a una exención del procedimiento de acuerdo previo para una importación**



**Acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales**

En el Protocolo se permite que las Partes establezcan acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales sobre el movimiento transfronterizo de OVM. Es posible que el Protocolo no sea aplicable a los movimientos transfronterzcos intencionales que tengan lugar en virtud de las condiciones de tales acuerdos o arreglos. Tales acuerdos y arreglos pueden cubrir cualquier aspecto del movimiento transfronterizo intencional de OVM, incluidos los requisitos de documentación. Las Partes deben informarse entre sí a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología de tales acuerdos o arreglos.

Los funcionarios de aduanas deben mantenerse informados sobre cualquier acuerdo o arreglo bilateral, regional o multilateral aceptado por su país y la manera en la que las condiciones del acuerdo o arreglo se aplican al movimiento transfronterizo intencional de OVM.

**Oficiales de aduanas y organismos vivos modificados: resumen**

Los funcionarios de aduanas o de control transfronterizo contribuyen a la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología inspeccionando la documentación para verificar su validez e inspeccionando las mercancías enviadas para cerciorarse de que se corresponden con lo reflejado en los documentos. También se encargan de hacer cumplir las restricciones o prohibiciones impuestas a la importación de un OVM mediante un sistema regulatorio nacional de seguridad de la biotecnología, el procedimiento de AFP o el procedimiento para los OVM destinados para uso directo como alimento humano o animal o para procesamiento que se describe en el protocolo<sup>25</sup>.

**Inspección de la documentación**

Como ya se señaló en secciones anteriores, los funcionarios de aduanas que inspeccionan los envíos deben ser conscientes de que cada categoría de OVM tiene sus propios requisitos de documentación. El régimen regulador de un país puede estipular otros requisitos de documentación e información adicionales. Antes de inspeccionar la documentación, los funcionarios de aduanas deben verificar dichos requisitos con la autoridad nacional competente adecuada. Deben asegurarse, así mismo, de que se cumplen los requisitos de manipulación del envío.

**Inspección de los envíos**

Además de verificar la documentación, puede suceder que los funcionarios de aduanas tengan que inspeccionar los envíos de OVM entrantes para cerciorarse de que su contenido se corresponde con lo reflejado en los documentos. Dado que cada país tiene normas y procedimientos distintos para determinar cuándo se lleva a cabo la inspección de los envíos, los funcionarios de aduanas deben conocer la situación correspondiente a su país. La inspección de los envíos implica tomar muestras e identificar los OVM si se dispone de técnicas y tecnologías de obtención e identificación de las muestras.

Existen diversas metodologías y técnicas destinadas a detectar, identificar y cuantificar OVM. Dichas metodologías van desde técnicas de identificación rápidas y asequibles que pueden ser aplicadas *in situ* por los funcionarios de aduanas en el transcurso de la inspección, como las pruebas de flujo lateral, hasta técnicas más complejas para las que es preciso disponer de conocimientos y equipos científicos. Dichas pruebas pueden ser ofrecidas por laboratorios especializados autorizados para recibir las muestras tomadas por los funcionarios de aduanas para comprobar la identidad de los OVM que puede haber presentes en el envío mediante análisis.

**Comunicación de información a las autoridades nacionales**

Del mismo modo que las autoridades nacionales competentes deben comunicar sus decisiones acerca de

<sup>25</sup> El capítulo 3 de esta guía ofrece más información sobre algunas de las cuestiones tratadas en esta sección.

la importación de OVM a los funcionarios de aduanas, estos últimos también deben comunicar información a las autoridades competentes sobre los OVM que llegan a un puerto de entrada de conformidad con las normas y prácticas nacionales.

Deben remitirse copias de los documentos que acompañan a un envío a las autoridades nacionales competentes para que estas puedan verificar el cumplimiento de sus decisiones y estar al tanto de los OVM que entran en el país.

### **Reglamentos o normas administrativas nacionales pertinentes**

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología permite que cada Parte decida que OVM permite entrar en el país y cuáles desea restringir o prohibir. En consecuencia, los funcionarios de aduanas deben conocer:

- Cómo se toman las decisiones relativas a los OVM en su país con el fin de verificar si un movimiento transfronterizo de OVM ha seguido o no el procedimiento correcto.
- Las decisiones adoptadas en su país en relación con OVM concretos –incluyendo dónde y cómo acceder a esa información en caso necesario– para verificar si se ha aprobado la importación de los OVM en cuestión.
- Las normas de nacionales sobre movimientos transfronterizos ilícitos con vistas a conocer los pasos que es preciso iniciar en caso de descubrir un movimiento transfronterizo ilícito.
- Información acerca de cómo responder a los movimientos transfronterizos involuntarios o liberaciones accidentales de OVM.

El Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología es una fuente de información exhaustiva que alberga, entre otros documentos, decisiones y declaraciones emitidas en virtud del Protocolo, legislación nacional y datos de contacto de las autoridades nacionales competentes y de los coordinadores nacionales de cada Parte (véase la sección siguiente para encontrar más información acerca de cómo acceder al Centro de Intercambio).

Además de las normas particulares sobre seguridad de la biotecnología, muchos OVM están sujetos a otras legislaciones nacionales y normas internacionales que también incluyen medidas sanitarias y fitosanitarias.

### **Materiales de capacitación específicos sobre el Protocolo de Seguridad de la Biotecnología para funcionarios de aduanas**

La Secretaría del CDB ha preparado diversos materiales informativos y de capacitación. A continuación, se describen algunos de estos materiales.

### **Módulos de capacitación en línea para funcionarios de aduanas**

Se ha creado un conjunto de módulos de capacitación en línea para funcionarios de aduanas que abarca los temas siguientes:

- Introducción al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología
- Requisitos para la manipulación, transporte, envasado e identificación de OVM
- Función de las autoridades aduaneras en el marco del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología
- Métodos para la detección, identificación y cuantificación de OVM
- Acceso e intercambio de información sobre OVM a través del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología

El acceso a estos módulos puede llevarse a cabo a través de la plataforma de capacitación en línea del CDB y de la OMA<sup>26</sup>.

### **Materiales de capacitación destinados a funcionarios de aduanas**

Hay materiales de capacitación, creados para una serie de talleres dirigidos a los funcionarios de aduanas, disponibles en el sitio web de la Secretaría y en su portal para funcionarios de aduanas<sup>27</sup>.

### **Información general acerca del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología**

- *La prevención de los riesgos de la biotecnología y el medio ambiente: Introducción al Protocolo de Cartagena relativo al Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Secretaría del CDB y el PNUMA, 2003). La finalidad de este folleto es ayudar al público en general a conocer mejor el Protocolo. Está disponible en español, francés e inglés.
- El CDB ha preparado un documento de preguntas frecuentes relativas al Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología con respuestas que tocan la seguridad de la biotecnología y la biotecnología en sí, el Protocolo y su aplicación y cómo convertirse en Parte del Protocolo. Está disponible en español, francés e inglés<sup>28</sup>.

**Los funcionarios de aduanas o de control transfronterizo contribuyen a la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología inspeccionando la documentación para verificar su validez.**

<sup>26</sup> <https://scbd.unssc.org/>; <https://click.wcoomd.org>.

<sup>27</sup> [https://bch.cbd.int/onlineconferences/portal\\_detection/customs.shtml](https://bch.cbd.int/onlineconferences/portal_detection/customs.shtml); [https://bch.cbd.int/onlineconferences/portal\\_art18/hpti\\_pastactivities.shtml](https://bch.cbd.int/onlineconferences/portal_art18/hpti_pastactivities.shtml).

<sup>28</sup> [http://bch.cbd.int/protocol/cpb\\_faq.shtml](http://bch.cbd.int/protocol/cpb_faq.shtml).

# Si desea obtener más información sobre el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, póngase en contacto con:

Secretaría del Convenio sobre  
la Diversidad Biológica

413, rue Saint-Jacques, Suite 800  
Montreal  
Quebec  
Canadá H2Y 1N9

Tel.: +1 (514) 288-2220  
Fax: +1 (514) 288-6588  
Correo electrónico: [bch@cbd.int](mailto:bch@cbd.int)

**Los enlaces que figuran a  
continuación resultarán de utilidad  
para aquellas personas que deseen  
recabar más información acerca  
del Protocolo de Cartagena sobre  
Seguridad de la Biotecnología:**

**Acceso al Centro de Intercambio  
de Información sobre Seguridad  
de la Biotecnología:**  
<http://bch.cbd.int/>

**Lista de autoridades nacionales  
competentes y coordinadores  
nacionales:** [http://bch.cbd.int/  
database/contacts/](http://bch.cbd.int/database/contacts/)

**Lista de las Partes del Protocolo:**  
<http://bch.cbd.int/protocol/parties>

**Texto del Protocolo:**  
[http://www.cbd.int/biosafety/  
protocol.shtml](http://www.cbd.int/biosafety/protocol.shtml)



## Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

El propósito de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) es velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace su supervivencia. La CITES entró en vigor en 1975 y cuenta con 184 Partes en el momento de redactar esta guía. El comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES es diverso y abarca desde animales y plantas vivos hasta productos alimentarios, artículos de cuero, instrumentos musicales fabricados con madera, madera, artículos de recuerdo para los turistas, medicinas y otros productos de la vida silvestre. La CITES concede diversos grados de protección a más de 37.000 especies de animales y plantas, bien se comercialicen como especímenes vivos o muertos o por partes, o como derivados de un animal o planta de una especie incluida en los apéndices.





## Cómo regula la CITES el comercio

La CITES somete el comercio internacional de especímenes de especies seleccionadas a determinados controles. Todas las importaciones, exportaciones, reexportaciones e introducciones del conjunto de especies cubiertos por la CITES se autorizan mediante un sistema de permisos. Todas las Partes de la CITES deben designar una o más autoridades administrativas que administren el sistema de licencias y una o más autoridades científicas que les asesoren sobre los efectos del comercio en el estado de las especies. Las especies cubiertas por la CITES se enumeran en tres apéndices en función del grado de protección que requieren (véanse los cuadros 2.5 y 2.6).

Los apéndices incluyen algunos grupos enteros, como primates, cetáceos (ballenas, delfines y marsopas), tortugas marinas, loros, corales, cactus y orquídeas, pero en algunos casos solo se menciona una subespecie o la población de un solo país. Los apéndices pueden abarcar todo tipo de plantas o animales silvestres, y en algunos casos pueden incluir o excluir productos o artículos específicos. Solo las Partes pueden añadir, eliminar o transferir especies entre los apéndices.

### Cuadro 2.5. Apéndices de la CITES

- **El apéndice I** incluye especies en peligro de extinción que resultan afectadas, o pueden resultar afectadas, por el comercio. El comercio internacional de especímenes de estas especies solo se permite en circunstancias excepcionales y su comercio está generalmente prohibido. El apéndice I enumera más de 600 especies animales y más de 300 especies vegetales.
- **El apéndice II** incluye especies que no están necesariamente en peligro de extinción pero cuyo comercio debe controlarse para evitar que pasen a estarlo. Se permite su comercio internacional, pero de manera regulada. El apéndice II enumera más de 4.900 especies animales y más de 30.000 especies vegetales.
- **El apéndice III** incluye especies que están protegidas en al menos un país que ha pedido ayuda a las otras Partes de la CITES para controlar su comercio. Se permite su comercio internacional, pero de manera regulada. El apéndice III enumera unas 190 especies animales y 200 especies vegetales.

### Cuadro 2.6. Condiciones para el comercio

Un espécimen de una especie incluida en la CITES solo puede comercializarse desde un Estado Parte de la Convención si se ha obtenido el documento apropiado y se ha presentado para su autorización en el puerto de entrada o de salida. Debido a que los requisitos cambian de un país a otro, las administraciones aduaneras deben tener en cuenta las leyes nacionales pertinentes, pero en este apartado se describen las condiciones principales que se aplican a cada apéndice.

#### Especímenes pertenecientes al apéndice I

Se necesita un permiso de importación expedido por la Autoridad Administrativa del Estado de importación. Este puede expedirse solo si el espécimen no va a ser utilizado principalmente con fines comerciales y la importación se hará con fines que no sean perjudiciales para la supervivencia de la especie. En el caso de tratarse de un animal o una planta vivos, debe demostrarse ante la Autoridad Científica que el destinatario propuesto está debidamente equipado para alojarlo y cuidarlo. También se necesita un permiso de exportación o certificado de reexportación expedido por la Autoridad Administrativa del Estado de exportación o reexportación. El permiso de exportación puede expedirse solo si el espécimen se obtuvo de manera lícita, su comercialización no perjudicará a la supervivencia de la especie y ya se ha expedido un permiso de importación. Puede expedirse un certificado de reexportación solo si el espécimen se importó de conformidad con lo dispuesto en la CITES y, en el caso de un animal o una planta vivos, si se ha expedido un permiso de importación. El animal o la planta vivos debe ser acondicionado y transportado de manera que se minimicen los posibles riesgos de heridas, deterioro en su salud o maltrato. En el caso de especímenes procedentes del mar, la Autoridad Administrativa del Estado en el que se introducen dichos especímenes debe expedir un certificado.

### Especímenes pertenecientes al apéndice II

Se necesita un permiso de exportación o certificado de reexportación expedido por la Autoridad Administrativa del Estado de exportación o reexportación. El permiso de exportación puede expedirse solo si el espécimen se obtuvo de manera lícita y la exportación no perjudicará a la supervivencia de la especie. Solo puede expedirse un certificado de reexportación si el espécimen se importó cumpliendo los requisitos de la CITES. En el caso de un animal o una planta vivos, el espécimen debe ser acondicionado y transportado de manera que se minimicen los posibles riesgos de heridas, deterioro en su salud o maltrato. No se necesita ningún permiso de exportación a menos que así lo exija la legislación nacional. En el caso de especímenes procedentes del mar, la Autoridad Administrativa del Estado en el que se introducen dichos especímenes debe expedir un certificado.

### Especímenes pertenecientes al apéndice III

Para la comercialización desde un Estado que incluya las especies pertenecientes al apéndice III, se necesita un permiso de exportación expedido por la Autoridad Administrativa de ese Estado. Dicho permiso puede expedirse solo si el espécimen se obtuvo de manera lícita y, en el caso de un animal o una planta vivos, si se acondiciona y transporta de manera que se minimicen los posibles riesgos de heridas, deterioro en su salud o maltrato. Para la exportación desde cualquier otro Estado, se necesita un certificado de origen expedido por su Autoridad Administrativa. Si se trata de una reexportación, se precisa un certificado de reexportación expedido por el Estado de reexportación.

## Definiciones importantes

|   |  |
|---|--|
| Artículos personales o bienes del hogar   | Especímenes que son de propiedad privada o se poseen con fines no comerciales, se adquieren legalmente y, en el momento de la importación, exportación o reexportación, se llevan puestos, se incluyen en el equipaje personal o forman parte de una mudanza de bienes del hogar.  |
| Autoridad Administrativa  | Autoridad administrativa nacional designada para aplicar la CITES.   |
| Autoridad Científica  | Autoridad científica nacional designada para asesorar a la Autoridad Administrativa.   |
| Conferencia de las Partes (CP)  | Todos los Estados miembros (las Partes) de la CITES. La CP se reúne cada tres años para revisar la aplicación de la CITES.   |
| Especies  | Toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra.  |
| Especimen   | Todo animal o planta, ya sea vivo o muerto, o cualquier parte o derivado fácilmente identificable.   |
| Especimen de recuerdo para turistas   | Se aplica únicamente a los artículos personales o bienes del hogar adquiridos fuera del Estado de residencia habitual del propietario. Este término no se aplica a los especímenes vivos.  |
| Exportación, reexportación, importación e introducción procedente del mar con fines comerciales | Tránsito o transbordo de especímenes que se refiere únicamente a 1) especímenes que permanecen bajo el control de las aduanas y están en proceso de envío a un destinatario determinado, y 2) a los movimientos transfronterizos de colecciones de muestras acompañadas de un Cuaderno de Admisión Temporal (ATA) (documento aduanero internacional que permite la importación temporal de mercancías libre de derechos e impuestos durante un año como máximo). |
| Introducción procedente del mar   | Traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado.   |
| Reexportación   | Exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado.   |

### La función de las administraciones aduaneras en el proceso de la CITES

La función de los funcionarios de aduanas o de control transfronterizo en el marco del proceso de la CITES es realizar inspecciones documentales y físicas, comprobar la validez de los documentos presentados y asegurarse de que se corresponden con las mercancías reales. También luchan contra el fraude y comprueban el cumplimiento de las medidas de prohibición y restricción, recaudan derechos e impuestos y, en muchos países, realizan investigaciones en los locales de los comerciantes o efectúan controles del transporte de mercancías dentro del país. Los funcionarios de aduanas también ayudan a informar al público sobre las medidas de conservación de la fauna y la flora. En algunos países existen unidades aduaneras especializadas en asuntos de la CITES.

Los funcionarios de aduanas no están solos en el cumplimiento de esta misión. Pueden contar con la ayuda de expertos para identificar los especímenes, mientras que la Secretaría de la CITES y varias de sus Autoridades Administrativas elaboran manuales para identificar las especies. Los laboratorios de aduanas u otras instituciones científicas pueden analizar ciertos productos para determinar si contienen especímenes incluidos en la CITES. Por su parte, las Autoridades Administrativas de la CITES ayudan a las administraciones aduaneras a resolver el problema de qué hacer con los animales o plantas vivos que incautan.

#### Documentación de la CITES

Toda importación, exportación, reexportación e introducción procedente del mar de especies cubiertas por la CITES debe ser autorizada a través de un sistema de permisos administrado por una o más Autoridades Administrativas designadas por cada Parte. El permiso de la CITES proporciona información detallada sobre los especímenes comercializados. Dado que la verificación del permiso o el certificado de la CITES es el elemento primordial de la inspección documental, es importante que los funcionarios de aduanas se familiaricen con el permiso, sus distintos campos y su contenido (véase el cuadro 2.7). Los importadores y exportadores que mueven especímenes incluidos en la CITES a través de las fronteras internacionales deben procurar que estén acompañados por la documentación pertinente de la CITES. Aunque su formato puede variar ligeramente de un país a otro su contenido siempre debe cumplir los requisitos de la CITES.

Se necesita un permiso de importación para importar especímenes pertenecientes al apéndice I. No es obligatorio para los especímenes mencionados en el anexo II, pero puede ser exigido por la legislación nacional. La validez máxima de un permiso de importación relacionado con el apéndice I es de un año. Dicha validez queda cancelada en el momento de la importación.

Es obligatorio contar con un permiso de exportación para exportar especímenes incluidos en los apéndices I y II, y también es exigido, en el caso de exportar especímenes del apéndice III, por las Partes que han presentado una lista de especies para inclusión en dicho apéndice. La validez máxima de un permiso de exportación es de hasta seis meses desde la fecha de expedición. Sin embargo, algunas Partes pueden aplicar un período de validez más corto. Dentro del periodo de validez, los especímenes en cuestión deben ser exportados y, en consecuencia, importados al país de destino.

Se requiere un certificado de reexportación para la reexportación de especímenes incluidos en los apéndices I, II y III.

Es preciso contar con un certificado de origen para exportar especímenes del apéndice III desde países que no incluyen la especie en el apéndice III. El certificado de origen de la CITES solo puede ser emitido por una Autoridad Administrativa del país de origen; en la práctica, se suele utilizar el formulario de permiso de exportación.

Otros documentos que pueden tener que verificarse son la declaración de importación, los certificados veterinarios y fitosanitarios y el conocimiento de embarque y las facturas. En el diagrama de flujo de la figura 2.14 se muestran los diversos pasos necesarios para verificar un documento de la CITES. Si la situación sigue siendo confusa después de la inspección, los funcionarios de aduanas deben ponerse en contacto con la Autoridad Administrativa para obtener ayuda.

En el caso de las importaciones, el original del permiso de importación debe conservarse y remitirse a la Autoridad Administrativa. Si se trata de una exportación, la casilla de aprobación debe rellenarse en el momento de la exportación. Debe incluir la cantidad de especímenes exportados (todas las casillas que queden sin usar deben tacharse), junto con el lugar, la fecha y la firma y sello del oficial de aduanas. Debe conservarse una copia, que se remitirá a la Autoridad Administrativa.

En algunas situaciones concretas, pueden utilizarse documentos distintos de los permisos ordinarios, o pueden aplicarse disposiciones especiales a los especímenes comercializados (por ejemplo, certificados preconvencción, certificados fitosanitarios, certificados de uso múltiple o disposiciones relacionadas con animales criados en cautividad y especímenes vegetales reproducidos artificialmente). En tales casos, los funcionarios de aduanas deben ponerse en contacto con la Autoridad Administrativa para solicitar ayuda.



### Cuadro 2.7. Información incluida en un permiso típico de la CITES

- Nombre y logotipo de la CITES
- Número único
- Tipo de documento
- Período de validez
- Dirección del exportador
- Firma del exportador
- Dirección de la Autoridad Administrativa
- Finalidad de la comercialización
- Nombre de la especie
- Tipo de espécimen
- Apéndice
- Origen
- Cantidad/unidades
- Cupo y exportaciones hasta la fecha
- Número de la operación de cría (según corresponda)
- Si se trata de una reexportación, el país original de exportación y el número y fecha de expedición del permiso de exportación, también para el país de última reexportación
- Fecha de adquisición (para preconvencción)
- Lugar y fecha de expedición
- Firma y sello de la Autoridad Administrativa
- Sello de seguridad y número (según corresponda)
- Número de la carta de porte aéreo
- Puerto de exportación
- Fecha de exportación
- Aprobación de la exportación (recuento de especímenes)
- Firma de aprobación de la exportación (normalmente en la aduana)
- Sello de la autoridad que lleva a cabo la inspección


Fotografía © pixabay / andibreit



Modelo normalizado de permiso y certificado

Anexo 2

Modelo normalizado de permiso CITES

|  |  |  |   |  |                           |  |
|--|--|--|---|--|---------------------------|--|
|  <b>CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES</b>   |  | <b>PERMISO/CERTIFICADO No.</b><br><input type="checkbox"/> EXPORTACIÓN<br><input type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN<br><input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN<br><input type="checkbox"/> OTRO: |   |  | <b>Original</b>           |  |
|  |  | 2. Válido hasta el _____   |   |  |                           |  |
| 3. Importador (nombre y dirección)   |  |  | 4. Exportador/reexportador (nombre, dirección y país)                             |  |                           |  |
| 3a. País de importación  |  |  | Firma del solicitante _____   |  |                           |  |
| 5. Condiciones especiales<br><br>Si se aplica a los animales vivos, este permiso o certificado es válido únicamente si las condiciones de transporte cumplen las disposiciones de la <i>Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA</i> ; si se aplica a las plantas vivas, de la <i>Reglamentación para el transporte de mercancías perecederas de la IATA</i> o, en el caso del transporte no aéreo, de las <i>Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos</i> |  |  | 6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa |  |                           |  |
| 5a. Propósito de la transacción (véase al dorso)   |  | 5b. Estampilla de seguridad No.  |   |  |                           |  |
| 7/8. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta   |  | 9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos)  | 10. Apéndice y origen (véase al dorso)  | 11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida) | 11a. Total exportado/Cupo |  |
| <b>A</b>   | 7/8.   | 9.   | 10.   | 11.  | 11a.                      |  |
|  | 12. País de origen *      Permiso No.      Fecha | 12a. País de la última reexportación      Certificado No.      Fecha   | 12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***                        |  |                           |  |
| <b>B</b>   | 7/8.   | 9.   | 10.   | 11.  | 11a.                      |  |
|  | 12. País de origen *      Permiso No.      Fecha | 12a. País de la última reexportación      Certificado No.      Fecha   | 12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***                        |  |                           |  |
| <b>C</b>   | 7/8.   | 9.   | 10.   | 11.  | 11a.                      |  |
|  | 12. País de origen *      Permiso No.      Fecha | 12a. País de la última reexportación      Certificado No.      Fecha   | 12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***                        |  |                           |  |
| <b>D</b>   | 7/8.   | 9.   | 10.   | 11.  | 11a.                      |  |
|  | 12. País de origen *      Permiso No.      Fecha | 12a. País de la última reexportación      Certificado No.      Fecha   | 12b. No. de la operación ** o fecha de adquisición ***                            |  |                           |  |
| * País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (sólo en caso de reexportación)<br>** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales<br>*** Para los especímenes preconvención   |  |  |   |  |                           |  |
| 13. Permiso/certificado expedido por:  |  |  |   |  |                           |  |
| Lugar _____  |  | Fecha _____  |   | Estampilla de seguridad, firma y sello oficial _____ |                           |  |
| 14. Aprobación de la exportación:  |  |  | 15. Conocimiento de embarque/carta de porte aéreo No.:                            |  |                           |  |
| Sección<br>A<br>B<br>C<br>D  | Cantidad   | Puerto de exportación      Fecha      Firma      Sello oficial y título  |   |  |                           |  |

PERMISO/CERTIFICADO CITES No.



Figura 2.14. Diagrama de flujo de la verificación de permisos



# Las consultas relativas a la CITES y su curso de capacitación deben dirigirse a:

Secretaría de la CITES

Palais des Nations  
Avenue de la Paix 8-14  
1211 Genève 10  
Suiza

Tel.: (+4122) 917-8139/40

Fax: (+4122) 797-3417

Correo electrónico: [info@cites.org](mailto:info@cites.org)

**Los enlaces que figuran a continuación resultarán de utilidad para aquellas personas que deseen recabar más información acerca de la CITES:**

**Lista de autoridades nacionales de la CITES:**

<https://cites.org/esp/parties/country-profiles/national-authorities>

**Puntos focales de observancia:**

[https://cites.org/esp/resources/enforcement\\_focal\\_points](https://cites.org/esp/resources/enforcement_focal_points)

**Lista de especies cubiertas por la CITES:**

<https://cites.org/esp/app/appendices.php>

**Lista de las Partes de la CITES:**

<https://cites.org/esp/disc/parties/index.php>

**Texto de la CITES:**

<https://cites.org/esp/disc/text.php>

**Información general sobre la CITES:**

<https://cites.org/esp>



# Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción

La Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) comenzó a funcionar en 1997, cuando la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción (CAQ) entró en vigor.<sup>29</sup>

La OPAQ nació como un nuevo tipo de organización internacional mundial basada en un tratado, con responsabilidades en materia de desarme y no proliferación, entre otras, y con mecanismos imparciales para verificar el cumplimiento y reparar las situaciones de incumplimiento, si se producen. En 2013, en reconocimiento de sus enormes esfuerzos en aras de la erradicación de las armas químicas, la OPAQ fue galardonada con el Premio Nobel de la Paz. La medalla de la paz se encuentra en la sede de la Secretaría Técnica de la OPAQ, en La Haya (Países Bajos).

La CAQ cuenta con 193 Estados Partes. Solo cuatro Estados miembros de las Naciones Unidas no son todavía Estados Partes de la Convención. De ellos, Israel es un Estado signatario, mientras que Egipto, la República Popular Democrática de Corea y Sudán del Sur son Estados no signatarios. Los principales objetivos de la CAQ son prohibir el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas; procurar la destrucción de los arsenales existentes de armas químicas; y aplicar el régimen de verificación, que describe el régimen detallado de vigilancia ordinaria de la industria química mediante declaraciones e inspecciones *in situ*. Debido a la posible aplicación comercial de muchas sustancias químicas tóxicas y precursores, la CAQ las clasifica en tres listas, enumeradas en su anexo sobre sustancias químicas. Los requisitos de declaración e inspección de cada lista varían dependiendo en parte del riesgo que sus sustancias químicas suponen para el objeto y la finalidad de la Convención.

<sup>29</sup> <https://www.opcw.org/es>.



### Declaración de la misión de la OPAQ

La CAQ establece un compromiso entre sus Estados Partes para trabajar unidos con miras a promover el uso pacífico de la química a fin de progresar en su desarrollo económico y tecnológico.

La misión de la OPAQ es aplicar las disposiciones de la CAQ para hacer realidad su visión de un mundo libre de armas químicas y de la amenaza de su uso, y en el que se fomenta la cooperación entre todos en el ámbito de la química con fines pacíficos. Su meta última es contribuir a la seguridad y la estabilidad internacional, al desarme general y completo y al desarrollo económico mundial. Para ello, la OPAQ propone políticas para la aplicación del CAQ entre sus Estados miembros y elabora y pone en práctica programas con ellos y para ellos.

Dichos programas tienen cuatro metas amplias:

- Establecer un régimen creíble y transparente para verificar la destrucción de las armas químicas y prevenir su reaparición sin sacrificar la protección de los intereses legítimos de la seguridad nacional y la propiedad.
- Ofrecer protección y ayuda contra las armas químicas.
- Alentar la cooperación internacional en relación con el uso pacífico de la química.
- Lograr la adhesión universal a la OPAQ facilitando la cooperación internacional y el desarrollo de capacidades nacionales.

Fotografía © freepik / MrDm



## Definiciones importantes

|  |   |
|--|---|
| Anexo sobre sustancias químicas              | Uno de los tres anexos de la CAQ. Contiene las listas de sustancias químicas y los criterios para la inclusión de sustancias químicas en las listas.  |
| Armas químicas                               | Todas las sustancias químicas tóxicas y sus precursores, salvo cuando se destinen a fines previstos no prohibidos por la CAQ, así como las municiones y los dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte, daños, incapacitación temporal o irritación sensorial mediante la liberación de una sustancia química tóxica, y cualquier equipo destinado de modo expreso a ser utilizado directamente en relación con el empleo de dichas municiones y dispositivos.  |
| Autoridad nacional                           | Organismos establecidos por un gobierno nacional para actuar como enlace entre el gobierno y la Secretaría Técnica para la aplicación de la CAQ. Las autoridades nacionales desempeñan numerosas funciones, como la coordinación de las inspecciones, la supervisión de la industria química y la recopilación de información.  |
| Certificado de uso final                     | Documento requerido para transferir las sustancias químicas de la Lista 3 a un Estado que no es Parte de la Convención. En este documento, dicho Estado no Parte declara que las sustancias químicas se utilizarán para fines pacíficos no prohibidos.  |
| Chemical Abstracts Service (CAS)             | Sistema universal de numeración y denominación utilizado para identificar sustancias químicas y mezclas químicas específicas.   |
| Doble uso                                    | Una sustancia química o un equipo que tiene aplicaciones tanto pacíficas como en armas químicas.  |
| Estado Parte                                 | Estado que ha firmado y ratificado o accedido a la CAQ y para el cual ha concluido el período inicial de 30 días (la CAQ entra en vigor para un Estado solamente 30 días después de ratificar o acceder al tratado).  |
| Fines prohibidos                             | El uso de sustancias químicas tóxicas o de precursores en el desarrollo o la producción de armas químicas está prohibido por el artículo I de la CAQ. Este término también se aplica a la transferencia o uso de armas químicas, los preparativos para el uso militar de armas químicas o la ayuda en la ejecución de estas actividades prohibidas.   |
| Legislación de aplicación                    | Legislación promulgada a nivel nacional que penaliza las prohibiciones de la Convención y permite el enjuiciamiento de personas por delitos relacionados con las armas químicas. En muchos casos, también se requiere una legislación de aplicación para que un Estado Parte pueda supervisar eficazmente el uso de sustancias químicas tóxicas por parte de la industria.  |
| Precursor                                    | Cualquier reactivo químico que intervenga en cualquier fase de la producción de una sustancia química tóxica, incluido cualquier componente clave de un sistema químico binario o de multicomponentes.  |
| Secretaría Técnica                           | Principal órgano de ejecución de la OPAQ. Incluye el Cuerpo de Inspección y diverso personal auxiliar.  |
| Sustancias químicas enumeradas en las listas | Sustancias químicas tóxicas y sus precursores, se produzcan o no comercialmente, enumeradas en las listas de sustancias químicas de la CAQ. Dichas sustancias químicas, divididas en tres categorías, son objeto de control con arreglo a los términos de la CAQ. Las sustancias químicas de la Lista 1 son las más peligrosas y tienen pocos usos pacíficos, por lo que están sujetas a un control más estricto. Las sustancias químicas de la Lista 2 y la Lista 3 están sujetas a menos restricciones y suelen producirse en grandes cantidades para fines industriales. |
| Sustancia química tóxica                     | Toda sustancia química que, por su acción química sobre los procesos vitales, pueda causar la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales.  |



### Cómo se regula en la CAQ el comercio y el movimiento transfronterizo de determinadas sustancias químicas

Las sustancias químicas mencionadas explícitamente en la CAQ a efectos de vigilancia cubren una amplia gama de compuestos e incluyen tanto agentes de guerra química como sus precursores principales y más distantes. Dichos compuestos químicos, o familias de compuestos, se enumeran en las tres listas del anexo sobre sustancias químicas de la CAQ. Cada una de estas listas presenta requisitos diferentes para la verificación, de los cuales los más estrictos se reservan para aquellas sustancias químicas que se considera plantean mayor riesgo. En la tabla 2.3 se expone una breve descripción de los requisitos de declaración, las restricciones al comercio y las obligaciones de notificación de cada lista. La lista de sustancias químicas enumeradas en las listas con arreglo a la CAQ figura en la tabla 2.4.

#### Disposiciones de la CAQ relativas al comercio de sustancias químicas enumeradas en las listas

La Convención contiene disposiciones que cubren la exportación e importación de las sustancias químicas enumeradas en las listas (véase la tabla 2.3).

La **Lista 1** contiene sustancias químicas que se sabe que han sido desarrolladas o utilizadas como armas químicas, así como sustancias químicas que son los compuestos precursores inmediatos utilizados en la producción de armas químicas. Casi ninguno de los compuestos de esta lista tiene un uso comercial legítimo significativo.

Según la CAQ, las sustancias químicas de la Lista 1 solo pueden adquirirse en el territorio de un Estado Parte y solo pueden transferirse a otros Estados Partes. Todas las transferencias están sujetas a una notificación previa y una declaración anual. No se permite la reexportación a un tercer Estado. Estas restricciones se aplican con independencia de la cantidad transferida o la concentración de la sustancia química si se transfiere como parte de una mezcla. La transferencia a cualquier Estado que no es Parte de la Convención está terminantemente prohibida, y los Estados están obligados a adoptar una legislación penal en este sentido.

A continuación, se ofrecen algunos ejemplos de usos legítimos de sustancias químicas enumeradas en la Lista 1 en pequeñas cantidades:

- **Saxitoxina.** Esta toxina natural es uno de los estándares de referencia que adquieren de forma rutinaria las autoridades de salud pública de los Estados costeros para el análisis de mariscos en busca de las toxinas responsables de la intoxicación paralizante por mariscos (PSP, por sus siglas en inglés). Las toxinas causantes de la PSP se acumulan en los mariscos durante los períodos de floración de ciertas algas (las "mareas rojas"). Estos análisis son esenciales para prevenir el envenenamiento mortal de las personas que consumen mariscos. En muchos países de importación, el análisis de mariscos un requisito obligatorio para autorizar tal importación.

- **Ricina.** Esta toxina natural se utiliza en investigación médica y farmacéutica y en el desarrollo de tratamientos para algunos tipos de cáncer y el sida.
- **Mustina.** Una de las mostazas de nitrógeno, la mustina es un componente del clorhidrato de mustina, que se utiliza para el tratamiento de ciertos tipos de cáncer mediante quimioterapia.

La **Lista 2** contiene sustancias químicas de las que se considera que suponen un riesgo significativo para el objeto y la finalidad de la CAQ, pero que también tienen usos comerciales legítimos. Estas sustancias químicas se comercializan en ocasiones en forma de mezclas o en formulaciones.

Desde el 29 de abril de 2000, las sustancias químicas de la Lista 2 solo pueden exportarse o importarse entre los Estados Partes. En una decisión adoptada en mayo de 2000 por la Conferencia de los Estados Partes de la OPAQ, se aclaró que esta limitación también se aplica a mezclas que contengan sustancias químicas enumeradas en la Lista 2B en concentraciones superiores al 10%. La única excepción son los bienes de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasados para uso individual.

Los Estados Partes deben hacer declaraciones iniciales y anuales sobre las cantidades totales importadas y exportadas de cada sustancia química de la Lista 2, incluyendo detalles de las cantidades totales importadas desde o exportadas a cada otro país involucrado.

Algunas sustancias químicas de la Lista 2 que un Estado Parte podría desear importar o exportar, ya sea como compuestos puros o como componentes de formulaciones, y sus usos comunes, son los siguientes:

- El **metilfosfonato de dimetilo** se utiliza directamente como retardador de la llama para tejidos (como los utilizados para fabricar fundas de asientos, cortinas y ropa) y para las espumas de poliuretano (muy utilizadas en la industria del mueble). También es un ingrediente importante en la preparación de formulaciones (mezclas) como los lubricantes y aceites especiales para automóviles, y como materia prima en la producción de productos químicos agrícolas, como plaguicidas.
- El **tiodiglicol** se emplea frecuentemente en tintes al agua para las industrias de fabricación de tejidos, incluidas las industrias rurales de los países en desarrollo. Es un componente clave de las tintas de base acuosa utilizadas en la fabricación de rotuladores y de algunas tintas de impresión. También es una sustancia química de partida en la producción de resinas y adhesivos especiales, y se utiliza como aditivo para lubricantes.
- El **tricloruro de arsénico** es el material de partida primordial en la producción de la mayoría de los insecticidas, fungicidas, herbicidas, rodenticidas y defoliantes que contienen arsénico.

- El **ácido metilfosfónico** se emplea como material de partida en la producción del herbicida glifosato y el madurador de caña de azúcar glifosina.

La **Lista 3** contiene sustancias químicas que se consideran un riesgo para el objeto y la finalidad de la Convención, pero que normalmente se fabrican en cantidades muy grandes para fines comerciales legítimos.

Las sustancias químicas de la Lista 3 solo pueden exportarse a un Estado que no sea Parte si este emite un certificado de uso final en el que se indique que las sustancias químicas transferidas solo se utilizarán para fines no prohibidos por la CAQ y que no se volverán a transferir. El certificado también debe enumerar los tipos y las cantidades de las sustancias químicas, su uso o usos finales y el nombre y dirección del usuario o los usuarios finales. El certificado de uso final debe ser expedido por una autoridad gubernamental competente del Estado que no sea Parte. Puede encontrarse un ejemplo de certificado de uso final (formulario T30) en el anexo B del *Manual de Declaraciones*<sup>30</sup>.

No se requieren certificados de uso final para los productos que contienen un 30% o menos de una sustancia química de la Lista 3 ni para los productos clasificados como bienes de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasados para uso individual.

Los Estados Partes deben hacer declaraciones iniciales y anuales sobre las cantidades totales importadas y exportadas de cada sustancia química de la Lista 3, incluyendo detalles de las cantidades totales importadas desde o exportadas a cada otro país involucrado.

El comercio mundial de las sustancias químicas de la Lista 3 y de los productos que las contienen es enorme. Los grupos de productos incluyen plaguicidas, productos farmacéuticos, artículos de tocador, resinas y plásticos, uretanos, absorbentes, agentes antiestáticos, acrílicos, preparados utilizados en la curtiduría de pieles, surfactantes, inhibidores de la corrosión, materiales utilizados en la extracción de oro y agentes vulcanizantes.

Algunas sustancias químicas de la Lista 3 que un Estado Parte podría desear importar o exportar, ya sea como compuestos puros o como componentes de formulaciones, y sus usos comunes, son los siguientes:

- El **fosfito trimetilico** se utiliza como retardador de la llama en algunos productos de plástico y goma. También se utiliza como blanqueador óptico, modificador de la viscosidad y antioxidante en productos que van desde lubricantes hasta pinturas, y como materia prima en la fabricación de productos agrícolas y pesticidas.
- El **monocloruro de azufre** es un agente vulcanizante que se emplea en la fabricación de productos de goma especiales, incluidos neumáticos, mangueras y recubrimientos de cables eléctricos. También es una materia prima en la producción de productos sulfurados que van desde fungicidas a aditivos cosméticos y tintes, y se utiliza como tratamiento para aceites vegetales y para endurecer maderas blandas.
- La **trietanolamina** es un componente de numerosas formulaciones empleadas por industrias que producen productos químicos a partir del gas natural o el petróleo. Se utiliza en las refinerías de petróleo para eliminar el azufre. Es de uso muy común en productos como emulsiones para la perforación petrolífera, aceites de corte, refrigerantes para automóviles, agentes tensioactivos, textiles, ceras y pulimentos, herbicidas, cementos, productos farmacéuticos y artículos de tocador.

En el cuadro 3.1 se enumeran las sustancias químicas catalogadas más comercializadas. La OPAQ ha elaborado un folleto en el que se detallan las 49 sustancias químicas de la Lista 2 y la Lista 3 de la CAQ que más se comercializan<sup>31</sup>.

<sup>30</sup> <https://www.opcw.org/es/node/80/manual-de-declaraciones>.

<sup>31</sup> <https://www.opcw.org/resources/declarations/most-traded-scheduled-chemicals-2017>.

**Tabla 2.3. Resumen de las disposiciones sobre importación y exportación de la CAQ**

|  | <b>Lista 1</b>  | <b>Listas 2 y 3</b>   |   |
|--|---|---|---|
| Obligaciones de declaración  | <p>Cualquier transferencia de una sustancia química de la Lista 1 de un Estado Parte a otro debe ser notificada a la Secretaría Técnica de la OPAQ tanto por el Estado Parte remitente como por el receptor al menos 30 días antes de la transferencia prevista, excepto en el caso de las transferencias de saxitoxina con fines médicos o diagnósticos en cantidades inferiores a 5 mg, en las que la notificación puede realizarse en el momento de la transferencia. Cada año, cada Estado Parte debe emitir una declaración anual detallada de todas las transferencias realizadas durante el año anterior. Dicha declaración se presentará en un plazo máximo de 90 días a partir del final de ese año e incluirá información específica sobre cada sustancia química de la Lista 1 que haya sido transferida.</p>  | <p>Los Estados Partes deben emitir declaraciones iniciales y anuales de la totalidad de los datos nacionales correspondientes al año natural anterior sobre:</p> <p>10. Las cantidades de cada sustancia química de la Lista 2 que han producido, procesado, consumido, importado y exportado.</p> <p>11. Las cantidades de cada sustancia química de la Lista 3 que han producido, importado y exportado.</p> <p>12. Una especificación cuantitativa de las importaciones y exportaciones de cada país y sustancia química involucrada.</p> <p><b>Límites de baja concentración para las declaraciones de sustancias químicas de la Lista 2:</b> Las mezclas químicas que contienen un 30% o menos de una sustancia química de la Lista 2B no están sujetas a ninguna obligación de declarar. Las directrices para las mezclas que contienen sustancias químicas de la Lista 2A y la Lista 2A* siguen aún pendientes.</p> <p><b>Límites de baja concentración para las declaraciones de sustancias químicas de la Lista 3:</b> Las mezclas químicas que contienen un 30% o menos de una sustancia química de la Lista 3 no están sujetas a ninguna obligación de declarar.</p> |   |
|  | <b>Lista 1</b>  | <b>Lista 2</b>  | <b>Lista 3</b>  |
| Restricciones relativas a la transferencia internacional de sustancias químicas enumeradas en las listas | <p>Se prohíbe la importación y exportación a Estados que no sean Partes de la Convención. Las transferencias a otros Estados Partes solo pueden hacerse con fines justificados no prohibidos (investigación, fines médicos o farmacéuticos o de protección) y en una cantidad que permita al Estado Parte destinatario una retención de una cantidad nacional total de todas estas sustancias químicas igual o inferior a una tonelada en cualquier momento dado. Queda prohibido transferir nuevamente las sustancias químicas de la Lista 1 a un tercer Estado.</p>   | <p>El 29 de abril de 2000 se prohibió la transferencia de sustancias químicas de la Lista 2 hacia o desde Estados no parte.</p> <p>Excepciones: La prohibición de transferencias de sustancias de la Lista 2 hacia o desde Estados no parte de la CAQ no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Productos que contengan un 1% o menos de una sustancia química de la Lista 2A o 2A*.</li> <li>• Productos que contengan un 10% o menos de una sustancia química de la Lista 2B.</li> <li>• Productos clasificados como bienes de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasados para uso individual.</li> </ul>  | <p>Las transferencias de sustancias químicas de la Lista 3 a los Estados no parte se harán únicamente con fines no prohibidos por la Convención. El Estado destinatario debe expedir un certificado de uso final.</p> <p>Excepciones: No se requieren certificados de uso final para los productos que contienen un 30% o menos de una sustancia química de la Lista 3 ni para los productos clasificados como bienes de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasados para uso individual</p> |
| Totalidad de los datos nacionales: comunicación de las transferencias y retos                            | <p>La exactitud de los datos de importación y exportación es fundamental para una declaración precisa de la totalidad de los datos nacionales. El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) que utilizan el 95% de los Estados (tanto en su calidad de Partes del Convenio del Sistema Armonizado o como participantes voluntarios) para fines aduaneros y estadísticos desempeña una función cada vez más importante en la vigilancia del movimiento transfronterizo de categorías de mercancías.</p> <p>El principal obstáculo al que se enfrentan las autoridades nacionales a la hora de recopilar la totalidad de sus datos nacionales es el hecho de que las autoridades aduaneras suelen utilizar un código de seis dígitos en el ámbito internacional para identificar las mercancías.</p> <p>Dicho código indica la familia de sustancias químicas, pero no la sustancia química en cuestión. Por este motivo, las autoridades nacionales no pueden determinar si deben incluir un envío en su declaración a partir de las estadísticas de las autoridades aduaneras. Las aduanas pueden desempeñar un papel importante proporcionando a las autoridades nacionales datos detallados sobre las importaciones o exportaciones para elaborar sus declaraciones.</p> <p>Para estrechar el control y facilitar la identificación de las sustancias químicas por parte de los funcionarios de aduanas, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) ha recomendado añadir subsecciones nacionales para las sustancias controladas con arreglo a la CAQ.</p> <p>En la actualidad la OMA está valorando una nueva recomendación simplificada.</p> <p>Es importante que los Estados Partes incrementen la colaboración entre sus autoridades nacionales y que consensúen y apliquen reglamentos y normas similares para la recopilación y comunicación de los datos.</p> |   |   |

**Tabla 2.4. Listas de sustancias químicas de la CAQ**

| Lista 1                               |  |  |
|---------------------------------------|--|--|
| <b>A. Sustancias químicas tóxicas</b> |  |  |
| 1                                     | Alkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))<br>fosfonofluoridatos de 0-alkilo (<C <sub>10</sub> , incluido el cicloalkilo)<br>Ejemplos: Sarín: Metilfosfonofluoridato de 0-isopropilo<br>Somán: Metilfosfonofluoridato de 0-isopropilo  | (107-44-8)<br>(96-64-0)  |
| 2                                     | N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))<br>fosforamidocianidatos de 0-alkilo (<C10, incluido el cicloalkilo)<br>Ejemplo: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de 0-etilo  | (77-81-6)  |
| 3                                     | S-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))<br>aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))<br>fosfonotiolatos de 0-alkilo (H ó <C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes<br>Ejemplo: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de 0-etilo   | (50782-69-9)   |
| 4                                     | Mostazas de azufre:<br><br>Clorometilsulfuro de 2-cloroetil<br>Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetilo)<br>Bis(2-cloroetiltio)metano<br>Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano<br>1,3-bis(2-cloroetiltio)propano normal<br>1,4-bis(2-cloroetiltio)butano normal<br>1,5-bis(2-cloroetiltio)pentano normal<br>Bis(2-cloroetiltiometil)éter<br>Mostaza O: Bis(2-cloroetiltiometil)éter | (2625-76-5)<br>(505-60-2)<br>(63869-13-6)<br>(3563-36-8)<br>(63905-10-2)<br>(142868-93-7)<br>(142868-94-8)<br>(63918-90-1)<br>(63918 89 8) |
| 5                                     | Lewisitas:<br>Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina<br>Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina<br>Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina  | (541-25-3)<br>(40334-69-8)<br>(40334-70-1)   |
| 6                                     | Mostazas de nitrógeno:<br>HN1: bis(2-cloroetil) etilamina<br>HN2: bis(2-cloroetil) metilamina<br>HN3: tris(2-cloroetil) amina  | (538-07-8)<br>(51-75-2)<br>(555-77-1)  |
| 7                                     | Saxitoxina   | (35523-89-8)   |
| 8                                     | Ricina   | (9009 86 3)  |
| <b>B. Precursores</b>                 |  |  |
| 9                                     | Fosfonodifluoruros de alkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))<br>Ejemplo: DF: metilfosfonodifluoruro   | (676-99-3)   |
| 10                                    | 0-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))<br>aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil))<br>fosfonitos de 0-alkilo (H o <C10, incluido el cicloalkilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes<br>Ejemplo: QL: 0-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de 0-etilo   | (57856-11-8)   |
| 11                                    | Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de 0-isopropilo   | (1445-76-7)  |
| 12                                    | Cloro Somán: metilfosfonocloridato de 0-pinacolilo   | (7040-57-5)  |

Lista 2

**A. Sustancias químicas tóxicas**

|   |  |             |
|---|--|-------------|
| 1 | Amitón: Fosforotiolato de 0,0-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquiladas o protonadas correspondientes | (78-53-5)   |
| 2 | PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno  | (382-21-8)  |
| 3 | BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)  | (6581-06-2) |

**B. Precursores**

|    |  |  |
|----|--|--|
| 4  | Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en la Lista 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono<br>Ejemplos: dicloruro de metilfosfonilo<br>metilfosfonato de dimetilo<br>Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo | (676-97-1)<br>(756-79-6)<br>(944-22-9) |
| 5  | Dihaluros N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos  |  |
| 6  | N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialkílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo))  |  |
| 7  | Tricloruro de arsénico   | (7784-34-1)                            |
| 8  | Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético   | (76-93-7)                              |
| 9  | Quinuclidinol-3  | (1619-34-7)                            |
| 10 | Cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes  |  |
| 11 | N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes<br>Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes<br>N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes  | (108-01-0)<br>(100-37-8)               |
| 12 | N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes  |  |
| 13 | Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo)   | (111-48-8)                             |
| 14 | Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2   | (464 07 3)                             |



Lista 3

**A. Sustancias químicas tóxicas**

|   |                                   |            |
|---|-----------------------------------|------------|
| 1 | Fosgeno: dicloruro de carbonilo   | (75445)    |
| 2 | Cloruro de cianógeno              | (506-77-4) |
| 3 | Cianuro de hidrógeno              | (74-90-8)  |
| 4 | Cloropicrina: tricloronitrometano | (76-06-2)  |

**B. Precursores**

|    |                         |              |
|----|-------------------------|--------------|
| 5  | Oxicloruro de fósforo   | (10025-87-3) |
| 6  | Tricloruro de fósforo   | (7719-12-2)  |
| 7  | Pentacloruro de fósforo | (10026-13-8) |
| 8  | Fosfito trimetilico     | (121-45-9)   |
| 9  | Fosfito trietilico      | (122-52-1)   |
| 10 | Fosfito dimetilico      | (868-85-9)   |
| 11 | Fosfito dietilico       | (762-04-9)   |
| 12 | Monocloruro de azufre   | (10025-67-9) |
| 13 | Dicloruro de azufre     | (10545-99-0) |
| 14 | Cloruro de tionilo      | (7719-09-7)  |
| 15 | Etildietanolamina       | (139-87-7)   |
| 16 | Metildietanolamina      | (105-59-9)   |
| 17 | Trietanolamina          | (102-71-6)   |

**Sustancias químicas no enumeradas en las listas**

La CAQ no contiene disposiciones específicas que regulen las exportaciones e importaciones de sustancias químicas no enumeradas en las listas, ni sobre los equipos y tecnologías de producción de sustancias químicas. Sin embargo, los Estados Partes se han comprometido a no contribuir a la proliferación de las capacidades de las armas químicas y deberán “adoptar las medidas necesarias” para garantizar una legislación penal.

**Definiciones sobre la importación o la exportación**

Las definiciones de importación y exportación dependen de la legislación de los Estados Partes, por lo que dichos Estados pueden declarar de diferentes maneras las importaciones y exportaciones de sustancias químicas enumeradas en las listas. Con el objetivo de que todos los Estados Partes alcanzasen un entendimiento común acerca de las condiciones de importación y exportación, la 13ª sesión de la Conferencia de los Estados Partes de la OPAQ aprobó la Decisión C-13/DEC.4, de 3 de diciembre

de 2008, sobre “Directrices relativas a la declaración de datos sobre importaciones y exportaciones de sustancias químicas de las Listas 2 y 3”. Esta decisión establece las siguientes directrices voluntarias:

Únicamente a efectos de presentación de declaraciones al amparo de la CAQ (de conformidad con los párrafos 1, 8 b) y 8 c) de la parte VII y con el párrafo 1 de la parte VIII del anexo sobre verificación), se entenderá por “importación” el movimiento físico de sustancias químicas enumeradas en las listas hasta el territorio o cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte desde el territorio o cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de otro Estado, excluyendo las operaciones de tránsito; mientras que por “exportación” se entiende el movimiento físico de sustancias químicas enumeradas en las listas desde el territorio o cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte hasta el territorio o cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de otro Estado, excluyendo las operaciones de tránsito.

Se entenderá por operaciones de tránsito los desplazamientos físicos de las sustancias químicas de las listas por el territorio de un Estado hacia el Estado de destino previsto. Las operaciones de tránsito incluyen los cambios de medio de transporte y el almacenamiento temporal destinado exclusivamente a ese fin.

A efectos de declarar las importaciones, el Estado Parte declarante especificará el Estado desde el que se despacharon las sustancias químicas enumeradas en las listas, exceptuando los Estados por los que hayan transitado dichas sustancias químicas, e independientemente del Estado en el que se produjeron.

A efectos de declarar las exportaciones, el Estado Parte declarante especificará el Estado de destino previsto, exceptuando los Estados por los que hayan transitado las sustancias químicas enumeradas en las listas.

### La función de las aduanas y las agencias de control transfronterizo

#### Recopilar datos de exportación e importación

Las aduanas y las agencias de control transfronterizo desempeñan una función esencial a la hora de ayudar a las autoridades nacionales a cumplir los requisitos de la CAQ, pues:

- proporcionan detalles sobre los datos de importación o exportación declarables para la recopilación de declaraciones de la CAQ;
- aplican las restricciones relativas a la transferencia de las sustancias químicas enumeradas en las listas a los Estados no partes;
- validan los datos recibidos de distintas fuentes;
- hacen cumplir las regulaciones nacionales, como la legislación de aplicación de la CAQ que puede requerir la expedición de licencias de importación o exportación para la transferencia de las sustancias químicas enumeradas en las listas;
- resuelven las discrepancias en los datos declarados por los otros Estados Partes que sean asociados comerciales a través de la extensa red internacional de aduanas.

#### Doble comprobación del cumplimiento

Los Estados Partes han llegado a la conclusión de que es útil contar con un programa regular de doble comprobación. Las organizaciones de aduanas pueden examinar la documentación aduanera para verificar si se han comunicado a la autoridad nacional todas las importaciones y exportaciones declarables.

Si las declaraciones se basan en un sistema de licencias o permisos, estos deben cotejarse con las estadísticas aduaneras para ver qué importaciones entraron realmente en el país y qué exportaciones se enviaron realmente.

#### Realizar una última comprobación

Los funcionarios de aduanas pueden encontrar útil la siguiente lista de comprobación para examinar los envíos:

- Verificar, si el envío consiste en una sustancia química, que está enumerada en las listas.
- Comparar la lista de embalaje, la declaración de mercancías y el país de origen para asegurarse de que coinciden.
- Comprobar el código del SA.
- Comprobar las licencias de importación o exportación.
- Comparar el código del SA con la descripción de la factura.
- Comprobar, en el transbordo, el tránsito o la exportación, el país de destino (por ejemplo, para determinar si el país es un Estado Parte).
- Verificar que el importador y su domicilio social existen.
- Verificar el número de contenedores y sus precintos.
- Inspeccionar la mercancía.
- Verificar que el etiquetado concuerda con la documentación.
- Verificar cantidades y pesos cuidadosamente.
- En caso de producirse un robo, llamar de inmediato a las autoridades policiales y notificarlo a la autoridad nacional.
- Intercambiar información con otras organizaciones aduaneras sobre la aplicación de los requisitos de la CAQ relativos a las transferencias.

Las aduanas facilitan el suministro de información acerca de la importación y exportación de las sustancias químicas de las Listas 2 y 3 a la autoridad nacional a efectos de declaraciones comerciales.

**Las aduanas y las agencias de control transfronterizo desempeñan una función esencial a la hora de ayudar a las autoridades nacionales a cumplir los requisitos de la CAQ.**

# Si desea obtener más información sobre la CAQ, póngase en contacto con:

## **Información general:**

Subdivisión de Asuntos Públicos  
y Medios de Comunicación/División  
de Relaciones Externas  
Organización para la Prohibición  
de las Armas Químicas  
Johan de Wittlaan 32  
2517 JR La Haya  
Países Bajos

Tel.: +31 70 416 3300

Fax: +31 70 306 3535

<https://www.opcw.org/es>

## **Declaraciones e información sobre sustancias químicas y la transferencia de estas:**

Subdivisión de Declaraciones

Organización para la Prohibición  
de las Armas Químicas

Tel.: +31 70 416 3062

Correo electrónico: [deb@opcw.org](mailto:deb@opcw.org)

## **Apoyo a las autoridades nacionales y cuestiones relacionadas con la legislación nacional de aplicación del CAQ:**

Subdivisión de Apoyo a la Aplicación

Organización para la Prohibición  
de las Armas Químicas

Tel.: +31 70 416 3376

Correo electrónico: [ipb@opcw.org](mailto:ipb@opcw.org)



## Convenio de Minamata sobre el Mercurio

El Convenio de Minamata sobre el Mercurio es un tratado ambiental de alcance mundial cuyo fin es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio. Contiene disposiciones que abarcan todo el ciclo de vida del mercurio, incluyendo controles y reducciones en toda una serie de productos, procesos e industrias en los que se utiliza, libera o emite mercurio. El tratado también aborda la extracción directa de mercurio, su exportación e importación, su almacenamiento seguro y su eliminación como desecho.

El Convenio se adoptó y abrió a la firma el 10 de octubre de 2013 en la Conferencia Diplomática celebrada en Kumamoto (Japón), y entró en vigor el 16 de agosto de 2017. En el momento de redactar esta guía, cuenta con 137 Partes.

El PNUMA actúa como Secretaría del Convenio, que tiene su sede en Ginebra (Suiza).





## ¿Qué es el Convenio de Minamata?

El Convenio de Minamata fue el primer nuevo convenio mundial sobre medio ambiente y salud adoptado en casi un decenio. Recibe su nombre de la ciudad japonesa donde, a mediados del siglo XX, miles de personas resultaron envenenadas a causa de las aguas residuales industriales contaminadas con mercurio, que les provocaron graves síntomas neurológicos, conocidos en su conjunto como “enfermedad de Minamata”. El mercurio es un metal pesado sumamente tóxico que supone una amenaza para la salud humana y el medio ambiente en todo el mundo. Junto con

sus diversos compuestos, tiene una serie de graves efectos sobre la salud, ya que es dañino para el sistema nervioso central, la tiroides, los riñones, los pulmones, el sistema inmunitario, los ojos, las encías y la piel. Los afectados pueden sufrir pérdidas de memoria o alteraciones del lenguaje, con daños cerebrales irreversibles. Los fetos, los recién nacidos y los niños son especialmente vulnerables y sensibles a los efectos adversos del mercurio. El mercurio se transporta por todo el mundo a través del medio ambiente, por lo que sus emisiones y liberaciones pueden afectar tanto a la salud humana como al medio ambiente, incluso en lugares remotos.

Figura 2.15. Medidas de control y orientación técnica en el marco del Convenio de Minamata



## Disposiciones relacionadas con el comercio en el Convenio de Minamata

### Comercio de mercurio

El artículo 3 del Convenio de Minamata aborda las fuentes de suministro y el comercio de mercurio y establece medidas sobre la extracción primaria de mercurio, el exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali, y la exportación e importación de mercurio. El artículo 3 exige a las Partes que tomen medidas para controlar el comercio de mercurio con otras Partes y con Estados que no son partes. Los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo desempeñan una función importante en el control de la importación y la exportación de mercurio de acuerdo con estas disposiciones.

Las medidas requeridas reflejan varios principios clave, como:

- El mercurio que se comercialice no debe proceder de fuentes no permitidas por el Convenio, como, por ejemplo, una extracción primaria de mercurio que no existía en el momento de la entrada en vigor del Convenio.
- Debe obtenerse el CFP del país importador, sea o no Parte, antes de una exportación.
- Se permite el comercio con los Estados no parte, siempre que el Estado u organización que no es Parte pueda certificar que cuenta con ciertas medidas equivalentes a las que se exigen a una Parte.

### Medidas relativas a las exportaciones de mercurio de las Partes

En el párrafo 6 del artículo 3, se establece que las Partes no permitirán la exportación de mercurio, salvo:

- 3.6 a)** a una Parte que dado su consentimiento por escrito y únicamente para un uso permitido a esa Parte importadora en virtud del Convenio, o para su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10;
- 3.6 b)** a un Estado u organización que no sea Parte que haya dado su consentimiento por escrito en el que se incluya una certificación que demuestre que se han adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de los artículos 10 y 11, y que ese mercurio se destinará únicamente a un uso permitido o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

### Medidas relativas a las exportaciones de mercurio de Estados u organizaciones que no son Partes

En el párrafo 8 del artículo 3, se establece que las Partes no permitirán la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte, a menos que:

- 3.8** la Parte importadora dé su consentimiento por escrito y el Estado u organización que no sea Parte aporte una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del Convenio (es decir, la extracción primaria de mercurio o el exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali).

Figura 2.16. Medidas relativas al comercio de mercurio



De acuerdo con el párrafo 7 del artículo 3, una Parte o un Estado u organización que no sea Parte puede presentar una notificación general a la Secretaría que constituya el consentimiento por escrito requerido en los párrafos 3.6 a), 3.6 b) o 3.8. La Secretaría mantiene un registro público de esas notificaciones, y la notificación general presentada se publica en el sitio web del Convenio de Minamata<sup>32</sup>.

32 <https://www.mercuryconvention.org/es/parties/notifications>.

**Formulario A: para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que sea Parte**

**FORMULARIO A**  
**Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que sea Parte**  
 (Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que la Parte importadora haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3)

**Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte importadora**  
 Parte:  
 Nombre del coordinador nacional designado:  
 Dirección:  
 Tel.:  
 Fax:  
 Correo electrónico:

**Sección B: Información de contacto que debe presentar la Parte exportadora o el Estado u organización que no sea Parte**  
 Parte exportadora o Estado u organización que no sea Parte:  
 Nombre del coordinador nacional designado o funcionario público responsable:  
 Dirección:  
 Tel.:  
 Fax:  
 Correo electrónico:

**Sección C: Información sobre el envío que debe presentar el país exportador:**  
 Sirvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:  
 Sirvase indicar la fecha aproximada del envío:  
 Sirvase indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:  
 Sirvase indicar si la Parte exportadora ha determinado la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.  
 (Si el país exportador es un Estado u organización que no sea Parte, la Parte importadora deberá pedir también que se complete el formulario C)

**Sección D: Información que debe presentar la Parte importadora**  
 ¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Sirvase marcar con un círculo la respuesta correspondiente:  
 i. Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:  
 Sí NO  
 En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 ii. Uso permitido a una Parte en virtud del Convenio: Sí NO  
 En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**Sección E: Información sobre el envío, según corresponda**  
 Importador:  
 Nombre de la empresa:  
 Dirección:  
 Tel.:  
 Fax:  
 Correo electrónico:

**Exportador**  
 Nombre de la empresa:  
 Dirección:  
 Tel.:  
 Fax:  
 Correo electrónico:

**Sección F: Indicación del consentimiento por la Parte importadora**  
 Estado del consentimiento, sirvase marcar con un círculo la respuesta correspondiente:  
 OTORGADO DENEGADO  
 Sirvase utilizar el espacio que aparece a continuación para indicar otras condiciones, detalles adicionales o información pertinente.  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Firma del coordinador nacional designado de la Parte importadora y fecha  
 Nombre:  
 Cargo:  
 Firma:  
 Fecha:

**Formulario B: para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que no sea Parte**

**FORMULARIO B**  
**Formulario para proporcionar consentimiento por escrito para la importación de mercurio por un Estado u organización que no sea Parte**  
 (Este formulario no será necesario en virtud del Convenio en los casos en que el Estado u organización importador que sea Parte haya presentado una notificación general de consentimiento de conformidad con el artículo 3, párrafo 7)

**Sección A: Información de contacto que debe presentar la Parte en el Convenio**  
 Parte:  
 Nombre del coordinador nacional designado:  
 Dirección:  
 Tel.:  
 Fax:  
 Correo electrónico:

**Sección B: Información de contacto que debe presentar el Estado u organización que no es Parte**  
 País:  
 Nombre del funcionario y el organismo público:  
 Dirección:  
 Tel.:  
 Fax:  
 Correo electrónico:

**Sección C: Información sobre el envío que debe presentar la Parte exportadora**  
 Sirvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:  
 Sirvase indicar la fecha aproximada del envío:  
 Sirvase indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio:  
 Sirvase indicar si la Parte exportadora ha determinado la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.

**Sección D: Certificación e información que debe presentar el Estado importador que no es Parte**  
 El artículo 3, párrafo 6 b) i) requiere que el Estado que no es Parte certifique que ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio.  
 Por favor, indique si su país ha adoptado medidas de ese tipo rodeando con un círculo la respuesta correspondiente. Sí NO  
 En caso afirmativo, adjunte documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas.  
 Por otro lado, una Parte solo puede exportar mercurio a un Estado que no es Parte cuando ese mercurio se destine únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.  
 ¿Cuál es el propósito de la importación del mercurio? Rodee con un círculo la respuesta correspondiente:  
 i. Almacenamiento provisional ambientalmente racional de conformidad con el artículo 10:  
 Sí NO  
 En caso afirmativo, especifique el uso previsto si se conoce.  
 Tel.:  
 ii. Un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio: Sí NO

En caso afirmativo, proporcione información detallada adicional sobre el uso previsto del mercurio.

**Sección E: Información sobre el envío, según corresponda**  
 Importador:  
 Nombre de la empresa:  
 Dirección:  
 Tel.:  
 Fax:  
 Correo electrónico:  
 Exportador:  
 Nombre de la empresa:  
 Dirección:  
 Tel.:  
 Fax:  
 Correo electrónico:

**Sección F: Indicación del consentimiento por el Estado importador que no es Parte**  
 Estado del consentimiento (sirvase marcar con un círculo la respuesta correspondiente):  
 OTORGADO DENEGADO  
 Utilice el espacio que figura a continuación para indicar otras condiciones, detalles adicionales o información pertinente.  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Firma del funcionario gubernamental responsable del Estado importador que no es Parte y fecha  
 Nombre:  
 Cargo:  
 Firma:  
 Fecha:

**Formulario C: para la certificación por un Estado u organización que no sea Parte de las fuentes del mercurio exportado a una Parte**

**FORMULARIO C**

**Formulario para la certificación por un Estado u organización exportador que no sea Parte de las fuentes del mercurio exportado a una Parte Para su utilización con el formulario A u el formulario D, cuando corresponda**

*El artículo 3, párrafo 8, del Convenio establece que ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b), a saber, la extracción primaria de mercurio o cuando el Estado u organización exportador que no sea Parte determine la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.*

**Sección A: Información sobre el envío que debe presentar el Estado u organización exportador que no sea Parte**  
*Sírvase indicar la cantidad total aproximada de mercurio que se enviará:  
 Sírvase indicar la fecha aproximada del envío:*

**Sección B: Información sobre el envío, según corresponda**

**Importador**  
 Nombre de la empresa:  
 Dirección:  
 Tel.:  
 Fax:  
 Correo electrónico:

**Exportador**  
 Nombre de la empresa:  
 Dirección:  
 Tel.:  
 Fax:  
 Correo electrónico:

**Sección C: Certificación**  
*De conformidad con el artículo 3, párrafo 8, del Convenio, mi Gobierno certifica que el mercurio incluido en el envío que se describe en el presente formulario:*

- i) *No procede de la extracción primaria de mercurio; y*
- ii) *Mi Gobierno no ha determinado que sea exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali.*

**Documentación justificativa**  
 \_\_\_\_\_

**Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha**  
 Nombre:  
 Cargo:  
 Firma:  
 Fecha:  
 Correo electrónico:

**Formulario D: para la notificación general de consentimiento para importar mercurio**

**FORMULARIO D**

**Formulario de notificación general de consentimiento para importar mercurio**

*En el artículo 3, párrafo 7, del Convenio se establece que una Parte exportadora podrá considerar que una notificación general a la Secretaría por la Parte importadora, o por un Estado u organización importador que no sea Parte, constituye el consentimiento por escrito exigido en el párrafo 6 del artículo 3. En esa notificación general se enunciarán las cláusulas y las condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora, o el Estado u organización importador que no sea Parte, proporciona el consentimiento. La Secretaría mantendrá un registro público de esas notificaciones.*

*La notificación podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no sea Parte. Una Parte o un Estado u organización que no sea Parte que revoque la notificación deberá enviar una solicitud por escrito a la Secretaría para que retire su nombre del registro público de notificaciones generales, indicando la fecha de efecto de la revocación.*

*Se recuerda a las Partes que la entrega o aceptación de una notificación general de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 responde únicamente al requisito de consentimiento por escrito para cada envío de mercurio. No exime a las Partes de cumplir otras obligaciones contraídas en virtud del Convenio, en particular con arreglo a los párrafos 6 y 8 del artículo 3 (véase el formulario C).*

**Sección A: Información de contacto para las notificaciones generales de consentimiento**  
 Nombre de la Parte o del Estado u organización que no es Parte:  
 Coordinador nacional designado o nombre del organismo gubernamental y del funcionario:  
 Dirección:  
 Tel.:  
 Fax:  
 Correo electrónico:

**Sección B: Notificación general de consentimiento**  
 Mi Gobierno entrega por el presente una notificación general de consentimiento a las importaciones de mercurio. Las Partes exportadoras pueden considerar esta notificación general como el consentimiento por escrito exigido por el artículo 3, párrafo 6, del Convenio.

**Sección C: Cláusulas y condiciones de las notificaciones generales**  
 Sírvase utilizar el espacio siguiente para especificar las posibles cláusulas y condiciones:  
 \_\_\_\_\_

**Sección D: Certificaciones de un Estado u organización que no sea Parte (esta sección no es aplicable a las Partes)**  
 De conformidad con el artículo 3, párrafo 6, del Convenio, mi Gobierno certifica lo siguiente:  
*Ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Convenio. Sírvase adjuntar documentación apropiada que demuestre la existencia de esas medidas. Dicha documentación puede consistir en procedimientos, leyes, reglamentos u otras medidas adoptadas a nivel nacional y debe aportar información suficientemente detallada para demostrar la eficacia de esas medidas; y*  
*El mercurio importado en relación con esta notificación general de consentimiento se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con el artículo 10 del Convenio.*  
*Para los usos permitidos por el Convenio o para el almacenamiento provisional ambientalmente racional, sírvase proporcionar la información disponible sobre el uso previsto del mercurio.*

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**Firma del funcionario gubernamental responsable y fecha**  
 Nombre:  
 Cargo:  
 Firma:  
 Fecha:  
 Correo electrónico:

Todos los formularios relacionados con el artículo 3 sobre el comercio de mercurio pueden descargarse en el sitio web del Convenio.

Los formularios de consentimiento para la importación (formularios A y B) y el formulario de certificación por un Estado u organización que no sea Parte de las fuentes del mercurio que se exportará a una Parte (formulario C) deben transmitirse directamente entre las Partes utilizando la información de contacto de sus coordinadores nacionales. Se recomienda que las Partes interesadas proporcionen a la Secretaría copias de estos formularios.

En el sitio web del Convenio se pueden encontrar orientaciones para rellenar los formularios requeridos según el artículo 3.



## Productos con mercurio añadido

A los efectos del Convenio de Minamata, en el artículo 2 f) se definen los productos con mercurio añadido como “un producto o componente de un producto al que se haya añadido mercurio o un compuesto de mercurio de manera intencional” (PNUMA, 2019).

El Convenio de Minamata se centra en el suministro de productos con mercurio añadido a través de la fabricación, la importación y la exportación de dichos productos, y no en su uso, que por tanto puede continuar hasta el final de su vida útil. El artículo 4 del Convenio de Minamata emplea dos enfoques para controlar el mercurio en los productos: 1) establecer una fecha de eliminación para algunos productos (párrafo 1 del artículo 4, junto con la parte I del anexo A; y 2) especificar las medidas que deben adoptarse para permitir el uso continuado de determinados productos (párrafo 3 del artículo 4, junto con la parte II del anexo A).

## Eliminación de productos con mercurio añadido

La parte I del anexo A del Convenio de Minamata incluye baterías, interruptores y relés, lámparas fluorescentes, cosméticos, plaguicidas, termómetros, esfigmomanómetros y otros aparatos de medición a los cuales se ha añadido mercurio de manera intencional.

Para estos productos, el Convenio especifica una fecha de eliminación después de la cual esos productos ya no pueden ser fabricados, importados o exportados, excepto cuando se especifica una exclusión en el anexo A o una Parte ha solicitado específicamente una exención en virtud del artículo 6 (Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud). Los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo desempeñan una función importante en el control de la importación y la exportación de tales productos.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 4, una Parte podrá elegir una opción alternativa, cuando indique, en el momento de convertirse en Parte o en el momento de la entrada en vigor de una enmienda a la parte I del anexo A, que aplicará diferentes medidas o estrategias en relación con los productos con mercurio añadido allí enumerados. Esta opción solo puede elegirse si la Parte es capaz de demostrar que ya ha reducido a un nivel mínimo la fabricación, importación y exportación de la gran mayoría de los productos enumerados, y que ha aplicado medidas o estrategias para reducir el uso de mercurio en productos adicionales no enumerados. Una Parte que elija esta opción tiene que cumplir una serie de obligaciones que consisten, concretamente, en la presentación de informes y en la aplicación de medidas o estrategias para reducir el uso de mercurio. Las notificaciones recibidas de las Partes que han elegido esta opción se publican en el sitio web del Convenio<sup>33</sup>.

## Anexo A del Convenio de Minamata sobre productos con mercurio añadido

Quedan excluidos del anexo A los siguientes productos:

- productos esenciales para usos militares y protección civil;
- productos para investigación, calibración de instrumentos y para su uso como patrón de referencia;
- cuando no haya disponible ninguna alternativa sin mercurio viable para piezas de repuesto, interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas, y aparatos de medición;
- productos utilizados en prácticas tradicionales o religiosas; y
- vacunas que contengan timerosal como conservante.

33 <https://www.mercuryconvention.org/es/parties/notifications>.

**Tabla 2.5. Parte I del anexo A: productos sujetos al párrafo 1 del artículo 4**

| Productos con mercurio añadido   | Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación) |
|--|--|
| Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio <2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio <2%  | 2020   |
| Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé   | 2020   |
| Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de ≤30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara   | 2020   |
| Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación:<br>a) fósforo tribanda de <60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara<br>b) fósforo en halofosfato de ≤40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara   | 2020   |
| Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación   | 2020   |
| Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas:<br>a) de longitud corta (≤500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara<br>b) de longitud media (>500 mm y ≤1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara<br>c) de longitud larga (>1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara | 2020   |
| Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros   | 2020   |
| Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico   | 2020   |
| Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio:<br>a) barómetros;<br>b) higrómetros;<br>c) manómetros;<br>d) termómetros;<br>e) esfigmomanómetros.   | 2020   |

Fuente: PNUMA (2019)

### Exenciones de las fechas de eliminación

El artículo 6 permite a las Partes inscribirse para obtener una o más exenciones del cumplimiento de las fechas de eliminación de los productos con mercurio añadido enumerados en la parte I del anexo A. Los Estados pueden inscribirse para obtener dichas exenciones al pasar a ser Parte del Convenio o, en el caso de un producto que se añade mediante una enmienda a la lista, como muy tarde en la fecha de entrada en vigor de dicha enmienda. Es posible inscribirse a fin de lograr exenciones para una categoría (como las baterías) o una subcategoría (como un tipo concreto de batería). La inscripción se lleva a cabo notificándolo por escrito a la Secretaría y deberá ir acompañada de una declaración en la que se explique la necesidad de la exención. Las notificaciones presentadas por las Partes pueden consultarse en el sitio web del Convenio<sup>34</sup>.

Una Parte podrá retirar una exención en cualquier momento mediante notificación por escrito a la Secretaría. A menos que una Parte solicite específicamente un período de exención más breve, la exención expirará transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente indicada en la parte I del anexo A. La Conferencia de las Partes podrá decidir prorrogar una exención otros cinco años o un período más breve, si así se solicita. Dicha prórroga solo podrá concederse una vez por producto y por fecha de eliminación.

### Productos ensamblados

En el párrafo 5 del artículo 4 se exige a las Partes que impidan la utilización de productos con mercurio añadido en productos ensamblados, quedando prohibida la fabricación, importación y exportación de productos con mercurio añadido con este fin.

### Productos con mercurio añadido para usos desconocidos

En el párrafo 6 del artículo 4 se pide a las Partes que desincentiven la fabricación y la distribución con fines comerciales de productos con mercurio añadido para usos que no fueran conocidos antes de la entrada en vigor del Convenio de Minamata, a menos que una evaluación de los riesgos y beneficios de ese producto demuestre beneficios para la salud humana o el medio ambiente.

### Desechos de mercurio

El artículo 11 del Convenio, relativo a los desechos de mercurio, se basa en la estrecha relación existente entre el Convenio de Minamata y el Convenio de Basilea. Según el párrafo 1 del artículo 11, las definiciones pertinentes del Convenio de Basilea se aplicarán a los desechos incluidos en el Convenio de Minamata para las Partes del Convenio de Basilea. Las Partes del Convenio de Minamata que no sean Partes del Convenio de Basilea harán uso de esas definiciones como orientación aplicada a los desechos a que se refiere el Convenio de Minamata.

En el caso de las Partes en el Convenio de Basilea, los desechos de mercurio no serán transportados a través de fronteras internacionales salvo con fines de su eliminación ambientalmente racional, de conformidad con el artículo 11 del Convenio de Minamata y con las disposiciones del Convenio de Basilea. En circunstancias en las que las disposiciones del Convenio de Basilea no se apliquen al transporte a través de fronteras internacionales, las Partes permitirán ese transporte únicamente después de haber tomado en cuenta los reglamentos, normas y directrices internacionales pertinentes.

### Trabajo intersesional sobre los códigos aduaneros

En su tercera reunión (celebrada en noviembre de 2019 en Ginebra), la Conferencia de las Partes solicitó en la Decisión MC-3/3 que la Secretaría, en colaboración con la Asociación Mundial sobre el Mercurio del PNUMA y con la participación de los expertos pertinentes, redactara un documento de orientación que incluyera:

- i. En relación con los productos con mercurio añadido incluidos en el anexo A del Convenio, posibles códigos de nomenclatura aduanera de más de seis dígitos que pudiesen usar las Partes.
- ii. En relación con los productos con mercurio añadido no incluidos en el anexo A del Convenio, una recopilación de los ejemplos ofrecidos por expertos nacionales de códigos de nomenclatura aduanera de más de seis dígitos que utilicen actualmente las Partes.
- iii. Ejemplos de buenas prácticas en los que el uso de códigos de nomenclatura aduanera en el plano nacional se haya complementado con el uso de otros instrumentos de control a los efectos de la aplicación de disposiciones relativas al comercio, como las enunciadas en el artículo 4 del Convenio.

El proyecto de documento de orientación sobre el uso de los códigos aduaneros se examinará en la serie de sesiones presenciales de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes, que está previsto convocar en marzo de 2022.

<sup>34</sup> <https://www.mercuryconvention.org/es/parties/notifications>.

# Si desea obtener más información, póngase en contacto con:

**Secretaría del Convenio de Minamata  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente**

Domicilio:  
International Environment House I  
11-13, Chemin des Anémones  
CH – 1219, Châtelaine  
Ginebra  
Suiza

Dirección postal:  
Avenue de la Paix 8-14,  
1211 Genève 10  
Ginebra  
Suiza

Fax: (+41 22) 797 34 60  
Correo electrónico: MEA-  
MinamataSecretariat@un.org

<https://www.mercuryconvention.org/es>

**Los enlaces que figuran a  
continuación resultarán de utilidad  
para aquellas personas que deseen  
recabar más información acerca  
del Convenio de Minamata:**

Texto del Convenio:  
[https://www.mercuryconvention.org/  
es/resources/convenio-de-minamata-  
sobre-el-mercurio-textos-y-anexos](https://www.mercuryconvention.org/es/resources/convenio-de-minamata-sobre-el-mercurio-textos-y-anexos)

Partes del Convenio:  
[https://www.mercuryconvention.org/  
es/parties](https://www.mercuryconvention.org/es/parties)

Lista de autoridades competentes  
y coordinadores:  
[https://www.mercuryconvention.org/  
es/parties/focal-points](https://www.mercuryconvention.org/es/parties/focal-points)



## Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

El Protocolo de Montreal es un tratado internacional que controla la producción y el consumo de determinados productos químicos manufacturados (véase el cuadro 2.8) que destruyen la capa de ozono o contribuyen al calentamiento global. El ozono es un gas que está presente de forma natural en la atmósfera. La gran cantidad de ozono existente en la parte de la atmósfera superior conocida como estratosfera suele denominarse “capa de ozono” (véase la figura 2.17). Esta capa rodea todo el planeta y actúa como un escudo protector que filtra la radiación ultravioleta dañina. La radiación ultravioleta B (UVB) es una luz muy energética que procede del sol; las moléculas de ozono reducen la cantidad de radiación UVB que llega a la superficie de la Tierra<sup>35</sup>. Las sustancias que agotan la capa de ozono destruyen esta capa cuando se liberan en la atmósfera y reaccionan con las moléculas de ozono.

La elevada radiación ultravioleta que llega a la Tierra como consecuencia del agotamiento del ozono puede tener graves efectos sobre la vida y la naturaleza, como un aumento de la frecuencia del cáncer de piel, cataratas oculares y el debilitamiento del sistema inmunitario. Además, daña tanto la flora terrestre —incluidos los cultivos— como los ecosistemas acuáticos, y también afecta a la integridad de determinados materiales manufacturados.

<sup>35</sup> La radiación UVB forma parte del espectro ultravioleta y tiene una longitud de onda que se sitúa entre los 280 y los 315 nanómetros (nm).



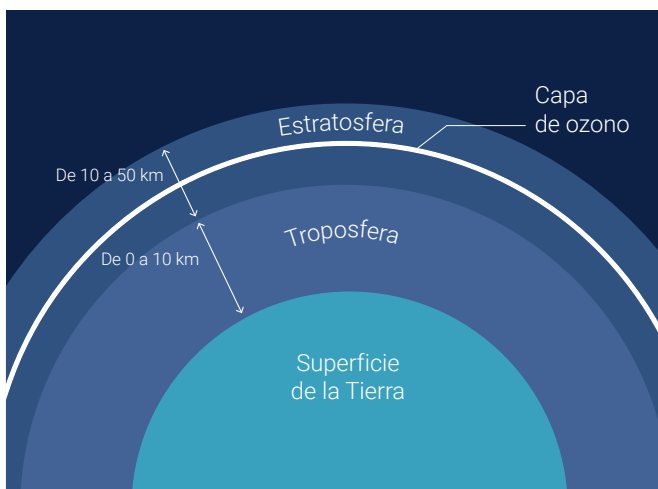
**Cuadro 2.8. Categorías principales de las sustancias que agotan la capa de ozono**

- Clorofluorocarbonos (CFC), como el CFC-12 (también conocido como R-12 o F-12)
- Halones (bromoclorofluorocarbonos), como el Halón 1301
- Tetracloruro de carbono
- Metilcloroformo
- Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), como el HCFC-22 (también conocido como R-22 o F-22)
- Hidrobromofluorocarbonos
- Bromoclorometano
- Bromuro de metilo

**Cuadro 2.9. Usos principales de las sustancias que agotan la capa de ozono y de los productos que pueden contener dichas sustancias**

- Refrigerantes (gases)
- Extintores
- Fumigantes, plaguicidas
- Agentes espumantes
- Disolventes de limpieza
- Propulsores de aerosoles
- Sistemas de aire acondicionado (y componentes)
- Refrigeradores y congeladores
- Compresores
- Vehículos (sistemas móviles de aire acondicionado)
- Paneles aislantes y revestimientos de tuberías
- Inhaladores de dosis medidas (inhaladores médicos)

**Figura 2.17. Las capas de la atmósfera terrestre**



A lo largo de los años, las SAO se han utilizado a escala mundial en multitud de procesos industriales y productos de consumo habituales (véase el cuadro 2.9). Por ejemplo, los clorofluorocarbonos (CFC) solían utilizarse en casi todos los sistemas de refrigeración y aire acondicionado, y los halones se empleaban con gran frecuencia en los extintores. En la actualidad, el Protocolo de Montreal regula de forma estricta la producción y el consumo de todas las SAO destinadas a las actividades humanas a escala mundial y ha logrado una reducción de más del 99% con respecto a los niveles máximos históricos. El objetivo principal del Protocolo es reducir y, en última instancia, eliminar el consumo y la producción de las SAO, así como reducir gradualmente la producción y el consumo de los hidrofluorocarbonos (HFC), conforme a una serie de calendarios acordados para los países desarrollados y los países en desarrollo<sup>36</sup>.

El Protocolo de Montreal se abrió a la firma el 16 de septiembre de 1987 y entró en vigor el 1 de enero de 1989; actualmente cuenta con 198 Partes. Se elaboró atendiendo a pruebas científicas que demostraban que la destrucción de la capa de ozono estratosférica, causada por las emisiones de cloro y bromo procedentes de las actividades humanas, estaba causando un daño considerable en la salud humana y el medio ambiente. La lista completa de las SAO controladas se encuentra recogida en los anexos A, B, C y E del texto del Protocolo (véase la tabla 2.10).

El uso de los HFC —los cuales son potentes gases de efecto invernadero— como sustitutos de las SAO está aumentando a gran velocidad, de modo que en 2016 se modificó el Protocolo de Montreal para añadirlos a su lista de sustancias controladas; concretamente en el anexo F del texto del Protocolo (tabla 2.6). Estas sustancias se irán reduciendo de forma gradual, aunque sin llegar a eliminarse por completo, a diferencia de otras sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal. Se prevé que, de aquí al 2100, la reducción gradual de los HFC evitará un aumento de la temperatura mundial de aproximadamente 0,4 °C, al tiempo que permitirá continuar protegiendo la capa de ozono. La Enmienda de Kigali (incluida la incorporación del anexo F y el potencial de calentamiento mundial de las sustancias recogidas en los anexos A y C) entró en vigor el 1 de enero de 2019, de conformidad con el artículo IV, párrafo 1; desde entonces, ha sido ratificada por 129 Partes.

<sup>36</sup> Los HFC no son SAO, aunque se agregaron a las sustancias controladas del Protocolo de Montreal en virtud de la Enmienda de Kigali de 2016.

El Protocolo de Montreal reconoce las circunstancias especiales que concurren en los países en desarrollo (las cuales constan especificadas en el artículo 5 del Protocolo) y ha fijado calendarios de reducción y eliminación graduales distintos para aquellas Partes que se ajustan a la definición recogida en el párrafo 1 del artículo 5. Así pues, de conformidad con la Enmienda de Kigali, las Partes del Protocolo de Montreal que sean países desarrollados deberán reducir gradualmente la producción y el consumo de los HFC en un 85%, a más tardar, el 1 de enero de 2036. Sin embargo, a las Partes que operan al amparo del artículo 5 no se les exige que concluyan esta reducción gradual hasta 2045 o 2047, dependiendo de

si pertenecen al grupo 1 o al grupo 2, de conformidad con la decisión XXVIII/2 de la 28.ª Reunión de las Partes (celebrada en Kigali, del 8 al 14 de octubre de 2016). Las Partes que no operan al amparo del artículo 5 comenzaron a llevar a cabo las primeras reducciones en el año 2019. La mayoría de las Partes que operan al amparo del artículo 5 (grupo 1) seguirán el mismo camino y congelarán los niveles de consumo de HFC en 2024, mientras que el resto de Partes que operan al amparo del artículo 5 (grupo 2) lo harán en 2028. En la tabla 2.6 se detallan los componentes del calendario de reducción gradual de los HFC que ha sido acordado.

**Tabla 2.6. Calendario de reducción de los hidrofluorocarbonos para las Partes que operan y para las que no operan al amparo del artículo 5**

|                       | Partes que operan al amparo del artículo 5 (países en desarrollo) – Grupo 1 | Partes que operan al amparo del artículo 5 (países en desarrollo) – Grupo 2 | Partes que no operan al amparo del artículo 5 (países desarrollados)   |
|-----------------------|---|---|--|
| <b>Nivel básico</b>   | Consumo medio de HFC para 2020-2022 + el 65% del nivel básico de HCFC       | Consumo medio de HFC para 2024-2026 + el 65% del nivel básico de HCFC       | Consumo medio de HFC para 2011-2013 + el 15% del nivel básico de HCFC* |
| <b>Congelación</b>    | 2024  | 2028  | -  |
| <b>Fase 1</b>         | 2029–10%  | 2032–10%  | 2019–10%   |
| <b>Fase 2</b>         | 2035–30%  | 2037–20%  | 2024–40%   |
| <b>Fase 3</b>         | 2040–50%  | 2042–30%  | 2029–70%   |
| <b>Fase 4</b>         | -   | -   | 2034–80%   |
| <b>Estabilización</b> | 2045–80%  | 2047–85%  | 2036–85%   |

\* Para Belarús, Kazajistán, la Federación de Rusia, Tayikistán y Uzbekistán, el 25% de nivel básico del HCFC y dos etapas iniciales diferentes: 1) reducción del 5% en 2020; y 2) reducción del 35% en 2025.

**Las partes que operan al amparo del artículo 5 se dividen en dos grupos:**

**Grupo 1:** La mayoría de las Partes que operan al amparo del artículo 5.

**Grupo 2:** Bahrein, la India, la República Islámica del Irán, el Iraq, Kuwait, Omán, el Pakistán, Qatar, la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos.

El Grupo 2 tiene una congelación y unas fases de reducción más tardías que el Grupo 1 (véase la tabla 2.7). La fecha de congelación se sitúa cuatro años más tarde (2028 en lugar de 2024).

**Tabla 2.7. Calendario de reducción gradual de las Partes que operan al amparo del artículo 5, grupo 1 y grupo 2**

|   | Partes que operan al amparo del artículo 5: Grupo 1   | Partes que operan al amparo del artículo 5: Grupo 2   |
|---|---|---|
| <b>Años de referencia</b>                   | 2020, 2021 y 2022   | 2024, 2025 y 2026   |
| <b>Cálculo de los niveles de referencia</b> | Producción/consumo medios de HFC en 2020, 2021 y 2022<br><br><i>más el 65% de los niveles de referencia de producción/consumo de HCFC</i> | Producción/consumo medios de HFC en 2024, 2025 y 2026<br><br><i>más el 65% de los niveles de referencia de producción/consumo de HCFC</i> |
| <b>Fases de reducción</b>                   |   |   |
| <b>Congelación</b>                          | 2024  | 2028  |
| <b>Fase 1</b>                               | 2029 10%  | 2032 10%  |
| <b>Fase 2</b>                               | 2035 30%  | 2037 20%  |
| <b>Fase 3</b>                               | 2040 50%  | 2042 30%  |
| <b>Fase 4</b>                               | 2045 80%  | 2047 85%  |

A las Partes que no operan al amparo del artículo 5 no se les aplica la congelación del consumo; su primera medida de control consiste en una reducción del 10% o del 5% (véase la tabla 2.8).

Algunas de las Partes que no operan al amparo del artículo 5 (Belarús, Kazajstán, la Federación de Rusia, Tayikistán y Uzbekistán) emplean otra fórmula para el cálculo de los niveles de referencia y tienen fases iniciales de reducción gradual distintas a las del resto de Partes que tampoco operan al amparo del artículo 5 (en concreto, las dos primeras fases).

Las fechas finales de reducción gradual, sin embargo, son siempre las mismas para todas las Partes que no operan al amparo del artículo 5 (producción y consumo).

**Tabla 2.8. Calendario de reducción gradual de las partes que no operan al amparo del artículo 5**

|   | Partes que no operan al amparo del artículo 5 (grupo mayoritario)   | Partes que no operan al amparo del artículo 5: Belarús, Kazajstán, la Federación de Rusia, Tayikistán y Uzbekistán                        |
|---|---|---|
| <b>Años de referencia</b>                   | 2011, 2012 y 2013   | 2011, 2012 y 2013   |
| <b>Cálculo de los niveles de referencia</b> | Producción/consumo medios de HFC en 2011, 2012 y 2013<br><br><i>más el 15% de los niveles de referencia de producción/consumo de HCFC</i> | Producción/consumo medios de HFC en 2011, 2012 y 2013<br><br><i>más el 25% de los niveles de referencia de producción/consumo de HCFC</i> |
| <b>Fases de reducción</b>                   |   |   |
| <b>Fase 1</b>                               | 2019 10%  | 2020 5%   |
| <b>Fase 2</b>                               | 2024 40%  | 2025 35%  |
| <b>Fase 3</b>                               | 2029 70%  | 2029 70%  |
| <b>Fase 4</b>                               | 2034 80%  | 2034 80%  |
| <b>Fase 5</b>                               | 2036 85%  | 2036 85%  |

**Notas:**

- Grupo 1: Partes que operan al amparo del artículo 5 y que no pertenecen al grupo 2.
- Grupo 2: Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, India, Iraq, Kuwait, Omán, Pakistán, Qatar e Irán (República Islámica del).



## Consideraciones relativas a la forma en que el Protocolo de Montreal regula el comercio

Todas las Partes del Protocolo de Montreal se han comprometido a cumplir el calendario de eliminación y reducción graduales de las sustancias controladas fijado en virtud del Protocolo, de manera que deberán introducir medidas de control para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

El Fondo Multilateral se creó en virtud del Protocolo de Montreal, con el objetivo de prestar a los países en desarrollo que reúnan los requisitos la asistencia técnica y financiera necesaria para cumplir el tratado. Asimismo, algunos países con economías en transición que reúnen las condiciones necesarias pueden recibir ayudas similares del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

El Fondo Multilateral ofrece asistencia técnica y financiera por medio de proyectos nacionales específicos financiados, y la proporciona principalmente a través de cuatro organismos de ejecución:

- PNUMA
- El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
- El Banco Mundial

El Fondo Multilateral financia diversos tipos de actividades en los países en desarrollo —entre otras, las relacionadas con la conversión industrial, la asistencia técnica, la difusión de información, la capacitación y la creación de capacidad— a fin de eliminar las SAO y reducir gradualmente los HFC. La creación de capacidad incluye la capacitación de agentes de aduanas y miembros de las fuerzas del orden, la implantación y aplicación de sistemas de concesión de licencias y sus políticas correspondientes, y la cooperación para combatir el comercio ilícito de SAO y HFC.

### Sistemas de concesión de licencias de importación y exportación, y otros instrumentos

La mayoría de los países en desarrollo no producen SAO ni HFC, de manera que dependen íntegramente de las importaciones. Por consiguiente, supervisar el comercio legal e impedir el comercio ilícito de este tipo de productos químicos es fundamental tanto para eliminar las SAO y reducir gradualmente los HFC como para fomentar la transición hacia alternativas que no empleen SAO ni HFC. La más importante de estas medidas consiste en la implantación y aplicación de un sistema nacional de concesión de licencias de importación y exportación que abarque todas las sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal, ya sea mediante la adaptación de la legislación actual o la elaboración de leyes y reglamentos nuevos.

El objetivo del sistema de concesión de licencias es velar por que no se importen ni exporten SAO o HFC, a menos que el importador o exportador haya solicitado y obtenido primero una licencia de importación o exportación (véase

la figura 2.18), siempre que dicha importación o exportación solicitada no sobrepase la repartición del contingente asignado, de conformidad con el sistema nacional de contingentes establecido.

Todas las Partes del Protocolo de Montreal deben introducir un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas. De hecho, el Protocolo de Montreal exige como requisito previo la implantación de un sistema de concesión de licencias de SAO y HFC, junto con muchos otros reglamentos de control y medidas legislativas. No obstante, también se recomienda encarecidamente aplicar otras medidas, tales como la implantación de un programa de capacitación específico sobre el Protocolo de Montreal dirigido a los funcionarios de aduanas, pues estas medidas resultan igualmente importantes para que el Protocolo tenga éxito. El sistema de concesión de licencias facilita el control de los suministros nacionales de SAO y HFC; asimismo, mejora la fiabilidad de la supervisión y la recogida de información sobre las cantidades exportadas e importadas de SAO y HFC en función del producto químico, y también permite identificar a los usuarios para impedir importaciones ilícitas. Así pues, todas las Partes cuentan con un sistema de concesión de licencias de SAO en vigor y también se les exige que dispongan de un sistema de concesión de licencias de HFC de carácter similar, una vez que hayan ratificado o se hayan adherido a la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal y estén sujetas a sus disposiciones.

Por otro lado, supervisar las exportaciones de SAO y HFC también ayuda a evitar las exportaciones ilícitas, entre otras, las destinadas a países que no son Partes.

### Formato

Las Partes no han aprobado ningún formato normalizado o uniforme para conceder las licencias de importación y exportación; cada gobierno es libre de confeccionar su propio sistema de concesión de licencias de importación y exportación según lo dispuesto en sus reglamentos locales. Por consiguiente, las autoridades aduaneras deben coordinarse estrechamente con la Dependencia Nacional del Ozono de su país y con el organismo público que expida las licencias de importación y exportación (en esta guía se pueden encontrar los enlaces a los datos de contacto de la Dependencia Nacional del Ozono). Asimismo, es necesario que los funcionarios de aduanas se familiaricen con los documentos correspondientes y que aprendan a distinguir correctamente una licencia auténtica de una falsificada.

### Cumplimiento y sanciones

Suelen ser los funcionarios de aduanas, la Dependencia Nacional del Ozono (que normalmente se encuentra integrada en el organismo de medio ambiente) y el órgano de enjuiciamiento penal quienes se ocupan de hacer cumplir los sistemas de concesión de licencias de importación y exportación. Las sanciones se utilizan para disuadir de la importación o exportación ilícita de SAO, de productos que contienen SAO y de equipos basados en SAO. Actualmente, estas sanciones se están comenzando a aplicar también a los HFC y están sujetas a las leyes

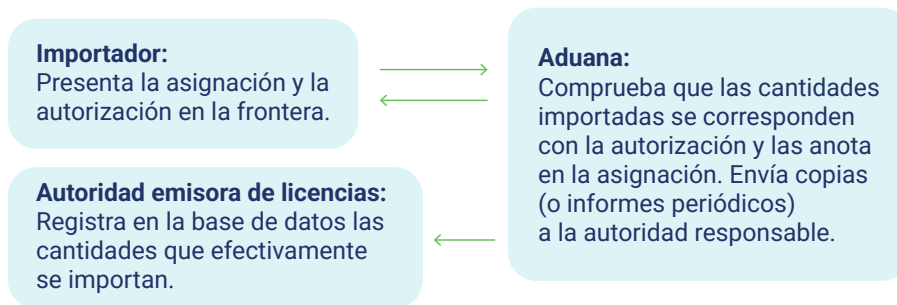
de los sistemas nacionales de concesión de licencias de importación y exportación. No obstante, las Partes también cuentan con la opción de implantar medidas menos punitivas, como amonestaciones o programas de educación, para velar por el cumplimiento de los requisitos del sistema de concesión de licencias.

**Sustancias controladas o productos que contienen sustancias controladas que han sido decomisados y sus equipos correspondientes**

Las legislaciones nacionales y las disposiciones del sistema de concesión de licencias de importación y

exportación son las que determinan qué ocurrirá con las sustancias controladas o los productos que contienen sustancias controladas que se decomisen. La matriz de decisiones de la tabla 2.9 recoge las diferentes opciones con respecto a las SAO y los productos o equipos basados en SAO que hayan sido decomisados. Los recuadros sombreados señalan las opciones más recomendables desde el punto de vista medioambiental. No obstante, la opción más adecuada dependerá de cuál sea la situación concreta de la Parte y de los costos que conlleve. Es posible que los funcionarios de aduanas deseen discutir el enfoque que ofrece en esta tabla con la Dependencia Nacional del Ozono de su país.

**Figura 2.18. El proceso de concesión de licencias de importación: la función de las autoridades aduaneras**



Fotografía © freepik / aksakalko



**Tabla 2.9. Matriz de decisión: decomiso de sustancias que agotan la capa de ozono y productos y equipos basados en sustancias que agotan la capa de ozono**

| Opción  | SAO (p. ej., refrigerantes de CFC, bromuro de metilo)  | Productos que contienen SAO (p. ej., atomizadores de aerosoles, espumas y pintura)   | Equipos que contienen SAO o cuyo funcionamiento depende de SAO (p. ej., refrigeradores y aires acondicionados)   |
|---|--|--|--|
| Reexportación al país de origen o a cualquier otra Parte que lo desee y que esté autorizada para importar lícitamente las mercancías decomisadas.   | El importador deberá hacerse cargo de los costos de reexportación <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercancías que corran el riesgo de volver a ser objeto de contrabando</li> <li>• En caso de que no se puedan subastar o eliminar</li> </ul> | El importador deberá hacerse cargo de los costos de reexportación <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercancías que corran el riesgo de volver a ser objeto de contrabando</li> <li>• En caso de que no se puedan eliminar</li> </ul>              | El importador deberá hacerse cargo de los costos de reexportación <ul style="list-style-type: none"> <li>• Equipos que corran riesgo de volver a ser objeto de contrabando</li> <li>• En caso de que no se puedan reconvertir o eliminar</li> </ul>  |
| Subastar a un importador que disponga de licencia y deducir la cantidad de la autorización de dicho importador  | Si la importación de SAO no está prohibida <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sustituye a las importaciones lícitas</li> </ul>   | Si no está prohibida la importación de productos que contienen SAO <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normalmente no se conceden autorizaciones para la importación de productos que contienen SAO</li> <li>• Esta opción debe evitarse</li> </ul> | Si no está prohibida la importación de equipos basados en SAO <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normalmente no se conceden autorizaciones para la importación de equipos basados en SAO</li> <li>• Aumenta la dependencia nacional con respecto a las SAO</li> <li>• Esta opción debe evitarse</li> </ul> |
| Reconversión obligatoria de equipos basados en SAO, a través de una empresa de servicios certificada  | No procede   | No procede   | El costo reconversión deberá asumirlo el importador ilegal o el importador autorizado que haya comprado el equipo en la aduana   |
| Eliminación o destrucción de las mercancías decomisadas <ul style="list-style-type: none"> <li>• El costo deberá asumirlo el importador ilegal o la autoridad aduanera</li> <li>• Deben aplicarse las prácticas de gestión de residuos oportunas</li> </ul> | Si se dispone de tecnologías de destrucción aprobadas por el Protocolo de Montreal <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si no es posible que se subasten o se reexporten</li> </ul>  | Recuperar las SAO antes de su eliminación para reutilizarlas o eliminarlas (no es posible hacerlo en el caso de las pinturas y las espumas)  | Recuperar las SAO y otros líquidos impulsores antes de la eliminación para su correcta reutilización o eliminación <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si no es posible que se reconviertan o se reexporten</li> </ul>  |
| Almacenamiento a largo plazo: una opción intermedia que implica un alto costo para las aduanas y que requiere una solución final  | Si no es posible que se reexporten, se subasten o se eliminen <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta opción debería evitarse</li> </ul>   | Si no es posible que se reexporten, se subasten o se eliminen <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta opción debería evitarse</li> </ul>   | Si no es posible que se reexporten, se subasten, se reconviertan o se eliminen <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta opción debería evitarse</li> </ul>  |

*Nota:* Las SAO presentes en productos o equipos importados no cuentan de cara al consumo nacional de SAO.

### Registro, gestión y presentación de datos

El registro, la gestión y la presentación de datos son otro de los aspectos relevantes de los sistemas de concesión de licencias de importación y exportación. Normalmente, la Dependencia Nacional del Ozono, los organismos específicos de concesión de licencias y las autoridades aduaneras colaboran en la recopilación de datos. La Dependencia Nacional del Ozono se ocupa de presentar los datos a la Secretaría del Ozono en Nairobi (Kenia), que a su vez es responsable de recibir y analizar los datos y la información sobre la producción y el consumo de sustancias controladas y de proporcionárselos a las Partes. Al mismo tiempo, las autoridades aduaneras se coordinan

con la Dependencia Nacional del Ozono para gestionar los datos. También se exige a aquellos países que reciben financiación del Fondo Multilateral que presenten datos a la Secretaría del Fondo Multilateral todos los años.

### Otros instrumentos: contingentes y prohibiciones

Las importaciones y exportaciones de SAO y HFC se pueden restringir también a través de contingentes y prohibiciones. Las prohibiciones consisten en la restricción total de la importación y exportación de SAO o HFC concretos y pueden aplicarse tanto a las sustancias controladas como a los productos o equipos que contienen sustancias controladas. Por otro lado, los contingentes

pueden transformarse en prohibiciones una vez que se haya eliminado gradualmente la sustancia en cuestión. El Protocolo de Montreal no exige la imposición de contingentes, aunque sí los recomienda encarecidamente. No obstante, las Partes que operan al amparo del artículo 5 y que deseen acceder al Fondo Multilateral deben demostrar que disponen de un sistema de contingentes en vigor para poder recibir cualquier tipo de ayuda. A fin de cumplir los calendarios de eliminación gradual de las SAO y de reducción gradual de los HFC, cada Parte debe fijar sus propios contingentes anuales correspondientes a cada una de las sustancias o categorías de sustancias controladas y posteriormente reducirlos año a año de forma progresiva. La Dependencia Nacional del Ozono colabora con otros organismos nacionales competentes para fijar el volumen del contingente de los importadores. Los importadores pueden solicitar una autorización de importación, las cuales suelen concederse en función de las importaciones que hayan realizado hasta la fecha. Siempre que un importador desee importar una sustancia controlada, se deberá expedir un permiso de importación correspondiente a la cantidad especificada. El importador no podrá exceder la autorización concedida de la sustancia en cuestión. Este mismo sistema deberá aplicarse también a las exportaciones y los exportadores.

Todas las Partes tienen la posibilidad de solicitar exenciones para usos esenciales, para usos como materia prima o para usos como agentes de procesos (véase el capítulo 3). Es preciso que los funcionarios de aduanas estén al corriente de estas exenciones y de cómo se convierten en autorizaciones y permisos de importación.

El Protocolo de Montreal ha diseñado y utilizado varios mecanismos de exenciones hasta la fecha. Algunas se conceden a Partes concretas y por cantidades precisas (p. ej., las de usos esenciales y usos críticos), mientras que otras son exenciones generales que se aplican a categorías concretas relacionadas con determinados usos o aplicaciones (p. ej., exenciones para usos analíticos y de laboratorio, y para usos como materias primas).

### Capacitación para funcionarios de aduanas

El Fondo Multilateral financia programas de capacitación sobre el Protocolo de Montreal dirigidos a los funcionarios de aduanas de las Partes que operan al amparo del artículo 5. Esta capacitación nacional, que imparten los organismos de ejecución del Fondo Multilateral, forma parte de una serie de planes nacionales más amplios para el cumplimiento del tratado. Los planes estratégicos integrados pueden incluir cualquiera de los siguientes aspectos:

- capacitación de los funcionarios de aduanas y técnicos en refrigeración;
- instrumentos políticos, incluidos los instrumentos económicos para el control y la supervisión de las importaciones y exportaciones de SAO y HFC;
- incentivos económicos para promover el uso y el consumo de refrigerantes sin SAO;

- educación y difusión de información; o
- arreglos institucionales.

La capacitación aduanera suele emplear una metodología que se compone de dos etapas: el organismo de ejecución lleva a cabo un taller de formación de formadores y, posteriormente, los formadores nacionales se ocupan de replicar e impartir la capacitación para funcionarios de aduanas por todo el país. Asimismo, se alienta a las instituciones nacionales de capacitación aduanera a que incorporen los materiales didácticos a sus planes de estudio para promover la sostenibilidad de la capacitación a largo plazo. Además de estas capacitaciones, el PNUMA suele organizar sesiones de capacitación específicas a escala regional y subregional, así como talleres para funcionarios de aduanas y funcionarios nacionales del ozono, diálogos fronterizos, y otros talleres y sesiones de capacitación especializados.

### Cronograma de congelación y calendarios de eliminación y reducción graduales

Las Partes del Protocolo de Montreal deben congelar y eliminar gradualmente la producción y el consumo de SAO, y reducir gradualmente la producción y el consumo de HFC, siguiendo los calendarios marcados. Las Partes que operan al amparo del artículo 5 deben seguir el calendario de eliminación gradual de SAO que figura resumido en la tabla 2.10, y las columnas 3 y 4 de la tabla 2.6, donde se recoge el calendario de reducción gradual de los HFC que se les aplica.

### El uso de los códigos del Sistema Armonizado y otros métodos de clasificación de las sustancias que agotan la capa de ozono y los hidrofluorocarbonos

Es preciso que los funcionarios de aduanas tengan a su disposición los nombres comerciales de los productos químicos importados con los que pudieran encontrarse (tal y como figure en el embalaje del producto y en los documentos relativos a la transacción o el manifiesto de carga), así como su composición química y nombre del fabricante. Además, muchos usuarios en pequeñas y medianas empresas solo reconocen los productos químicos por su razón comercial, especialmente los disolventes y las mezclas de refrigerantes.

La OMA ha elaborado un sistema de categorización normalizado, conocido como Sistema Armonizado (SA), para clasificar las sustancias que se importan y exportan de manera habitual en todo el mundo. El SA emplea una serie de códigos para identificar de forma clara el contenido de los cargamentos de importación y exportación, incluidos aquellos que contienen sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal. En un principio (antes de 2022), los códigos no servían para identificar HFC concretos, sino que estaban agrupados dentro de un mismo código. No obstante, este sistema cambiará tras la actualización prevista para 2022, a través de la cual se crearán códigos específicos dentro del SA, para aquellos HFC que se emplean con mayor frecuencia y que están controlados en virtud de la Enmienda de Kigali (PNUMA, sin fecha).



Se insta encarecidamente a todas las Partes en el Protocolo a intercambiar información y aunar esfuerzos para mejorar los mecanismos de identificación de las SAO y los HFC, a fin de evitar el comercio ilícito de estas sustancias. Los funcionarios de aduanas tienen la posibilidad de consultar la aplicación web WhatGas?, que ha sido desarrollada por el PNUMA y también se encuentra disponible para móviles y teléfonos inteligentes, la cual permite buscar más de 200 sustancias con productos químicos que contienen SAO y HFC, así como sus alternativas<sup>37</sup>. La base de datos permite realizar búsquedas introduciendo el nombre o la razón comercial

de productos que contienen SAO, el nombre o la razón comercial de productos que no contienen SAO, el listado de códigos del SA, el listado de códigos del Chemical Abstracts Service (CAS), la designación de la Sociedad Americana de Ingenieros de Calefacción, Refrigeración y Aire Acondicionado (ASHRAE, por sus siglas en inglés) o el nombre de un producto químico. También permite realizar búsquedas por países o empresas que fabrican o comercian con SAO y HFC. La aplicación ofrece información sobre las medidas de control que establece el Protocolo de Montreal para cada sustancia.

Fotografía © pixabay / Wikimedia



37 Las aplicaciones móviles de Acción Ozono se encuentran disponibles en: <https://www.unep.org/ozonaction/resources/mobile-app-whatgas/whatgas>.

**Tabla 2.10. Calendario de eliminación gradual de sustancias que agotan la capa de ozono de los países que operan al amparo del artículo 5**

**ANEXO A (producción y consumo)**

Grupo I: Clorofluorocarbonos (CFC-11, CFC-12, CFC-113, CFC-114 y CFC-115)

|                    |                    |                    |                                 |
|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------------------|
| Congelación        | Reducción del 50%  | Reducción del 85%  | Eliminación (100%)              |
| 1 de julio de 1999 | 1 de enero de 2005 | 1 de enero de 2007 | 1 de enero de 2010 <sup>a</sup> |

Grupo II: Halones (Halón 1211, Halón 1301 y Halón 2402)

|                    |                    |                                 |
|--------------------|--------------------|---------------------------------|
| Congelación        | Reducción del 50%  | Eliminación (100%)              |
| 1 de enero de 2002 | 1 de enero de 2005 | 1 de enero de 2010 <sup>a</sup> |

**ANEXO B (producción y consumo)**

Grupo I: Otros CFC totalmente halogenados (CFC-13, CFC-111, CFC-112, CFC-211, CFC-212, CFC-213, CFC-214, CFC-215, CFC-216, CFC-217)

|                    |                    |                                 |
|--------------------|--------------------|---------------------------------|
| Reducción del 20%  | Reducción del 85%  | Eliminación (100%)              |
| 1 de enero de 2003 | 1 de enero de 2007 | 1 de enero de 2010 <sup>a</sup> |

Grupo II: Tetracloruro de carbono

|                     |                                 |
|---------------------|---------------------------------|
| Eliminación del 85% | Eliminación (100%)              |
| 1 de enero de 2005  | 1 de enero de 2010 <sup>a</sup> |

Grupo III: Metilcloroformo (1,1,1-tricloroetano)

|                    |                    |                    |                                 |
|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------------------|
| Congelación        | Reducción del 30%  | Reducción del 70%  | Eliminación (100%)              |
| 1 de enero de 2003 | 1 de enero de 2005 | 1 de enero de 2010 | 1 de enero de 2015 <sup>a</sup> |

**ANEXO C (producción y consumo)**

Grupo I: HCFC

|                    |                    |                    |                                 |  |                    |
|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------------------|--|--------------------|
| Congelación        | Reducción del 10%  | Reducción del 35%  | Reducción del 67,5%             | Media anual del 2,5% respecto al nivel de referencia | Eliminación (100%) |
| 1 de enero de 2013 | 1 de enero de 2015 | 1 de enero de 2020 | 1 de enero de 2025 <sup>a</sup> | 2030 a 2040  | 2040               |

Grupo II: Hidrobromofluorocarbonos

|                                 |
|---------------------------------|
| Eliminación (100%)              |
| 1 de enero de 1996 <sup>a</sup> |

Grupo III: Bromoclorometano

|                                 |
|---------------------------------|
| Eliminación (100%)              |
| 1 de enero de 2002 <sup>a</sup> |

## ANEXO E

Grupo I: Bromuro de metilo (aplicable tanto a la producción como al consumo; las cantidades usadas para aplicaciones de cuarentena y previas al envío están exentas)

| Congelación        | Reducción del 20%  | Eliminación (100%)              |
|--------------------|--------------------|---------------------------------|
| 1 de enero de 2002 | 1 de enero de 2005 | 1 de enero de 2015 <sup>b</sup> |

a Con posibles exenciones para usos esenciales.

b Con posibles exenciones para usos críticos.

### Materiales didácticos específicos sobre el Protocolo de Montreal dirigidos a los funcionarios de aduanas

El Programa Acción Ozono del PNUMA ha elaborado varias directrices, así como materiales didácticos y de sensibilización que pueden descargarse en el sitio web de Acción Ozono, a través del cual se pueden solicitar también las copias físicas de los videos y las publicaciones.

Los materiales enumerados a continuación están pensados para los funcionarios de aduanas y otras partes interesadas, y se pueden obtener a través del sitio web de Acción Ozono:

- *Promoting a Culture of Compliance: Penalties, remedies and other enforcement measures for domestic legislation related to the Montreal Protocol (Fomentar la cultura del cumplimiento: sanciones, recursos y otras medidas coercitivas de la legislación nacional relacionada con el Protocolo de Montreal)* (PNUMA, publicación prevista para el 2022).
- *Training Manual for Customs and Enforcement Officers* (Manual de capacitación para funcionarios de aduanas y funcionarios encargados de la aplicación de la ley) (cuarta edición) (PNUMA, publicación prevista para el 2022): Este manual ofrece a los formadores aduaneros y de las dependencias nacionales del ozono una guía sobre cómo organizar e impartir programas de capacitación aduanera compuestos por varias fases. Incluye agendas generales, notas conceptuales, cuestionarios de evaluación, los materiales didácticos oportunos y gastos generales. El programa se centra en reconocer las SAO, los HFC, las mezclas y productos que contienen estas sustancias controladas, los productos y equipos que contienen estas sustancias y los diversos mecanismos de contrabando.
- Guías rápidas y notas descriptivas.
- Cartel de aduanas.
- Guía rápida de aduanas para el control de las SAO.
- Módulos de aprendizaje electrónico (elaborados conjuntamente con la OMA): para poder acceder a la plataforma de aprendizaje electrónico de la OMA, los funcionarios de aduanas deberán contactar al coordinador nacional de la Organización<sup>38</sup>, quien les facilitará las claves de acceso individuales y personales.

- Un conjunto de videos sobre identificadores de refrigerantes: se trata de un conjunto de videos breves e instructivos, proporcionados por Acción Ozono, sobre cómo usar y mantener un detector de refrigerantes. Ofrecen orientación útil sobre seguridad y mejores prácticas, y permiten comprender tanto las diferencias entre los dispositivos detectores como los procedimientos de realización de pruebas e interpretación de resultados. Están dirigidos a los agentes de aduanas, a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y a los funcionarios nacionales del ozono del Protocolo de Montreal.
- Mecanismo de consentimiento fundamentado previo informal: Acción Ozono lanzó esta iniciativa en 2006, como parte de su labor para ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus obligaciones de conformidad con el Protocolo de Montreal. Se desarrolló con el objetivo de gestionar mejor el comercio de SAO controladas en virtud del Protocolo. Desde entonces, el consentimiento fundamentado previo informal se ha convertido en una iniciativa voluntaria de carácter mundial, empleada por más de 100 Estados con ideas afines que desean reforzar la aplicación de su sistema nacional de concesión de licencias relativas a las SAO. No obstante, recientemente se ha empleado también para controlar los cargamentos de HFC.

Los funcionarios de aduanas pueden acceder también a todos estos materiales y herramientas si lo solicitan. Asimismo, se encuentran disponibles en el sitio web de Acción Ozono: <https://www.unep.org/ozonaction/>.

Los equipos regionales del Programa de asistencia para el cumplimiento del PNUMA están ubicados en las oficinas regionales del PNUMA (en Bangkok [Tailandia], para Asia y el Pacífico; en Nairobi [Kenia], para África; en Manama [Bahrein], para Asia Occidental; y en Ciudad de Panamá [Panamá], para América Latina y el Caribe). El Coordinador de la Red Regional que presta asistencia a los países de Europa y Asia Central opera desde la oficina del PNUMA en París. Estos equipos regionales pueden proporcionar todo tipo de asistencia técnica o en materia de políticas que resulte necesaria, y son responsables de coordinar las redes regionales de las dependencias nacionales del ozono y las actividades propias de los funcionarios de aduanas. Los equipos regionales del Programa de asistencia para el cumplimiento están en constante comunicación con las dependencias nacionales del ozono de sus respectivas regiones.

38 Visite <http://clikc.wcoomd.org/file.php/1/Docs/Coordinators.pdf>.

## Definiciones importantes

|  |   |
|--|---|
| Acción Ozono                               | Acción Ozono forma parte de la División de Derecho del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y se ocupa de ayudar a los países en desarrollo a cumplir y respetar sus obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Montreal.   |
| Agente de procesos                         | Ciertas cantidades de sustancias controladas que se emplean en la producción de otros productos químicos (p. ej., como catalizadoras o inhibidoras de las reacciones químicas) sin que lleguen a consumirse.  |
| Ajustes                                    | Los ajustes del Protocolo de Montreal podrían modificar los calendarios de eliminación gradual de sustancias ya controladas, además de los valores del potencial de agotamiento del ozono (PAO) de las sustancias controladas, con base en evaluaciones científicas nuevas. Los ajustes son automáticamente vinculantes para todos los países que hayan ratificado el Protocolo o la enmienda correspondiente en virtud de la cual se introdujo la sustancia controlada.  |
| Capa de ozono                              | Se trata de la zona de mayor concentración de moléculas de ozono de la estratosfera. Esta capa, que se encuentra situada aproximadamente entre los 15 y los 35 km por encima de la superficie terrestre, funciona como un filtro que retiene en torno al 99% de la radiación ultravioleta (UVB) nociva.   |
| Enmiendas                                  | Las enmiendas del Protocolo de Montreal podrían introducir medidas de control o sustancias nuevas. Estas enmiendas solo adquieren carácter vinculante una vez ratificadas por las Partes. Las Partes que no ratifiquen una enmienda concreta no se consideran Partes.   |
| La Enmienda de Montreal                    | En la 9.ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, celebrada en 1997, se estableció el requisito de que todas las Partes implantaran sistemas de concesión de licencias de importación y exportación para el comercio de las SAO.   |
| Fondo Multilateral                         | El Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal proporciona fondos para ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus obligaciones contraídas en virtud del protocolo, en lo que respecta a la eliminación gradual del consumo y la producción de SAO, así como la reducción gradual del consumo y la producción de los HFC, conforme al calendario acordado. El Fondo Multilateral está gestionado por un Comité Ejecutivo con igualdad de representación, compuesto por siete Partes industrializadas y siete Partes que operan al amparo del artículo 5, las cuales se eligen cada año. |
| HFC  | Los hidrofluorocarbonos (HFC) se emplean con frecuencia en el aire acondicionado y como refrigerantes, en sustitución de antiguos clorofluorocarbonos, como el CFC-12 e hidroclorofluorocarbonos, como el HCFC-21.  |
| Materias primas                            | Se denomina "materias primas" a aquellas sustancias controladas empleadas en la fabricación de otros productos químicos, las cuales se transforman íntegramente durante el proceso.   |
| Países con economías en transición         | Estados de la antigua Unión Soviética y de Europa Central y Oriental que han atravesado un proceso de cambio estructural, económico y social de gran magnitud, el cual ha provocado graves dificultades financieras y administrativas tanto para el gobierno como para la industria. Estos cambios han afectado negativamente a la aplicación de los acuerdos nacionales, tales como la eliminación gradual de las SAO de conformidad con el Protocolo de Montreal. Los países con economías en transición incluyen Partes que operan al amparo del artículo 5 y Partes que no operan al amparo del artículo 5. |
| Partes que operan al amparo del artículo 5 | Países clasificados como "países en desarrollo" por las Naciones Unidas que utilizan menos de 0,3 kg de toneladas PAO per cápita al año de las SAO controladas que figuran en el anexo A, o 0,2 kg de toneladas PAO de las SAO controladas que figuran en el anexo B. Las Partes que operan al amparo del artículo 5 tienen derecho a demorar el cumplimiento de las medidas de control durante 10 años.  |
| Producción y consumo                       | La producción se define como la cantidad de sustancias controladas producidas, menos la cantidad destruida mediante el uso de tecnologías aprobadas por las Partes y menos la cantidad utilizada íntegramente como materia prima en la fabricación de otros productos químicos. Consumo = (producción + importaciones) - exportaciones.   |
| SAO  | Las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) se emplean para la refrigeración, la extrusión de espuma, la limpieza industrial, la extinción de incendios y la fumigación.   |
| Secretaría del Ozono                       | La Secretaría del Ozono es la secretaría del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono de 1985, y del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono de 1987. Se encuentra ubicada en la sede del PNUMA en Nairobi (Kenia).   |



# Si desea obtener más información, póngase en contacto con:

## Las consultas relacionadas con la aplicación del Protocolo de Montreal deben dirigirse a:

Secretaría del Ozono  
Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente  
United Nations Avenue, Gigiri  
P.O. Box 30552  
Nairobi 0010  
Kenia

Tel.: (254 20) 762 3851/3611  
Correo electrónico:  
mea-ozoneinfo@un.org

## Enlace por satélite, a través del centro de las Naciones Unidas en Italia (cuando las líneas de la red pública de Kenia estén saturadas):

+39 083124 36666 (extensión  
23611 o 23851)  
<https://ozone.unep.org>

## Acción Ozono, División de Derecho, PNUMA (ubicado tanto en París como en las oficinas regionales del PNUMA):

Acción Ozono  
División de Derecho  
Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente  
1, Rue Miollis, Building VII  
75015 París  
Francia

Tel.: +33 1 44 37 14 50  
Fax: +33 1 44 37 14 74  
Correo electrónico:  
unep-ozonation@un.org  
<http://www.unep.org/ozonation>

## Los enlaces que figuran a continuación resultarán de utilidad para aquellas personas que deseen recabar más información acerca del Protocolo de Montreal:

Lista de las Partes del Protocolo de Montreal:  
<https://ozone.unep.org/all-ratifications>

Texto del tratado del Protocolo de Montreal:  
[https://ozone.unep.org/sites/default/files/2019-12/The%20Ozone%20Treaties%20EN%20-%20WEB\\_final.pdf](https://ozone.unep.org/sites/default/files/2019-12/The%20Ozone%20Treaties%20EN%20-%20WEB_final.pdf)

Manual de capacitación del PNUMA para funcionarios de aduanas y otros materiales:  
<https://www.unep.org/ozonation/resources>

Contactos para el personal del Programa de asistencia para el cumplimiento del PNUMA:  
<https://www.unep.org/ozonation/who-we-are/people>

Contactos para las oficinas regionales del PNUMA:  
<https://www.unep.org/ozonation/networks>

Recursos en línea sobre el Protocolo de Montreal para los funcionarios de aduanas:  
<https://www.unep.org/ozonation/what-we-do/customs-and-enforcement>  
<http://www.greencustoms.org/>

Contactos para los organismos de ejecución del Fondo Multilateral PNUMA (Acción Ozono):  
<https://www.unep.org/ozonation/>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD):  
<https://www1.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development/environment-and-natural-capital/montreal-protocol/>

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI):  
<http://www.unido.org>

Banco Mundial:  
<https://www.worldbank.org/en/topic/climatechange/brief/montreal-protocol>

La Comisión para la Cooperación Ambiental (el Canadá, México, los Estados Unidos de América), que ha preparado una capacitación sobre el ozono dirigida a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley de América del Norte:  
<http://www.cec.org/es/>



## Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional

El objetivo del Convenio de Rotterdam es promover la responsabilidad compartida y la cooperación entre sus Partes con respecto al comercio internacional de determinados productos químicos industriales y plaguicidas peligrosos, así como formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente de posibles daños y favorecer un uso adecuado de los productos químicos desde el punto de vista ambiental. Para lograrlo, se ocupa de facilitar el intercambio de información acerca de las características de dichos productos químicos, de ofrecer un proceso decisorio nacional sobre su importación y exportación y de transmitir a las Partes las decisiones relativas a la importación y exportación de estos productos químicos<sup>39</sup>.

El Convenio de Rotterdam se aprobó y se abrió a la firma en la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Rotterdam (los Países Bajos) en septiembre de 1998. Asimismo, entró en vigor el 24 de febrero de 2004 y la primera reunión de la Conferencia de las Partes se convocó en Ginebra (Suiza), en septiembre de 2004. Actualmente cuenta con 165 Partes.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el PNUMA desempeñan de forma conjunta las funciones de secretaría del Convenio de Rotterdam. La Secretaría, con sede en el PNUMA, también está al servicio de los Convenios de Basilea y de Estocolmo.

<sup>39</sup> Para obtener más información sobre el Convenio de Rotterdam, visite <http://www.pic.int/Inicio/tabid/1925/language/es-CO/Default.aspx>.



## Cuadro 2.10. Alcance del Convenio

El Convenio de Rotterdam resulta de aplicación a:

- los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos; y
- las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas.

No resulta de aplicación a:

- los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas;
- los materiales radioactivos;
- los residuos;
- las armas químicas;
- los productos farmacéuticos, incluidos los medicamentos para humanos y los medicamentos veterinarios;
- los productos químicos utilizados como aditivos alimentarios;
- los alimentos; y
- los productos químicos que se hallen en cantidades que difícilmente puedan afectar a la salud humana o al medio ambiente, a condición de que se importen con fines de investigación o de análisis, o de que sea un particular quien los importe para su uso propio, siempre y cuando se trate de cantidades razonables en relación con dicho uso.

### Consideraciones relativas a la forma en que se regula el comercio en virtud del Convenio de Rotterdam

El Convenio de Rotterdam contiene dos disposiciones clave: el procedimiento de CFP y el intercambio de información.

#### Procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP)

El procedimiento de CFP se utiliza para obtener y difundir formalmente las decisiones de las Partes importadoras respecto a si desean recibir futuros cargamentos de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio, y para garantizar que las Partes exportadoras cumplan dichas decisiones.

El artículo 10 del Convenio establece la obligación de las Partes de gestionar las importaciones de sustancias sujetas al procedimiento de CFP. Una vez que un producto químico se ha incluido en el procedimiento de CFP, se distribuye a las Partes un documento de orientación para la adopción de decisiones, el cual contiene información sobre dicho producto químico y sobre las resoluciones normativas que lo prohíben o restringen rigurosamente por motivos de salud o de medio ambiente. Las Partes disponen de nueve meses para dar una respuesta

respecto a futuras importaciones del producto químico en cuestión. Esta respuesta relativa a las importaciones puede consistir en una decisión final que autorice las importaciones del producto químico, que las autorice con sujeción a condiciones concretas o que no las autorice; o bien en una respuesta provisional, que podría incluir una solicitud de información adicional o de asistencia por parte de la Secretaría. Para garantizar que las decisiones no se tomen de manera proteccionista, todas las prohibiciones o condiciones específicas deberán aplicarse por igual a la producción nacional y a las importaciones, independientemente de cuál sea la fuente del producto químico.

El artículo 11 del Convenio establece las obligaciones de las Partes de gestionar las exportaciones de sustancias sujetas al procedimiento de CFP. Las Partes exportadoras tienen la obligación de adoptar las medidas oportunas para garantizar que los exportadores de su jurisdicción estén informados de las decisiones relativas a las importaciones que hayan adoptado otras Partes, y que las cumplan. En aquellos casos en los que una Parte no haya emitido respuesta relativa a las importaciones, deberán asegurarse de que las exportaciones dirigidas a dicha Parte solo se lleven a cabo si existe consentimiento explícito o si el producto químico ya está registrado o se utiliza en esa Parte.

El procedimiento de CFP no prevé prohibiciones o restricciones de los productos químicos a nivel mundial, sino que exige a los exportadores que obtengan el CFP de los países a los que desean exportar, antes de llevar a cabo la actividad comercial. El procedimiento permite que las Partes puedan tomar decisiones fundamentadas sobre qué productos químicos desean importar, lo cual hace posible que puedan excluir aquellos que no sean capaces de gestionar de forma segura. El Convenio también exige que los productos químicos que sean objeto de comercio vayan acompañados de una etiqueta donde se indiquen sus posibles repercusiones en la salud y el medio ambiente.

#### Intercambio de información

El Convenio de Rotterdam facilita el intercambio de información entre las Partes con respecto a un amplio abanico de productos químicos potencialmente peligrosos. La Circular de CFP es un instrumento clave para las disposiciones del Convenio relativas al intercambio de información. Los apéndices I y II de la Circular contienen resúmenes de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes que prohíben o restringen rigurosamente un producto químico (artículo 5), así como propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el procedimiento de CFP (artículo 6). Las Partes pueden emplear esta información para fortalecer la adopción de decisiones a escala nacional sobre los productos químicos. Asimismo, el apéndice III incluye una lista con todos los productos químicos sujetos al procedimiento de CFP.

Todas las respuestas relativas a las importaciones que han sido emitidas por las Partes se encuentran recogidas en el anexo III y están disponibles en el sitio web del Convenio<sup>40</sup>, que también incluye una lista en la que figura cada

40 Véase: <http://www.pic.int/Procedimientos/RespuestassobreImportaciones/BasedeDatos/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx>.

producto químico junto a las Partes que no han emitido respuesta relativa a su importación. Estas listas son una referencia esencial para las Partes exportadoras de cara al cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al artículo 11.

De conformidad con el artículo 12, relativo a la notificación de exportación, toda Parte que desee exportar un producto químico que haya sido prohibido o rigurosamente restringido dentro de su propio territorio, deberá enviar a las Partes importadoras una notificación de exportación que incluya la información pertinente. Deberá enviarse antes de que se lleve a cabo la primera exportación del producto químico tras la aprobación de la prohibición o restricción y antes de se produzca la primera exportación del producto químico de cada año civil sucesivo.

El artículo 13, en el cual se indica la información necesaria sobre los productos químicos exportados, dispone que, sin perjuicio de los requisitos establecidos por la Parte importadora, todas las Partes exportadoras deberán velar por que los productos químicos que estén sujetos al procedimiento de CFP o que hayan sido prohibidos o rigurosamente restringidos en su propio territorio estén debidamente etiquetados y vayan acompañados de información básica sobre los riesgos o peligros que entrañan para la salud humana o el medio ambiente.

Por último, el artículo 14, relativo al intercambio de información, dispone que las Partes tienen la obligación de fomentar el intercambio de información de carácter científico, técnico, económico y jurídico sobre productos químicos sujetos al ámbito de aplicación del Convenio, incluida la información toxicológica y de seguridad. La información recogida se puede consultar en el sitio web del Convenio<sup>41</sup>.

### Comercio ilícito o no deseado

Algunos países en desarrollo y países con economías en transición han mostrado su preocupación con respecto al comercio ilícito o no deseado de productos químicos. Las disposiciones del Convenio de Rotterdam y, en especial, el procedimiento de CFP, sirven para ayudar a los países a evitar y reducir este tipo de comercio. Además, la OMA ha asignado códigos aduaneros específicos del SA a los productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio, con el objetivo de facilitar la aplicación y el cumplimiento del procedimiento de CFP.

En las tres Conferencias de las Partes (en Basilea, Rotterdam y Estocolmo), en 2017, se adoptaron decisiones bastante parecidas respecto a la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos (véanse las decisiones BC-13/21, RC-8/14 y SC-8/24). Se instó a las Partes a implantar mecanismos nacionales de coordinación para facilitar el intercambio de información entre las autoridades competentes responsables de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo, relativas al control de la exportación e

importación de los productos químicos y desechos que en ellos se contemplan. Dichos mecanismos también deben instar a las Partes a proporcionar información a la Secretaría sobre casos de tráfico y comercio ilícitos de productos químicos y desechos contemplados en los Convenios, cuando la provisión de dicha información resulte pertinente, de conformidad con los procedimientos de notificación vigentes. La labor de seguimiento incluye la elaboración de un documento explicativo que permita a las Partes de los Convenios de Rotterdam y Estocolmo proporcionar voluntariamente información sobre casos de comercio que contravengan dichos Convenios. Asimismo, el Convenio de Basilea incluye una serie de obligaciones concretas que las Partes deben cumplir en relación con el tráfico ilícito.

### La función de las autoridades nacionales designadas

Las autoridades nacionales designadas (AND) desempeñan una función sustantiva en lo que respecta a la aplicación del Convenio de Rotterdam, en su calidad de entidades autorizadas a actuar en nombre de una Parte en el desempeño de las tareas administrativas que exige el Convenio. Las AND son el punto de contacto principal de la Secretaría y, en sus respectivos países, son las responsables de remitir las respuestas relativas a las importaciones, así como de difundir la información sobre el procedimiento de CFP entre los departamentos gubernamentales competentes y las partes interesadas (como las empresas exportadoras e importadoras).

### Legislación nacional

Las Partes facilitan a la Secretaría los textos de la legislación nacional y otras medidas reglamentarias adoptadas para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del Convenio de Rotterdam. La recopilación de dichos textos se encuentra disponible en la base de datos de legislación nacional en línea del Convenio.

### El Comité de Cumplimiento

El Comité de Cumplimiento se creó en 2019 como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Rotterdam, en virtud del artículo 17 de dicho Convenio.

De igual manera que el Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Basilea, el Comité de Cumplimiento del Convenio de Rotterdam posee un doble mandato:

- Examinar solicitudes concretas relacionadas con el cumplimiento de una determinada Parte: el Comité puede ayudar a Partes concretas a resolver dificultades relacionadas con el cumplimiento si recibe una solicitud válida.
- Revisar incidencias sistémicas de cumplimiento general: el Comité puede iniciar su labor a petición de la Conferencia de las Partes o en caso de que el

<sup>41</sup> Consúltese, por ejemplo, el conjunto de instrumentos de evaluación de medidas reglamentarias firmes (<http://www.pic.int/Aplicaci%C3%B3n/Lamedidareglamentariafirme/Herramientadeevaluaci%C3%B3ndeMRF/Introducci%C3%B3n/tabid/4978/language/es-CO/Default.aspx>) o la base de datos sobre legislación nacional (<http://www.pic.int/LosPa%C3%ADses/Legislaci%C3%B3nnacional/tabid/5327/language/es-CO/Default.aspx>).



propio Comité lo decida, basándose en información de las Partes, la cual haya sido obtenida por la Secretaría durante el desempeño de sus funciones y posteriormente remitida al Comité, en la cual se indique que es necesario examinar la incidencia e informar de ella a la Conferencia de las Partes.

La forma en que el Comité inicie su labor, los procedimientos que siga y los posibles resultados de dicha labor dependerán de si actúa en atención a una solicitud o en virtud de su mandato general de cumplimiento.

### La función de los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo respecto a la aplicación del Convenio de Rotterdam

El procedimiento de CFP se desarrolló debido a que algunos países, especialmente los países en desarrollo y los países con economías en transición, carecían de infraestructura para supervisar las importaciones de productos químicos peligrosos, lo cual los colocaba en una situación de vulnerabilidad. Los funcionarios de aduanas, al velar eficazmente por el cumplimiento de las disposiciones comerciales previstas en el Convenio de Rotterdam y las decisiones comunicadas de conformidad con este, contribuyen de forma directa a proteger la salud humana y el medio ambiente de los posibles efectos nocivos de estas sustancias. Al mismo tiempo, permiten que todos los países adopten decisiones fundamentadas y que, aquellos países que así lo decidan, continúen utilizando los productos químicos esenciales. El sitio web del Convenio cuenta con una base de datos donde figuran los contactos de los países y en la se puede consultar la lista de todas las AND junto con su información de contacto completa<sup>42</sup>.

A efectos prácticos, los funcionarios de aduanas son la primera línea de defensa del Convenio, pues es probable que se encuentren con los productos químicos que regula durante el desempeño de sus labores diarias. Es imprescindible que identifiquen correctamente estas sustancias y que sepan con exactitud dónde hallar información adicional sobre las disposiciones del Convenio y la legislación nacional aplicable para que puedan desempeñar su labor de forma eficaz.

Asimismo, es fundamental que exista buena comunicación entre los funcionarios de aduanas y las AND para que el Convenio se aplique y se cumpla debidamente. En este sentido, los funcionarios de aduanas han de contactar a las AND siempre que tengan dudas relacionadas con la aplicabilidad del Convenio. Por ejemplo, quizás necesiten saber dónde consultar la legislación aplicable a un producto químico sujeto al Convenio o las decisiones nacionales sobre la importación de productos químicos enumerados en el anexo III. Lo ideal es que las AND mantengan a los funcionarios de aduanas al corriente de cualquier novedad que pudiera afectar a su trabajo. En la base de datos de respuestas relativas a las importaciones del sitio web del Convenio<sup>43</sup> se pueden consultar todas las

respuestas relativas a las importaciones que han emitido las Partes con respecto a cada uno de los productos químicos que figuran en el anexo III.

### La aplicación de los códigos del Sistema Armonizado

La OMA, por medio de su Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías —es decir, el SA— asigna códigos aduaneros específicos a los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio de Rotterdam y que están sujetos al procedimiento de CFP. Estos códigos se pueden consultar tanto en la lista de códigos del SA publicada por la OMA como en el sitio web del Convenio<sup>44</sup>.

El propósito de los códigos del SA es facilitar la aplicación del Convenio, integrando los productos químicos sujetos al procedimiento de CFP en el sistema de identificación de productos químicos que emplean los funcionarios de aduanas.

### Inspecciones aduaneras

A la hora de inspeccionar cargamentos de productos químicos, los funcionarios de aduanas de países que sean Partes en el Convenio de Rotterdam deberán tener en cuenta los siguientes puntos:

#### Para exportaciones

- Compruebe si el producto químico figura en el anexo III del Convenio de Rotterdam.
- Compruebe si los códigos específicos del SA de la OMA asignados al producto químico están incluidos en el documento de embarque.
- En caso de que el producto químico figure en el anexo III del Convenio, deberá consultar la decisión de importación correspondiente emitida por el país importador, en la base de datos de respuestas relativas a las importaciones del sitio web del Convenio. Si la decisión ha sido "no permitir" la exportación, esta no podrá llevarse a cabo. Si la decisión ha sido "consentir con sujeción a determinadas condiciones", será necesario contactar a la AND del país importador antes de que se exporte el producto químico, con el fin de comprobar que se cumplen dichas condiciones.
- Si el producto químico exportado ha sido prohibido o rigurosamente restringido en el país exportador, se deberá emitir una notificación de exportación antes de que se produzca la primera exportación posterior a la prohibición o restricción rigurosa del producto químico que aprobó el país. A partir de entonces, se deberá emitir una notificación de exportación antes de que se produzca la primera exportación de cada año civil. Es posible que la AND de la Parte exportadora exima de la obligación de emitir la

42 <http://www.pic.int/LosPa%C3%ADses/Contactos/tabid/3284/language/es-CO/Default.aspx>.

43 <http://www.pic.int/Procedimientos/RespuestassobreImportaciones/BasedeDatos/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx>.

44 <http://www.pic.int/ElConvenio/ProductosQu%C3%ADmicos/C%C3%B3digosdelSistemaArmonizado/tabid/2064/language/es-CO/Default.aspx>.

notificación previa a la exportación, no obstante, será necesario comprobarlo.

- Si el producto químico exportado figura enumerado en el anexo III o ha sido prohibido o rigurosamente restringido en el país exportador, también se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - Comprobar si el producto químico cumple los requisitos de etiquetado sobre riesgos y peligros para la salud humana y el medio ambiente. Las etiquetas han de contener información sobre los posibles peligros del producto químico; asimismo, la hoja informativa sobre la seguridad deberá incluir información sobre cómo actuar en caso de accidentes y derrames.
  - En el caso de los productos químicos destinados a fines profesionales, velar por que se envíe la hoja informativa sobre la seguridad a cada importador, la cual deberá ajustarse a un formato reconocido internacionalmente e incluir la información más actualizada disponible.
  - Comprobar si existen requisitos aplicables a este producto químico o grupo de productos químicos en virtud de la legislación nacional.
- Si tuvieran alguna duda con respecto a estos puntos, los funcionarios de aduanas deberán ponerse en contacto con la AND para obtener la información y las aclaraciones pertinentes.

#### Para las importaciones

- Comprobar si el producto químico figura en el anexo III.
- Consultar el sitio web del Convenio de Rotterdam para mantenerse al corriente de las decisiones gubernamentales importantes relacionadas con el producto químico.
- Comprobar si el producto químico ha sido etiquetado correctamente y si va acompañado de la información correspondiente.
- En caso de que la notificación de exportación sea necesaria, comprobar que haya sido presentada (puede verificarse con la AND).
- En caso de que el producto se utilice para fines profesionales, confirmar que la hoja informativa sobre la seguridad haya sido incluida. La hoja informativa sobre la seguridad deberá ajustarse a un formato reconocido internacionalmente.
- La información de las etiquetas y las hojas informativas sobre la seguridad que se faciliten deberán estar redactadas en la lengua de la Parte importadora siempre que resulte posible; verificar si este es el caso.

- Si tuvieran alguna duda con respecto a estos puntos, los funcionarios de aduanas deberán ponerse en contacto con la AND para obtener la información y las aclaraciones pertinentes.

#### Actividades de capacitación aduanera en virtud del Convenio de Rotterdam

La Iniciativa Aduanas Verdes es uno de los principales asociados del Convenio de Rotterdam e imparte capacitaciones a las autoridades aduaneras sobre la aplicación del Convenio. Para que las disposiciones del Convenio se hagan efectivas, es fundamental que exista un intercambio de información adecuado entre los responsables de su aplicación a escala nacional y los funcionarios de aduanas nacionales. También es preciso que exista una legislación nacional que otorgue a los funcionarios de aduanas la autoridad necesaria para que desempeñen sus funciones de forma eficaz.

En las reuniones de planificación nacionales y subregionales sobre la aplicación del Convenio se ha destacado la necesidad de contar con un mecanismo que facilite el flujo de información entre las AND y las autoridades aduaneras. Asimismo, los documentos de orientación elaborados para ayudar a las AND ponen de relieve la necesidad de mantener una comunicación adecuada con las autoridades aduaneras a la hora de aplicar eficazmente el Convenio<sup>45</sup>.

Como ya se ha señalado anteriormente, la OMA asigna códigos aduaneros del SA a todos los productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio que están sujetos al procedimiento de CFP. El propósito de estos códigos es facilitar la integración de los requisitos del Convenio de Rotterdam en los programas de capacitación dirigidos a los funcionarios de aduanas. La Secretaría del Convenio de Rotterdam está colaborando con la Secretaría de la OMA para encontrar la mejor manera de incorporar las disposiciones del Convenio a sus programas de capacitación vigentes. Entretanto, se ha puesto la información pertinente sobre el Convenio Rotterdam a disposición de los centros regionales de capacitación de la OMA y de la Red Aduanera de Lucha contra el Fraude, con el objetivo de difundir el conocimiento sobre dicho Convenio.

Por otro lado, las AND del Convenio han preparado varios estudios de casos relacionados con el Convenio de Rotterdam, incluidos estudios de casos jurídicos y relativos a cuestiones aduaneras, que también resultarán de utilidad a los funcionarios de aduanas. Estos casos se encuentran disponibles en el sitio web del Convenio y ofrecen ejemplos positivos que ilustran cómo diversas Partes, con realidades operativas muy distintas, han sabido integrar a los funcionarios de aduanas en sus procesos nacionales de aplicación del Convenio.

Los convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo cuentan con una única Secretaría, la cual se encarga de velar

<sup>45</sup> El sitio web del Convenio de Rotterdam ofrece un conjunto de recursos que se encuentran disponibles en <http://www.pic.int/Actividad%20de%20Capacitacion%20aduanera/Default.aspx>.

por que exista coordinación entre las actividades de capacitación aduanera de los tres Convenios, siempre que sea posible, y que continuará proporcionando

información sobre dichos Convenios a través de los talleres nacionales y regionales sobre la aplicación de la Iniciativa Aduanas Verdes.

### Cuadro 2.11. Lista de productos químicos sujetos al procedimiento de consentimiento fundamentado previo

En el anexo III se enumeran cincuenta y dos productos químicos sujetos al procedimiento de CFP<sup>1</sup>; también existe una serie de productos químicos adicionales que han sido propuestos para su inclusión y otros que están siendo evaluados actualmente<sup>2</sup>.

**Treinta y seis plaguicidas (incluidas tres formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas):** ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético y sus sales y éteres, alacloro, aldicarb, aldrina, azinfos-metilo, binapacril, captafol, carbofurano, clordano, clordimeformo, clorobencilato, diclorodifeniltricloroetano (DDT), dieldrina, dinitro-o-cresol (DNOC) y sus sales, dinoseb y sus sales, endosulfán, dicloruro de etileno, óxido de etileno 1,2-dibromoetano, fluoroacetamida, heptacloro, hexaclorobenceno, hexaclorociclohexano (HCH), lindano, compuestos de mercurio, metamidofos, monocrotofos, paratión, pentaclorofenol (PCP), forato, toxafeno, compuestos de tributilestaño y triclorfón, además de algunas formulaciones de metil paratión y fosfamidón, así como formulaciones de polvo seco que contienen una combinación de benomilo en una cantidad igual o superior al 7%, carbofurano en una cantidad igual o superior al 10% y tiram en una cantidad igual o superior al 15%.

**Diecisiete productos químicos industriales:** cinco formas de amiantos (actinolita, antofilita, amosita, crocidolita y tremolita), éter de octabromodifenilo de calidad comercial, pentabromodifenilo de calidad comercial, hexabromociclododecano, ácido perfluorooctanosulfónico, bifenilos polibromados (BPB), bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (TPC), parafinas cloradas de cadena corta (PCCC), tetraetilo de plomo, tetrametilo de plomo y fosfato de tris(2,3-dibromopropilo) y compuestos de tributilestaño.

<sup>1</sup> Los compuestos de tributilestaño están catalogados como plaguicidas y también como productos químicos industriales.

<sup>2</sup> Véase <http://www.pic.int/ElConvenio/ProductosQu%C3%ADmicos/Recomendadosparainclusi%C3%B3n/tabid/2033/language/es-CO/Default.aspx> y [www.pic.int/TheConvention/Chemicals/CandidatetoCRC/tabid/1061/language/en-US/Default.aspx](http://www.pic.int/TheConvention/Chemicals/CandidatetoCRC/tabid/1061/language/en-US/Default.aspx).

Fotografía © unsplash / M.Arjun



## Definiciones importantes

|   |   |
|---|---|
| Comité de Examen de Productos Químicos              | Órgano subsidiario citado en el apartado 6 del artículo 18 del Convenio de Rotterdam.   |
| Exportación e importación                           | Movimiento de un producto químico de una Parte a otra Parte. Las operaciones de mero tránsito están excluidas del ámbito de aplicación del Convenio.  |
| Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas | Producto químico formulado para ser empleado como plaguicida y que provoca efectos graves en la salud o el medio ambiente, los cuales se pueden apreciar en un período de tiempo breve tras una o varias exposiciones en las condiciones de uso.  |
| Medida reglamentaria firme                          | Medida adoptada por una Parte y que no requiere que dicha Parte adopte otra medida reglamentaria posterior, cuyo propósito es prohibir o restringir rigurosamente un producto químico.  |
| Organización regional de integración económica      | Organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencias respecto a los asuntos regidos por el Convenio de Rotterdam y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a firmar, ratificar, aceptar, aprobar o suscribir este Convenio.   |
| Parte   | Estado u organización regional de integración económica que ha manifestado consentimiento en obligarse por el Convenio de Rotterdam y para el que el Convenio está en vigor <sup>46</sup> .   |
| Producto químico                                    | Toda sustancia, por sí sola o en una mezcla o preparación, que se pueda fabricar u obtener de la naturaleza, pero que no incluya ningún organismo vivo. Existen dos categorías de usos de los productos químicos: plaguicidas (incluidas las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas) e industriales.   |
| Producto químico prohibido                          | Producto químico cuyos usos han sido prohibidos, dentro de una o más categorías, en virtud de una medida reglamentaria firme adoptada por una Parte para proteger la salud humana o el medio ambiente. Entre los productos químicos prohibidos se incluyen aquellos a los que se les ha denegado autorización de primer uso, así como aquellos que la industria ha retirado del mercado nacional o cuyo ulterior examen, de cara al proceso de aprobación nacional, ha suspendido basándose en pruebas sólidas de que dicha medida ha sido adoptada para proteger la salud humana o el medio ambiente.  |
| Producto químico rigurosamente restringido          | Producto químico cuyo uso, dentro de una o más categorías, ha sido prohibido casi en su totalidad en virtud de una medida reglamentaria firme, con el fin de proteger la salud humana o el medio ambiente, pero que aún se permite emplear para algunos usos concretos. Entre estos productos químicos se incluyen aquellos a los que se les ha denegado la autorización para prácticamente cualquier uso, así como aquellos que la industria ha retirado del mercado nacional o cuyo ulterior examen, de cara al proceso de aprobación nacional, ha suspendido, y con respecto a los cuales existen pruebas sólidas de que la medida ha sido adoptada para proteger la salud humana o el medio ambiente. |

<sup>46</sup> Véase <http://www.pic.int/LosPa%C3%Adses/Estadodelasratificaciones/Laspartesysignatarios/tabid/1953/language/es-CO/Default.aspx>.



# Si desea obtener más información, póngase en contacto con:

## Las consultas relativas al Convenio de Rotterdam deben dirigirse a:

Secretaría del Convenio de Rotterdam  
Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación y  
la Agricultura (FAO)  
Viale delle Terme di Caracalla  
00153 Roma  
Italia

Tel.: +39 06 5703 3765  
Fax: +39 06 5703 3224  
Correo electrónico: [pic@fao.org](mailto:pic@fao.org)

## Secretaría del Convenio de Rotterdam

### Domicilio:

International Environment House I  
11-13, Chemin des Anémones  
CH – 1219 Châtelaine  
Ginebra  
Suiza

Dirección postal:  
Avenue de la Paix 8-14  
1211 Genève 10  
Ginebra  
Suiza

Tel.: (+41 22) 917 8271  
Fax: (+41 22) 917 80 98  
Correo electrónico: [brs@un.org](mailto:brs@un.org)

# Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

El Convenio de Estocolmo es un tratado mundial para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos nocivos causados por productos químicos que permanecen intactos en el medio ambiente durante largos períodos de tiempo, que se propagan extensamente a través de la geografía y que se acumulan en el tejido adiposo de los seres humanos y la fauna<sup>47</sup>. La exposición a los contaminantes orgánicos persistentes provoca efectos graves en la salud, como cánceres, anomalías congénitas, disfunciones del sistema inmunitario y reproductivo, mayor propensión a contraer enfermedades e incluso disminución de la inteligencia. Una de las características de los contaminantes orgánicos es el transporte a larga distancia, lo que significa que los Estados no pueden proteger a los ciudadanos y los entornos de sus efectos nocivos actuando en solitario. Para dar respuesta a este problema, el Convenio de Estocolmo —que se aprobó en 2001 y entró en vigor en 2004— exige a las Partes que adopten medidas para eliminar o reducir la liberación de contaminantes orgánicos persistentes al medio ambiente. Está administrado por el PNUMA, tiene su sede en Ginebra (Suiza) y cuenta con 184 Partes. Los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo disponen de una única Secretaría,

El Convenio abarca los contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma intencional y no intencional, y también regula la exportación e importación de los contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma intencional que figuran en los anexos A y B. Los contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma no intencional, los cuales son subproductos de procesos industriales u otros procesos que implican combustión, figuran en el anexo C.

Los contaminantes orgánicos persistentes son semivolátiles y tardan mucho tiempo en degradarse en el medio ambiente, lo que significa que el viento y las corrientes de agua pueden transportarlos por todo el mundo hasta que acaban acumulándose en la cadena alimentaria mundial. En consecuencia, causan daños en zonas alejadas del lugar de producción, con independencia de las fronteras nacionales. La única manera de resolver este problema es a través de la acción concertada a escala internacional.

## El Convenio de Estocolmo

El objetivo del Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.

Cuando se redactó, el Convenio regulaba 30 contaminantes orgánicos persistentes, dividiéndolos en pesticidas, productos químicos industriales y subproductos:

- **Plaguicidas:** aldrina, alfa hexaclorociclohexano, isómero beta del hexaclorociclohexano, clordano, clordecona, diclorodifeniltricloroetano (DDT), dicofol, dieldrina, endrina, heptacloro, hexaclorobenceno, lindano, mirex, pentaclorobenceno (PeCB), pentaclorofenol y sus sales y éteres, ácido perfluorooctanosulfónico (PFOS), sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF), endosulfán técnico y sus isómeros correspondientes y toxafeno.
- **Productos químicos industriales:** éter de decabromodifenilo (c-decaBDE de calidad comercial), hexabromobifenilo, hexabromociclododecano (HBCD), éter de hexabromodifenilo y éter de heptabromodifenilo (éter de octabromodifenilo de calidad comercial), hexaclorobenceno, hexaclorobutadieno (HCBd), PeCB, PFOS, sus sales y PFOSF, ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA, naftalenos policlorados (PCN), bifenilos policlorados (PCB), éter de tetrabromodifenilo y éter de pentabromodifenilo (éter de pentabromodifenilo de calidad comercial), parafinas cloradas de cadena corta (PCCC).
- **Subproductos:** hexaclorobenceno, HCBd, PeCB, dibenzoparadioxinas policloradas y dibenzofuranos policlorados (PCDD y PCDF), PCB y PCN.

Las Partes pueden proponer otros productos químicos para que se incluyan en la lista de contaminantes orgánicos persistentes del Convenio. El Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes del Convenio de Estocolmo (artículo 8) se encargará de someterlos a examen y decidir si recomendará o no a la Conferencia de las Partes que incluya cualquier otro producto químico al listado del Convenio<sup>48</sup>.

**El objetivo del Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.**

### Obligaciones de las Partes contraídas en virtud del Convenio de Estocolmo.

El Convenio de Estocolmo regula la exportación e importación de los contaminantes orgánicos persistentes que en él se contemplan. Estas son algunas de las medidas de control de las Partes, de conformidad con el Convenio:

- eliminación de la producción y el uso de los productos químicos enumerados en el anexo A;
- restricción de la producción y el uso de los productos químicos enumerados en el anexo B;
- reducción o eliminación de la producción de los contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma no intencional enumerados en el anexo C; y
- reducción o eliminación de las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes procedentes de existencias y desechos de los productos químicos enumerados en los anexos A, B y C.

Algunos contaminantes orgánicos persistentes tienen finalidades aceptables y exenciones específicas de duración determinada. Todo Estado que se convierta en Parte podrá inscribirse para obtener una o más exenciones específicas de producción o uso de un contaminante orgánico persistente que figure enumerado en un producto químico concreto de los anexos A o B. Dicha inscripción deberá realizarse presentando una notificación escrita a la Secretaría. Las exenciones específicas expirarán cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio con respecto al producto químico en cuestión, excepto en caso de que la Parte indique una fecha anterior. No obstante, las Partes podrán solicitar una prórroga de la fecha de expiración de cinco años, como máximo, a la Conferencia de las Partes. El anexo B también prevé la autorización de "finalidades aceptables" con el objetivo de que las Partes puedan adoptar medidas para reducir o eliminar las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes procedentes de la producción y el uso intencionales, para los cuales aún no existan alternativas o no se puedan conseguir con facilidad<sup>49</sup>.

La Conferencia de las Partes decide qué exenciones específicas y finalidades aceptables se pueden solicitar cuando adopta decisiones de enmienda del Convenio con el objetivo de incluir un producto químico nuevo en el anexo.

A fin de garantizar la gestión ambientalmente racional de las existencias, los desechos y los productos y artículos que, al convertirse en desechos, se compongan de contaminantes orgánicos persistentes, los contengan o estén contaminados con ellos, el Convenio establece las siguientes obligaciones de las Partes:

- Desarrollar las estrategias oportunas para detectar existencias, productos y artículos en uso, y desechos que estén compuestos por contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o que estén contaminados con ellos.
- Gestionar las existencias que estén compuestas por contaminantes orgánicos persistentes o los contengan

<sup>48</sup> Para obtener más información sobre el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes, visite <http://chm.pops.int/TheConvention/POPsReviewCommittee/OverviewandMandate/tabid/2806/Default.aspx>.

<sup>49</sup> Véase <http://chm.pops.int/Procedures/Exemptionsandacceptablepurposes/tabid/4646/Default.aspx>.

de manera segura, eficiente y ambientalmente racional hasta que se consideren desechos.

- Adoptar las medidas oportunas para gestionar, recoger, transportar y almacenar los desechos de manera ambientalmente racional y eliminarlos siguiendo un método que destruya su contenido en contaminantes orgánicos persistentes o, de no ser así, de manera ambientalmente racional y respetando las reglas, normas y directrices internacionales.
- Adoptar las medidas oportunas para no permitir que estos desechos, incluidos los productos y los artículos, en el momento en que se conviertan en desechos, estén autorizados a ser objeto de operaciones de eliminación que puedan dar lugar a la recuperación, reciclado, regeneración, reutilización directa o usos alternativos de los contaminantes orgánicos persistentes.
- Adoptar las medidas oportunas para no permitir que estos desechos —incluidos los productos y los artículos— en el momento en que se conviertan en desechos, sean transportados a través de las fronteras internacionales sin respetar las reglas, normas y directrices internacionales pertinentes (p. ej., los contaminantes orgánicos persistentes que también son productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio de Rotterdam).

Las Partes también están obligadas, en virtud del Convenio, a trazar, revisar y actualizar los planes de aplicación nacionales<sup>50</sup>. Por otro lado, informan a la Conferencia de las Partes sobre sus medidas nacionales de aplicación, proporcionando datos sobre las importaciones y exportaciones de cada contaminante orgánico persistente contemplado en el Convenio.

Por último, las Partes están obligadas a facilitar y llevar a cabo intercambios de información, así como a sensibilizar e informar a la población y fomentar la investigación, el desarrollo y la supervisión conforme a lo dispuesto en el Convenio.

### Consideraciones relativas a la forma en que el Convenio de Estocolmo regula el comercio internacional de contaminantes orgánicos persistentes

Las obligaciones aplicables a las actividades de importación y exportación solo incluyen los contaminantes orgánicos persistentes producidos de forma intencional (enumerados en los anexos A y B del Convenio).

Las importaciones de los contaminantes orgánicos persistentes incluidos en el Convenio se autorizan únicamente cuando la finalidad es eliminarlos de manera ambientalmente racional o emplearlos para uno de los usos que el Convenio permite a la Parte importadora. Todo el resto de importaciones están prohibidas.

Las exportaciones de los contaminantes orgánicos persistentes incluidos en el Convenio únicamente están autorizadas cuando la finalidad es eliminarlos de manera

ambientalmente racional o emplearlos para uno de los usos que el Convenio permite a la Parte importadora. También se permiten las exportaciones a países que no son Parte del Convenio siempre y cuando estos presenten una certificación anual donde se especifique el uso previsto del producto químico y una declaración en la que el país que no es Parte se comprometa a:

- proteger la salud humana y el medio ambiente reduciendo al mínimo o evitando las liberaciones;
- cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Convenio con respecto a la gestión de los desechos y las existencias; y
- cumplir los requisitos previstos en el párrafo 2 de la parte II del anexo B sobre la producción y el uso del DDT, cuando proceda.

Todas las demás exportaciones entre las Partes están prohibidas.

Los requisitos de importación y exportación no se aplican a las cantidades de productos químicos que se vayan a utilizar con fines de investigación de laboratorio o como estándar de referencia, ni tampoco a las cantidades de productos químicos específicos que se encuentran presentes como vestigios de contaminantes no intencionales en productos y artículos. La Convención no contempla aquellas cantidades de contaminantes orgánicos persistentes que estén presentes en artículos fabricados o utilizados antes de la fecha de entrada en vigor o en la fecha de entrada en vigor de la obligación establecida por el Convenio con respecto a dicho producto químico, a condición de que ese tipo de artículo concreto aún se esté utilizando en ese Estado Parte, el cual deberá notificárselo a la Secretaría.

### La función de las aduanas en la aplicación del Convenio de Estocolmo

La función de las administraciones aduaneras de las Partes consiste en garantizar que las importaciones y exportaciones de contaminantes orgánicos producidos de forma intencional, enumerados en los anexos A y B del convenio, no se produzcan si incumplen el Convenio.

Para que los funcionarios de aduanas puedan controlar eficazmente las importaciones y exportaciones de contaminantes orgánicos persistentes, es preciso que tengan presentes las obligaciones contraídas por el país en virtud del Convenio. Las figuras 2.19 y 2.20 ofrecen dos ejemplos de decisiones a las que los funcionarios de aduanas podrían tener que enfrentarse a la hora de aplicar el Convenio.

A fin de cumplir las obligaciones de notificación de las Partes, los funcionarios de aduanas deberán:

- registrar las importaciones y exportaciones de cada producto químico;

<sup>50</sup> Véase <http://chm.pops.int/Implementation/NationalImplementationPlans/NIPTTransmission/tabid/253/Default.aspx>.

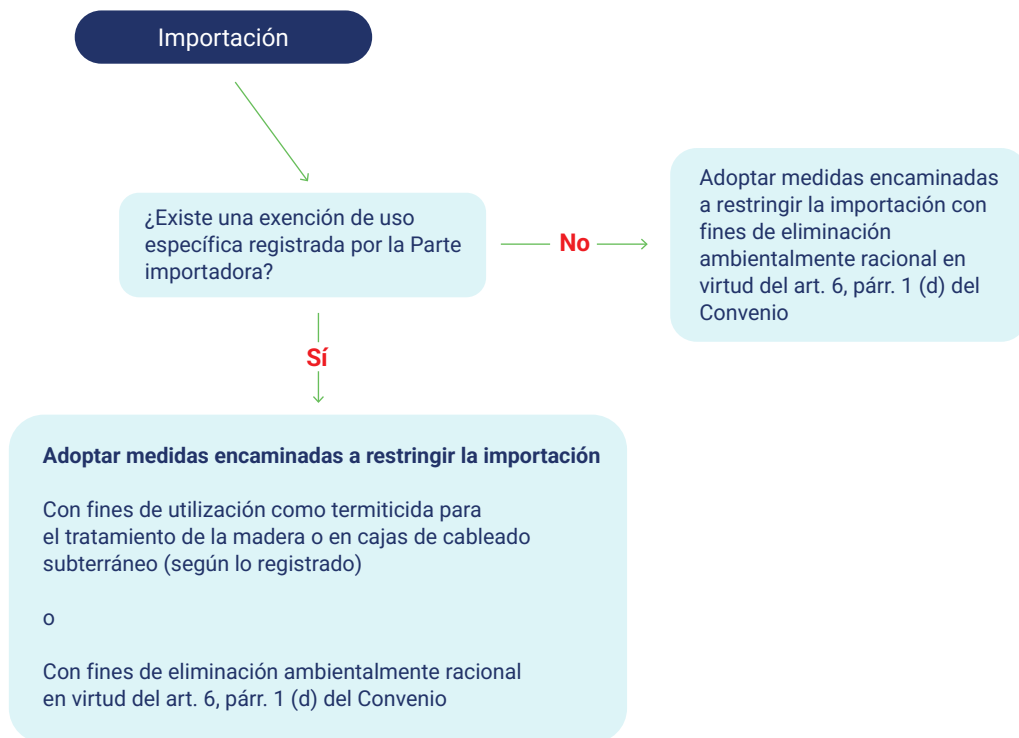


- llevar a cabo una lista de los Estados desde los cuales se importan productos químicos; y otra de los Estados a los que se exportan.

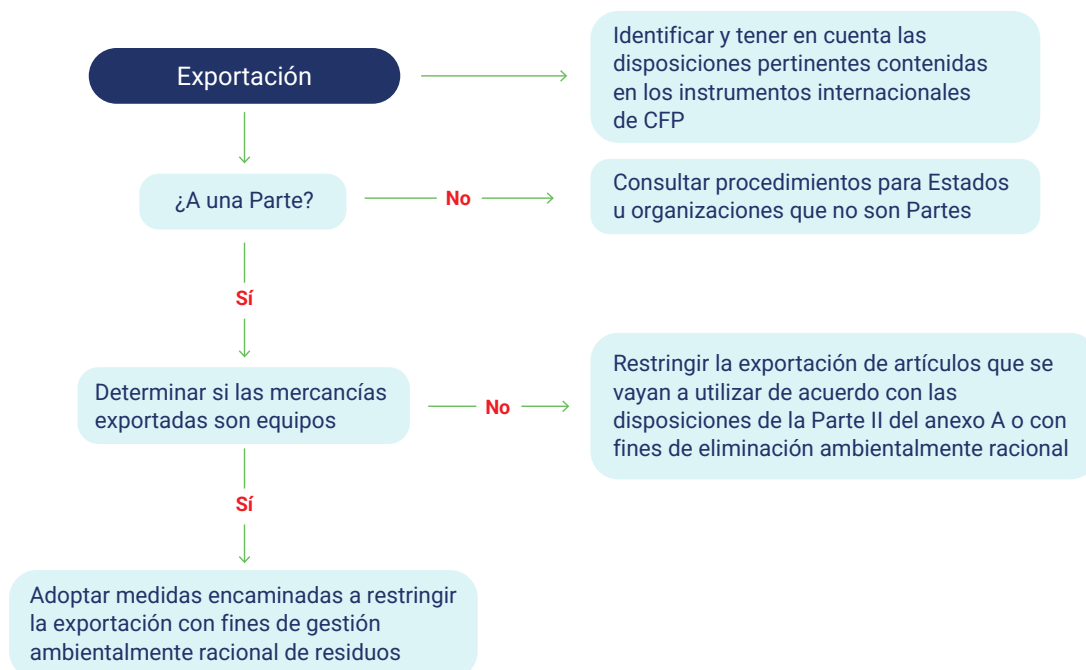
Las administraciones aduaneras han de cooperar con sus homólogas de otras Partes para velar por que todas

las Partes asuman su parte de responsabilidad en lo que respecta a la exportación e importación de contaminantes orgánicos persistentes, de conformidad con el Convenio. Asimismo, es preciso que colaboren estrechamente con los organismos de ejecución nacionales, especialmente con los coordinadores de los planes de aplicación nacionales.

**Figura 2.19. Procedimiento aduanero con respecto al heptacloro importado**



**Figura 2.20 Procedimiento aduanero con respecto a los bifenilos policlorados**



### Tráfico y comercio ilícitos

En las tres Conferencias de las Partes (en Basilea, Rotterdam y Estocolmo), en 2017, se adoptaron decisiones bastante parecidas respecto a la prevención y la lucha contra el tráfico y el comercio ilícitos de productos químicos y desechos peligrosos (véanse las decisiones BC-13/21, RC-8/14 y SC-8/24). Se alentó a las partes a establecer mecanismos de coordinación nacional para facilitar el intercambio de información entre las autoridades pertinentes responsables de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo, relativas al control de la importación y exportación de los productos químicos y desechos contemplados en dichos Convenios.

Dichos mecanismos también deben instar a las Partes a proporcionar información a la Secretaría sobre casos de tráfico y comercio ilícitos de productos químicos y desechos contemplados en los Convenios, cuando la provisión de dicha información resulte pertinente, de conformidad con los procedimientos de notificación vigentes. La labor de seguimiento incluye la elaboración de un documento explicativo que permita a las Partes de los Convenios de Rotterdam y Estocolmo proporcionar voluntariamente información sobre casos de comercio que contravengan dichos Convenios. Asimismo, el Convenio de Basilea incluye una serie de obligaciones concretas que las Partes deben cumplir en relación con el tráfico ilícito.

Fotografía © unsplash / M.Spiske



# Si desea obtener más información, póngase en contacto con:

**Las consultas relativas al Convenio de Estocolmo deben dirigirse a:**

Secretaría del Convenio de Estocolmo  
Programa de las Naciones Unidas para  
el Medio Ambiente

Domicilio:  
International Environment House I  
11-13, Chemin des Anémones  
CH – 1219, Châtelaine  
Ginebra  
Suiza

Dirección postal:  
Avenue de la Paix 8-14  
1211 Genève 10  
Ginebra  
Suiza

Tel.: (+41 22) 917 82 71  
Fax: (+41 22) 917 80 98  
Correo electrónico: [brs@un.org](mailto:brs@un.org)

**También se puede contactar con los centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo:** <http://chm.pops.int/Partners/RegionalCentres/Overview/tabid/425/Default.aspx>

Puede encontrar información detallada sobre el Convenio de Estocolmo en <http://www.pops.int>

## Bibliografía del capítulo 2

Convención de Bamako relativa a la Prohibición de la Importación a África, la Fiscalización de los Movimientos Transfronterizos y la Gestión dentro de África de Desechos Peligrosos (1991), que entró en vigor en 1998. <https://www.informea.org/en/treaties/bamako/text>.

Convención de Waigani para Prohibir la Importación de Desechos Peligrosos y Radiactivos a los Países Insulares del Foro y para Controlar la Circulación y la Gestión Transfronteriza de Desechos Peligrosos dentro de la Región del Pacífico Sur (1995), que entró en vigor el 21 de octubre de 2001. <https://www.sprep.org/convention-secretariat/waigani-convention>.

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (1973), que entró en vigor el 1 de julio de 1975. <https://cites.org/esp/disc/text.php>.

Convenio de Basilea (2002a). *Guidance Elements for the Detection, Prevention and Control of Illegal Traffic in Hazardous Wastes*. <http://www.basel.int/Portals/4/download.aspx?d=UNEP-CHW-EWASTE-GUID-IllegalTraffic.English.pdf>.

Convenio de Basilea (2002b). *Technical Guidelines for the Identification and Environmentally Sound Management of Plastic Wastes and for Their Disposal*. <http://www.basel.int/Portals/4/download.aspx?d=UNEP-CHW-WAST-GUID-PlasticWastes.English.pdf>.

Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (1989), que entró en vigor el 5 de mayo de 1992. <http://www.basel.int/TheConvention/Overview/TextoftheConvention/tabid/1275/Default.aspx>.

Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes (2013). *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos*. Bangkok. <https://cites.org/esp/resources/transport/index.php>.

Grupo de Trabajo de composición abierta del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (2004). *Training Manual for the Enforcement of Laws Implementing the Basel Convention: Guidance for Safe and Effective Detection, Investigation, and Prosecution of Illegal Traffic in Hazardous and Other Wastes*. UNEP/CHW/OEWG/3/INF/19. <http://www.basel.int/Portals/4/download.aspx?d=UNEP-CHW-OEWG-3-INF-19.English.pdf>.

Grupo de Trabajo Técnico del Convenio de Basilea (1999). *Basel Convention Technical Guidelines on the Identification and Management of Used Tyres*. <http://www.basel.int/Portals/4/Basel%20Convention/docs/meetings/sbc/workdoc/old%20docs/tech-usedtyres.pdf>.

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (sin fecha). "HS Nomenclature (HS Codes) for HCFCs and Certain Other Ozone Depleting Substances". Ficha informativa de Acción Ozono. [https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/28339/7784HSCodes\\_EN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/28339/7784HSCodes_EN.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2019). *Convenio de Minamata sobre el Mercurio: Texto y anexos*. Nairobi.

Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2000), que entró en vigor el 11 de septiembre de 2003. <https://www.cbd.int/doc/legal/cartagena-protocol-es.pdf>.

Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (1987), que entró en vigor el 1 de enero de 1989. <https://ozone.unep.org/treaties/montreal-protocol/montreal-protocol-substances-deplete-ozone-layer?q=treaties/montreal-protocol/montreal-protocol-substances-deplete-ozone-layer>.

Secretaría del Convenio de Basilea (2006). *Manual de capacitación sobre el tráfico ilícito para los servicios de aduanas y organismos encargados de hacer cumplir la ley del Convenio de Basilea* (Génova). <http://archive.basel.int/legalmatters/illegtraffict/trman-s.pdf>.

Secretaría del Convenio de Basilea (2012). *Manual de instrucciones sobre la interposición de acciones judiciales contra el tráfico ilícito de desechos peligrosos o de otros desechos* (Ginebra). <http://www.basel.int/Portals/4/download.aspx?d=UNEP-CHW-GUID-PUB-ProsecutorsManual-01.Spanish.pdf>.

Secretaría del Convenio de Basilea (2016a). *Manual para la aplicación del Convenio de Basilea* (Ginebra). <http://www.basel.int/portals/4/download.aspx?d=UNEP-CHW-GUID-PUB-ManualforImplementation.Spanish.pdf>.

Secretaría del Convenio de Basilea (2016b). *Guía sobre el sistema de control* (Ginebra). <http://www.basel.int/portals/4/download.aspx?d=UNEP-CHW-PUB-GUID-ControlSystem.Spanish.pdf>.

Secretaría del Convenio de Basilea (2020). *Orientación para la aplicación de las disposiciones del Convenio de Basilea sobre tráfico ilícito (párrafos 2, 3 y 4 del artículo 9)* (Ginebra). <http://www.basel.int/Portals/4/download.aspx?d=UNEP-CHW-PUB-GUID-IllegalTraffic-2020.Spanish.pdf>.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2003). *La prevención de los riesgos de la biotecnología y el medio ambiente: Introducción al Protocolo de Cartagena relativo al Convenio sobre la Diversidad Biológica* (Montreal y Ginebra). <https://www.cbd.int/doc/publications/bs-brochure-04-es.pdf>.



# Aspectos prácticos de la aplicación de los acuerdos contemplados en la Iniciativa de Aduanas Verdes

A pesar de que cada acuerdo internacional descrito en el capítulo 2 tiene un objetivo diferente, son similares desde el punto de vista operacional. Por lo tanto, el tipo de problemas a los que se enfrenten los funcionarios de aduanas o de control transfronterizo al aplicar uno de los tratados podrían asemejarse a los que se encuentren al aplicar los demás.

La primera parte de este capítulo ofrece una síntesis acerca los problemas habituales a los que se enfrentan los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo al aplicar los acuerdos pertinentes en general, que, a excepción de la CAQ, son acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente.

El resto de partes del capítulo se detallan los siguientes aspectos prácticos relativos a cómo deben manipular los funcionarios de aduanas los artículos problemáticos desde un punto de vista ambiental contemplados en los acuerdos correspondientes:

- identificación de artículos sospechosos;
- decomiso, almacenamiento y eliminación;
- salud y seguridad;
- colaboración con otras autoridades;
- cuestiones legales;
- denuncia de casos de tráfico ilícito de artículos problemáticos desde un punto de vista ambiental; y
- referencias a otras informaciones pertinentes.



## Introducción a los problemas comunes a las aduanas

Se considera que los funcionarios de aduanas son la primera línea de defensa en lo que respecta a la detección y prevención del comercio ilícito de artículos regulados en virtud de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, pero necesitan apoyo y asesoramiento sobre cómo hacer frente a este problema, procurando al mismo tiempo no obstaculizar el comercio lícito. La mayoría de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente han diseñado métodos y materiales para ayudar a los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo a identificar artículos regulados y favorecer la aplicación de estos instrumentos. Las siguientes subsecciones describen los problemas habituales a los que se enfrentan los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo.





### Cuadro 3.1. La salud y la seguridad de los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo son una prioridad

Algunas de las sustancias y mercancías que cruzan las fronteras se consideran perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente. A pesar de todas las medidas de protección ya establecidas, es posible que las sustancias peligrosas también afecten a los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo durante el desempeño de su trabajo, en caso de que se expongan accidentalmente a ellas. Por esta razón, es preciso que reciban capacitación relacionada con los riesgos asociados a determinadas sustancias peligrosas y que estén informados de cómo podrían afectar de distinta forma a los hombres y las mujeres que trabajan como funcionarios y funcionarias.

La tabla que aparece a continuación muestra algunos de los efectos nocivos para la salud en función del género, según lo publicado por la organización Women Engage for a Common Future (WECF).

#### Previsibles consecuencias para la salud de la exposición a sustancias peligrosas

| Afectados  | Tipo de exposición  | Sustancias relacionadas        | Consecuencias para la salud  |
|--|---|--------------------------------|--|
| Mujeres  | Actividad agrícola llevada a cabo por mujeres; aplicaciones domésticas de DDT; a través de la ingesta de carne, leche, huevos, productos frescos  | DDT, dieldrina, clordano, etc. | Cáncer de mama, infertilidad, retraso del embarazo   |
| Mujeres, niños, embriones y fetos en desarrollo, mujeres embarazadas, trabajadores | Consumo, en mujeres, de aceites contaminados con BPC, a través de pescado, alimentos; exposiciones en el lugar de trabajo; exposiciones en el hogar a sustancias procedentes de los lugares de trabajo; exposiciones prenatales a través de la sangre del cordón umbilical; exposiciones postnatales a través de la leche materna                   | BPC                            | Inmunosupresión; bajo peso al nacer; deterioro de las funciones tiroidea y reproductiva; enfermedades cardiovasculares y hepáticas; diabetes; trastornos del desarrollo neurológico; defectos de nacimiento, incluidas las afecciones cutáneas (Carpenter, 2006)   |
| Mujeres  | Humo de quema de desechos; exposición indirecta a través de la contaminación ambiental en suelos y sedimentos; ingesta de alimentos contaminados, principalmente productos lácteos, carne, pescado y mariscos (OMS, 2016)   | Dioxinas                       | Exposición aguda en grado alto: lesiones cutáneas (por ejemplo, cloracné y oscurecimiento de la piel en forma de parches), alteración de la función hepática; exposición crónica: deterioro del sistema inmunitario, del sistema nervioso en desarrollo, del sistema endocrino y de las funciones reproductivas (OMS, 2016)  |
| Mujeres, niños, embriones y fetos en desarrollo, mujeres embarazadas, trabajadores | Ingestión e inhalación directa de polvo doméstico y alimentos contaminados; exposiciones en el lugar de trabajo; exposiciones en el hogar a sustancias procedentes de los lugares de trabajo; exposiciones prenatales a través de la sangre del cordón umbilical; exposiciones postnatales a través de la leche materna (Gore <i>et al.</i> , 2014) | Éteres de difenilo polibromado | Trastornos del desarrollo neurológico, incluidos déficits cognitivos, hiperactividad, problemas de atención; disfunción de la hormona tiroidea y efectos neurobiológicos relacionados (Gore <i>et al.</i> , 2014)  |
| Mujeres, niños, embriones y fetos en desarrollo, mujeres embarazadas, trabajadores | Exposición a plaguicidas en interiores, viviendas y explotaciones agrícolas; exposición prenatal a través de la sangre del cordón umbilical   | Plaguicidas organofosfatados   | En niños: trastornos del desarrollo neurológico, incluidos el deterioro del desarrollo mental y los problemas de desarrollo, el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), los trastornos del espectro autista (TEA) y los atrasos en el desarrollo (Rauh <i>et al.</i> , 2006; Eskenazi <i>et al.</i> , 2007; Marks <i>et al.</i> , 2010; Shelton <i>et al.</i> , 2014) |

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
| Trabajadores varones                             | Exposición en el lugar de trabajo; alimentos contaminados  | Metales pesados, plaguicidas y otros agentes agrícolas, productos químicos industriales, estrógenos y derivados de estrógenos | Infertilidad por factor masculino, incluidos la reducción del recuento y la motilidad de los espermatozoides, el deterioro de la espermatogénesis, la disfunción y atrofia testiculares y el deterioro del índice de fertilidad (Abarikwu, 2013) |
| Hombres, mujeres y niños que trabajan en granjas | Exposiciones en el lugar de trabajo; exposiciones en el hogar a sustancias procedentes de los lugares de trabajo | Plaguicidas agrícolas   | Efectos agudos sobre la salud, como náuseas, dolores de cabeza, vómitos, irritación ocular y problemas cutáneos (Oluwole y Cheke, 2009)  |

*Fuente: Women Engage for a Common Future (2017)*

### Inspecciones

Los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo ya cuentan con estructuras bien desarrolladas para llevar a cabo las inspecciones y controles que forman parte de su trabajo y responsabilidades del día a día. Es posible que para aplicar las medidas de control relativas al comercio que prevén los acuerdos mencionados resulte necesario adoptar diferentes enfoques y metodologías, dependiendo de cuál sea el instrumento. Los organismos nacionales responsables de la aplicación de los acuerdos pertinentes (en lo sucesivo, "autoridades nacionales competentes") deben ser conscientes de que los métodos empleados por las aduanas, así como el acceso a ciertos datos, podrían ser confidenciales; no obstante, se recomienda que tanto los funcionarios de aduanas como los organismos de control fronterizo y demás entidades pertinentes (como la Inspección de Salud o de Medio Ambiente) diseñen conjuntamente estrategias de supervisión y aplicación, en la medida de lo posible. Estas estrategias podrían consistir, por ejemplo, en elaborar perfiles de riesgo aprovechando las aportaciones de los organismos pertinentes, así como en ganar mayor conocimiento respecto a los métodos de trabajo, las tendencias, los indicadores y las rutas combinando y analizando información y datos procedentes de distintas fuentes.

### Salud y seguridad

Tratar con especies vivas o artículos problemáticos desde un punto de vista ambiental (contemplados en los acuerdos internacionales que se mencionan en esta guía) podría poner en peligro la salud y la seguridad de los funcionarios que llevan a cabo los controles. Además de los procedimientos operativos estándar de los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo, algunos acuerdos contienen disposiciones sobre medidas sanitarias y de seguridad. Las medidas de precaución ordinarias se aplican a todas las situaciones, por ejemplo:

- No abrir bidones, remolques, camiones, contenedores u otros espacios confinados, ni acceder a ellos, sin haber llevado a cabo la evaluación previa oportuna.

- No asumir el contenido exacto basándose únicamente en las etiquetas.
- No tocar directamente materiales ni muestras biológicas peligrosas.
- Delimitar el acceso al lugar.
- Informar e implicar a las autoridades sanitarias, de seguridad y de reglamentación correspondientes.
- Emplear los equipos de protección personal y de muestreo adecuados.

### Cooperación

Para aplicar, supervisar y hacer cumplir las obligaciones dimanantes de los acuerdos internacionales pertinentes se necesitan conocimientos especializados y competencias concretos de diferentes organismos. Por esta razón, es fundamental que exista cooperación y que se establezcan líneas de comunicación claras entre los organismos implicados (p. ej., datos de contacto actualizados e intercambio periódico de información, incluidos los cambios de la legislación o los documentos de referencia). También se sugiere, por ejemplo, diseñar estrategias de supervisión y aplicación conjuntas, así como programas de capacitación, y proporcionar otros tipos de ayuda de carácter recíproco. Llevar a cabo las actividades de aplicación, supervisión y ejecución dentro de un contexto interinstitucional mejorará la eficiencia y la calidad de las labores de supervisión y ejecución.

**Por esta razón, es fundamental que exista cooperación y que se establezcan líneas de comunicación claras entre los organismos implicados.**



Existen diferentes formas de articular la colaboración interinstitucional, ya sea formal o informal. En este sentido, serán las particularidades del contexto local o nacional las que determinen si la cooperación que se establezca será de carácter formal o informal. Por ejemplo, acordar una cooperación formal podría requerir más tiempo que establecer una cooperación informal. No obstante, la cooperación formal tiene la ventaja de ofrecer claridad y seguridad jurídica. También suele implicar mayor nivel de gestión durante el proceso, lo cual ofrece el beneficio asociado de aportar estabilidad a las labores conjuntas o compartidas que se lleven a cabo para hacer cumplir las normas y reglamentaciones medioambientales. Algunos ejemplos de cooperación podrían ser el establecimiento de reglamentos relativos a la comunicación entre las autoridades pertinentes, la capacitación y el apoyo mutuos, las acciones conjuntas o la adopción de directrices comunes. Una de las maneras de formalizar la cooperación es elaborar un memorando de entendimiento, a través del cual diversos asociados se pongan de acuerdo en relación con los aspectos principales de la colaboración.

### Cuestiones legales

Aunque los acuerdos internacionales que se mencionan en esta guía (principalmente acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente) han sido acordados por la comunidad internacional en reconocimiento de la necesidad de dar una respuesta colectiva a cuestiones concretas, las Partes deben incorporar las disposiciones a su legislación

nacional o regional. Asimismo, los funcionarios de aduanas deben consultar a los organismos nacionales competentes para obtener información actualizada sobre el marco jurídico de aplicación de los acuerdos internacionales en Estados concretos, incluidas las medidas que pudieran haberse adoptado para adaptar un determinado acuerdo a las circunstancias nacionales. Lo mismo ocurre con las competencias, las facultades de ejecución y la tipificación del comercio ilícito.

### Zonas de libre comercio

En lo que respecta a determinadas zonas (como las zonas de libre comercio), los funcionarios de aduanas deberán consultar las normas comerciales aplicables de los acuerdos internacionales referenciados en esta guía (de los que su país sea Parte) con la autoridad pertinente<sup>51</sup>.

### Denunciar el tráfico ilícito

Algunos acuerdos internacionales prevén la posibilidad de que las Partes comuniquen información sobre casos de tráfico ilícito a todas las Partes a través de la Secretaría correspondiente<sup>52</sup>, lo cual ayuda a conocer mejor el comercio ilícito. Al margen de los mecanismos de denuncia que establezca el marco del acuerdo correspondiente, la OMA y la INTERPOL disponen de procedimientos y sistemas que facilitan la recogida, el intercambio y el análisis de datos (véase la sección sobre la denuncia de casos de tráfico ilícito de artículos problemáticos desde un punto de vista ambiental).

<sup>51</sup> Las zonas de libre comercio son zonas en las que se puede comerciar con mercancías sin que existan barreras (p. ej., contingentes y aranceles) impuestas por las autoridades aduaneras.

<sup>52</sup> Los casos confirmados de tráfico ilícito denunciados por las Partes se pueden consultar en [www.basel.int/Implementation/LegalMatters/IllegalTraffic/CasesofIllegalTraffic/tabid/3424/Default.aspx](http://www.basel.int/Implementation/LegalMatters/IllegalTraffic/CasesofIllegalTraffic/tabid/3424/Default.aspx). Véase también el Informe anual de la CITES sobre el comercio ilícito que se encuentra disponible en: [https://cites.org/esp/resources/reports/Annual\\_Illegal\\_trade\\_report](https://cites.org/esp/resources/reports/Annual_Illegal_trade_report).



## Identificación, verificación y comprobación de artículos sospechosos

En esta sección se explica con más detalle la manera de identificar artículos y posibles cargamentos sospechosos, y de verificar y comprobar si se ajustan a los requisitos jurídicos del acuerdo.





## Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo

Esta sección trata los tres Convenios que regulan los productos químicos y desechos peligrosos, así como los mecanismos existentes para controlar su importación y exportación. Los procedimientos de control previstos en los Convenios de Basilea y Rotterdam se aplican, según el caso, a los productos químicos contemplados en el Convenio de Estocolmo. Se prevé que estos procedimientos contribuyan a que los Estados importadores no tengan que lidiar con productos químicos y desechos peligrosos que no deseen recibir, por ejemplo, debido a que no dispongan de capacidad para gestionarlos de manera ambientalmente racional.

El primer paso consiste en llevar a cabo una evaluación de riesgos de la situación actual<sup>53</sup>. Esta evaluación podría proporcionar información sobre los riesgos asociados al comercio ilícito de productos químicos y desechos peligrosos, así como una valoración sobre la existencia de comercio o tráfico ilícito y sus consecuencias para la salud humana, el medio ambiente y la economía. Lo ideal es que la evaluación de riesgos se realice conjuntamente con otros organismos gubernamentales pertinentes, especialmente la policía, así como las autoridades medioambientales, sanitarias y agrícolas. La realización de la evaluación de riesgos podría comprender estas tres fases: detección de riesgos, análisis de riesgos; y valoración y establecimiento de prioridades.

Los indicadores del riesgo y los parámetros de búsqueda se definen tras haber finalizado las fases de detección y análisis del riesgo comprendidas en la evaluación del riesgo, y sirven para indicar los posibles problemas relacionados con un determinado cargamento. En caso de que las aduanas trabajen con sistemas electrónicos, pueden incorporar los perfiles de riesgo a sus sistemas electrónicos. Los indicadores del riesgo pueden estar relacionados con:

- el objeto del comercio;
- los documentos;
- el embalaje;
- los métodos de ocultación;
- los procedimientos aduaneros;
- la ruta;
- las personas o empresas implicadas; y
- los países involucrados.

Cuando se selecciona un cargamento para someterlo a inspección, se deberán tener en cuenta las siguientes preguntas clave:

1. ¿Es el cargamento un desecho o un producto? Los desechos son sustancias u objetos que se eliminan o se pretenden eliminar, o que la legislación nacional exige eliminar. Las operaciones de eliminación enumeradas en el anexo IV del Convenio de Basilea incluyen tanto las operaciones de eliminación final como las operaciones de recuperación. En caso de duda respecto a si una sustancia u objeto se ajusta a la definición de "desecho", se puede recurrir a los indicadores prácticos. Por ejemplo, los códigos (los códigos aduaneros o los códigos de los desechos), la descripción de la carga (p. ej., usado, reciclado, chatarra, caducado, rechazado), el valor de la mercancía (p. ej., si su valor es bajo) y los nombres de las empresas implicadas (p. ej., si utilizan términos como reciclaje, gestión de desechos, medio ambiente, etc.).
2. ¿Se trata de un desecho comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio de Basilea? Consulte los anexos I, II, III, VIII y IX del Convenio de Basilea y la legislación nacional en virtud de la cual se aplican las disposiciones del Convenio para averiguar si los desechos están clasificados como peligrosos o no, o como "otros" (por ejemplo, desechos de los hogares).
3. ¿Se trata de un producto químico comprendido en el ámbito de aplicación de los Convenios de Rotterdam o Estocolmo y cuyo comercio internacional esté regulado? Consulte el anexo III del Convenio de Rotterdam y la legislación nacional que prohíbe o restringe rigurosamente los productos químicos, o la lista de contaminantes orgánicos persistentes que figura en los anexos A y B del Convenio de Estocolmo.
4. ¿Está permitida la exportación de este producto químico o desecho al país de importación?
5. ¿Está permitido el tránsito de este desecho por los países propuestos? (Solo con respecto al Convenio de Basilea)
6. ¿Está permitida la importación de este producto químico o desecho en el país importador?

Para obtener más información, consulte el manual interactivo para las aduanas sobre productos químicos y desechos peligrosos de conformidad con los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo (*Manual for Customs on Hazardous Chemicals and Wastes under the Basel, Rotterdam and Stockholm Conventions*) (Secretaría de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo, 2015).

Se insta a las autoridades aduaneras a ponerse en contacto con los organismos responsables de la aplicación de los Convenios a escala nacional, entre los cuales se incluyen las autoridades competentes del Convenio de Basilea, las AND del Convenio de Rotterdam y los coordinadores nacionales del Convenio de Estocolmo<sup>54</sup>.

<sup>53</sup> "Riesgo" hace referencia al posible incumplimiento de las normas y reglamentos pertinentes.

<sup>54</sup> La información de contacto se puede encontrar en los siguientes sitios web: [www.basel.int/Countries/CountryContacts/tabid/1342/Default.aspx](http://www.basel.int/Countries/CountryContacts/tabid/1342/Default.aspx) (Convenio de Basilea); <http://www.pic.int/LosPa%C3%Adses/Contactos/tabid/3284/language/es-CO/Default.aspx> (Convenio de Rotterdam); <http://chm.pops.int/Countries/CountryContacts/tabid/304/Default.aspx> (Convenio de Estocolmo).

## Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica

Realizar una inspección visual podría no ser suficiente, por sí sola, para distinguir un OVM de su homólogo no modificado. Por esta razón, se suelen necesitar técnicas de muestreo y detección para determinar si hay OVM presentes; no obstante, estas técnicas pueden resultar costosas y estar fuera del alcance de algunos países. La Secretaría del CDB ha desarrollado herramientas y orientaciones técnicas para la detección y clasificación de los OVM<sup>55</sup>, junto con un módulo de aprendizaje electrónico que analiza las técnicas de muestreo y detección, a los que los funcionarios de aduanas pueden acceder a través de la plataforma de aprendizaje electrónico del CDB<sup>56</sup>. Las Partes en el Protocolo han acordado que identificar (y detectar) los OVM es crucial para la aplicación del Protocolo y que requiere medidas concretas. Los funcionarios de aduanas deben discutir con las autoridades pertinentes sus necesidades relativas a la identificación de los OVM, de modo que se pueda crear la capacidad necesaria para satisfacerlas.

## Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

### Antecedentes

La Convención abarca más de 37.000 especies de fauna y flora silvestres. Este número tan elevado implica importantes obligaciones para los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo, quienes quizá tengan que llevar a cabo una inspección física de los cargamentos para asegurarse de que el contenido y los documentos coincidan. Asimismo, debido a que no son especialistas, es posible que necesiten comprobar cada una de las especies que figura en las solicitudes de permiso o en los documentos de la CITES. Si bien los funcionarios de aduanas pueden estar familiarizados con las exportaciones rutinarias de un país, es posible que no conozcan tanto las importaciones o los especímenes en tránsito y que estos les resulten difíciles de identificar. Dado que la capacidad para identificar especímenes correctamente es esencial para verificar la validez de los documentos y detectar los casos de fraude, se exige a los funcionarios de aduanas que den una solución práctica a este problema a fin de no obstaculizar las transacciones comerciales.

La identificación de especímenes plantea varios desafíos. Por ejemplo, un ornitólogo que trata de identificar un ave sobre el terreno dispone de una cantidad considerable de información en la que puede fundamentarse, como el hábitat, el comportamiento o la variedad de especies conocidas; a diferencia de un ornitólogo que trata de identificar un ave en una jaula, compartida, quizá, con

otras cien aves, con el plumaje dañado o sucio, o quizá de origen desconocido, aunque esto es ya otra cuestión. Las materias primas y los productos semiacabados y acabados pueden resultar especialmente complejos de detectar o identificar, y existen disposiciones relativas a las partes y los derivados que, potencialmente, difieren bastante de las vinculadas a los especímenes íntegros o vivos.

Afortunadamente, numerosas Partes, instituciones, agencias intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales se han unido a la Secretaría de la CITES con el objetivo de elaborar herramientas para la identificación de especies en forma de libros, manuales y asistencia en línea, a fin de facilitar la identificación de los especímenes incluidos en la CITES. Estos materiales están disponibles en el Colegio Virtual de la CITES<sup>57</sup>. Los funcionarios de aduanas deben ponerse en contacto con su Autoridad Administrativa nacional para obtener más información sobre herramientas disponibles que puedan ser de ayuda a la hora de resolver cualquier cuestión relacionada con la identificación de especies durante una inspección.

### Identificación

Los funcionarios de aduanas deben verificar si las especies con las que se comercia están protegidas por la CITES y, de ser así, si disponen de la documentación adecuada de la Convención. El curso en línea "Introducción a la CITES para los funcionarios de aduanas" instruye a los funcionarios de aduanas para llevar a cabo inspecciones físicas y de documentación de las especies incluidas en la CITES, y abarca los puntos siguientes:

- identificación de materiales de las partes interesadas (en el Colegio Virtual de la CITES);
- identificación de materiales en ENVIRONET (acceso restringido)<sup>58</sup>;
- *Manual de Identificación CITES Wiki*<sup>59</sup>;
- Species+ (en "Documents"/"Identification materials")<sup>60</sup>;
- base de datos de materiales de identificación de tiburones en el sitio web de la CITES<sup>61</sup>;
- iSharkFin<sup>62</sup>;
- labor forense aplicada a la vida silvestre<sup>63</sup>; y
- contactos e informaciones nacionales de la CITES (autoridades administrativas, autoridades científicas y autoridades coercitivas)<sup>64</sup>.

55 En el sitio web del CDB se puede encontrar más información al respecto: [https://bch.cbd.int/protocol/cpb\\_detection/toolsandguidance/topic1.shtml](https://bch.cbd.int/protocol/cpb_detection/toolsandguidance/topic1.shtml).

56 <https://scbd.unssc.org/?lang=es>.

57 <https://cites.org/esp/node/7064>.

58 Para obtener información de registro en ENVIRONET, véase <https://cites.org/sites/default/files/notif/E-Notif-2015-039.pdf>.

59 [https://cites.org/esp/resources/wiki\\_id.php](https://cites.org/esp/resources/wiki_id.php).

60 Para obtener información adicional, véase <https://www.speciesplus.net/>.

61 <https://cites.org/esp/prog/shark/resources.php>.

62 <https://www.fao.org/ipoa-sharks/tools/software/isharkfin/es/>.

63 [https://cites.org/esp/prog/imp/Wildlife\\_forensics](https://cites.org/esp/prog/imp/Wildlife_forensics).

64 <https://cites.org/esp/parties/country-profiles/national-authorities>.



## Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción

### Herramientas de la OPAQ para la identificación de sustancias químicas enumeradas en las listas

Todos los documentos y herramientas de la OPAQ que se han elaborado para facilitar las iniciativas de las autoridades nacionales orientadas a la aplicación de los requisitos nacionales de la Convención están disponibles en el sitio web de la organización<sup>65</sup>, incluidas las tres herramientas siguientes para la identificación de sustancias químicas enumeradas en las listas, que incorporan códigos únicos de seis dígitos del SA para las respectivas sustancias químicas catalogadas, de conformidad con las enmiendas a la edición de 2017 del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (en vigor desde el 1 de enero de 2017).

1. “The Most Traded Scheduled Chemicals 2017” (Las sustancias químicas más comercializadas en 2017). El folleto incluye 49 sustancias químicas de la Lista 2 y la Lista 3 identificadas como las sustancias químicas más comercializadas, con base en declaraciones comerciales presentadas por los Estados Partes entre 1997 y 2014 (OPAQ, 2016). También recoge algunos ejemplos de aplicaciones comerciales y usos industriales de las sustancias químicas obtenidas de fuentes públicas, así como la tabla de correlación entre la versión anterior del SA (2012) y la versión actual (2017) (tabla 3.1).

2. *Manual de sustancias químicas de 2019*. El documento *Handbook on Chemicals 2019* (OPAQ, 2019) contiene 2.060 sustancias químicas enumeradas en las listas y declaradas por los Estados Partes a la CAQ entre 1997 y 2017 (incluidas las 49 sustancias químicas más comercializadas que figuran en el folleto “The Most Traded Scheduled Chemicals 2017”).
3. Base de datos de la OPAQ de sustancias químicas enumeradas en las listas. La base de datos en línea de la OPAQ de sustancias químicas enumeradas en las listas contiene hasta 34.300 sustancias químicas enumeradas, incluidas 2.060 sustancias químicas enumeradas en el Manual de sustancias químicas de 2019 y 49 sustancias del folleto de las sustancias químicas más comercializadas de 2017<sup>66</sup>.

*Téngase en cuenta que no es posible elaborar una lista de todas las sustancias químicas enumeradas en las listas de la CAQ. En las Listas 1A4, 1A5 y 1A6 figuran las únicas tres familias con un número determinado de sustancias químicas tóxicas. Se podría establecer un número extremadamente elevado de distintas sustancias químicas de las otras 15 familias adicionales del anexo sobre sustancias químicas de la CAQ.*

Fotografía © unsplash / A.Robillard



<sup>65</sup> <https://www.opcw.org/es>.

<sup>66</sup> <https://apps.opcw.org/cas/>.

**Tabla 3.1. Tabla de correlación entre la versión anterior del SA (2012) y las versiones actuales (2017)**

| N  | CAS         | Nombre químico   | Lista | SA 2012 | SA 2017 |
|----|-------------|--|-------|---------|---------|
| 1  | 170836-68-7 | Mezcla de (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metil metilfosfonato (CAS RN 41203-81-0) y bis[(5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2- dioxafosfinan-5-il)metil]metilfosfonato (CAS RN 42595-45-9) | 2B04  | 3824.90 | 3824.91 |
| 2  | 18755-43-6  | Dimetil propilfosfonato  | 2B04  | 2931.90 | 2931.32 |
| 3  | 41203-81-0  | (5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metil metilfosfonato  | 2B04  | 2931.90 | 2931.36 |
| 4  | 42595-45-9  | Bis[(5-etil-2-metil-2-oxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil] metilfosfonato   | 2B04  | 2931.90 | 2931.37 |
| 5  | 68957-94-8  | 2,4,6- Tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrilfosfina 2,4,6-trioxido  | 2B04  | 2931.90 | 2931.35 |
| 6  | 756-79-6    | metilfosfonato de dimetilo   | 2B04  | 2931.90 | 2931.31 |
| 7  | 78-38-6     | Dietil etilfosfonato   | 2B04  | 2931.90 | 2931.33 |
| 8  | 84402-58-4  | Ácido metilfosfónico con (aminoiminometil)urea (1:1)   | 2B04  | 2931.90 | 2931.38 |
| 9  | 84962-98-1  | 3-(trihidroxisilil)propil metilfosfonato de sodio  | 2B04  | 2931.90 | 2931.34 |
| 10 | 76-93-7     | Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético   | 2B08  | 2918.19 | 2918.17 |
| 11 | 4261-68-1   | 2-(N,N- Diisopropilamino) hidrocioruro de cloruro de etilo   | 2B10  | 2921.19 | 2921.14 |
| 12 | 4584-46-7   | 2-(N,N-Dimetilamino) hidrocioruro de cloruro de etilo  | 2B10  | 2921.19 | 2921.12 |
| 13 | 869-24-9    | 2-(N,N- Dietilamino) hidrocioruro de cloruro de etilo  | 2B10  | 2921.19 | 2921.13 |
| 14 | 96-80-0     | 2-(N,N-Diisopropilamino)etanol   | 2B11  | 2922.19 | 2922.18 |
| 15 | 100-38-9    | 2-(N,N-Dietilamino) etanoetiol   | 2B12  | 2930.90 | 2930.60 |
| 16 | 111-48-8    | Bis (2-hidroxyetil)sulfito   | 2B13  | 2930.90 | 2930.70 |
| 17 | 75-44-5     | dicloruro de carbonilo   | 3A01  | 2812.10 | 2812.11 |
| 18 | 506-77-4    | Cloruro de cianógeno   | 3A02  | 2853.00 | 2853.10 |
| 19 | 74-90-8     | Cianuro de hidrógeno   | 3A03  | 2811.19 | 2811.12 |
| 20 | 76-06-2     | tricloronitrometano  | 3A04  | 2904.90 | 2904.91 |
| 21 | 10025-87-3  | Oxícioruro de fósforo  | 3B05  | 2812.10 | 2812.12 |
| 22 | 7719-12-2   | Tricloruro de fósforo  | 3B06  | 2812.10 | 2812.13 |
| 23 | 10026-13-8  | Pentacloruro de fósforo  | 3B07  | 2812.10 | 2812.14 |
| 24 | 121-45-9    | Fosfito trimetilico  | 3B08  | 2920.90 | 2920.23 |
| 25 | 122-52-1    | Fosfito trietilico   | 3B09  | 2920.90 | 2920.24 |

|    |             |  |      |         |         |
|----|-------------|--|------|---------|---------|
| 26 | 868-85-9    | Fosfito dimetilico   | 3B10 | 2920.90 | 2920.21 |
| 27 | 762-04-9    | Fosfito dietilico  | 3B11 | 2920.90 | 2920.22 |
| 28 | 10025-67-9  | Monocloruro de azufre  | 3B12 | 2812.10 | 2812.15 |
| 29 | 10545-99-0  | Dicloruro de azufre  | 3B13 | 2812.10 | 2812.16 |
| 30 | 7719-09-7   | Cloruro de tionilo   | 3B14 | 2812.10 | 2812.17 |
| 31 | 139-87-7    | Etildietanolamina  | 3B15 | 2922.19 | 2922.17 |
| 32 | 105-59-9    | Metildietanolamina   | 3B16 | 2922.19 | 2922.17 |
| 33 | 102-71-6    | Trietanolamina   | 3B17 | 2922.13 | 2922.15 |
| 34 | 108-02-1    | 2-(N,N-Dimetilamino)etanetiol  | 2B12 | 2930.90 | 2930.90 |
| 35 | 129788-86-9 | Productos de la reacción de ácido metilfosfónico y 1,3,5-triazina-2,4,6-triamina | 2B04 | -----   | -----   |
| 36 | 1619-34-7   | Quinuclidinol-3  | 2B09 | 2933.39 | 2933.39 |
| 37 | 25333-42-0  | (R)-3-quinuclidinol  | 2B09 | 2933.39 | 2933.39 |
| 38 | 3001-98-7   | 3,9-Dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfospiro[5.5] undecano 3,9-dioxido         | 2B04 | 2931.90 | 2931.39 |
| 39 | 4708-04-7   | Dicloruro propilfosfónico  | 2B04 | 2931.90 | 2931.39 |
| 40 | 676-97-1    | Dicloruro de metilfosfonilo  | 2B04 | 2931.90 | 2931.39 |
| 41 | 7526-26-3   | Difenil metilfosfonato   | 2B04 | 2931.90 | 2931.39 |
| 42 | 849-29-6    | O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenil] metilfosfonotionato        | 2B04 | 2930.90 | 2931.39 |
| 43 | 993-13-5    | Ácido metilfosfónico   | 2B04 | 2931.90 | 2931.39 |
| 44 | 99580-93-5  | Productos de la reacción de ácido metilfosfónico y 1,2-etanodiamina              | 2B04 | -----   | -----   |
| 45 | 294675-51-7 | Ácido fosfónico, metil-, poliglicol ester (Exolit OP 560 TP)                     | 2B04 | -----   | 3824.99 |
| 46 | 663176-00-9 | Ácido fosfónico, metil-, poliglicol ester (Exolit OP 560)                        | 2B04 | -----   | 3824.99 |
| 47 | 363626-50-0 | Bis(polioxi-etileno) metilfosfonato  | 2B04 | 3907.20 | 3907.20 |
| 48 | 63747-58-0  | Poli(1,3-fenileno metil fosfonato)   | 2B04 | 3911.90 | 3911.90 |
| 49 | 70715-06-9  | Dimetilmetilfosfonato, polímero con oxirano y óxido de fósforo                   | 2B04 | 3824.90 | 3824.99 |

Fuente: Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) (2016)

### Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

La verificación de documentación puede ofrecer numerosas pistas valiosas acerca de la legitimidad de un envío. Como no existe una norma internacional común, los funcionarios de aduanas deben hacerse las preguntas siguientes:

- ¿La clasificación del envío es coherente? ¿El código del SA se corresponde con los números de ASHRAE y las Naciones Unidas, el nombre comercial y el nombre del producto químico?
- ¿Son coherentes la factura, la lista de embalaje y el conocimiento de embarque y se corresponden con el manifiesto?
- ¿Es el país de origen o de destino una Parte en el tratado, y los documentos son coherentes con el marcado del contenedor?
- ¿Coinciden los números del contenedor con los documentos? ¿El número del contenedor es auténtico (comprobarlo con la compañía naviera o el propietario del contenedor)?
- ¿Existe realmente la dirección del importador? La agencia de licencias autorizada puede ayudar a verificar que la licencia del importador es válida. Si el importador ha iniciado recientemente su actividad comercial, será necesario llevar a cabo investigaciones más detalladas
- Para productos reciclados, ¿el país exportador cuenta con capacidad de reciclaje? La Secretaría del tratado tiene a su disposición una lista de instalaciones de reciclaje. Los funcionarios de aduanas pueden solicitar el análisis de una muestra del producto químico e información sobre su origen, así como el nombre y los datos de la instalación recicladora.
- ¿La ruta del envío es viable desde el punto de vista logístico y económico?
- ¿El precio es realista y está armonizado con los precios internacionales?

La inspección física de los cilindros y embalajes puede arrojar información importante sobre la validez y legalidad del envío. Los funcionarios de aduanas deben hacer uso de la lista de verificación siguiente:

- ¿El cilindro es acorde con los estándares industriales del producto químico declarado?
- ¿El idioma utilizado en el cilindro o embalaje es apropiado para el mercado de destino previsto?
- ¿Hay algún error de escritura en el cilindro o el embalaje?
- ¿Hay alguna incoherencia (uso indebido de logotipos de empresas, rótulos o marcas comerciales)?
- ¿Se ha usado un tipo de válvula correcto en el cilindro?
- ¿El cilindro se ha pintado o alterado de alguna otra forma?
- ¿Las etiquetas en el cilindro son serigrafías o están pintadas con aerosol (es decir, no están impresas ni son adhesivos)?
- ¿Los datos de contacto del fabricante están impresos en el cilindro?
- ¿La fecha de fabricación es coherente con los documentos?

Los funcionarios de aduanas deben considerar sospechosos los embalajes neutros, sin etiquetado, país de origen o fabricante, y, si es necesario, llamar al personal capacitado para hacer más pruebas (de identificación). Se pueden emplear los códigos de color para identificar el supuesto contenido de un cilindro (véase el cuadro 3.2 para más información).



### Cuadro 3.2. Colores de cilindros para refrigerantes

Los colores de los cilindros se han usado históricamente para la identificación preliminar o inicial de refrigerantes. No obstante, en los últimos años y tras el desarrollo de varias mezclas refrigerantes para diversas aplicaciones, ha aumentado drásticamente la variedad de refrigerantes. El número de refrigerantes crece cada vez a una velocidad mayor y esto plantea ciertas preocupaciones, dado que ha generado el uso de más colores de cilindros, lo que aumenta las posibilidades de que se produzca un error de identificación.

Por tanto, se decidió que lo mejor para los intereses del sector era actualizar las directrices en materia de cilindros para refrigerantes a fin de garantizar la correcta identificación y el uso seguro de los refrigerantes a partir del marcado y etiquetado de los productos. Las directrices revisadas sobre la asignación de colores de contenedores para refrigerantes (*2017 Guideline for Assignment of Refrigerant Container Colors*) (Instituto de Climatización, Calefacción y Refrigeración [AHRI, por sus siglas en inglés], 2017), publicadas por primera vez en 2015, eliminaron las asignaciones de colores de contenedores para refrigerantes y especificaron que, a partir de 2020, todos los contenedores para refrigerantes debían estar pintados del mismo color (un verde-gris suave o gris claro). Además, las directrices establecen un código de colores para los materiales impresos, como las etiquetas de los contenedores para refrigerantes. Por lo general, estos colores se basan en los conocidos colores del Instituto de Climatización, Calefacción y Refrigeración (AHRI), que ya se usaban en los refrigerantes.

*Nota:* Véase también <https://www.unep.org/ozonaction/resources/factsheet/refrigerant-cylinder-colours-what-has-changed>.

**Tabla 3.2. Principales técnicas de contrabando de sustancias que agotan la capa de ozono**

| Método de contrabando   | Consejos para su detección   |
|---|--|
| Contrabando directo. En países que no cuentan con un sistema de licencias eficaz o en los que los envíos nunca se revisan debidamente, los contrabandistas ni siquiera intentan disfrazar los envíos.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar los documentos minuciosamente.</li> <li>• Correr la voz entre los funcionarios de aduanas.</li> </ul>                               |
| Falso etiquetado de cilindros y cajas de SAO como otros productos químicos.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar las importaciones rutinariamente.</li> <li>• Si es posible, usar identificadores de gas.</li> </ul>                                 |
| Falsa declaración. Los productos químicos se declaran en la documentación como otra sustancia química (los contrabandistas asumen que los funcionarios no conocen bien los nombres y códigos de los productos químicos), los cilindros se declaran como vacíos o se hace una falsa declaración por subfacturación.        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar los documentos minuciosamente.</li> <li>• Cotejar los documentos con el envío.</li> </ul>   |
| Declaración como reciclados. Los CFC y halones nuevos se pueden declarar como usados, recuperados, regenerados o reciclados, puesto que los CFC y halones importados reciclados no se contabilizan en el consumo de SAO de un país. Algunos contrabandistas incluso contaminan los CFC vírgenes para que parezcan usados. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar la capacidad de reciclaje del país exportador.</li> <li>• Analizar una muestra del refrigerante.</li> </ul>                         |
| Doble capa, que consiste en esconder los materiales ilegales debajo de una capa de productos legales.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar los documentos minuciosamente.</li> <li>• Inspeccionar los embarques.</li> </ul>  |
| Ocultar o esconder productos químicos entre otras cargas o en vehículos, lanchas, mochilas, porteadores o calesas.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener la vigilancia en los cruces fronterizos.</li> </ul>  |
| Fraude transfronterizo, que consiste en elaborar rutas de envío, destinos ficticios y documentos falsos para despistar a los funcionarios.  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Buscar la cooperación y la comunicación internacionales.</li> <li>• Cotejar los datos con los países exportadores y de tránsito.</li> </ul> |
| Productos químicos declarados como equipo, por ejemplo, equipo de refrigeración, compresores o autopartes. Las sustancias químicas pueden incluso esconderse dentro del equipo.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspeccionar completamente los embarques.</li> </ul>  |

# Incautación, almacenamiento y eliminación



## Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo

Ante un posible envío ilegal, las acciones de un oficial de aduanas dependerán en gran medida de las competencias que le atribuyan las normas y reglamentos nacionales pertinentes. Parece habitual que los funcionarios de aduanas dispongan de autoridad para controlar documentos, detener, abrir e inspeccionar físicamente vehículos y contenedores, así como señalar envíos para investigarlos con más detalle. No obstante, los funcionarios de aduanas no siempre tienen autoridad para aplicar medidas administrativas, civiles, penales o de investigación, como tomar muestras o recabar pruebas adicionales. Además, el marco nacional jurídico e institucional especifica las responsabilidades de otras autoridades relevantes y es posible que arroje algo de luz sobre la manera en que estas autoridades deben cooperar.

### Detención del envío

A la espera del resultado de la investigación, se puede detener un envío para evitar que se siga transportando una carga sospechosa hacia un país o fuera de este. La detención de un contenedor tiene consecuencias económicas y puede interpretarse como una interrupción del comercio legítimo. Por tanto, es importante que las distintas partes interesadas implicadas (como el exportador e importador, la compañía naviera, el agente de transporte, la autoridad portuaria o las empresas de gestión) estén informadas sobre dicha acción, siempre que sea posible, mediante, por ejemplo, un “aviso de detención”. En algunos países es posible que exista el requisito de contar con un seguro de caución o una garantía de seguro para cubrir estos costos.

### Almacenamiento del envío

Durante la investigación, el envío deberá almacenarse en una zona segura y protegida donde no pueda causar perjuicios a la salud humana o al medio ambiente, y donde no se puedan alterar las pruebas. Por lo general, un envío solo podrá liberarse cuando reciba la aprobación explícita de la autoridad que ordenó su detención. Es de esperar que las terminales de trenes y puertos ofrezcan las instalaciones de almacenamiento requeridas en los puntos de carga y descarga. Si el contenedor se transporta en camión, es posible que sea necesario moverlo (preferiblemente con un escolta oficial) a una ubicación adecuada para llevar a cabo la inspección y almacenar el envío de forma segura. Como se ha mencionado anteriormente, podrán ser necesarios seguros de caución o garantías de seguros para el almacenamiento de envíos.

### Recopilación de pruebas y documentación de casos

La recopilación de pruebas tiene por objetivo respaldar la decisión de la autoridad competente en relación con el envío sospechoso y permitir proceder o no con su importación, tránsito o exportación. En caso de que el envío sea ilegal, contribuirá a la identificación de distintos elementos del envío, como su naturaleza, las partes

interesadas involucradas (Estados, particulares y empresas) y las posibles responsabilidades. Este último aspecto es especialmente importante desde el punto de vista de las consecuencias económicas del comercio ilícito (por ejemplo, a la hora de decidir a quién se le exigirá asumir los costos de almacenamiento del envío, su devolución o su eliminación). Se debe recoger la mayor cantidad de pruebas relevantes e informar sobre ellas, teniendo en cuenta las posibles medidas posteriores, como la recuperación del envío por el exportador o su eliminación ambientalmente racional (si se trata de desechos peligrosos), además de los posibles procesos administrativos, civiles o penales.

### Hacer frente al comercio y el tráfico ilícitos

Los Convenios de Rotterdam y Estocolmo no contienen disposiciones específicas que definan qué es el “comercio ilícito” y cómo tratar las sustancias químicas peligrosas ilegalmente importadas o exportadas que forman parte de su ámbito. Sin embargo, es posible que la legislación nacional por la que se aplican los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente sí establezca estas cuestiones. Por su parte, el Convenio de Basilea define el tráfico ilícito y sus consecuencias<sup>67</sup>.

Las CP de los tres convenios (Basilea, Rotterdam y Estocolmo) —que se adoptaron en 2019 por las Decisiones BC-14/24, RC-9/12 y SC-9/22, respectivamente— alientan a las Partes a establecer sinergias para prevenir y hacer frente al tráfico y el comercio ilícitos de sustancias químicas y desechos peligrosos.

#### A. Responsabilidad del exportador o del generador

En virtud del Convenio de Basilea, en el caso de que un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos u otros desechos se considere tráfico ilícito como resultado del comportamiento del exportador o el generador, el Estado exportador deberá garantizar que: i) el exportador o el generador recupera los desechos en cuestión o, si es necesario, los recupera el propio Estado; o, si esto no fuese posible, ii) los desechos se eliminan de conformidad con las disposiciones del Convenio en un plazo no superior a 30 días desde que se le informa al Estado exportador del tráfico ilícito, o cualquier otro plazo que los Estados interesados acuerden. A tal fin, las Partes interesadas no obstaculizarán o evitarán la devolución de dichos desechos al Estado exportador ni se opondrán a ella.

#### B. Responsabilidad del importador o del eliminador

En el caso de que un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos se considere tráfico ilícito como resultado del comportamiento del importador o el eliminador, el Estado importador deberá garantizar que: i) el importador o el eliminador elimina los desechos de manera ambientalmente racional; o, si es necesario, ii) lo hace el propio Estado importador en un plazo no superior a 30 días desde que se le informa al Estado importador del tráfico ilícito, o cualquier otro plazo que los Estados interesados acuerden. A tal fin, las Partes interesadas cooperarán, según sea necesario, en la eliminación ambientalmente racional de los desechos.

<sup>67</sup> Para consultar directrices específicas sobre la aplicación de las disposiciones del Convenio de Basilea para dar respuesta al tráfico ilegal, véase [www.basel.int/Implementation/Publications/GuidanceManuals/tabid/2364/Default.aspx#](http://www.basel.int/Implementation/Publications/GuidanceManuals/tabid/2364/Default.aspx#).



### C. Asignación confusa de responsabilidades

En el caso de que la responsabilidad del tráfico ilegal de desechos peligrosos no se pueda asignar ni al exportador o generador ni al importador o eliminador, las Partes interesadas u otras Partes, según corresponda, deberán garantizar, mediante la cooperación, que los desechos en cuestión se eliminan lo antes posible de manera ambientalmente racional, en el Estado exportador, el Estado importador o en cualquier otro sitio, según corresponda.

#### Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología no hace mención de las incautaciones o las confiscaciones. Sin embargo, sí determina que, en caso de movimiento transfronterizo ilícito de un OVM, la Parte afectada puede solicitar a la Parte de origen que elimine el OVM en cuestión mediante repatriación o destrucción, según corresponda y a su propia costa. Un movimiento transfronterizo ilícito es el movimiento de un OVM llevado a cabo de forma tal que contraviene las medidas nacionales de una Parte para la aplicación del Protocolo.

Los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo deben ser conocedores de las normas, los procedimientos y los puntos de contacto de sus respectivos países para responder en caso de que se detecte un movimiento transfronterizo ilícito de un OVM.

#### Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Se debe informar a la Autoridad Administrativa de la CITES de toda incautación de especímenes incluidos en la Convención. La CITES estipula que todo espécimen vivo confiscado deberá dejarse al cuidado de la Autoridad Administrativa nacional de la CITES, que es responsable del cuidado del espécimen y de decidir sobre su destino. Es posible que las autoridades aduaneras no dispongan de las instalaciones y los conocimientos necesarios para custodiar los especímenes animales o vegetales confiscados, que, dependiendo de las circunstancias de la incautación, pueden requerir atención inmediata.

El almacenamiento de productos incautados puede implicar aspectos de salud y seguridad, y en algunos casos se pueden encontrar productos de alto valor, como el caviar esturión, altamente perecederos si no se almacenan a la temperatura correcta. Dado que estas confiscaciones ocurren a veces fuera de los horarios de trabajo habituales de la administración pública, los funcionarios de aduanas deberán cerciorarse de disponer de los datos necesarios para localizar a funcionarios y expertos de la CITES fuera del horario laboral.

En 2016, la CP adoptó la Resolución Conf. 17.8 sobre la "Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES". Esta resolución incluye recomendaciones sobre las opciones disponibles de disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados vivos y

mueritos que pueden seguir los funcionarios de aduanas y control transfronterizo. Los anexos 1 y 2 de la resolución contienen directrices para la disposición de animales y plantas confiscados vivos, respectivamente. El anexo 3 de la resolución, por su parte, ofrece directrices para preparar un plan de acción sobre especímenes vivos decomisados o confiscados.

#### Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción

Los países deben establecer procedimientos nacionales de aplicación tras identificar e incautar un envío ilegal de sustancias químicas catalogadas. Los funcionarios de aduanas que no conozcan estos procedimientos deben ponerse en contacto con la autoridad nacional de la CAQ. Los requisitos de almacenamiento de las sustancias químicas incautadas dependen del producto en cuestión. Se debe buscar asesoramiento científico experto de una autoridad competente, como un laboratorio de aduanas.

#### Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

La tabla 2.9 del capítulo 2 contiene una lista de todas las recomendaciones y opciones necesarias sobre incautaciones y almacenamiento en virtud del Protocolo de Montreal. Se debe informar a la Dependencia Nacional del Ozono con la mayor celeridad posible.

#### Incautación de sustancias que agotan la capa de ozono y productos y equipos basados en SAO

Las legislaciones nacionales y las disposiciones del sistema de concesión de licencias de importación y exportación son las que determinan qué ocurrirá con las sustancias controladas o los productos que contienen sustancias controladas que se decomisen. La matriz de decisiones de la tabla 2.9 recoge las diferentes opciones con respecto a las SAO y los productos o equipos basados en SAO que hayan sido decomisados. Los recuadros sombreados indican opciones preferibles desde el punto de vista medioambiental, aunque la opción más apropiada dependerá de la situación específica del país y los costos asociados. Es posible que los funcionarios de aduanas quieran debatir el enfoque presentado en esta tabla con la NOU.



# Salud y seguridad





## Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo

La seguridad de los funcionarios de aduanas y los entornos es una cuestión de alta prioridad cuando se supervisa el comercio lícito de sustancias químicas y desechos. No siempre se conoce con exactitud la composición de un material; por tanto, las pistas que pueden ayudar a la clasificación del contenido de un envío y, por consiguiente, a la evaluación de los posibles riesgos deben supervisarse con atención. Existen varias formas de identificar las sustancias químicas y los desechos peligrosos sujetos a las medidas de control que establecen los tres convenios. Las revisiones administrativas deben centrarse en las partes implicadas, el origen y el destino de las sustancias químicas o desechos y la descripción y composición del envío. Los códigos del SA, los códigos de referencia de los desechos y los nombres comerciales son algunos de los indicadores más importantes. El examen visual, las etiquetas, el embalaje y la apariencia del envío proporcionan información que puede ayudar a los funcionarios de aduanas a llevar a cabo la identificación. También se pueden realizar tomas de muestras y pruebas, aunque se recomienda encarecidamente que las hagan especialistas. Durante la identificación de un envío, la seguridad de los funcionarios de aduanas y los demás agentes es de vital importancia. El Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de las Naciones Unidas y el Código Internacional Marítimo de Mercancías Peligrosas, junto con las hojas de datos, ofrecen información sobre las posibles características peligrosas de un envío que deben tenerse en cuenta. Antes de llevar a cabo una inspección visual del interior de un contenedor, se deben evaluar las cuestiones de seguridad pertinentes.

**La seguridad de los funcionarios de aduanas y los entornos es una cuestión de alta prioridad cuando se supervisa el comercio lícito de sustancias químicas y desechos.**

El documento *Training Manual for the Enforcement of Laws Implementing the Basel Convention: Guidance for Safe and Effective Detection, Investigation, and Prosecution of Illegal Traffic in Hazardous and Other Wastes* (Grupo de trabajo de composición abierta del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, 2004) ofrece orientaciones más específicas sobre cómo examinar un envío que contiene o puede contener desechos peligrosos y aborda la inspección general de remolques y bidones, así como técnicas para recoger muestras de forma segura.

## Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica

Tanto en el caso de los OVM para su introducción intencionada en el medio ambiente como de los OVM destinados a un uso confinado, la documentación que acompaña al envío debe contener instrucciones de seguridad para la manipulación, el almacenamiento y el uso de los OVM, de conformidad con los requisitos del Protocolo

de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Si no se proporcionan instrucciones, esto debe quedar reflejado en la documentación, de acuerdo con la decisión pertinente de las Partes en el Protocolo. Los funcionarios de aduanas deben recurrir a la documentación que acompaña al envío de OVM a fin de determinar si es necesario adoptar medidas de precaución de salud y seguridad.

## Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

La seguridad ha de ser la mayor prioridad en la gestión de animales y plantas vivos, y los materiales asociados (véase el cuadro 3.3). En 2020, la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) aumentó significativamente la atención hacia la cuestión de las enfermedades zoonóticas y también puso de relieve la importancia de la seguridad en la gestión de animales y plantas silvestres. Es probable que el riesgo de enfermedades zoonóticas en especímenes silvestres comercializados ilegalmente —que no se someten a inspecciones y exámenes veterinarios regulados por normas de seguridad sanitarias— sea mayor que en el comercio legal, donde se someten a controles rutinarios. Por tanto, es esencial que los funcionarios de aduanas sean conscientes de la importancia de las buenas prácticas para la gestión segura de animales y plantas silvestres, y que estas prácticas se promuevan y adopten activamente.

La gestión segura de animales y plantas no solo es importante para la prevención de enfermedades. La vida silvestre también puede resultar peligrosa por sí misma, sobre todo cuando se trata de especímenes vivos. Los animales pueden ser sorprendentemente rápidos y fuertes, y provocar lesiones con sus dientes, garras, uñas y picos. Algunas especies son venenosas y pueden provocar lesiones graves o incluso mortales.

Todos los animales, incluso los supuestamente amansados, pueden causar heridas que van desde simples arañazos hasta mordeduras o picaduras potencialmente letales. Las mordeduras, picaduras, rasguños y arañazos pueden proceder de los dientes de monos, gatos, canes, cocodrilos y lagartos; de los picos de tortugas y aves, como loros, aves rapaces, tucanes, avestruces o faisanes; de los colmillos de serpientes y los agujones de escorpiones, con los que pueden inyectar un veneno potencialmente letal; y de las garras de gatos, monos, tortugas y aves. Los mamíferos y las aves pueden incluso transmitir infecciones a los humanos, como la infección causada por el hongo *Aspergillus*, y también pueden ser portadores de enfermedades —como, por ejemplo, en el caso de los monos, las hepatitis A y B, el ébola, la enfermedad por el virus de Marburgo y el virus de inmunodeficiencia de los simios (una forma de sida)—.

Otros transmisores o portadores son los loros (pueden transmitir la ornitosis), los patos y los gansos (potenciales portadores de las bacterias que producen botulismo) y los reptiles (especialmente las tortugas, que son portadoras de las bacterias que causan la salmonelosis). Por otro lado, se encuentran los productos químicos (plaguicidas y fungicidas) que se usan habitualmente en trofeos de caza y plantas de reproducción artificial, que pueden liberar

partículas nocivas. Incluso los vegetales, que son fáciles de examinar, pueden plantear riesgos potenciales para la salud y la seguridad.

Una vez que los funcionarios de aduanas han protegido su seguridad y la de sus compañeros, deben adoptar las medidas necesarias para velar por la seguridad y la supervivencia de los especímenes. Los funcionarios de aduanas no solo deben garantizar que se respetan las directrices y los reglamentos sobre las condiciones de transporte de animales vivos, sino también supervisar la salud de los especímenes durante el proceso de control aduanal. Si después de examinar los documentos y llevar a cabo una inspección física, el oficial de aduanas determina que el permiso no es válido o duda de su autenticidad, podrá aplicar los procedimientos de detención ordinarios y ponerse en contacto con las autoridades pertinentes, así como retener la copia original (copia 1) del permiso de exportación validado por la CITES (y la copia original del permiso de importación de la CITES para especímenes del apéndice 1) y enviarlas a la Autoridad Administrativa de la CITES.

La CITES determina que los especímenes vivos confiscados deben, tras consultas con el Estado exportador, devolverse a dicho Estado a su propia costa, o a un centro de rescate o cualquier otro lugar que la Autoridad Administrativa estime oportuno y sea coherente con los propósitos de la Convención. Por tanto, puede que los funcionarios de aduanas necesiten recurrir a la Autoridad Administrativa de la CITES para consultas en referencia a la legislación nacional que contempla la disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los apéndices de la CITES.

### Cuadro 3.3. Aspectos que conviene tener en cuenta al gestionar especímenes de la CITES potencialmente peligrosos

- No manipular los especímenes directamente.
- Evaluar los posibles peligros antes de manipular jaulas y cajas.
- Evitar manipular sacos u otros contenedores que puedan tener especies venenosas en su interior.
- Evitar manipular la piel cruda de mamíferos y trofeos de caza
- Inspeccionar las plantas en una zona bien ventilada, especialmente las reproducidas artificialmente.
- Velar por que solo estén presentes las personas directamente implicadas en la inspección si se manipulan sacos u otros contenedores que puedan tener especies venenosas en su interior.

## Salud y seguridad de los animales

En el caso de los especímenes de los apéndices I y II, en la preparación y el envío de todo espécimen vivo se debe minimizar cualquier riesgo de lesión, perjuicio para la salud o trato cruel, y los envíos por vía aérea de especímenes vivos deben ser acordes con la *Reglamentación para el transporte de animales vivos* de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA). La CITES aprueba esta reglamentación como norma internacional para el transporte aéreo de animales. Establece los requisitos mínimos para el transporte internacional de animales vivos, también de especies silvestres, y además determina las precauciones que deben seguir las compañías aéreas, los transportistas, agentes de carga y profesionales del cuidado de animales, tanto en tierra como en el aire. La *Reglamentación para la Carga Perecedera* de la IATA es de aplicación para el transporte aéreo de plantas (IATA, 2022)<sup>68</sup>. Las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos* especifican las condiciones de todos los métodos de transporte no aéreo de animales y plantas vivos (Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes [COP16], 2013).

## Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción

La CAQ aborda la eliminación de algunas de las sustancias más tóxicas conocidas por la humanidad, y tiene en cuenta aspectos relativos a la salud y la seguridad cruciales para su aplicación. Las políticas y regulaciones en materia de salud y seguridad de la OPAQ, junto con la propia CAQ, establecen principios y obligaciones para la Secretaría y los Estados Partes por los que se protegerán la salud y seguridad de todas las personas involucradas en las actividades de la OPAQ (véase la tabla 3.3).

La aplicación del programa de salud y seguridad de la OPAQ se centra en prestar un apoyo médico y de seguridad especializado a los equipos de inspección, así como asesoramiento, información y capacitación a los Estados miembros que lo soliciten sobre los aspectos de salud y seguridad en torno a las armas químicas y la defensa (por ejemplo, sobre propiedades químicas, detección, protección, descontaminación y tratamiento médico). Estas actividades se llevan a cabo en coordinación con la División de Cooperación Internacional y Asistencia de la OPAQ.

Las respectivas autoridades nacionales de cada país disponen de más información sobre las actividades de la OPAQ.

## Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Todas las instalaciones que manipulan mercurio o compuestos de mercurio deben contar con planes de salud y seguridad específicos a fin de garantizar la protección de todas las personas dentro y alrededor de dichas instalaciones.

<sup>68</sup> Para obtener más información, consúltese la presentación "Manipulación segura de los especímenes CITES", disponible en el sitio web del Colegio Virtual de la CITES en español, francés e inglés: <https://www.greencustoms.org/sites/default/files/public/files/Spanish%20-GC-Briefcase-07%20Safe%20handling%20of%20CITES%20Specimens.pdf>.

**Tabla 3.3. Qué hacer y qué no hacer cuando se descubre un arma química o una sustancia química tóxica**

| Qué hacer  | Qué no hacer  |
|--|---|
| Evaluar la situación   | Emprender cualquier acción a menos que se cuente con capacitación para la manipulación de sustancias químicas tóxicas |
| Tratar de identificar la sustancia con la información disponible | Entrar en espacios reducidos  |
| Delimitar el acceso al lugar                                     | Abrir remolques o camiones  |
| Denunciar el incidente a las autoridades correspondientes        | Abrir bidones u otros contenedores  |
|  | Dar por hecho el contenido exacto del embarque en función de su etiqueta  |
|  | Destruir pruebas  |

La elaboración de estos planes deben desempeñarla profesionales capacitados en salud y seguridad con experiencia en la gestión de riesgos de salud relacionados con el mercurio y los compuestos de mercurio.

Se puede velar por la protección de los trabajadores que manipulan mercurio o compuestos de mercurio y de la población en general de las maneras siguientes:

- Limitar el acceso a las instalaciones estrictamente al personal autorizado.
- Garantizar que no se sobrepasan los límites de exposición profesional a sustancias peligrosas mediante la obligación del uso de equipos de protección adecuados para todo el personal.
- Asegurar una ventilación apropiada de las instalaciones para minimizar el riesgo de exposición a sustancias volátiles o sustancias que pueden ser transportadas por el aire.
- Verificar que las instalaciones cumplen con toda la legislación nacional y regional sobre salud y seguridad en el lugar de trabajo.

Para obtener más información, consúltense las Directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho (Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata, 2018).

**Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono**

Entre las SAO se incluye un amplio abanico de sustancias químicas con distintas propiedades físicas y químicas. La mayoría de estas sustancias químicas suponen un riesgo para la salud humana y el medio ambiente si se manipulan, almacenan, transportan o utilizan sin las medidas de seguridad adecuadas. Se deben respetar tanto los reglamentos de seguridad nacionales como las instrucciones generales siguientes:

- No ventilar refrigerantes.

- No tomar muestras de refrigerantes sin la capacitación y el equipo adecuados.
- Contactar con un profesional especializado para la toma de muestras y el análisis.
- Usar identificadores de refrigerantes solo si se conoce su uso y se cuenta con autorización para hacerlo.
- Usar detectores de fugas en la inspección de cilindros para refrigerantes.
- Inspeccionar cilindros y válvulas en busca de daños.
- Usar indumentaria de protección (guantes, gafas protectoras) al manipular contenedores de gases presurizados como CFC, HCFC, HFC u otros, puesto que pueden causar lesiones por congelación.
- Tener en cuenta que algunas alternativas a las SAO son inflamables.
- Almacenar los cilindros para refrigerantes verticalmente y de manera segura, en una zona protegida y bien ventilada.
- No exponer los cilindros para refrigerantes a llamas al descubierto o la luz del sol directa, pues contienen gases presurizados.
- Manipular los cilindros para refrigerantes cuidadosamente y no dejarlos caer, ya que las válvulas podrían sufrir daños.
- Exponer carteles de advertencia en las zonas de almacenamiento.
- No eliminar ningún refrigerante con métodos distintos a la recuperación y el reciclado, la regeneración, la reutilización, y el almacenamiento o la destrucción adecuados.
- Respetar los reglamentos y las normas locales sobre la manipulación, el transporte y el almacenamiento de refrigerantes.



## Cooperación con las secretarías y otras organizaciones



### Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo

Los funcionarios de aduanas pueden no tener conocimientos técnicos especializados exhaustivos en materia de sustancias químicas y desechos. No obstante, es esencial que estén al corriente de qué autoridades nacionales, regionales e incluso locales están involucradas en cuestiones relativas a la importación, el tránsito y la exportación de sustancias químicas y desechos. Además de conocer su función en la aplicación de los marcos jurídicos que regulan el comercio internacional de sustancias químicas y desechos peligrosos, los funcionarios de aduanas deben saber con quién tienen que ponerse en contacto en caso de duda, para recibir apoyo o si necesitan ampliar información. Una lista actualizada de los contactos de las autoridades pertinentes es, por tanto, un recurso muy útil para los funcionarios de aduanas. Estas autoridades pueden proporcionar los tipos de apoyo siguientes:

- Capacitación y fomento de la capacidad.
- Información técnica y jurídica.
- Información sobre licencias y autorizaciones.
- Solución de problemas de identificación y clasificación.
- Muestreo y pruebas.
- Contacto con autoridades en otros países.
- Seguimiento, como el procedimiento de recogida o interposición de acciones judiciales.
- Investigaciones ascendentes o descendentes.
- Datos históricos de inspecciones o acciones coercitivas previas.

Los funcionarios de aduanas tienen acceso a datos relevantes relacionados con la importación, la exportación y el tránsito de bienes. El mandato y los poderes jurídicos de las autoridades aduaneras pueden ampliarse a los tipos siguientes de información y actividades:

- Información previa a la llegada y previa a la partida.
- Datos históricos de envíos.
- Mecanismo de alerta por perfiles en los sistemas de aduanas.

- Autorización para detener, abrir, romper, desprecintar e inspeccionar contenedores.
- Acceso a instalaciones de descarga, equipos y zonas de almacenamiento.
- Escáner de rayos X.
- Acceso a barcos, trenes o camiones.

#### Recursos:

##### Convenio de Basilea

- Autoridades competentes<sup>69</sup>.
- Fichas informativas de organizaciones y redes centradas en la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de desechos peligrosos y de otros tipos<sup>70</sup>.
- Miembros de la Red Ambiental para Optimizar el Cumplimiento de la Legislación en materia de Tráfico Ilícito (ENFORCE)<sup>71</sup>.
- Centros regionales y de coordinación del Convenio de Basilea<sup>72</sup>.

##### Convenio de Rotterdam

- Autoridades nacionales designadas (AND)<sup>73</sup>.
- *Directrices para las autoridades nacionales designadas sobre el funcionamiento del Convenio de Rotterdam*<sup>74</sup>.

##### Convenio de Estocolmo

- Coordinador nacional<sup>75</sup>.
- Centros regionales y subregionales del Convenio de Estocolmo<sup>76</sup>.

### Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica

La comunicación es fundamental para la ejecución y la aplicación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. En concreto, el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología desempeña un papel crucial, ya que permite a las Partes publicar información sobre las decisiones tomadas en virtud del Protocolo. Los funcionarios de aduanas deben entender cómo usar el Centro de Intercambio de Información y cómo buscar en él distintos tipos de información. La comunicación entre la autoridad o las

69 [www.basel.int/Countries/CountryContacts/tabid/1342/Default.aspx](http://www.basel.int/Countries/CountryContacts/tabid/1342/Default.aspx).

70 [www.basel.int/Implementation/LegalMatters/IllegalTraffic/InternationalCooperation/tabid/3425/Default.aspx](http://www.basel.int/Implementation/LegalMatters/IllegalTraffic/InternationalCooperation/tabid/3425/Default.aspx).

71 [www.basel.int/Implementation/TechnicalAssistance/Partnerships/ENFORCE/Overview/tabid/4526/Default.aspx](http://www.basel.int/Implementation/TechnicalAssistance/Partnerships/ENFORCE/Overview/tabid/4526/Default.aspx).

72 [www.basel.int/Partners/RegionalCentres/Overview/tabid/2334/Default.aspx](http://www.basel.int/Partners/RegionalCentres/Overview/tabid/2334/Default.aspx).

73 [www.pic.int/Countries/CountryContacts/tabid/3282/language/en-US/Default.aspx](http://www.pic.int/Countries/CountryContacts/tabid/3282/language/en-US/Default.aspx).

74 [www.pic.int/Implementation/DNAGuidance/tabid/3571/language/en-US/Default.aspx](http://www.pic.int/Implementation/DNAGuidance/tabid/3571/language/en-US/Default.aspx).

75 <http://chm.pops.int/Countries/CountryContacts/tabid/304/Default.aspx>.

76 <http://chm.pops.int/Partners/RegionalCentres/Overview/tabid/425/Default.aspx>.

autoridades competentes de un país y sus funcionarios de aduanas también reviste una especial importancia, pues estas autoridades pueden contribuir a mantener informados y actualizados a los funcionarios de aduanas en relación con la aprobación, limitación o prohibición de la importación de los distintos OVM a dicho país. Asimismo, las autoridades nacionales deben facilitar a los funcionarios de aduanas el acceso al sistema del Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología.

### Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Generalmente, los funcionarios de aduanas o de control transfronterizo pueden recibir asistencia telefónica fácilmente para asuntos relacionados con la CITES. Así pues, es importante que los funcionarios dispongan de los nombres y datos de contacto que puedan necesitar (en el capítulo 2 se pueden consultar datos de contacto y enlaces de interés)<sup>77</sup>. Además, los funcionarios deben contar con información exhaustiva sobre la CITES y, lo que es más importante, sobre cualquier modificación de la Convención o los controles nacionales que pueda afectar a su labor. Esta tarea fundamental es responsabilidad de la Autoridad Administrativa de la CITES<sup>78</sup>, que debe enviar a los funcionarios actualizaciones periódicas sobre la Convención.

### Intercambio de información, comunicación y cooperación internacional

#### ENVIRONET

ENVIRONET, que engloba el Foro de autoridades de observancia de la CITES, es una herramienta de comunicación mundial segura y actualizada para el intercambio de información y la cooperación, cuya gestión y coordinación pertenecen a la Secretaría de la OMA. Todas las autoridades responsables de la aplicación de la legislación en materia de vida silvestre y otros asuntos medioambientales —lo que incluye a las autoridades aduaneras, la policía y las autoridades relacionadas con la vida silvestre, así como otras autoridades de observancia con responsabilidades similares— pueden acceder a ENVIRONET. ENVIRONET tiene los siguientes objetivos:

- Intercambiar mejores prácticas.
- Proporcionar materiales de capacitación, guías de identificación, manuales y cualquier otra información contextual descargable útil para la aplicación de la legislación medioambiental.
- Intercambiar información sobre incautaciones y posible tráfico en curso.
- Crear foros de debate en torno a temas específicos.

- Facilitar la asistencia de expertos de organizaciones internacionales, autoridades competentes y funcionarios de aduanas con experiencia.
- Propiciar la cooperación entre las administraciones aduaneras, las agencias competentes y las organizaciones internacionales.

La biblioteca de ENVIRONET alberga una selección de carpetas administradas por la Secretaría de la CITES, que contienen información exhaustiva sobre la Convención, como formularios de permisos, avisos de la CITES o notificaciones a las Partes sobre cuestiones de observancia y otros materiales e información pertinentes.

### Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre

A fin de garantizar un apoyo coordinado entre las agencias nacionales de observancia de la legislación sobre la vida silvestre y las redes de observancia subregionales y regionales, la CITES y otras cuatro organizaciones intergubernamentales acordaron formar, en 2010, el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC, por sus siglas en inglés). Entre los asociados del ICCWC se incluyen la Secretaría de la CITES, INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el Banco Mundial y la OMA.

La misión del ICCWC es fortalecer los sistemas de justicia penal y prestar apoyo coordinado en los planos nacional, regional e internacional orientado a combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques. En este contexto, el Consorcio trabaja por y con la comunidad de observancia de la legislación relativa a la vida silvestre, dado que son los funcionarios de primera línea quienes acaban enjuiciando a los perpetradores de delitos contra la vida silvestre. El ICCWC pretende respaldar el desarrollo de una aplicación de la ley que se fundamente en políticas de recursos naturales social y medioambientalmente sostenibles y que tengan en cuenta la necesidad de ofrecer ayuda para la subsistencia a las comunidades rurales pobres y marginadas.

Desde que se estableció el ICCWC en 2010, los asociados han estado prestando apoyo coordinado a la observancia de la legislación en numerosos países y regiones en todo el mundo, en consonancia con la misión estratégica del Consorcio.

Entre las actividades clave que se llevan a cabo en el marco del ICCWC se incluyen el desarrollo y la aplicación de herramientas a partir de los conocimientos técnicos de todos los asociados del Consorcio, así como consultas amplias con expertos representantes de distintos ámbitos relacionados de todo el mundo.

<sup>77</sup> En la sección "Aplicación" del sitio web de la CITES se pueden encontrar datos de contacto de puntos focales de observancia: <https://cites.org/esp>.

<sup>78</sup> Para consultar información sobre autoridades nacionales de la CITES, véase <https://cites.org/esp/parties/country-profiles/national-authorities>.



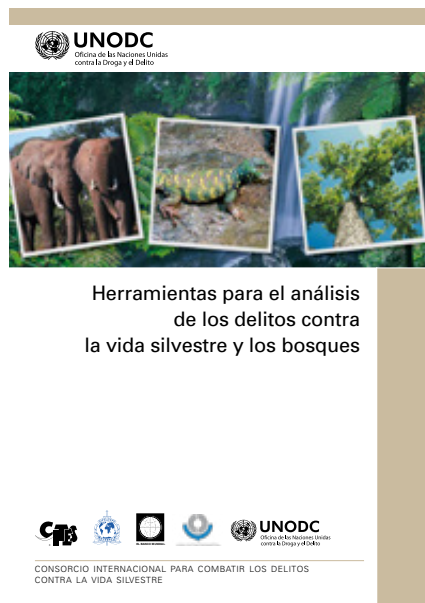
El *Menú de servicios del ICCWC* proporciona una lista indicativa de los cursos de capacitación, las herramientas y los servicios disponibles en los cinco organismos asociados del ICCWC. Gracias a sus mandatos complementarios, un conjunto único de experiencias y conocimientos y las amplias redes nacionales y regionales, estos asociados están en condiciones muy favorables para llevar a cabo una amplia variedad de intervenciones exhaustivas dirigidas a reforzar los sistemas de justicia criminal y fomentar la capacidad a largo plazo de las autoridades para combatir los delitos contra la vida silvestre, mediante la proporción de las herramientas, los servicios y la asistencia técnica necesarios. Las generosas contribuciones de los donantes permiten al ICCWC ofrecer un amplio apoyo a los organismos nacionales y las redes subregionales y regionales responsables de la observancia de la ley de protección de la vida silvestre.

El Menú de servicios del ICCWC está disponible en español, francés e inglés.



Las **Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del ICCWC** (2012) proporcionan a los funcionarios gubernamentales, los funcionarios de aduanas, la policía y otros organismos de aplicación de la ley pertinentes un marco para llevar a cabo un análisis exhaustivo de su respuesta a los delitos contra la vida silvestre y los bosques, así como determinar sus necesidades de asistencia técnica. Se evalúa la capacidad de los países en relación con la legislación pertinente, las medidas de aplicación de la ley, la capacidad del poder judicial y el ministerio público, los factores que favorecen los delitos, la eficacia de las medidas preventivas y la disponibilidad y utilización de los datos.

Las herramientas están disponibles en español, francés e inglés<sup>79</sup>. Para obtener más información, véase la ficha informativa y la guía paso a paso para el uso de las herramientas<sup>80</sup>.



El **Marco de indicadores del ICCWC para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques** (2016) es un instrumento que permite a los países medir y supervisar la eficacia de sus respuestas de aplicación de la ley ante los delitos contra la vida silvestre y los bosques a escala nacional. Se puede usar como complemento de las herramientas o de manera independiente y está formado por un conjunto de 50 indicadores a partir de los cuales los países pueden supervisar sus avances.

Consiste en las *Directrices para la evaluación*, que brindan una visión general del Marco de indicadores del ICCWC y presenta los 50 indicadores y los ocho resultados de aplicación efectiva de la ley en los que están agrupados. También ofrece orientación práctica para completar una evaluación utilizando el Marco de indicadores del ICCWC y expone el análisis de los resultados, incluida la exploración más detallada de los resultados utilizando las Herramientas del ICCWC. El Marco de indicadores contiene, además, una Plantilla de evaluación, con los detalles completos de medición del conjunto de los 50 indicadores para llevar a cabo la evaluación nacional.

El Marco de indicadores está disponible en español, francés, inglés y portugués (solo la Plantilla)<sup>81</sup>.

79 Véase [www.unodc.org/documents/Wildlife/Toolkit\\_s.pdf](http://www.unodc.org/documents/Wildlife/Toolkit_s.pdf) (español); [www.unodc.org/documents/Wildlife/Toolkit\\_f.pdf](http://www.unodc.org/documents/Wildlife/Toolkit_f.pdf) (francés); [www.unodc.org/documents/Wildlife/Toolkit\\_e.pdf](http://www.unodc.org/documents/Wildlife/Toolkit_e.pdf) (inglés).

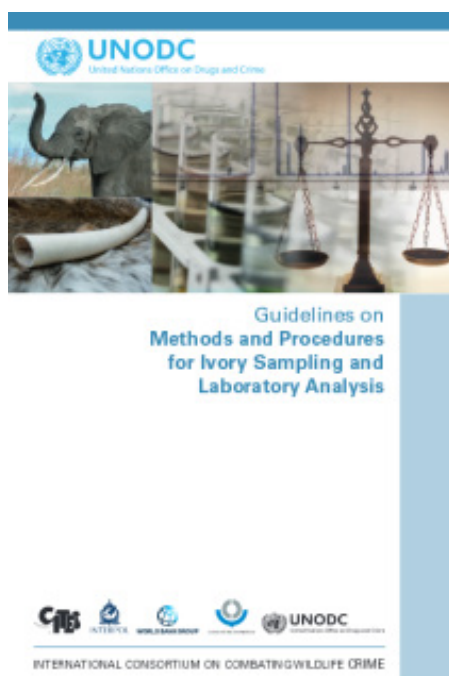
80 Ficha informativa: [https://cites.org/sites/default/files/esp/prog/iccwc/Toolkit\\_Fact\\_Sheet\\_ESP.pdf](https://cites.org/sites/default/files/esp/prog/iccwc/Toolkit_Fact_Sheet_ESP.pdf); Guía paso a paso: [https://cites.org/sites/default/files/esp/resources/pub/SP\\_Toolkit\\_Indicator\\_Framework.pdf](https://cites.org/sites/default/files/esp/resources/pub/SP_Toolkit_Indicator_Framework.pdf).

81 [https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/iccwc/S-ICCWC-Ind-FW-Assessment\\_guidelines\\_and\\_template.pdf](https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/iccwc/S-ICCWC-Ind-FW-Assessment_guidelines_and_template.pdf) (español); [https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/iccwc/F-ICCWC-Ind-FW-Assessment\\_guidelines\\_and\\_template.pdf](https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/iccwc/F-ICCWC-Ind-FW-Assessment_guidelines_and_template.pdf) (francés); [https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/iccwc/E-ICCWC-Ind-FW-Assessment\\_guidelines\\_and\\_template.pdf](https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/iccwc/E-ICCWC-Ind-FW-Assessment_guidelines_and_template.pdf) (inglés); [https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/iccwc/ICCWC-Ind-FW-ASSESSMENT\\_TEMPLATE-FINAL-Rev.July16-port.pdf](https://cites.org/sites/default/files/eng/prog/iccwc/ICCWC-Ind-FW-ASSESSMENT_TEMPLATE-FINAL-Rev.July16-port.pdf) (portugués [solo la Plantilla]).





Las **Directrices sobre métodos y procedimientos para la toma de muestras y el análisis de laboratorio del marfil** (2014) se desarrollaron a fin de apoyar el despliegue de la tecnología forense para combatir la caza furtiva de elefantes. Con objeto de complementar estas directrices, el ICCWC también ha elaborado un **video de capacitación sobre el muestreo de marfil**, disponible en árabe, chino, francés e inglés<sup>82</sup>.



La **Guía de prácticas recomendadas para la identificación forense de la madera** (UNODC, 2016) facilita el uso de la ciencia forense para combatir el tráfico ilícito de madera. Abarca la cadena completa de custodia, y proporciona información sobre las mejores prácticas y procedimientos desde el lugar del delito hasta la sala del tribunal, a fin de garantizar que los datos forenses sean fidedignos y admisibles en el tribunal.



**Guía de Prácticas Recomendadas para la Identificación Forense de la Madera**



El **Programa de Capacitación sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y el Blanqueo de Dinero** (2016) es un taller de cuatro días de duración destinado a ayudar a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF), los investigadores, los fiscales y los jueces a superar los desafíos investigativos, legales y procesales relacionados con los casos de delitos contra la vida silvestre y de blanqueo de dinero. Su objetivo es desarrollar capacidades en materia de los procedimientos normalizados para la detección de transacciones ilegales y actividades sospechosas, e investigar, enjuiciar y juzgar casos de blanqueo de dinero relacionados con el tráfico de vida silvestre. Los módulos individuales del programa están siendo adaptados a las necesidades de los diferentes profesionales para ayudarlos a elegir estrategias eficaces, entender patrones delictivos complejos, reconstruir transacciones financieras y aplicar procedimientos o estatutos pertinentes.

El documento **Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet: Directrices prácticas para el personal de aplicación de la ley** se elaboró para ayudar a las Partes a combatir más eficazmente los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet.

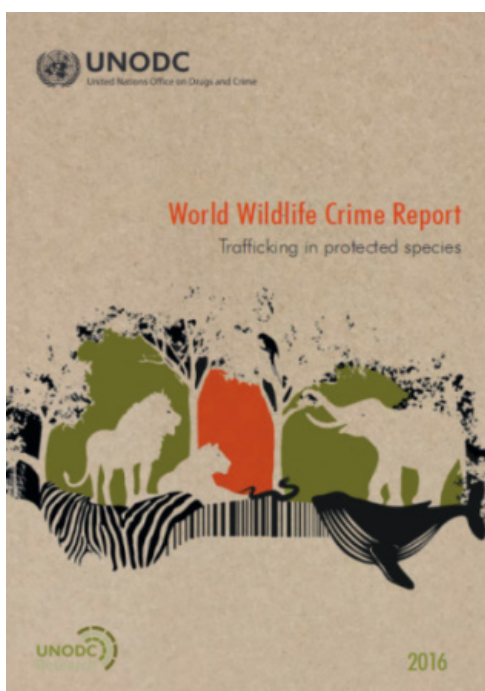
Estas directrices incluyen información relacionada con la tecnología utilizada para las investigaciones en línea, la forma de detectar los delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet, la obstaculización de estos

82 Directrices: [www.unodc.org/documents/Wildlife/Guidelines\\_Ivory.pdf](http://www.unodc.org/documents/Wildlife/Guidelines_Ivory.pdf); video de capacitación: <https://cites.org/eng/prog/icccw/tools.php>.

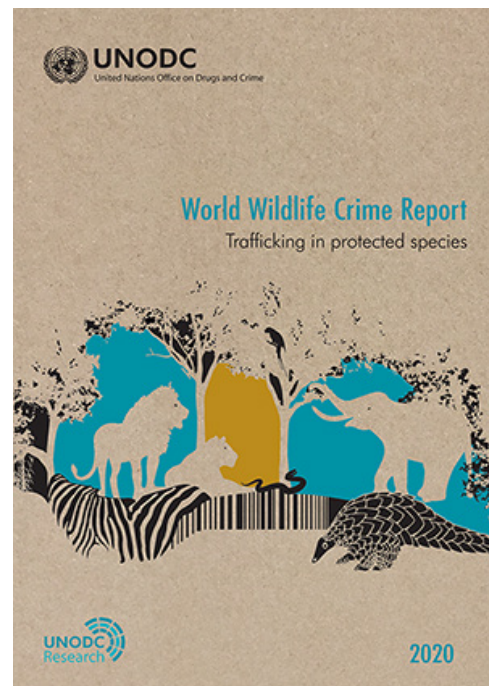
delitos, el análisis del contenido y las técnicas modernas de investigación policial. Constituye, además, un instrumento práctico para los funcionarios encargados de hacer cumplir de la ley sobre la forma de investigar los casos de delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet.



En los *Informes mundiales sobre los delitos contra la vida silvestre* (segunda edición, 2020; primera edición, 2016), elaborados por la UNODC en cooperación con los asociados del ICCWC, se hace un balance de la situación de los delitos contra la vida silvestre, con especial atención al tráfico ilícito de determinadas especies de fauna y flora silvestres protegidas. Estos informes incluyen evaluaciones cuantitativas del mercado y una serie de estudios de casos exhaustivos sobre el comercio ilícito de ciertas especies



que son, cada vez más, objeto de incautaciones por las autoridades a medida que va aumentando su demanda por parte de los consumidores.



### Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción

La autoridad nacional desempeña un papel importante en la aplicación de la CAQ y en la comunicación conexas. Si bien la OPAQ es el mecanismo mediante el cual se verifica el cumplimiento, la autoridad nacional es el mecanismo por el que se logra y demuestra dicho cumplimiento. Cada Estado Parte “designará o establecerá una Autoridad Nacional, que será el centro nacional de coordinación encargado de mantener un enlace eficaz con la Organización y con los demás Estados Partes” (Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, 1993). La autoridad nacional debe haber sido designada antes de la fecha de entrada en vigor de la CAQ en el Estado Parte interesado.

Los Estados Partes gozan de amplios poderes para determinar el tamaño, la estructura, la composición y el mandato de sus autoridades nacionales. Pueden asignar la tarea de la autoridad nacional a un departamento u organismo gubernamental existente o crear una entidad completamente nueva específicamente para esta labor. La verdadera situación de cada Estado Parte (a saber, si posee armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas, instalaciones enumeradas en la Lista 1, una industria química significativa o actividades de exportación o importación relevantes para la CAQ, o los recursos que puede dedicar) determina la composición, la estructura y el mandato de su autoridad nacional.

La autoridad nacional puede ser tanto una entidad centralizada con responsabilidades que abarcan todos los aspectos de la aplicación nacional de la CAQ como una entidad descentralizada que actúa como enlace entre la OPAQ y los distintos departamentos u organismos gubernamentales responsables de elementos concretos de la aplicación nacional. Los Estados Partes de la OPAQ han estructurado sus autoridades nacionales de diferentes formas.

Las autoridades nacionales actúan como los centros nacionales de coordinación encargados de mantener los enlaces con la OPAQ y otros Estados Partes, los puntos nacionales de recopilación de datos y los facilitadores de la aplicación nacional; por tanto, su importancia es vital para la eficacia de la propia CAQ. Para cumplir sus obligaciones básicas, cada Estado Parte debe estar en posición de poder llevar a cabo las siguientes acciones:

- Presentar todas las declaraciones requeridas.
- Actuar como enlace con la OPAQ.
- Cooperar con otros Estados Partes.
- Facilitar inspecciones de la OPAQ.
- Responder a las solicitudes de asistencia de la OPAQ.
- Proteger la confidencialidad de la información de acceso restringido.
- Supervisar y garantizar el cumplimiento nacional.
- Colaborar con actividades químicas para fines no prohibidos por la CAQ.

Todas estas funciones implican en mayor o menor medida a las autoridades nacionales de los distintos Estados Partes, y los mandatos de las autoridades nacionales se han definido en consonancia. Desde la entrada en vigor de la CAQ, la experiencia ha demostrado que numerosas autoridades nacionales se enfrentan a retos significativos a la hora de llevar a cabo las diferentes tareas que se les asignan en virtud de la Convención.

Los funcionarios de aduanas podrán comprobar que una colaboración estrecha con la autoridad nacional de su país respaldará considerablemente la aplicación eficaz de las obligaciones de la CAQ en lo tocante al comercio de sustancias químicas. En el sitio web de la OPAQ hay disponible una lista completa de las autoridades nacionales y sus datos de contacto<sup>83</sup>. En los países en los que la autoridad nacional se encuentra en proceso de formación, se puede contactar con el Representante Permanente de la OPAQ en esos países —generalmente la misión diplomática en La Haya (Países Bajos) o Bruselas (Bélgica)— en caso de requerir asesoría. La lista completa de los Representantes Permanentes de la OPAQ está disponible también en el sitio web.

### **Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono**

Todos los tratados ofrecen consejos similares relativos a la comunicación. En este sentido, los funcionarios de aduanas deben saber cuáles son los contactos nacionales para cada acuerdo ambiental multilateral del que su país es Parte y deben recibir las actualizaciones con regularidad de esos puntos de contacto sobre la forma en que se aplican los tratados.

83 [www.opcw.org/es](http://www.opcw.org/es).



# Cuestiones legales





## Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo

### Legislación nacional

Las Partes deben desarrollar infraestructuras normativas para la aplicación eficaz de los tres convenios en el plano nacional. Cada convenio exige a las Partes la adopción de medidas específicas destinadas a configurar un marco jurídico e institucional adecuado para su aplicación y cumplimiento. En virtud del Convenio de Basilea, por ejemplo, se exige a cada Parte considerar delito el tráfico ilícito de desechos peligrosos, así como promulgar las disposiciones legislativas nacionales pertinentes para prevenir y castigar el tráfico ilícito.

### Tránsito

Si un movimiento de desechos entra dentro del alcance del Convenio de Basilea, porque se produce través de uno o varios países de tránsito Partes, estos países también deben recibir notificación del movimiento y deben autorizarlo (a menos que hayan renunciado a este derecho) como parte del procedimiento de control. También conservan el derecho de realizar controles y verificar el documento que acompaña al movimiento.

El Convenio de Basilea define el “tránsito” como un movimiento “a través” de un Estado; por tanto, es importante comprobar qué significa “tránsito” para cada Parte. El Convenio de Basilea no establece explícitamente los procedimientos que se deben aplicar en los casos en que únicamente el Estado de tránsito define legalmente los desechos como desechos peligrosos o los considera tales. No obstante, las definiciones de “tránsito” pueden estar contempladas en la legislación nacional, así como otras medidas para la aplicación y el cumplimiento del Convenio. La autoridad competente del Estado exportador o importador, por medio de negociaciones u otros mecanismos, establece acuerdos para que la autoridad competente del Estado en tránsito reciba las notificaciones pertinentes, de conformidad con el Convenio de Basilea.

En lo que respecta al Convenio de Rotterdam, cualquier Parte que solicite información sobre los movimientos de tránsito en sus territorios de sustancias químicas catalogadas en el anexo III puede comunicar sus necesidades a la Secretaría. Más allá de esta disposición, el Convenio de Rotterdam no regula los movimientos de tránsito. El Convenio de Estocolmo, por su parte, no hace referencia alguna a los movimientos de tránsito.

### Excepciones

#### Convenio de Basilea

El alcance del Convenio de Basilea no incluye los desechos radioactivos (que se contemplan en otros sistemas de

control internacionales) ni los desechos que se derivan de las operaciones normales de los barcos (cuyos vertidos se contemplan en otro instrumento internacional).

#### Convenio de Rotterdam

El Convenio de Rotterdam no se aplica a:

- los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas;
- los materiales radioactivos;
- los residuos;
- las armas químicas;
- los productos farmacéuticos, incluidos los medicamentos para humanos y los medicamentos veterinarios;
- los productos químicos utilizados como aditivos alimentarios;
- los alimentos; y
- los productos químicos en cantidades en las que es poco probable que afecten a la salud humana o el medio ambiente, en caso de que sean importados:
  - para fines de investigación o análisis; o
  - por un particular para uso personal en cantidades razonables para dicho uso.

#### Convenio de Estocolmo

En términos generales, el Convenio de Estocolmo prohíbe la producción y el uso de contaminantes orgánicos persistentes, y también prohíbe y limita su comercio a través de fronteras internacionales, salvo en ciertas circunstancias controladas, como cuando existe alguna exención específica disponible o si los residuos se gestionan de un modo ambientalmente racional.

Exenciones específicas y fines aceptables:

Se ha establecido un registro de exenciones específicas de conformidad con el artículo 4 del Convenio de Estocolmo para identificar a las Partes inscritas para alguna de las exenciones específicas listadas en los anexos A y B<sup>84</sup>. El registro se ha modificado por varias decisiones de la Conferencia de las Partes. Asimismo, se han establecido dos registros adicionales de fines aceptables<sup>85</sup> específicos para DDT y PFOS/PFOF. De igual forma, estos registros también se han modificado por distintas decisiones<sup>86</sup> de la Conferencia de las Partes.

84 <http://chm.pops.int/Implementation/Exemptions/RegisterofSpecificExemptions/tabid/1133/Default.aspx>.

85 <http://chm.pops.int/Implementation/Exemptions/RegistersofAcceptablePurposes/tabid/793/Default.aspx>.

86 <http://chm.pops.int/Implementation/Exemptions/DecisionsRecommendations/tabid/167/Default.aspx>.

## Estados que no son partes de los Convenios de Basilea, Rotterdam o Estocolmo

### Convenio de Basilea

Es posible que un Estado que no es Parte del Convenio de Basilea no pueda exportar o importar los desechos peligrosos y los catalogados como “otros” a menos que dicho Estado forme parte de algún acuerdo bilateral o multilateral sobre movimientos transfronterizos de desechos, siempre y cuando no derogue la gestión ambientalmente racional de dichos desechos tal como exige el Convenio de Basilea (artículo 11).

### Convenio de Rotterdam

Debido al requisito de neutralidad comercial de la respuesta relativa a las importaciones, las Partes que tomen la decisión de no otorgar su consentimiento a la importación de un producto químico —o de consentirla solo bajo determinadas condiciones— prohibirán, o someterán a las mismas condiciones, la importación del producto químico de cualquier fuente, incluidos Estados que no son partes (artículo 10, párrafo 9).

### Convenio de Estocolmo

Se permiten las exportaciones a Estados que no son partes del Convenio siempre que el Estado otorgue una certificación anual en la que se especifique el uso previsto del producto químico e incluya una declaración por la que el Estado se comprometa a lo siguiente:

- Tomar las medidas necesarias para reducir a un mínimo o evitar las liberaciones con objeto de proteger la salud humana y el medio ambiente.
- Cumplir las disposiciones del Convenio sobre la gestión de desechos y existencias.
- Cuando proceda, cumplir los requisitos de producción y uso de DDT.

En este sentido, el concepto de Estado que no es Parte también incluye a las Partes que no han manifestado consentimiento en obligarse por determinadas enmiendas para incluir sustancias químicas adicionales al Convenio o los anexos A, B o C<sup>87</sup>.

## Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica

### Legislación nacional

El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología exige a las Partes que adopten las medidas jurídicas, administrativas y de cualquier otro tipo necesarias para aplicar sus obligaciones con arreglo al Protocolo, lo que incluye medidas destinadas a la prevención y, si procede, la penalización de los movimientos transfronterizos de OVM llevados a cabo

contraviniendo las medidas nacionales para aplicar el Protocolo. Numerosos países están adoptando nuevas legislaciones o modificando sus leyes actuales a fin de aplicar el Protocolo en sus respectivas jurisdicciones. Estas leyes a menudo incluyen normas que definen cómo decide un país si permitirá la importación de OVM, la prohibirá o le impondrá limitaciones. Los funcionarios de aduanas deben conocer de qué sistemas dispone su país para tomar decisiones sobre los OVM y saber cómo encontrar información acerca de las decisiones que se han tomado en virtud de dichos sistemas.

### Estados que no son partes

A pesar de que los países que no son Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología no han manifestado consentimiento en obligarse por sus disposiciones, se les puede exigir indirectamente que respeten sus condiciones si comercian con OVM con otros Estados que sí son Partes. El artículo 24 del Protocolo exige que los movimientos transfronterizos de OVM entre Partes y Estados que no son partes deben ser compatibles con el objetivo del Protocolo. El Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, al que recurren tanto las Partes como los Estados que no son partes, dispone de un número sustancial de historiales sobre decisiones en materia de OVM tomadas por Estados que no son partes.

## Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

### Legislación nacional

Las leyes nacionales orientadas a la aplicación de la CITES empoderan a los funcionarios gubernamentales para actuar, regular la conducta humana y articular políticas en relación con la conservación de la fauna y flora silvestres y su comercio internacional. A pesar de que los acuerdos internacionales como la CITES son jurídicamente vinculantes para los Estados que se adhieren a ellos, por lo general no son de aplicabilidad inmediata, lo que quiere decir que no se pueden aplicar plenamente hasta que se hayan adoptado medidas nacionales específicas para tal fin. Por tanto, es fundamental que las partes de la CITES dispongan de una legislación que les permita implementar todos los aspectos de la Convención.

La CITES solo puede ser eficaz si se vela adecuadamente por el cumplimiento permanente de una legislación actualizada tanto en las fronteras como dentro de los países. Las legislaciones nacionales adecuadas son clave para la eficacia de los controles sobre el comercio de vida silvestre que llevan a cabo las agencias estatales responsables de la aplicación de la CITES. También es un prerequisite fundamental para garantizar que un Estado Parte cumple las disposiciones de la Convención.

<sup>87</sup> En el enlace siguiente se puede consultar una lista de las enmiendas que vinculan a las distintas Partes: <http://chm.pops.int/Countries/StatusofRatifications/Amendmentstoannexes/tabid/3486/Default.aspx>.

La CITES contiene las directrices siguientes acerca de lo que las Partes deben incluir en su legislación para la aplicación de la Convención:

- Condiciones para el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES (artículos III a VII).
- Requisito de que las Partes designen una Autoridad Administrativa y una Autoridad Científica (artículo IX).
- Requisito de que las Partes prohíban el comercio de especímenes que vulnere la CITES, sancionen dicho comercio y permitan la confiscación de especímenes comercializados o poseídos ilícitamente (artículo VIII).

En el sitio web de la CITES se facilita más información sobre la Convención y la legislación nacional: <https://cites.org/esp/legislation>.

### Excepciones

De acuerdo con el artículo VII de la CITES, las Partes pueden o deben aplicar determinadas exenciones a sus disposiciones generales. Esta situación puede generar como resultado exenciones por las que no se exija ninguna documentación relativa a la CITES, o procedimientos especiales en los que el comercio esté regulado pero se pueda comercializar con especímenes en condiciones diferentes o con unos documentos distintos a los documentos habituales de exportación que permite la CITES.

Entre las exenciones pueden incluirse las siguientes:

- Especímenes en tránsito o de transbordos.
- Especímenes previos a la Convención.
- Artículos personales o bienes del hogar.
- Animales criados en cautividad y vegetales reproducidos artificialmente.
- Intercambio entre instituciones científicas registradas.
- Exhibiciones ambulantes.

En estos casos se aplican normas especiales, aunque por lo general sigue siendo necesario un permiso o certificado.

Además, algunas Partes cuentan con legislación nacional que contempla controles sobre el comercio más estrictos que los que requiere la CITES. Cuando esto es así, el cumplimiento de las normas de la CITES puede no ser suficiente para garantizar la legalidad del comercio.

### Estados que no son partes

Cuando se produzca bien una exportación o reexportación a un Estado que no es Parte de la CITES, o bien una importación de un Estado que no es Parte de la Convención, a falta de los permisos y

certificados requeridos por la CITES, es posible que se acepte documentación comparable, emitida por las autoridades competentes en dicho Estado, que se ajuste sustancialmente a los requisitos de dichos permisos y certificados. Las Partes recomiendan que se preste especial atención a la inspección de especímenes en tránsito con destino a Estados que no son partes, o procedentes de ellos, y a los documentos que los acompañan. De conformidad con el artículo XIII de la CITES, lo mismo se aplica al comercio entre dos Partes que hayan formulado alguna reserva respecto de las especies en cuestión.

### Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción

#### Legislación nacional

Todos los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias para aplicar la CAQ (lo que incluye la promulgación de legislación penal) e informar a la OPAQ de cualquier medida legislativa o administrativa que hayan adoptado.

La legislación nacional orientada a la aplicación también es importante para la presentación de la información necesaria para una declaración nacional precisa y los controles de exportación e importación en el marco de la CAQ. El formato y el alcance de la legislación dependerán del sistema jurídico de cada Estado Parte, la magnitud de su industria química declarable y de si posee armas químicas o no.

Los Estados Partes de la CAQ están obligados a aplicar los distintos requisitos de la Convención en sus leyes nacionales y revisar la legislación en vigor para detectar posibles incompatibilidades. La legislación básica generalmente incluye los siguientes elementos:

- Definiciones.
- Composición, mandato y facultades de la autoridad nacional.
- Prohibiciones de determinadas actividades.
- Sanciones por vulneración.
- Aplicación extraterritorial a los ciudadanos nacionales.
- Obligación de presentación de datos relevantes para las declaraciones.
- Compromiso de cooperar en las inspecciones.
- Obligación de proteger la información confidencial.

Los reglamentos subsidiarios generalmente incluyen:

- Concesión de licencias para instalaciones de producción.

- Controles de importación y exportación.
- Procedimientos para la presentación de datos relativos a las declaraciones.
- Procedimientos para las inspecciones.

Las actividades siguientes están prohibidas por la legislación penal, que habitualmente establece que ninguna persona debe, en ninguna circunstancia hacer lo siguiente:

- Desarrollar, producir, adquirir de algún otro modo, almacenar, custodiar, poseer o retener armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otra persona.
- Usar armas químicas.
- Asistir, alentar o inducir, de cualquier forma, a otra persona a participar en ninguna actividad prohibida para un Estado Parte en virtud de la CAQ.
- Transferir a ninguna persona o Estado que no sea Parte, ni recibir de ellos, ninguna sustancia química de las Listas 1 y 2.
- Transferir ninguna sustancia química de la Lista 3 a un Estado que no sea Parte sin antes obtener un certificado de uso final emitido por la autoridad gubernamental competente del Estado que no es Parte.
- Participar en ninguna preparación militar para el uso de armas químicas.
- Emplear agentes de represión de disturbios como método de guerra.

### Zonas de libre comercio

La libre circulación de bienes en zonas francas genera ingresos y, por tanto, es fundamental para la salud económica de algunos Estados Partes. Sin embargo, la obligación de prohibir ciertas actividades en "cualquier lugar" en virtud de los controles de la CAQ conlleva la aplicación y el cumplimiento de un régimen jurídico estricto, incluso en zonas francas. Esta reglamentación excesiva podría acabar con el comercio internacional, lo que pone de relieve la necesidad de que los Estados Partes encuentren un equilibrio.

La legislación, la reglamentación y los procedimientos aplicables en la zona franca determinan si la autoridad portuaria estará al tanto de forma sistemática de las transferencias ilegales; asimismo, establecen si estará en condiciones de velar por el cumplimiento de la CAQ. Para los casos en que un Estado Parte señale una vulneración a la autoridad portuaria, la CAQ especifica, en el párrafo 2 del artículo VII, que el Estado Parte colaborará y prestará la modalidad adecuada de asistencia jurídica. La medida en que se vela por el cumplimiento de la CAQ en las zonas

francas varía. Algunos Estados Partes han redactado su legislación de tal forma que la CAQ se puede hacer cumplir rigurosamente en sus zonas francas.

### Estado no parte

En el marco de las condiciones de la CAQ, se prohíbe la transferencia de sustancias químicas de la Lista 1 a Estados no partes.

En abril de 2000, entró en vigor una prohibición similar acerca de la transferencia de sustancias químicas de la Lista 2 hacia y desde Estados no partes. Los tipos de productos siguientes quedan excluidos de la prohibición de transferencias de sustancias químicas de la Lista 2 hacia y desde Estados no partes:

- Productos que contengan un 1% o menos de una sustancia química de la Lista 2A o 2A\*.
- Productos que contienen un 10% o menos de una sustancia química de la Lista 2B.
- Productos clasificados como bienes de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasados para uso individual.

Se permiten las transferencias de sustancias químicas de la Lista 3 tanto a Estados Partes como a Estados no partes, pero los Estados Partes exportadores deben obtener un certificado de uso final del Estado no Parte destinatario a fin de garantizar que las sustancias químicas se están usando para fines que no están prohibidos por la CAQ. No es necesario un certificado de uso final para:

- Productos que contienen un 30% o menos de una sustancia química de la Lista 3.
- Productos clasificados como bienes de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasados para uso individual.

En virtud de la CAQ, los Estados Partes pueden considerar otras medidas en relación con la transferencia de sustancias químicas de la Lista 3 a Estados no partes cinco años después de la entrada en vigor de la CAQ.

### Convenio de Minamata sobre el Mercurio

#### Planes nacionales de aplicación

De conformidad con el artículo 20 del Convenio de Minamata, una Parte, después de efectuar una evaluación inicial, podrá elaborar y ejecutar un plan de aplicación, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, a fin de cumplir las obligaciones contraídas con arreglo al Convenio. Los planes presentados por las Partes pueden consultarse en el sitio web del Convenio de Minamata<sup>88</sup>.

88 <https://www.mercuryconvention.org/es/parties/national-implementation-plans>.



### Exenciones a los productos con mercurio añadido

El artículo 6 permite a las Partes inscribirse para obtener una o más exenciones del cumplimiento de las fechas de eliminación de los productos con mercurio añadido enumerados en la parte I del anexo A. Los Estados pueden inscribirse para obtener dichas exenciones al pasar a ser Parte del Convenio o, en el caso de un producto que se añada mediante una enmienda a la lista, como muy tarde en la fecha de entrada en vigor de dicha enmienda. Es posible inscribirse a fin de lograr exenciones para una categoría (como las baterías) o una subcategoría (como un tipo concreto de batería). La inscripción se lleva a cabo notificándolo por escrito a la Secretaría y deberá ir acompañada de una declaración en la que se explique la necesidad de la exención. Las notificaciones presentadas por las Partes pueden consultarse en el sitio web del Convenio<sup>89</sup>.

Una Parte podrá retirar una exención en cualquier momento mediante notificación por escrito a la Secretaría. A menos que una Parte solicite específicamente un período de exención más breve, la exención expirará transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente indicada en la parte I del anexo A. La Conferencia de las Partes podrá decidir prorrogar una exención otros cinco años o un período más breve, si así se solicita. Dicha prórroga solo podrá concederse una vez por producto y por fecha de eliminación.

### Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

#### Exenciones del cálculo del consumo de sustancias controladas

Las cuatro exenciones en relación con el cálculo del consumo de sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal son las siguientes:

1. Las importaciones y exportaciones de sustancias controladas recicladas y usadas no se tienen en cuenta a la hora de calcular el consumo de una Parte, puesto que estos datos se comunican a la Secretaría del Ozono.
2. El uso de bromuro de metilo para cuarentenas o tratamientos previos al envío no cuenta al contabilizar el consumo de una Parte. Las Dependencias Nacionales del Ozono pueden proporcionar más información sobre esta categoría de uso.
3. Las materias primas y los agentes de procesos, en los que las sustancias químicas son empleadas en procesos químicos y que generan sustancias o productos no controlados por el Protocolo de Montreal.

4. Los equipos que contienen sustancias controladas no están controlados por el Protocolo de Montreal. Sin embargo, la Secretaría del Ozono dispone de una lista de países que no fabrican dichos equipos para uso nacional y que no desean importar productos y equipos cuya función continua depende de los CFC y los halones. Las Dependencias Nacionales del Ozono pueden facilitar más información al respecto.

El Protocolo de Montreal también incluye disposiciones para tres conjuntos vastos de exenciones relativas a la producción y el consumo de determinadas SAO. Estas exenciones afectan a usos críticos del bromuro de metilo, usos básicos del resto de las sustancias químicas controladas por el Protocolo de Montreal (a excepción de los HCFC) y los usos de laboratorio y análisis. Los funcionarios de aduanas deben consultar a sus Dependencias Nacionales de Ozono acerca de otras derogaciones que puedan aplicarse en sus países. Otro tipo de exención podría ser el "remanente de servicio", término que generalmente se utiliza para describir el período de diez años posterior a la eliminación completa de los HCFC. Durante este período, las Partes pueden seguir produciendo y consumiendo HCFC a un nivel específico para dar servicio a los equipos existentes de refrigeración y aires acondicionados y otras aplicaciones específicas. En virtud de la decisión XXX/2 de la reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal, las medidas de control acordadas por las Partes ofrecen la posibilidad de que las Partes continúen consumiendo y produciendo HCFC, si es preciso, después de las fechas de eliminación completa especificadas en el Protocolo de Montreal, durante unos períodos de tiempo y a unos niveles concretos.

#### Estados que no son partes

Para las Partes en el Protocolo de Montreal, están prohibidas las importaciones y exportaciones de sustancias controladas con destino a Estados que no son partes, o procedentes de ellos, con arreglo al artículo 4 del Protocolo. Estas prohibiciones se han ampliado y aplicado a todas las nuevas sustancias controladas que figuran en las listas de las enmiendas al Protocolo de Montreal pertinentes, siempre que hayan sido adoptadas por las Partes y una vez hayan entrado en vigor.

<sup>89</sup> <https://www.mercuryconvention.org/es/parties/notifications>.



**Denuncia de casos de  
tráfico ilícito de artículos  
ambientalmente sensibles**





## Observancia y cumplimiento de la OMA

### Programa Ambiental

Los delitos ambientales son un problema grave en todo el mundo y tienen amplias repercusiones en la seguridad nacional e internacional, el desarrollo social y económico, la salud mundial, la biodiversidad y los hábitats. La contaminación del aire, el agua y la tierra, la extinción de la vida silvestre y el agotamiento de los recursos naturales están teniendo unas consecuencias sin precedentes.

A fin de responder a estos delitos, la comunidad internacional ha celebrado varios acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente con disposiciones relativas al comercio internacional, como la CITES, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología.

Las autoridades aduaneras desempeñan una función de gran importancia en la aplicación de estos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y la lucha contra los delitos ambientales. Desde 2021, la OMA es parte activa de la Iniciativa Aduanas Verdes, una serie de actividades colaborativas dirigidas por las organizaciones asociadas y coordinadas por el PNUMA que tienen por objetivo informar a los funcionarios de aduanas sobre los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relacionados con el comercio. En 2008, el Consejo de la OMA adoptó una recomendación sobre la lucha contra los delitos ambientales transfronterizos, en la que se exponen las medidas que deben adoptar las administraciones de aduanas para ampliar sus capacidades en este ámbito. En noviembre de 2010, cinco organizaciones internacionales —la OMA, la Secretaría de la CITES, INTERPOL, la UNODC y el Banco Mundial— fundaron el ICCWC para prestar más apoyo a los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley en materia de fauna y flora silvestres, así como a las redes regionales y subregionales que combaten el comercio ilegal de recursos naturales. En julio de 2012, el ICCWC publicó las “Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques”, cuyo desarrollo tenía por objetivo presentar una visión general y exhaustiva sobre cuestiones relativas a los delitos contra la vida silvestre y los bosques a los funcionarios gubernamentales de las áreas de administración de vida silvestre y bosques, así como a las autoridades aduaneras y otros organismos pertinentes.

En respuesta a las necesidades de sus miembros, la OMA lanzó en marzo de 2012 el Programa Ambiental con el fin de combatir la delincuencia ambiental (y en particular el comercio ilícito de fauna y flora silvestres), el comercio

ilícito de desechos peligrosos y otros desechos, las SAO y el comercio ilícito de madera. Los informes anuales de comercio ilícito proporcionan más información sobre cada uno de los componentes del programa.

La OMA ofrece a sus miembros varias herramientas e instrumentos, como por ejemplo ENVIRONET, un medio de comunicación en tiempo real para el intercambio de información entre todas las autoridades nacionales competentes, organizaciones internacionales y redes regionales, o CLiKC!, un centro de aprendizaje virtual con cursos sobre delincuencia ambiental.

En 2014, la OMA puso en marcha distintas actividades como parte del proyecto INAMA<sup>90</sup>, una iniciativa financiada por múltiples donantes orientada a reforzar la capacidad de las aduanas para hacer cumplir las disposiciones de la CITES en una selección de países del África Subsahariana.

En el marco del Programa Ambiental, la OMA trabaja para ampliar el alcance de sus asociaciones con otras organizaciones que combaten la delincuencia ambiental. En los últimos años, la OMA ha firmado memorandos de entendimiento con la Secretaría de la CITES, la Secretaría del Convenio de Basilea, el PNUMA, el Equipo de Tareas del Acuerdo de Lusaka y TRAFFIC, una organización no gubernamental dedicada al comercio de fauna y flora silvestres en el contexto del desarrollo sostenible y la conservación de la diversidad biológica.

Tras trabajar durante muchos años para que los encargados de la formulación de políticas prestaran atención a los delitos ambientales, la OMA encontró un impulso adicional en junio de 2014. El Consejo de la OMA, compuesto por 179 miembros, adoptó la Declaración del Consejo de Cooperación Aduanera relativa al comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres, demostrando así el compromiso de la comunidad aduanera mundial de hacer frente a estos delitos de un modo oportuno, coherente y coordinado.

En marzo de 2016, la OMA firmó la Declaración del Palacio de Buckingham del Grupo de Trabajo de Transporte de United for Wildlife (United for Wildlife Transport Taskforce Buckingham Palace Declaration) en Londres (Reino Unido). La Declaración, elaborada por el Grupo de Trabajo de Transporte de United for Wildlife para desarticular las rutas de tráfico ilícito de vida silvestre, es el resultado de 12 meses de trabajo de los líderes de la industria del transporte internacional, organizaciones de conservación y numerosas organizaciones internacionales, con la orientación de Lord Hague de Richmond y a petición de Su Alteza Real el Duque de Cambridge, que también es el Presidente de United for Wildlife. La Declaración consta de 11 compromisos repartidos en cuatro secciones, que representan medidas concretas para las empresas de transporte.

**Los delitos ambientales son un problema grave en todo el mundo.**

90 “Inama” significa “animales salvajes” en el idioma de la tribu bamba de Zambia.

### **Estrategia Global sobre Información e Inteligencia e indicadores de evaluación de riesgos**

La gestión de riesgos es fundamental para conciliar los requisitos de cumplimiento, seguridad y facilitación. Los datos, a su vez, son un componente clave de la gestión de los riesgos. A fin de apoyar a sus miembros en la creación de sus sistemas nacionales de información y datos, la OMA ha elaborado y actualiza periódicamente la Estrategia Global sobre Información e Inteligencia.

Desde 2005, la OMA ha desarrollado evaluaciones de riesgos estandarizadas y modelos de indicadores y perfiles de riesgos, recogidos en el volumen 2 del *Compendio de gestión de riesgos de la OMA*, únicamente disponibles para los miembros, una herramienta que contiene indicadores específicos para el tráfico relacionado con los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Estos indicadores ayudan a los funcionarios de aduanas a identificar bienes y medios de transporte tanto para su inspección física como para llevar a cabo auditorías posteriores a la importación, lo que les permite operar con mayor eficiencia y eficacia.

Ambas herramientas han demostrado ser eficaces en la recopilación y el análisis de datos, han mejorado la cooperación internacional y han facilitado directrices a los miembros.

### **Red Aduanera de Lucha contra el Fraude y Oficinas Regionales de Enlace en Inteligencia de la OMA**

Las administraciones aduaneras de todo el mundo desempeñan una función de vital importancia en la lucha contra los delitos transnacionales. En aras de su eficacia, estas administraciones requieren los soportes físicos y programas informáticos necesarios, así como los conocimientos y competencias conexos para aplicar procedimientos aduaneros simplificados y mejorados mediante el uso de técnicas operativas modernas. En la era digital actual, el flujo rápido de información entre los países, los organismos y el personal de primera línea es un factor clave para la eficacia en el control transfronterizo y la interrupción del comercio ilícito. En su labor de fomentar una mayor conectividad e interacciones más armoniosas, la OMA cada vez está apostando más por la tecnología y la innovación.

#### **Red Aduanera de Lucha contra el Fraude**

La Red Aduanera de Lucha contra el Fraude (CEN, por sus siglas en inglés) de la OMA se desarrolló con miras a facilitar a las administraciones aduaneras las últimas herramientas tecnológicas para dar una respuesta eficaz a los desafíos digitales en la lucha contra la delincuencia transnacional organizada. La CEN entró en funcionamiento en 2000 y desde entonces se ha ido ampliando hasta incluir varias aplicaciones independientes pero complementarias y compatibles, como la Red nacional Aduanera de Lucha contra el Fraude (nCEN) y la Plataforma de comunicación de la Red Aduanera de Lucha contra el Fraude (CENcomm).

La CEN, en conjunto, ayuda a la comunidad aduanera a recopilar datos e información con fines de inteligencia y actúa como depositario central de la información relativa a la aplicación de la ley. Su éxito depende de que todos los miembros de la OMA aporten datos de calidad al flujo continuo de información.

#### **Red nacional Aduanera de Lucha contra el Fraude**

La nCEN es un sistema desarrollado por la OMA para respaldar a las administraciones aduaneras en la recopilación y el almacenamiento de información relativa a la aplicación de la ley a nivel nacional, con la capacidad adicional de intercambiar esta información en los planos regional e internacional. Por medio de la adopción de la nCEN, las administraciones pueden gestionar información sobre todos los aspectos de las funciones de la aplicación de la ley, como las incautaciones y los delitos o las personas o empresas sospechosas, en el marco de un sistema nacional moderno que puede funcionar de manera independiente o en un entorno de redes conectadas. La Interfaz de Comunicación de Información de la nCEN permite a las administraciones intercambiar datos con usuarios de otras nCEN siempre y cuando exista un permiso jurídico, o transferir componentes no nominales de los datos directamente a la base de datos mundial de la CEN.

#### **Plataforma de comunicación de la Red Aduanera de Lucha contra el Fraude**

El mundo evoluciona a gran velocidad hacia una economía global basada en una comunicación de la información cada vez mayor. La presencia de la tecnología en la vida cotidiana ha propiciado comunicaciones globales rápidas, con redes comerciales y sociales que perfilan la sociedad moderna. La capacidad de intercambiar y difundir información de forma rápida y en un entorno seguro es crucial para los funcionarios de aduanas durante las operaciones de aplicación de la ley en las fronteras.

A fin de reforzar las capacidades de recopilación de datos de las autoridades aduaneras, la OMA desarrolló la aplicación de la Plataforma de comunicación de la Red Aduanera de Lucha contra el Fraude (CENcomm) para el intercambio y la difusión de información durante operaciones especiales de aplicación de la ley en las fronteras. La CENcomm se concibió como un sistema de comunicación basado en la web para que un grupo cerrado de funcionarios pudieran intercambiar mensajes en tiempo real a través de canales encriptados en medio de una operación o un proyecto. La CENcomm también acoge una serie de proyectos específicos de larga duración, como ENVIRONET, un sistema de comunicación para intercambios de información en materia de delitos ambientales, que reúne a autoridades nacionales, organizaciones internacionales y otras partes interesadas, como la industria del transporte. El uso de la CENcomm aumenta cada año, con una media anual de 90 operaciones y proyectos que emplean la plataforma.



En el sitio web de la OMA se puede consultar la información más reciente sobre la CEN, la nCEN y la CENcomm<sup>91</sup>.

#### Oficinas Regionales de Enlace en Inteligencia de la OMA

El intercambio de inteligencia en los planos nacional, regional e internacional es un mecanismo esencial que emplean las autoridades aduaneras a fin de generar las condiciones necesarias para unas medidas y controles de aplicación de la ley más eficaces y garantizar un uso óptimo de los recursos disponibles. Desde el punto de vista estratégico, la OMA ha incorporado el objetivo de intercambiar datos entre todas las partes interesadas, en reconocimiento de los beneficios de este objetivo para impulsar la protección de la sociedad y la salud pública y reforzar la seguridad. A tal fin, en 1987 se estableció la primera Oficina Regional de Enlace en Inteligencia (RILO, por sus siglas en inglés), con el propósito de crear una red global de inteligencia. Esta red se compone ahora de 11 oficinas que proporcionan una cobertura eficaz en las seis regiones de la OMA.

La naturaleza singular de la red de RILO ofrece un nivel adicional de intercambio de información al intercambio actual, que es el que se produce en el plano estratégico entre la Secretaría y las administraciones de los miembros.

Cada una de las 11 RILO cubre a varios Estados miembros de la OMA y da respuesta a sus necesidades en materia de inteligencia en el plano regional.

Además de responder a las solicitudes relativas a la inteligencia, la red de RILO respalda a las administraciones de los miembros de la OMA mediante la prestación de apoyo operativo, el diseño y la aplicación de proyectos de análisis de inteligencia orientados a objetivos específicos y operaciones regionales basadas en los servicios de inteligencia, el favorecimiento de asistencia administrativa mutua y la promoción y el mantenimiento de la cooperación regional con otros organismos y organizaciones encargados de la aplicación de la ley. La red de RILO informa al Comité de Cumplimiento de la OMA.

La CEN es una de las herramientas que usa la red de RILO, especialmente la base de datos de la CEN para analizar las incautaciones y elaborar productos de inteligencia regionales, así como la plataforma CENcomm, que se emplea para el intercambio de información operacional y para facilitar comunicaciones seguras en tiempo real entre los miembros y los asociados.

En el sitio web de la OMA está disponible la información más reciente sobre la red de RILO<sup>92</sup>.

Fotografía © freepik / bilanol



91 <http://www.wcoomd.org/en/topics/enforcement-and-compliance/instruments-and-tools/cen-suite.aspx>.

92 <http://www.wcoomd.org/en/topics/enforcement-and-compliance/activities-and-programmes/intelligence-and-risk-management-programme/riilo.aspx>.

# Si desea obtener más información sobre las actividades de las RILO en las distintas regiones, póngase en contacto con:

## **Oficina Regional de Enlace en Inteligencia para Asia y el Pacífico**

Departamento de Aduanas  
721 Eonju-ro, Gangnam-gu  
135-702 Seúl  
Corea

Tel.: +82 2 510 1930  
Fax: +82 2 2015 7874  
office@riloap.org

## **Oficina Regional de Enlace en Inteligencia para África Central**

Dirección General de Aduanas  
Quai de la Marine 05  
B.P. 4049  
Duala  
Camerún

Tel.: +237 998 48 663  
Fax: +237 222 03 771  
riloblrlr@gmail.com

## **Oficina Regional de Enlace en Inteligencia para Europa Central y Oriental**

Agencia Tributaria Nacional  
Ministerio de Hacienda  
Swietokrzyska St. 12  
00-916 Varsovia  
Polonia

Tel.: +48 22 694 3543  
riloece@mf.gov.pl

## **Oficina Regional de Enlace en Inteligencia para los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI)**

Departamento Central de Cumplimiento  
Servicio Federal Ruso de Aduanas  
Novozavodskaya St. 11/5  
121087 Moscú  
Federación de Rusia

Tel.: +7 499 449 86 86 / 56  
Fax: +7 499 449 86 20 / 86  
rilo-cis@ca.customs.ru

## **Oficina Regional de Enlace en Inteligencia para África Oriental y Meridional**

Ministerio de Hacienda  
Praça dos Trabalhadores  
Rua Consiglier Pedroso 436, 1º andar  
Maputo  
Mozambique

Tel.: +258 21 326 488  
Fax: +258 21 326 488  
rilo-esa@at.gov.mz

## **Oficina Conjunta de Inteligencia para el Caribe**

Consejo del Caribe para la Aplicación de las Leyes Aduaneras  
4 Manoel St.  
P.O. Box 1030  
Castries  
Santa Lucía

Tel.: +1 758 453 2556 / 7705  
Fax: +1 758 453 2563  
Teléfono móvil: +1 441 525 0104  
jio@ccllec.net

## **Oficina Regional de Enlace en Inteligencia para Oriente Medio**

Departamento de Aduanas  
P.O. Box 3483  
11416 Riad  
Arabia Saudita

Tel.: +966 11 420 8388  
Fax: +966 11 478 5887  
rilo\_riyadh@yahoo.com

## **Oficina Regional de Enlace en Inteligencia para África Septentrional**

Administration des Douanes et Impôts Indirects  
Avenue Ennakhil  
Hay Ryad  
Rabat  
Marruecos

Tel.: +212 5 37 57 94 40 / 59  
Fax: +212 5 37 71 78 38  
brlr.rilo.naf@douane.gov.ma

## **Oficina Regional de Enlace en Inteligencia para América del Sur**

Dirección Nacional de Aduanas  
60 Plaza Sotomayor  
Valparaíso  
Chile

Tel.: +56 32 220 213 4841  
rilosa@aduana.cl

## **Oficina Regional de Enlace en Inteligencia para África Occidental**

Rue René Ndiaye angle Carde  
B.P. 4033  
Dakar  
Senegal

Tel.: +221 33 822 1185  
Fax: +221 33 822 5569  
brlao@douanes.sn

## **Oficina Regional de Enlace en Inteligencia para Europa Occidental**

Zollkriminalamt (ZKA)  
Bergisch Gladbacher St. 837  
51069 Colonia  
Alemania

Tel.: +49 221 672 41 12  
Fax: +49 221 672 41 11  
office@rilo-we.org

*Aclaración sobre el sitio web de la OMA: el sitio web tiene secciones públicas y privadas. La sección pública (<http://www.wcoomd.org>) tiene por objeto promover los diversos instrumentos jurídicos gestionados por la Secretaría de la OMA. El acceso a la sección privada está reservado a los miembros de la OMA.*

## Sistema de Ecomensaje de INTERPOL

En general, se considera que los delitos ambientales constituyen uno de los ámbitos más rentables y en más rápido crecimiento de la actividad delictiva internacional. Movidas por la posibilidad de obtener grandes beneficios con un grado de riesgo bajo, las redes y organizaciones delictivas han establecido una industria internacional que:

- amenaza la salud y el bienestar de las comunidades y de las generaciones futuras;
- pone en peligro el patrimonio natural y la integridad ecológica del planeta;
- perjudica injustamente a las empresas que cumplen la legislación medioambiental; e
- incumple la legislación medioambiental y muchas otras leyes.

Los delitos ambientales pueden producirse tanto a escala local como transnacional. Por ejemplo, el depósito ilegal de desechos peligrosos afecta obviamente al lugar del incidente, pero las entidades que generan y transportan los dichos desechos, junto con los agentes, intermediarios y testigos, pueden estar radicadas lejos del lugar, a menudo más allá de las fronteras nacionales. En tales situaciones, el delito ambiental solo puede combatirse eficazmente mediante la cooperación internacional especializada.

Como han demostrado 25 años de experiencia, el intercambio oportuno de información pertinente es crucial para las campañas contra los delitos ambientales internacionales. Sin embargo, los intercambios de información entre países pueden verse dificultados por motivos como los siguientes:

- con frecuencia, la información requerida debe recabarse a partir de fuentes muy dispersas;
- los países no tienen métodos de información que sean uniformes;
- no existe un repositorio internacional para la recopilación, el almacenamiento, el análisis y la circulación de información útil para la lucha contra los delitos ambientales; y
- los investigadores de un país a menudo no saben qué organismo u organismos encargados de hacer cumplir la ley son sus contactos adecuados en otros países.

INTERPOL subsanó estas deficiencias creando un sistema de información y una base de datos de casos de delitos ambientales (Resolución AGN/63/RES/12 de INTERPOL). Este sistema de Ecomensaje engloba los principales delitos ambientales, incluidos los siguientes:

- movimientos transfronterizos ilegales y depósitos ilegales de desechos;

- actividades transfronterizas ilegales relacionadas con sustancias radiactivas;
- tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres; y
- delitos pesqueros a escala transnacional.

### Ecomensaje: qué es y cómo funciona

La Secretaría General de INTERPOL, con sede en Lyon (Francia), actúa como punto central de recogida de información sobre delitos internacionales contra el medio ambiente. El Ecomensaje de INTERPOL acepta e introduce sistemáticamente los datos sobre delitos ambientales en un servicio de recopilación de datos informatizado y radicado en la Secretaría General.

El sistema de Ecomensaje se vale de un formulario sencillo y cuidadosamente diseñado, que se revisa periódicamente, para transmitir a INTERPOL los detalles de un determinado delito. El diseño estandarizado de la comunicación ofrece las siguientes posibilidades:

- la introducción rápida y metódica de los datos del informe en un formato compatible con la base de datos de INTERPOL;
- referencias cruzadas eficaces de los datos y su cotejo con otras entradas de la base de datos informatizada; y
- una extracción organizada y significativa de esos datos de manera que se faciliten aplicaciones como el análisis de inteligencia criminal.

En el marco de un enfoque sistemático que contribuye a garantizar la validez de los datos transmitidos, se debe remitir a INTERPOL un informe de Ecomensaje a través de un procedimiento y encaminamiento estandarizados. Esta validez garantizada aumenta la fiabilidad de la información contenida en la base de datos de INTERPOL y proporciona resultados más fiables cuando se utiliza dicha información.

En un país determinado pueden ser numerosos los organismos gubernamentales responsables de la aplicación de la ley que se encuentren a cargo de garantizar el cumplimiento de la legislación ambiental, mientras que existe también la posibilidad de que el propio ministerio o agencia de medio ambiente posea diversas competencias relacionadas con dicho cumplimiento. La autoridad aduanera suele interceptar e incautar los envíos de desechos de contrabando. Si el caso se refiere a la contaminación en aguas superficiales, pueden intervenir la policía de aguas y las autoridades de la guardia costera. Los departamentos de policía nacionales y locales también suelen desempeñar un papel en la aplicación de la legislación ambiental, al igual que los fiscales generales y otros organismos públicos.

Cualquiera de estos organismos puede reunir la información necesaria para un informe de Ecomensaje. Una vez recopilada, la información deberá remitirse a la Oficina

Central Nacional (OCN) de INTERPOL del país declarante, que suele encontrarse en el departamento de relaciones internacionales de la policía nacional. Si tienen dificultades a la hora de localizar la OCN de su país, los organismos deberán ponerse en contacto con la Secretaría General de INTERPOL:

Centro de Mando y Coordinación  
Secretaría General de INTERPOL  
200 Quai Charles de Gaulle  
69006 Lyon  
Francia

Tel.: +33 4 72 44 76 76  
Fax: +33 4 72 44 71 63  
Correo electrónico: os-ccc@gs.igcs.int

Es responsabilidad de la OCN transmitir los detalles de un Ecomensaje a la Secretaría General de INTERPOL. Esta responsabilidad se recoge en la circular de INTERPOL con referencia 38/DII/SD2/E/INT/WG/2/ENV/94, de 9 de junio de 1994, que debería figurar en los archivos de todas las OCN de INTERPOL del mundo.

Cuando la Secretaría General de INTERPOL recibe un Ecomensaje, la información contenida en este se introduce en la base de datos informatizada de la organización internacional. Este proceso genera varios beneficios importantes, que son los siguientes:

- La información se coteja inmediatamente con el resto de los datos almacenados en el sistema informático de INTERPOL, lo que puede dar lugar a revelaciones importantes. Por ejemplo, si el país X informa del arresto del Sr. A por cargos de transporte ilegal de desechos, el procesamiento del Ecomensaje puede desvelar información que muestre que el Sr. A es una persona a la que también el país Y está buscando por un delito similar, o que ya ha sido condenado en el país Z por una infracción relacionada. La información relativa a las órdenes de detención concurrentes, o a las condenas anteriores, es de gran interés e importancia para los fiscales.
- Los países que envían la información también pueden utilizar el formulario de Ecomensaje, que constituye un mecanismo de cooperación internacional, para hacer preguntas. Por ejemplo, si un intermediario en la gestión de desechos ha enviado una carga ilegal de desechos peligrosos al país X desde el país Y, los investigadores del país X pueden utilizar el formulario de Ecomensaje para solicitar información del país Y sobre el intermediario o transportista implicado. Los investigadores también tienen la posibilidad de solicitar cualquier información que resulte útil para su trabajo.
- Los analistas profesionales que trabajan en el Grupo de Análisis de Información Criminal de INTERPOL pueden acceder a los datos almacenados en los sistemas informáticos de la organización internacional. Cuando se dispone de datos adecuados y fiables, se pueden realizar análisis muy útiles para revelar los delincuentes

implicados, así como el tamaño, la estructura y la dinámica de la empresa o red delictiva.

Aunque INTERPOL lleva años utilizando el sistema de Ecomensaje, la base de datos es todavía demasiado pequeña para permitir un análisis verdaderamente global de la delincuencia asociada a los delitos ambientales internacionales. El sistema necesita más datos que habrán de recabarse a través de los informes de Ecomensaje. Una vez que se alcanzan volúmenes de datos estadísticamente significativos, estos se pueden analizar y utilizar para trazar una panorámica mundial de los delitos ambientales internacionales.

#### **Archivo de análisis de información criminal de la Subdirección de Mercados Ilícitos de INTERPOL**

Los países miembros de INTERPOL están invitados a participar en el archivo de análisis de información criminal de la Subdirección de Mercados Ilícitos de INTERPOL. El archivo de análisis de información criminal de la Subdirección de Mercados Ilícitos de INTERPOL se creó con el fin de posibilitar un análisis más detallado y ampliado de la información policial contenida en las bases de datos de INTERPOL. Este objetivo se logrará mediante la recopilación de información procedente de diferentes fuentes y la identificación de vínculos que permitan conocer mejor las actividades delictivas transfronterizas, las organizaciones criminales implicadas, las estructuras de sus grupos, las funciones individuales y las personas clave, así como el *modus operandi* y las rutas de tráfico. Esto resulta especialmente útil en los mercados ilícitos en los que las redes delictivas pueden operar con un determinado número de productos ilegales en distintos países. El archivo de análisis de información criminal de la Subdirección de Mercados Ilícitos de INTERPOL contiene datos sobre fauna y flora silvestres, pesca, silvicultura, contaminación, minería ilegal, mercancías ilícitas y cuestiones de salud mundial.

El uso del archivo de análisis de información criminal de la Subdirección de Mercados Ilícitos de INTERPOL permite:

- combatir las redes delictivas internacionales implicadas en el tráfico ilícito a partir de la obtención de información;
- analizar las tendencias de los focos de actividad delictiva y de las rutas de tráfico;
- analizar los actos delictivos de forma estadística;
- identificar los vínculos entre los ámbitos delictivos y los países miembros de INTERPOL;
- atajar el desarrollo de presuntos delincuentes; e
- identificar los vínculos entre las actividades de tráfico ilícito y otros ámbitos delictivos.



## Información complementaria

En InforMEA (<https://elearning.informea.org/>) se ofrecen cursos gratuitos de capacitación en línea con certificados electrónicos sobre diversos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, muchos de los cuales forman parte de la Iniciativa Aduanas Verdes.





## Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo

### Materiales de capacitación y fomento de la capacidad:

- *Manual for Customs Officers on Hazardous Chemicals and Wastes under the Basel, Rotterdam and Stockholm Conventions*  
<http://www.brsmeas.org/Implementation/TechnicalAssistance/ToolsandMethodologies/ManualforCustomsOfficers/tabid/4457>
- Módulo de capacitación en línea sobre productos químicos y desechos peligrosos, con arreglo a los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo, dirigido a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley  
<http://synergies.pops.int/Implementation/TechnicalAssistance/ToolsandMethodologies/Elearningmoduleforlawenforcement/tabid/3534/language/en-US/Default.aspx>
- *Elementos de orientación para la detección, la prevención y el control del tráfico ilícito de desechos peligrosos*  
[www.basel.int/Implementation/LegalMatters/IllegalTraffic/Guidance/tabid/3423/Default.aspx](http://www.basel.int/Implementation/LegalMatters/IllegalTraffic/Guidance/tabid/3423/Default.aspx)
- *Manual de capacitación sobre el tráfico ilícito para los servicios de aduanas y organismos encargados de hacer cumplir la ley del Convenio de Basilea*  
<http://archive.basel.int/legalmatters/illegtraffice/trman-s.pdf>
- *Orientación para la aplicación de las disposiciones del Convenio de Basilea sobre tráfico ilícito (párrafos 2, 3 y 4 del artículo 9)*  
[www.basel.int/Implementation/Publications/GuidanceManuals/tabid/2364/Default.aspx#](http://www.basel.int/Implementation/Publications/GuidanceManuals/tabid/2364/Default.aspx#)

## Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica

### Materiales de capacitación y fomento de la capacidad:

- Plataforma de capacitación en línea sobre biodiversidad  
<https://scbd.unssc.org/>
- Vídeo sobre el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (disponible en árabe, español, francés, inglés y ruso)  
[https://bch.cbd.int/protocol/cpb\\_media\\_video1.shtml](https://bch.cbd.int/protocol/cpb_media_video1.shtml)
- Página web sobre manipulación, transporte, envasado e identificación  
[https://bch.cbd.int/protocol/cpb\\_art18.shtml](https://bch.cbd.int/protocol/cpb_art18.shtml)
- Portal de aduanas  
[http://bch.cbd.int/onlineconferences/portal\\_detection/customs.shtml](http://bch.cbd.int/onlineconferences/portal_detection/customs.shtml)
- Página web sobre muestreo, detección e identificación  
[https://bch.cbd.int/protocol/cpb\\_detection.shtml](https://bch.cbd.int/protocol/cpb_detection.shtml)

### Otra información útil:

- Texto del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología  
<http://bch.cbd.int/protocol/text/>
- Página web del Comité de Cumplimiento  
[https://bch.cbd.int/protocol/cpb\\_art34\\_info.shtml](https://bch.cbd.int/protocol/cpb_art34_info.shtml)

## Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

### Materiales de capacitación y fomento de la capacidad:

- Colegio Virtual CITES (material de capacitación y ciclo Conocimientos sobre Aduanas Verdes)  
<https://cites.unia.es>  
<https://cites.unia.es/cites/mod/resource/view.php?id=58>

### Otra información útil:

- Sitio web de la CITES  
<https://cites.org>
- Página web de la CITES sobre observancia de la normativa  
<https://cites.org/esp/prog/imp/enf/introduction>
- Página web sobre comercio ilegal de especies relacionado con Internet  
[https://cites.org/esp/prog/imp/wildlife\\_crime\\_linked\\_to\\_the\\_internet](https://cites.org/esp/prog/imp/wildlife_crime_linked_to_the_internet)
- Página web sobre labor forense aplicada a la vida silvestre  
[https://cites.org/esp/prog/imp/Wildlife\\_forensics](https://cites.org/esp/prog/imp/Wildlife_forensics)
- Informe anual de la CITES sobre el comercio ilegal  
[https://cites.org/esp/resources/reports/Annual\\_Illegal\\_trade\\_report](https://cites.org/esp/resources/reports/Annual_Illegal_trade_report)
- Página web y herramientas del ICCWC  
[https://cites.org/esp/prog/iccwc\\_new.php](https://cites.org/esp/prog/iccwc_new.php)  
<https://cites.org/esp/prog/iccwc.php/Tools>

## Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción

- Texto de la CAQ y su anexo sobre sustancias químicas  
<https://www.opcw.org/es/convencion-sobre-las-armas-quimicas/articulos>  
<https://www.opcw.org/es/convencion-sobre-las-armas-quimicas/anexos>

## Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

- Tratados del ozono  
[https://ozone.unep.org/sites/default/files/2019-12/The%20Ozone%20Treaties%20EN%20-%20WEB\\_final.pdf](https://ozone.unep.org/sites/default/files/2019-12/The%20Ozone%20Treaties%20EN%20-%20WEB_final.pdf)

Esta guía está disponible en formato electrónico en <http://www.greencustoms.org>.

**Si desea obtener  
más información  
sobre la Iniciativa  
Aduanas Verdes,  
póngase en  
contacto con:**

**Secretaría de la Iniciativa  
Aduanas Verdes  
División de Derecho**  
Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente  
P.O. Box 305521  
Nairobi 00100  
Kenia

Tel.: +254 20 7623487  
Correo electrónico: [unep-  
greencustomsinitiative@un.org](mailto:unep-greencustomsinitiative@un.org)  
<http://www.greencustoms.org>

## Bibliografía del capítulo 3

Asociación Internacional de Transporte Aéreo (2022). *IATA Perishable Cargo Regulations*.

Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata (2018). Decisión adoptada por la segunda Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio. MC-2/6: Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho. [https://www.mercuryconvention.org/sites/default/files/documents/decision/UNEP-MC-COP2-Dec6-InterimStorageMercury\\_ES.pdf](https://www.mercuryconvention.org/sites/default/files/documents/decision/UNEP-MC-COP2-Dec6-InterimStorageMercury_ES.pdf).

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (2017). Resolución adoptada por la 17ª Conferencia de las Partes de la CITES. Conf. 17.8: Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. <https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-17-08.pdf>.

Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción (1993), en vigor desde el 29 de abril de 1997. <https://www.opcw.org/es/convencion-sobre-las-armas-quimicas/articulos/articulo-vii-medidas-nacionales-de-aplicacion>.

Grupo de trabajo de composición abierta del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (2004). *Training Manual for the Enforcement of Laws Implementing the Basel Convention: Guidance for Safe and Effective Detection, Investigation, and Prosecution of Illegal Traffic in Hazardous and Other Wastes*. UNEP/CHW/OEWG/3/INF/19. <http://www.basel.int/Portals/4/download.aspx?d=UNEP-CHW-OEWG-3-INF-19.English.pdf>.

Instituto de Climatización, Calefacción y Refrigeración (2017). *AHRI Guideline N: 2017 Guideline for Assignment of Refrigerant Container Colors*. [https://www.ahrinet.org/App\\_Content/ahri/files/Guidelines/AHRI\\_Guideline\\_N\\_2017.pdf](https://www.ahrinet.org/App_Content/ahri/files/Guidelines/AHRI_Guideline_N_2017.pdf).

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2016). *Guía de Prácticas Recomendadas para la Identificación Forense de la Madera*. [https://www.unodc.org/documents/Wildlife/Guide\\_Timber\\_ES.pdf](https://www.unodc.org/documents/Wildlife/Guide_Timber_ES.pdf).

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (2016). *Most Traded Scheduled Chemicals 2017*. [https://www.opcw.org/sites/default/files/documents/VER/List\\_of\\_Most\\_Traded\\_Scheduled\\_Chemicals\\_ordered\\_by\\_CAS\\_RN.pdf](https://www.opcw.org/sites/default/files/documents/VER/List_of_Most_Traded_Scheduled_Chemicals_ordered_by_CAS_RN.pdf).

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (2019). *Handbook on Chemicals*. <https://www.opcw.org/our-work/non-proliferation/declarations-adviser/handbook-on-chemicals/>.

Secretaría de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo (2015). *Manual for Customs on Hazardous Chemicals and Wastes under the Basel, Rotterdam and Stockholm Conventions*. <http://www.brsmeas.org/Implementation/TechnicalAssistance/ToolsandMethodologies/ManualforCustomsOfficers/tabid/4457/language/en-US/Default.aspx>.

Women Engage for a Common Future (2017). *Gender Dimensions of Hazardous Chemicals and Waste policies under the Basel, Rotterdam and Stockholm Conventions: Case studies in Indonesia and Nigeria*. [www.wecf.org/wp-content/uploads/2017/10/NigeriaGenderDimensions\\_2018\\_BRS\\_WECF.compressed.pdf](http://www.wecf.org/wp-content/uploads/2017/10/NigeriaGenderDimensions_2018_BRS_WECF.compressed.pdf).



## Sobre la División de Derecho del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La División de Derecho del PNUMA es la principal división responsable de llevar a cabo las funciones del PNUMA que implican el desarrollo y la facilitación del derecho, la gobernanza y las políticas internacionales en materia de medio ambiente. Con el fin de cumplir su mandato, la División de Derecho se centra en los siguientes cometidos:

- liderar a la comunidad internacional en el desarrollo progresivo del derecho ambiental;
- respaldar a los Estados en el desarrollo y la aplicación de medidas jurídicas y de política que aborden los nuevos retos ambientales;
- facilitar la armonía y la interrelación entre los convenios ambientales;
- colaborar con las secretarías de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente para apoyar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los tratados; y
- potenciar la participación de los Estados en foros ambientales a escala regional y mundial.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) es la autoridad ambiental líder en el mundo. Establece la agenda ambiental a nivel global, promueve la implementación coherente de la dimensión ambiental del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y actúa como firme defensor del medio ambiente mundial. La División de Derecho es responsable de llevar a cabo las funciones del PNUMA en el ámbito del derecho y la gobernanza ambientales y otras cuestiones políticas relacionadas, incluidas las relativas a los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Desde 1982, el PNUMA desarrolla sus actividades sobre la base de los Programas de Montevideo de Desarrollo y Examen Periódico del Derecho Ambiental decenales secuenciales. En marzo de 2019, la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente adoptó el Quinto Programa (Programa de Montevideo V) para el período comprendido entre enero de 2020 y diciembre de 2029, con la misión

de promover el desarrollo y la aplicación del estado de derecho en materia ambiental, fortalecer la capacidad correspondiente en los países y contribuir a la dimensión ambiental de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Con el fin de cumplir esta misión, la División de Derecho se centra en los siguientes cometidos: fomentar el desarrollo de una legislación adecuada y eficaz en materia de medio ambiente, así como de marcos jurídicos a todos los niveles, con el objetivo de abordar las cuestiones ambientales; reforzar la aplicación efectiva de la legislación ambiental a escala nacional; respaldar el desarrollo de capacidades a fin de aumentar la eficacia de la legislación ambiental para todas las partes interesadas y a todos los niveles; apoyar a los gobiernos nacionales, cuando así lo soliciten, en el desarrollo y la aplicación del estado de derecho en materia ambiental; y potenciar el papel del derecho ambiental en el contexto de una gobernanza ambiental eficaz.

## **Guía de Aduanas Verdes para acuerdos multilaterales sobre el medioambiente**

La Guía de Aduanas Verdes proporciona información y orientación a los funcionarios de aduanas y de control transfronterizo en apoyo de sus esfuerzos para supervisar y facilitar el comercio legal —así como para detectar y combatir el comercio ilícito— de artículos ambientalmente sensibles, como las sustancias que agotan la capa de ozono, los productos químicos tóxicos, los desechos peligrosos, las especies en peligro de extinción y los organismos vivos modificados.

Esta guía explica la Iniciativa Aduanas Verdes y ofrece una visión general de las entidades y acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente pertinentes incluidos en dicha iniciativa. Se facilita información acerca de la forma en que se regula el comercio en virtud de estos instrumentos, así como sobre las responsabilidades de los funcionarios de aduanas y de los organismos de control fronterizo a la hora de aplicar las diversas medidas de control. Se explica la terminología especializada y se proporcionan fuentes de información y ayuda complementarias. La guía está pensada para utilizarse como parte de un plan de formación para funcionarios de aduanas o de control transfronterizo, o bien como recurso independiente.

Si desea obtener más información, póngase en contacto con:

División de Derecho  
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente  
P.O. Box 305521  
Nairobi 00100  
Kenia

Tel.: +254 20 7623487

Fax: +254 20 7624300

Correo electrónico: [unep-greencustomsinitiative@un.org](mailto:unep-greencustomsinitiative@un.org)

Sitio web: [www.greencustoms.org](http://www.greencustoms.org)